5754

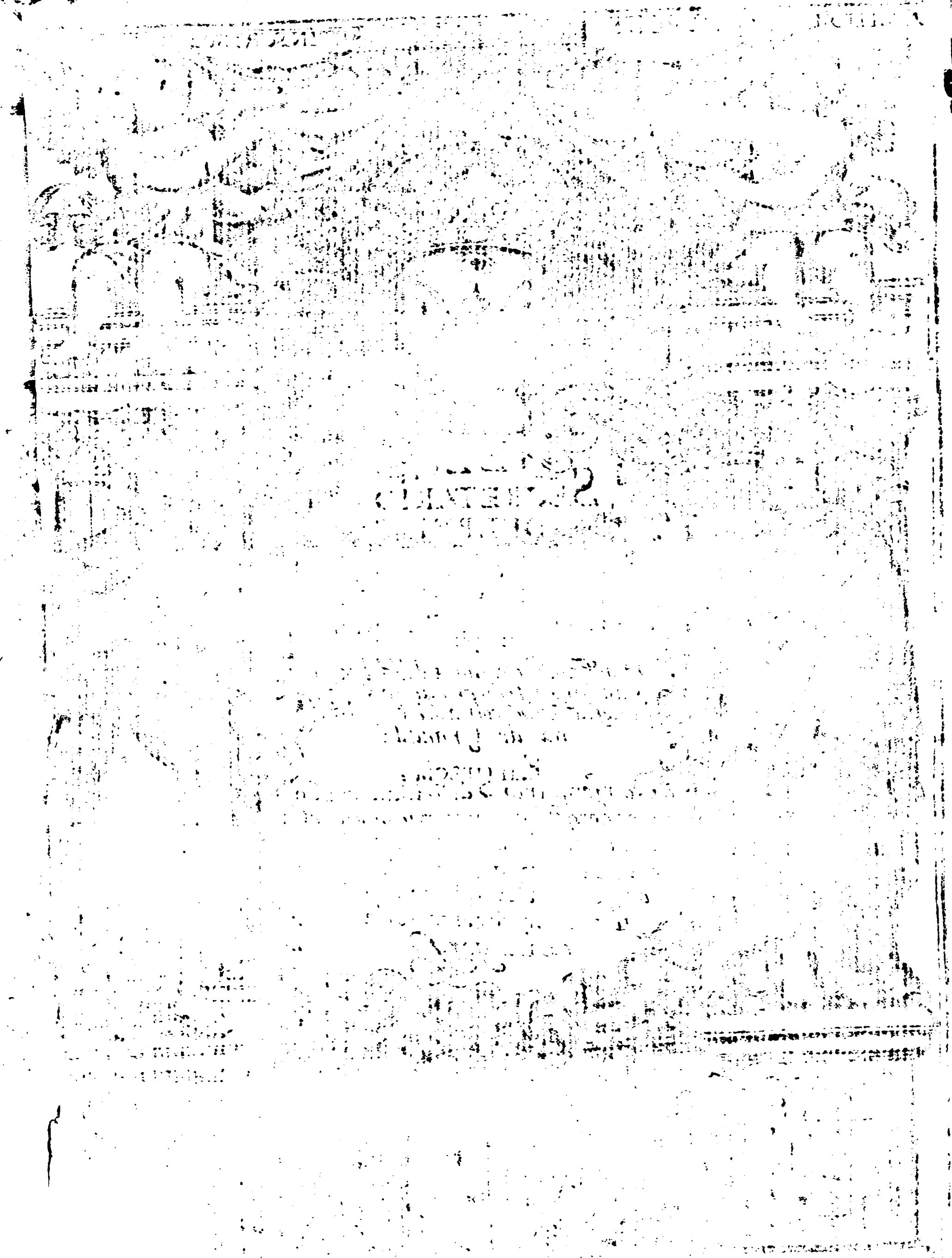
IUDE

creta

Rey.

Revisado, 1968


EL
SECRETARIO
DEL REI
escrito
A FELIPO QVARTO,
Terçero Monarca de España.
POR
Don Fran. Bermudez de Pedraça
Canonigo y Tesorero de la Santa
Iglesia Apostolica Metropolita
na de Granada
En gracia
de Don Geronimo de Villanueua Co
menda dor de Villafranca en la orden de Ca
latraua, del Consejo de su magestad.
en las de guerra, y Aragon, secretario
de estado de la parte de España,
y Protonotario de la corona
de Aragon
Por Andres de



El Author fue catg.º d. Abog.º en el Ad.º fol. 136

Escrivio tambien el Arte Legal f. 165 b.ª

y 169 al marg.

SVMA DE LA TASSA.

Por los señores del Consejo Real està tassado este libro intitulado, *El Secretario del Rey*, escrito por dō Francisco Vermudez de Pedraça, Canonigo y Tesorero de la santa Iglesia de Granada, à cinco marauedis el pliego en papel. Despachose ante el Secretario Francisco de Arrieta.

ERRATAS.

Fol. 2. pag. 1. in, diga, la. fol. 4. p. 1. nn, diga, en. fol. 2. Peal, diga, Real. fol. 8. lin. 12. y el Secretario del Rey. fol. 11. pag. 2. agu, diga, agudo. fol. 24. p. 1. inmutable, diga, mutable. fol. 28. y vias, diga, y vuestras. fol. 33. p. 2. los abunda. fol. 37. p. 2. ningunos, diga, ministros. fol. 58. lin. 1. de su dueño. fol. 82. p. 1. lin. 2. añadase, le. fol. 83. p. 2. le apartò, diga, se apartò. fol. 92. p. 2. lin. pen. ordidarios, diga, ordinarios. fol 94. p. 2. lin. 2. van, an. fol. 105. lin. vlt. A b[illegible] exceptis [illegible], diga, [illegible] cellis. fol. 106. boluium, diga boluian. fol. 1[illegible]. p. 2. sequen do, diga, sequenda. fol. 114. p. 2. lin. 2. [illegible]. fol. [illegible] lin. 2. se quita, que. y lin. 7. Consejos, diga, Secretarios. fol. 121. lin. 9. señores, diga, Consejeros. fol. 132. lin. 1. infalibles, diga, infalible. fol. 139. lin. 4. docer, nocer. fol. 145. lin. 3. iiii. diga. iii. y p. 2. Fiscoles, diga, Fiscales. fol. 148. lin. 18. falta, que. fol. 149. p. 2. lin. 11. fatiga, fatigada. fol. 151. lin. 18. iduze, induze. fol. 153. p. 2. lin. 17. famo, fama. fol. 154. p. 2. que, abunda. fol. 160. p. 2. lin. 7. falta, y leyes.

Este libro intitulado, Secretario del Rey, compuesto por don Francisco Vermudez de Pedraça, con estas erratas, corresponde con su original. En Madrid a onze dias de Diziembre de 1637. años.

L. Murcia de la Llana.

¶ 2 SV-

Suma del Priuilegio.

EL Licẽciado Vermudez de Pedraça, Canonigo y Tesorero de la santa Iglesia de Granada, tiene priuilegio para imprimir y vẽder, vn libro intitulado, el Secretario del Rey, por tiempo de seis años, su fecha en Madrid a diez de Mayo, de 1617. refrendada del Secretario Francisco Gomez de Lasprilla.

APROVACION DEL LIcenciado don Pedro Noguerol, Abogado en los Consejos de su Mageſtad.

POr mandado de V. A. he visto vn libro intitulado el Secretario del Rey, escrito por el Licenciado don Francisco Vermudez de Pedraça, y de mas de no auer en el cosa que sea contra la Fè Catolica y buenas costumbres, su autor como tan grande Abogado que ha sido en esta Corte, muestra muchas y buenas letras cõ que tiene adornado el dicho libro; y se le puede dar la licencia que pide. En Madrid a quatro de Iulio, de mil y seiscientos y veinte.

El Dotor don Pedro Diez de Noguerol.

A DON

A DON GERONIMO Villanueua, Comẽdador de Villafranca en la Orden de Calatraua, del Cõsejo de su Mageſtad, en los de Guerra y Aragon, Secretario de Eſtado de la parte de España, y Protonotario de la Corona de Aragon.



Ste dibujo del Secretario del Rey, es albaja del primer Secretario, y assi viene a ser prẽda de V.m. que en la Corona de Aragon (tan grande por tantos Reynos) es Protonotario, q̃ sinifica el primer Secretario, y en la de Castilla lo es tambiẽ, como primer Secretario de Eſtado. Y por ser V.m. el que assiste con la Real persona a expedir los negocios de la Monarquia. Con que es por todos estos titulos, el Secretario mayor del Rey: esfera donde no ha llegado en

España otra pluma. Confiesso señor, que ha sido trauesura de mi ingenio, dibujar en tan pequeño marco tan grande ministerio; pero doy gracias a Dios que se ha logrado mi intento, admitiẽdo V. m. algo de su grandeza delineada en este bosquejo. Será este borron despertador de muchos Marones q̃ refinen, y den color a sus sombras, quando sepan que tiene nuestro Augusto Monarca, otro Secretario Mecenas, amigo de buenas letras, y premio dellas. Guarde Dios a V. m. como yo su Capellan desseo.

Don Francisco Vermudez de Pedraça.

LE

LETOR.

ORiginose este discurso de competencias grandes de ministros del Rey, con Secretarios suyos, en que hablè, y escriui defendiendo sus precedencias. Destas controuersias se formò en la primera estampa el Secretario del Rey: y pienso que dixe con propiedad se formò, porque antes andaua tan informe, q̃ no era conocido por lo q̃ es: no se auian quilatado los grados de su valor en España. A mis desuelos se deuen los Secretarios los primeros realces de su honor: pero nacio con mal pronostico este libro. Dixome vn Cõsejero, y de los mas sabios de Castilla; el libro es bueno, pero passarà por la comun desdicha de lo que se haze por muchos, que lo agradecen pocos: y la experiencia me lo ha enseñado assi. Serui liberalmente a los Secretarios con el, y se mesuraron algnnos, como si fuera mi libro tributo de su fortuna. Otros con humanidad Christiana hizieron mas aprecio del; ocasionando con honras y fauores esta segunda edicion. Ingratitud parece sepultar en silencio plumas con que buelan los ingenios, y Secretarios que merecen laureles por sus seruicios: pero si alabo a vnos, ofendo a otros; y no es mi animo desagradar alguno. Por todos me he desuelado segunda vez por todos he trabajado y costeado esta segunda impression; si mi sentimiento no la hiziere en todos, por lo menos aurè logrado mi intento con parecer agradecido a los que me hã honrado y hecho merced. Vale.

Don Francisco Vermudez de Pedraça.



PRIMERA CONTROVERSIA.

PREEMINENCIA DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y GUERRA.

DISCURSO I.

Señor.



L Gouierno ſuperior deſta Monarquia eſtà con admirable traça en doze Conſejos diuidido: y diſtribuydos los negocios por Reynos, y materias dife-

rentes,

rentes. De cada vno destos Consejo se forma vn cuerpo [a] mistico, cuya cabeça es su Presidente, los Consejeros sus miembros y sus acciones el expidiente de los negocios que le tocan. Los Presidentes, regularmente no votan en materias de justicia: pero son los medios inmediatos de la comunicacion entre V.M. y sus Reynos. son los arbitros y terceros de su fauor y gracia, consultando a boca, y por escrito, las suplicas de los vassallos, su reformacion, y gouierno, resueltas primero por conferēcia de los Consejos, con suma justificaciō y acierto. Fuera desta orden van los Consejos de Estado, y Guerra, extraordinarios por su grandeza: porque la cabeça dellos, no es menor que la Real de V. M. que les assiste real y verdaderamente, quando es necessaria su presencia, y no representada como en otros Tribunales. Y sublimados con tan soberano Presidente estos dos Cōsejos, siguen como su sombra la Real persona donde quiera que va, para los futuros contingentes que suelen suceder, aun caminando, y V.M. haze entonces Consejo de Guerra, ò Estado en su coche, sin ordē de tiempo, ni lugar, sin atencion a dias ni

oras

[a] cap. nouit, de his quæ fiunt à Prælatis, sine consensu capituli.

oras; porque la necessidad publica quando insta, es el mouil destos Consejos, y V. M. el alma dellos; porq̃ su presencia Real viuifica, y dà calor a sus acciones. Y por esto aconsejan los politicos, se halle V. M. en ellos: con que estaràn los Consejos mas atentos a las materias, y sus votos obligados a mayor desuelo.

Los miembros son grandes proporcionados con la cabeça; son sus Consejeros Principes seculares, y eclesiasticos, de què se puede dezir lo que Cineas Embaxador de Pirro Rey de los Epirotas, dize Plutarco [b] que dixo a su Senado Romano; Que auia visto en el vn Consejo de muchos Reyes: porque se hallaron presentes el dia de su embaxada los Senadores que auian triũfado, ceñidas sus frentes con las coronas del triunfo al vso Romano. Y en estos Cõsejos he visto las vezes que he hablado en ellos, no coronas de laureles marchitos, sino de Cardenales, Principes jurados de la Iglesia; y coronas tambien de Principes seculares, que siendo Virreyes de V. M. han regido los mayore Reynos de la Monarquia, con emulacion perpetua de los estraños; siendo el premio destos generosos ser

b Bartolome Felipe. discurso 13. del Consejo. Cagnolo, in epist. ad Ducem sub rau dio, nu. 114. Plutarc. in vita Pirri.

seruicios, el ascenso a estos Consejos.

Su poder es omnipotente en quanto al gouierno politico; porque tienen conforme a derecho c toda la jurisdicion politica, ciuil, y criminal, pendiente de su arbitrio. Procediendo en todas las cosas cō mano Real y absoluta, independiente de nadie, por nuturaleza propia. Porque solo V. M. como su cabeça, es el fiel de sus acciones. Mira su gouierno (dize Iustiniano) d al estado publico de las cosas: y de aqui tomò el nombre de Consejo de Estado. Y ha sido mayor su arbitrio, despues que se deshizo la junta del Triunuirato de Felipe II. hecha para resolucion de las cosas superiores: porque como dixo el Emperador Carlos V. y primero lo auia dicho Platon e son estos Consejos todo el saber, poder y entender del Principe: sus ojos, sus manos, y pies, y el mobil de sus heroycas acciones. Y el es vno de su Consejo dize la ley, f y lo que es mas, que el soberano Monarca a quien està sugeto todo quanto alũbra el sol, con natural humanidad, sugeta sus acciones, no solo publicas, pero las personales, a la censura deste Consejo. Aqui fijô el Emperador Carlos V. las colunas del

c l. 1. C. de offic. Vicar.

d Iustinia. in §. huius studia, inst. de instit. & iur.

e Plato. in dialog. 1. de legi.

f L. ius Senatorum, C. de Senatorib lib. 12.

del non plus vltra de su poder; el año de mil y quinientos y veinte y seis, quando fundo este Consejo: estando con su Corte en Granada. Para las materias tocantes al gouierno de Alemania, Italia, y Flandes.

Pues el manejo de negocios, es como de la primera Gerarquia, porque su instituto es ciencia Real, prudencia politica: tratar lo que conuiene que se haga en qualquiera materia grande, quando cõuenga la paz, quando la guerra, resoluiendo puntos de Estado por comunicacion de Virreyes, y Generales: con que Principes aurà correspondencia, ô se mouerán las armas: el como, y el quando: que casamientos serân conuenientes a los Reyes: que respuesta se darà a las embaxadas, ó cartas de otros: la eleccion de Virreyes, Embaxadores, Gouernadores, y Castellanos; examinar las acciones de los Principes estraños, amigos ò enemigos: y vltimamẽte mirar por la cõseruacion, y aumento del estado publico, curando los accidentes repentinos de este cuerpo; y preseruando el daño, ò malicia de los que estân anteuistos. Porque si el Principe es (dize Seneca g) el alma de su Reyno, y este Consejo cuerpo de aquel alma

objeto del cons.º de estado

g Seneca li. 1. de clem. cap. 4. & 5.

ma Real, ha de ser el Consejo de Estado, el que cumpliendo con su oficio, viuifique, y conserue todos los miembros del Reyno como la prudencia en el hombre, que mira por el bien de todo el cuerpo. Por esto dize Boerio *b* se llama en Francia el Consejo de Estado, por excelencia; el gran Consejo, y sus Consejeros, Proceres; tomada la metafora de las vigas mayores de vn edificio.

b Boerio de praecedentia magni consilij, num. 24

El Consejo de Guerra es tambien por esta razon absoluto, son soldados sus subditos, despachanse en el sus titulos, y conoce priuatiuamente de materias militares, feneciendose en el los pleytos, conforme a sus cedulas, y ordenes Reales. Estos Consejos son como dos hermanos, aunque parecen contrarios: porque si el de Estado es el Consejo de la paz, por ser este su fin, y principal intento, procurando con hazer justicia la del Reyno. El Consejo de Guerra fue formado tambien para conseruar la paz, porque como dixo Tulio, *i* Las guerras se mueuen para adquirirla, y mantenerla, y no la puede auer sin ellas. Es la oficina donde nuestro soberano Marte, fragua los rayos conque atemoriza a sus enemigos,

i Tul. lib. 1 officior.

migos, y conserua en paz a sus vassallos. Y V. M. honró con su presencia este consejo en el principio de su Reyno, a quinze de Março del primero año, sentados y cubiertos los Consejeros; en pie, y descubiertos los Secretarios. Y como estos Consejos reprasentan inmediatamente a V. M. la primera suplica de lo determinado enellos es de la misma calidad que la segũda de otros Cõsejos interpuesta para la Real persona. Y assi de la decision destos Consejos en suplicacion, no se admite segunda, como V. M. lo resoluió en la causa de Isidro Sãchez de la Mota: y primero la auia resuelto nn el Consejo de Camara, en el negocio de don Martin de Auendaño. Porque la Camara, como estos Consejos representan tã bien inmediatamente a V. M. y de su determinacion no ay segunda suplica, sino primera, conforme a la ley de partida. K Porque estos Consejos participan mas de los rayos de la presencia Real, como inmediatos, y mas carcanos a ella, representã mas especialmente a su Principe, y assi son mas priuilegiados: dizen los politicos, tanto tiene mas de gloria vno, dize Casiodoro, l quanto mas se acerca a la presencia del Rey como

K l. 4. titu. 25. part. 3.

l Casiodoro lib. 6. Epist. 17.

como Astros que estàn mas cerca del Sol.

Son finalmente los Consejos de Estado y Guerra, las ancoras que asseguran la paz y tranquilidad desta naue de la Monarquia dize Platon. m especulando vno el aumēto de su Estado; y otro velādo en su defensa. porque su desuelo cōserua los vassallos: su trabajo cuyda del descanso publico: su industria solicita la riqueza de todos, y su ocupacion la quietud de toda la republica. Por esto dezia Seneca, n que ningun titulo se daua al Principe con menos lisonja, que el de Padre de la patria: porque como padre della, dessea el bien de sus vassallos, anteponiēdo el vtil dellos al propio suyo. Y dixo en otro lugar, o Ningun atauio y gala campea, y resplandece mas en el Principe, que aquella corona que se le dâ por cōseruar sus vassallos en dulce paz. Y este oficio de padre de la familia Real de los Reynos, esta subrogado en los Consejos de Estado y Guerra. tutores legitimos de la Monarquia, desuelados por su conseruacion y defensa: sin atencion a afectos estraños de su menor. Y los pilotos que con industria y vigilancia atienden al gouierno destos politicos vageles, son los Secre-

m lib. 12. de legib.

n lib. 1. de clemen. ca. 24.

o lib. 1. de clemens. c. 26.

tarios

tarios de V. M. proponiendo en estos Cõsejos, como los Presidentes de los otros, los negocios que han de resoluerse, y el quando; siendo los arbitros de la materia, y del tiempo, y los instrumentos inmediatos a V. M. en la correspondencia de sus Reynos. En que se reconoce la grandeza de su oficio, la necessidad del, la prudente eleccion que se ha de hazer de la persona, la eminencia de su ingenio, la fidelidad del secreto, y los priuilegios concedidos a tan realçados sugetos. Algo desto escriui a V. M. otra vez; y aora me obligan a que con nueuos desuelos, buelua a repetir en mas dilatado volumen las calidades propuestas que sin dispensacion ha de tener el Secretario Real. Formare de cada vna vn breue discurso, para que las elecciones de V. M. se continuen con el acierto que siempre han tenido, y los Secretarios electos, estimando la confidencia de su persona, y calidad de su oficio: cuyden de llenar los vazios de ocupacion tan grandiosa. Prometo breuedad: porque grandes cosas escritas con ella, es la sal que las sazona, y la salsa mas picante con que se auiua el gusto de los modernos, quanto le estragan compendios

mas dilatados que la vida para leerlos, y principalmente a Vuestra Mageſtad empeñado en mayores ocupaciones, cõ que me desuelo mas deceñir en breue circulo eſtos diſcurſos, que en dilatarlos. Haſe boſquejado la grandeza deſtos conſejos, para medir por ella la preeminencia de ſus Secretarios. Plutarco p los llama con vna palabra Griega, que ſignifica, Principes de los Secretarios. Caſiodoro q los llama Cancelarios, por la aſsiſtencia que tienen en los cãceles, y retretes del Principe. Y tienen otra prerrogatiua grande, aduertida por el Licenciado Madera r del Conſejo Real, q̃ a ſu depoſicion como teſtigo, ſe dà credito pleno.

p Plutarc. in Alexand. Magn.

q Caſiod. lib. 6 variar. epiſ. 3.

r Madera lib. 6 de las excelencias de Sã Iuan, excel. 4. §. 1.

GRANDEZA del Oficio de Secretario del Rey.

DISCVRSO II.

LA grandeza de los oficios ſe mide, Señor con la vara de ſu eſtimacion, en varias

prouincias, varia, y diuersa en siglos diferentes. Flaqueza natural de las cosas humanas, siempre sujetas a los accidentes de aumento, y declinacion: porque hombres mortales no pueden hazer cosa inmortal, dize Seneca. a Solo el oficio de Secretario del Principe, parece que en cierta manera se ha preseruado desta enfermedad; grandioso en todas las naciones, y en todos tiẽpos honorifico, que es grande argumento de su grandeza. Y porque no sea desigual la prueua de la propuesta, ni parezca paradoxo en ella, discurriré con breuedad por los Reynos estraños, para acabar en los nuestros su defensa:

a Senec. de consolat. ad Polibium, c. 20.

Los libros de mas venerables canas son las sagradas letras, testigos de la antiguedad; y en aquellas primeras Republicas los Hebreos, maestros de ceremonias de todas las cosas, y fieles contrastes de su valor, le tuuo de subidissimos quilates el Secretario del Principe, porque refiriendo el diuino Texto b los Caualleros mas linajudos de la Corte del Rey Dauid, señala quatro, y el vno dellos es Sarayas Secretario del Rey, y señalado con el dedo entre los nobles, por vno de los tres q̃ siruieron a la sed del Rey Dauid,

b 2. Reg. c. 8 in fin.

ibi: et Sara scriba, no dice mas

c 2. Reg. ca. 23.

no denombra.

David, y le truxeron [c] el agua de la cisterna de Belen, atropellando exercitos de soldados Filisteos: valor, y nobleza, siempre hizieron compañia. Y contando Esdras en otro lugar, las personas de mas cuenta del Rey Ezequias [d] pone otras quatro, y la vna es Sogna Secretario del Rey. De forma que siempre se hallaua en la primera hilera dela nobleza Hebrea el Secretario del Rey y no como vno, pero el primero della: por que escriuiendo Geremias la platica que el Profeta Baruc hizo por el en la capilla Real estando preso en la carcel de Corte, dize que assistieron en ella los Grandes, y el primero de quien haze memoria en el nombre y el assiento, es Elisama Secretario de el Rey; y el orden de la letra es argumento de prelacion en todas las letras. [e] Y no contenta la diuina Escritura con esta generalidad de la nobleza del Secretario Real, especifica la grandeza de su oficio en otro lugar, donde escriuiendo como por tabla los Iefes, y principales oficios de la casa del Rey Salomon, [f] los gradua con este orden, Azarias sumo Sacerdote, y Capellã mayor del Rey Elifert, y Ayas sus Secretarios, Iosafat Presidente del Consejo, Banayas Capitan de la

d Esdr. cap. 36. in fin.

no se encuentra

e D. Tho. li. 3. de regim. Prin. c. 22. Auth. de hared. & falc. §. si quis autem, versic. Si vero nulla

f Esdr. lib. 1. cap. 7.

no se encuentra

de la guarda, Sabot, y Auiatar, Capellanes del Rey, Azarias Maestresala, Ahisar Mayordomo mayor, Adonitan Presidente de Hazienda. De forma, que en la casa deste Rey, que fue admiració, y assombro de aquel siglo, g y de quien la Reyna Sabà h dixo, Era la fama menor que la verdad, por ser compuesta i con el mayor orden que se vio antes ni despues del, solo el sumo Sacerdote precedia por lo diuino a sus Secretarios, y ellos a todos los demas; que es la mayor comprouacion de su grandeza quilatada por el mas sabio Rey del mundo, y refrendada por la diuina pluma; con que dudar della, no solo serà temeridad, pero heregia.

g 3. Reg. c. 4.
h 3. Reg. c. 10.
i 3. Reg. c. 3

Y quando de las diuinas letras, passo señor a las humanas, veo que los Griegos, q̃ fue la nacion mas culta y sabia, padres de la eloquencia, y legisladores de Italia, dierõ el primer lugar de sus honores al Secretario del Principe. Plutarco k escriue de Eumenes Cardiano, que primero fue secretario de Filipo Rey de Macedonia, despues de Alexandro Magno su hijo, sin auersion a sus meritos por hechura de su padre, y nunca acaba de referir las mercedes cõ que ennoble-

k Plutarc. in vita Eumenis.

noblecieron su persona, para que despues de su muerte, fuesse vno de los Grandes de Grecia, si no el mayor: porque muerto Efestion priuado de Alexandro, fue sucessor de su gracia, y de suerte que emparentò por afinidad con Alexandro, casando con Barsine hermana de su muger. Y muerto Alexandro, fue Eumenes tan agradable al Reyno (gran prudencia, de la priuança) que auiendo prometido sus enemigos cien talentos, y otros honores por su cabeça; potencia, y embidia, siempre nacieron de vn parto. Los Macedonios agradecidos al priuado, hizierõ por ciudad, vn decreto, para que mil soldados los mas nobles le hiziessẽ cuerpo de guardia, repartidos por horas y quarteles, digno premio de su valor, medido con la bondad del Secretario.

Y Tito Liuio [l] escriue del Rey Porsena que daua a su Secretario vestido y assiento iguales al suyo; fauores que despues pagô sin culpa, y con su vida. No ay segura priuança si es demasiada, dize Tacito [m], toda demasia es vicio; lo vicioso violento, y lo violento està naturalmẽte sugeto a caerse, añade Seneca, [n] Tenia Porsena cercada a Roma, tan apretada de hambre, que esperaua

l Liu. deca. 1. lib. 10.

Tacito, li. 1. annal. & li. 2. histor.

Seneca, de tranqui. animi, lib. 9.

peraua por horas el entrego della: pero Cayo Mucio Sceuola, noble mancebo Romano, deseoso de ennoblecer su casa, y nombre, con vn hecho tan heroyco como libertar a su patria en tan apretado assedio, salio de la ciudad, y passó el Tiber sin que sus aguas frias templassen el calor de su deseo, y emboçado el Romano con su manto, el rostro, y las armas, se entrô por medio del exercito contrario, determinado de matar al Rey: determinacion grande. Estaua este dia en publico Porsena Secretario del Rey haziẽdo paga al exercito en su tiẽda, q̃ la presencia de los Reyes augmẽta el valor, y paga de los soldados; y el tropel dellos cõfusos a recibir la paga, acrecẽtó el audacia del Romano, entrose a bueltas de otros en la tiẽda del Rey; y si biẽ le acobardó la confusion de ver sentados debaxo de vna cortina al Rey, y a su Secretario, sin conocer qual de los dos fuesse el Rey; temió, empero, que preguntando qual era, su ignorancia descubria quien era el, quedando sugeto al daño de la muerte que venia a hazer. Pareciole a Sceuola, que el Secretario, que a este tiempo estaua mas actiuo seria el Rey, y trocando la fortuna las fuerças del homicidio, se resolvió;

uió, y por matar al Rey, mató a su Secretario. Exemplar es mas viuo de los peligros que siguen a la priuança, sugeta de su naturaleza propia a ellos: pues la fortuna que con rostro apacible leuanta al priuado, lo dexa caer sin culpa suya en el mayor daño de la vida: y testimonio bien antiguo de la grandeza del Secretario del Principe, igual a la Real.

Pues Italia como señora de la pluma, ha dado al Secretario de el Principe, premios de mayor estimacion. De Birilo ayo del Emperador Neron, cuenta Iosefo, o que ascendio a ser su Secretario de la Nacion Griega, como eloquente en ella. Grande es el oficio que sirue de acrecentamiento al Ayo de vn Emperador. Y el ingeniossissimo Iurisconsulto Emilio Papiniano, fue Secretario del Emperador Seuero, y Domicio Vlpiano, y Iulio Paulo, fueron Secretarios del Emperador Alexandro, dize Vldarico Zasio, p y todos tres subieron, dize Esparciano q de Secretarios del Principe a Prefectos de Roma, que era la suma dignidad lo mismo que en Castilla Presidentes della r digno premio de sus virtudes, y virtud propia de Principes, acrecentar a los que son

o Ioseph. li. 2. antiqui. cap. 14.

p In l. 2. ff. de orig. iur. verb. Apini num. 12.

q In vita Seueri, & Alexandri,

r Bobadilla lib. 1. de la politi. c. 3. n. 4

son de meritos mascrecidos porque los ho
nores destribuydos desta suerte, son satis-
facion de la justicia; alegria vniuersal de el
pueblo, y loor perpetuo de la posteridad:
y dãdolos a indignos, son fauores de fortu
na; agrauio de dignos, y odio del vulgo.
Flauio Bopisco f cuenta de el Emperador
Carino, que proueyó a su Secretario por
Prefecto de Roma; tan grande era el oficio
de Secretario en aquella edad, que su ascé-
so ordinario era la Presidencia de Roma, se
ñora del mundo. Y del Emperador Diocle-
ciano escriue Eutropio t que fue hijo de
vn Secretario, que fue ascenso mayor. Y
porque esto no se estime por casual, como
dado de fortuna, repetirè lo que Eusebio
u escriue de Iouiano, que de Secretario as-
cendió al Imperio. Grande por cierto es el
oficio que tuuo por ascenso la corona Im-
perial. Aurelio Casiodoro fue Secretario
de Teodorico Rey de los Ostrogodos, y
despues su Chanciller, y Virrey de Cala-
bria su patria, y despues de Sicilia, y Pre-
fecto Pretorio de Roma, con que gouernó
todas las cosas de paz y de guerra, de Roma
y Constantinopla. Y en la misma ciudad de
Roma Monarca del Imperio antiguo, y oy

f Bopisc. in vita Carini.

t Eutrop. in vita Diocle.

u Refert Zasius, vbi sup.

de la Iglesia Catolica, tiene la misma grandeza, porque son Secretarios del Sumo Pōtifice, Principe soberano de lo espiritual, sus hermanos, sobrinos, deudos mas cercanos, Cardenales mas validos del Consistorio; refinando su sangre con la purpura, y la purpura con la grandeza del oficio: porque del asciendē las mas vezes a la Silla Apostolica, y Vicaria de Christo, que es el mayor ascenso del mundo. Y quando no son Cardenales, son tan preeminentes los Secretarios del Papa, que preceden en el assiento de la Capilla, concilios, y actos publicos, a los Arçobispos, y demas Prelados, excepto a los quatro Patriarcas, y Primado de Toledo, por las bulas que refiere el padre Mariana. a

Mariana, li. 20. cap. 14.

Y en Alemania ha llegado a tan gran colmo de meritos esta dignidad, que el Secretario del Imperio, que llaman Cancelario es Elector del mismo Imperio, dize Zasio, y concurriendo cō los mayores Principes del mundo en la eleccion de su Emperador.

y Zas. ubi supra.

Y Mateo Lāgo, Secretario del Emperador Maximiliano, obtuuo el Capelo, llamandose de alli adelante, el Cardenal de Gursa.

De Francia escriuen los antiguos Franceses,

ceses, que el Secretario del Rey era el mas ilustre varon de su Reyno. Himaro Arçobispo Remenense, fue Secretario de Carlo Magno; por su santidad Beatificado. Y Gotifredo Obispo de Paris, Metropoli de Francia, fue Secretario de Filipo el Primero, segun refiere Renato Copino. z

z Copin. de dam. Franc. lib. 3. tit. 21

Y entre los Ingleses es tan preeminente oficio el Secretario del Rey, que viene a ser premio de los Consejeros que han seruido mucho tiempo, y con aprouacion de su Rey, desean ascender de Consejeros a Secretarios suyos.

Y aun los barbaros de Africa, no lo han sido en conocer la grandeza deste oficio. Diego de Torres a cuenta, que entre los Xerifes, despues del Virrey (que asi llaman al Principe sucessor en el Reyno) es el Secretario el mas preeminente, y persona mas poderosa.

a libro de la sucessión y origen de los Xerifes, ca. 28.

Pero boluiendo a España, aunque no tanto, ha sido liberal para los Secretarios del Principe, porque el Catolico Rey don Fernando el V. tercero abuelo de V. M. en cuyo felicissimo tiempo nacieron de vn parto la Iusticia, y Monarquia destos Reynos Tuuo por su Secretario a Fernando de Za-

fra señor de Castril; y tan confidente, que en la conquista de Granada cometió a su arbitrio la forma, y capitulaciones de su entrego; prueua grande de su confiança. Hôrole el Rey con el señorio de Castril, y otras villas: mercedes grandes para la liberalidad, y sustancia de aquel tiempo. Labró el Monesterio de Santa Catalina de Zafra, de Religiosas Dominicas, es la vrna de sus cenizas, y trofeo perpetuo de su memoria.

Y el Emperador de Alemania y Rey de España Carlos tambien Quinto (cuyas vitorias, aunque grandes fueron pequeñas, comparadas con la vltima de si mismo, el retiro de Iuste, de fama y vida inmortal) tuuo por Secretario a Francisco de los Cobos, Cauallero de maduro juyzio, cõsejo, y prudencia grande; puntales con que ayudò al Catolico Cesar para sobrelleuar el peso de tantas Coronas. Diole la Encomienda mayor de Leon, y Adelantamiento de Caçorla, con otras mercedes de villas y rentas, cõ que ilustró el titulo de Marquès de Camarasa, perpetuo en su casa, ilustre en España.

El Rey don Felipe, padre de V. M. tuuo a don Iuan de Idiaquez, honor de Guipuzcoa,

coa, y heredero de su padre en la gracia del Rey, y en el oficio de Secretario, y Consejero de Estado; varon justo en sus acciones assi publicas como personales. Eran sus cōsultas para el Rey, como las de Architofel para Dauid, oraculos del cielo: y estimaua de suerte el Rey su persona, que auiendole mandado proponer sugetos para tres plazas de Estado, los consultó con razones de conuenencia, y en la misma consulta le respondio el Rey. *Las personas propuestas me han parecido bien, y podrà jurar luego el que està presente con otro que tengo escogido dias ha, que estimo en mucho.* Este era el mismo don Iuan, a quiē el Rey honró con la plaça de Consejo de Estado.

Y la sucessiō destos Secretarios, hasta los presentes, fue en esta forma. A Francisco de los Cobos sucedio en la Secretaria de Estado don Alonso de Idiaquez, señor del Valle de Quartango, y Comendador de Estremera, a quien el Emperador auia dado la Embaxada de Portugal, y otra desde Flādes a su hijo Felipe Segundo en España. Y a Alōso de Idiaquez sucedio Diego de Vargas, Cauallero bien conocido por su calidad, y casas en Toledo, y a este Gabriel de

Zayas

Zayas, bien pratico y entendido en todas materias, y a este, Antonio Perez de agu- y culto ingenio, si bien desgraciado: motiuo para que el Rey mejorasse el sucessor, cō la eleccion de don Iuan de Idiaquez, de vida inculpable, hijo de Madrid, Menino del Principe don Carlos, de la Orden de Santiago, y Comendador de Villaescusa; dotrinado en las embaxadas de Genoua, y Venecia, y Consejero de Guerra primero que Secretario de Estado. De su vida, dio fiel testimonio la muerte, preuenida profeticamente por el caminando con su M. a Lerma: tuuo auiso del Cielo en San Lorenço el Real del vltimo viaje desta vida, y tomada licencia de su M. dixo a sus criadôs, Vamos à morir a Segouia en los braços de vn Prelado, que era don Antonio de Idiaquez su sobrino, Obispo de aquella Iglesia; y embiando Orden a vn Freyle de la suya para q̄ estuuiesse en Segouia dia señalado, y a vn criado a Madrid para que lleuasse dos mil ducados depositados por el para su entierro, concurrieron en Segouia el Freyle, y dinero el mismo dia de su muerte, siendo sus vltimas palabras el verso, *Tullit esse tuus*, del Hymno *Aue maris Stella*, que con suma de-

uocion

uocion auia repetido, a doze de Otubre de seiscientos y catorze. El Freyle hizo los oficios conforme a su Orden, y con el dinero fue lleuado a su entierro en el magnifico templo de San Telmo, en la villa de San Sebastian, ilustre memoria, y fundacion de sus passados. Fue Comendador mayor de Leon, Treze de su Orden, Cauallerizo mayor de la Reyna, madre de V.M. Presidente del Consejo de Ordenes: y honro V.M. sus casas con titulos de Conde de Aramayona, y Duque de Ciudadreal.

Felipe tercero el Bueno, no tuuo Secretario priuado, porque los Grandes de España, afectos de su seruicio, tomarō este cuydado, despachando con su Real persona a boca, las consultas, y los espidientes del Secretario, con que en la realidad, y en la sustancia, el priuado vino a ser el Secretario; el exercicio es el q̄ le haze, y no el nōbre. Y la mayor grandeza deste oficio es, auer ocupado los Grandes su exercicio: y a los Secretarios les quedó el nombre, y la pluma, priuados de la accion principal de negociar, y resoluer a boca con su Magestad las cosas mas graues, con que se suele tomar mas acertado acuerdo; satisfaziendo

do el Secretario a las dudas que no puede el papel mudo, y gastando menos tiempo en resoluerlas; porque los Secretarios como practicos en las materias, con el manejo de llas las perciben, y refieren mejor, y esta es su primera ocupacion. Pero boluiendo a continuar la linea de los Secretarios, digo Señor, que a don Iuan de Idiaquez sucedieron dos primos suyos; que dos fueron necessarios para ocupar su vazio, Francisco de Idiaquez, de la Orden de Calatraua, Comendador de Molinos, y don Martin de Idiaquez, jurista, de la Orden de Santiago, Alcayde de Velez, de calidad, y capacidad conocida. Y por muerte de don Martin de Idiaquez, y jubilacion de Francisco, nombrô su Magestad a otros dos, a don Pedro Franqueza, despues Conde de Villalonga hombre de buena cabeça, y continuo trabajo, y Andres de Prada de la Orden de Sãtiago, Comendador de Ocaña, propuesto a Felipe Segundo (que està en el cielo) con esta censura, *No conozco mejores partes para ministerio de pluma.* A que respondio su Magestad. *No le he tratado, podreisme dezir en que se podrà emplear, en que se vaya prouando.* Imitable exemplar, y dotrina del cuidado con que

el

el Rey ha de proueer los oficios. Fuè des-
pues electo por su Magestad Andres de Pra
da, ministro de perfeta virtud, pratico en
los negocios, capaz de todas materias, de
blando trato, y libre de interes. A estos su
cedieron los Secretarios Antonio de Aroz
tigui Comendador de San Calorio, de la Or
den de Santiago: a quien V. M. luego que
entrò en el Reyno, eligiô para assistir a
su persona en la resolucion de consultas, y
manejo de papeles del gouierno de su Mo-
narquia, por su verdad, y secreto, por el ze
lo de su seruicio, por apacible, desinteres-
sado, y amigo de los vassallos, no se quexò
nadie de su audiencia. Los afligidos hallarõ
consuelo en su piedad, los pobres socorro,
los ignorantes auiso, y valedor los desua
lidos: todos lo perdieron el dia que murio
y el ganò el cielo a veintiquatro de Nouiẽ-
bre de mil y seiscientos y veinte y tres. Y
Iuan de Ciriza Cauallero Nauarro, Comẽ-
dador de Ribera, de la Orden de Santiago,
adornado de bienes naturales, modesto, a-
fable, entendido, y bien intencionado; nor
te con que pocas vezes se yerra en la naue-
gacion del gouierno: y en el despacho con
V. M. Sucedio Pedro de Contreras, Caua-

llero de la Orden de Santiago, y Secretario de Camara y Estado de Castilla, conocido de todos por su modestia, y Christiandad, por la pureza de sus manos, y apacible audiencia. Y en la Secretaria de Estado le sucedio don Iuan de Vilela, Cauallero del Abito de Santiago, y Presidente de Indias. Y tan grandes sucessores, son argumento grande de la grandeza del predecessor. Y a Pedro de Cõtreras sucediò en el despacho con V. M. don Geronymo de Villanueua, Cauallero de la Ordé de Calatraua, primero Secretario de Estado, del Consejo de Aragon, y Protonotario de su Corona.

NECESSIDAD que el Rey tiene de Secretario.

DISCVRSO III.

LA mayor parte de la grandeza del Secretario, consiste Señor, en la necessidad que V. M. tiene de su persona; porque quanto mas soberano señor, y Monarca

narca mas poderoso, tãto mas necessidad tiene de Secretarios, medios por dõde comunica a sus Reynos el gouierno dellos. Y no se rà molesto este limite de su potencia, a quiẽ catolicamente reconoce esta deuda, confessando muchas vezes cada dia enel Simbolo de la Fé, que solo Dios es Rey todo poderoso, sin necessidad de nadie. Porque si V. M. es la cabeza, sus Secretarios son la garganta del cuerpo mistico desta Monarquia y por este cuello comunica a los demas miẽbros de sus Reynos el alimẽto de su gouierno: son el interprete de su voluntad, porque lleuan al Principe las suplicas del Reyno, y bueluen con su respuesta. Son la voz de su lengua, si lo que quiere el Principe, lo pronuncia el Secretario. Son la imagen de su coraçon, porque saben quanto tiene el Principe enel, por la dependencia precissa de los negocios con el. Son el mobil de sus pensamientos, porque todos los muene el secretario con la noticia de las nouedades que le consulta. Son participes de sus cuydados, porque ayudan al Principe en el desempeño de sus obligaciones. Y son la guarda de sus secretos. Esta es su professiõ, y por esta razon los llamarõ Secretarios las

leyes Romanas, segũ la inteligencia de Nicolao Boerio, [a] titulo tan antiguo, que escriue Tulio, [b] que en su tiempo era vulgar en Francia, y los Romanos los llamarõ tambien Silenciarios, [c] por el silencio que guardan en las cosas que el Principe les comunica, segun la exposicion de Acursio, y Lucas de Pena. Son finalmente los polos en que se mueue el globo politico de la Monarquia. De aqui resulta la necessidad, por la assistẽcia perpetua de los Secretarios cerca de la persona Real, para el expediente ordinario de las consultas, y decretos del gouierno de Estado, Guerra, Iusticia, y Gracia desta Corona: y noticia perfeta de los hechos que dan ocasion a ella; y su ausencia, y falta por breue que sea, es de mayor perjuyzio en el gouierno del Reyno que la del mas necessario Presidẽte, ó Consejero. La prueua es clara, porque sin el Secretario (que es como el maestro de capilla que mueue el armonia del gouierno) no se puede despachar, y sin el Presidente, ó consejero se despacha, porque se suple su falta cõ los demas del Consejo. Bien sintió esta necessidad el Emperador Alexandro, de quiẽ escriue Lampridio, [d] que siempre le haziã escol-

a Boer. decisi. 222. num. 7.

b Tul. lib. 5 epistolar. ad Rufum, epistol. 20.

c Rubric. C. de silenciar. & ibi Accursi. & Luc. de Pen.

d Lamprid. in Alexand.

escolta sus Secretarios, sin permitir que se apartassen, ni aun breue tiempo de su presencia. Y el Emperador Graciano *e* dezia que eran los mas familiares, y necessarios en su palacio: y por esto los llamó el Codigo Teodosiano, *f* los domesticos del Principe; porque han de ser los Aulicos mas cercanos de su persona, y como son de la familia de sus criados, no se sientan, ni cubren en el Consejo entrando el Rey en el. Y por esta assistencia perpetua cõ la persona Real los llamarõ los Romanos por sus leyes, los Palaciegos mas cercanos al despacho Real, segun explicacion de Casaneo. *g* Son tambien los Secretarios como manos deste mistico cuerpo del Reyno, de que V.M. es cabeça: porque si por ellas significan las humanas letras, las obras, y la eloquencia; son los Secretarios la lengua cõ que el Principe habla a sus Reynos, con que pregunta y responde, sin que ellos conozcan otra; y las manos cõ q̃ obra V. M. haziendo mercedes, y vsando de liberalidad con sus vassallos: y manos de persona Real, proporcionadas, han de ser con ella limpias, puras, y bien hechas, sin fealdad de afecto humano, ni accion que se oponga a su limpieça. Y

e l. penult. C. de primic. lib. 1.

f l. 2. & 3. C. de primic.

g Tit. C. de proxim. sacro. scrin. Casan. in cathal. gloria mundi, 7. p. consider. 76.

Lame

Lampridio escriue, que el Emperador Alexandro tenia oras señaladas a sus Secretarios, para que vnos no se embaraçassen cō otros. Y estando enfermos, le consultauan sentados; gran honor. Estaua Antonio de Eraso enfermo, y Felipe Segundo que necessitaua de su Secretario, le embio a dezir, que si podia venir a Palacio, viniesse muy abrigado, de suerte que el frio no le hiziesse mal. Y estando enfermo Antonio Perez llegô el Rey con el Coche a la puerta de su casa a saber de su salud. Y la Reyna madre de Luis XI. Rey de Francia, visitò en su casa al Secretario Villarroy, y dixo, que despues de auer rogado a Dios por el alma de su marido, y vida del hijo, rogaua por su salud.

Y no será fuera de proposito traer a la memoria de V. M. el estilo Romano en la creacion, y vso de los Secretarios, pues su gouierno â sido modelo de otras naciones, y le ha imitado la nuestra mas q̄ todas. Hasta Augusto Cesar, cada Principe tuuo su Secretario, pero Augusto con imperio mas dilatado, tuuo al principio dos, Marco Agripa y Mecenas, y creciendo con el Imperio los negocios y necessidad del despacho

se

se criaron quatro Secretarias, destribuydas en diuersas ocupaciones, dize Panciro lo, [b] porque los ministros de el gouierno (medios de la voluntad Real) hã de ser muchos; y la razon es clara: porque los negocios publicos mejor se hazen por muchos que tengan parte en ellos, que por pocos, dize Aristoteles, [i] assi por la satisfaciõ comun que se dà con este gouierno a todos, como porque daràn mejor cuenta muchos de todos los negocios, aũque sean muchos, que pocos confusos, ô desuanecidos con ellos; y porque enseñandose pocos en la noticia de papeles, faltarâ la experiencia del exercicio, y se darà ocasion a que faltando aquellos, venga el Reyno, y el gouierno de el a correr peligro. Este fue el pensamiento, dize Suetonio, [K] con que Augusto acrecentó los oficios, y no porque su liberalidad alcançasse a acomodar mas personas, que suele ser la ocasion de multiplicar oficios cõ daño publico, y costa del Principe.

b Panciról. de noticia vtriusque Imper. cap. 15.

i Arist. lib. 4. polit. ca. 15.

K In vita Augusti.

De mas de que auiẽdo muchos ministros es facil el negociar con ellos, y no se desuanecen, ni estanca la negociacion: y con la competencia ay mas despejo, y presteza en el despacho, y tambiẽ porque ay mas mie-

do

do en ellos, sabiendo que si se descuydan, ay otros a quien encomendar su lugar: y auisados de sus descuydos, viuiran con mas cuydado. Y quando son pocos, la opinion de verse solos los desuanece, pensando q su dueño no puede viuir sin ellos, ni haran ofensa q̃ no les perdone por la necessidad de su persona, oluidados de que puede el Principe imaginarlos muertos, priuarse dellos, y proueerse de otros. Y si estos no estuuiessen ya introduzidos en papeles, y cõ noticia dellos, vendria a faltarle al Principe la materia necessaria de ministros en caso de muerte, ó castigo. Dotrina es Señor esta de su sapientissimo abuelo: escusandose don Iuan Idiaquez de que no podia acudir a su seruicio en la Secretaria de Estado, por falta de salud, y otras causas, y suplicando a su Magestad mandasse proueerla, o dar le ayuda, le respondio. *Pareceme que vais introduziendo en los papeles a otros, porque segun todos somos mortales, es bien que vayan vnos aprendiendo de otros: y si yo faltare, pues tambien lo soy, bien aurà menester el que me sucediere, tales personas para cosas de tanta importancia como se les offrecerán; importa que no sean todos nueuos.* Prudente cuydado de padre prudẽte. En esta ocasion

Con propuso su Magestad a Andres de Prada, con esta censura. *No conozco mejores partes para ministro de pluma.* Y le respondio el Rey. *No le he tratado, podreisme auisar en que se podrà emplear, en que se vaya prouando.* Con todo este cuydado elegia vn Secretario el Rei No entrauan de golpe de oficiales a Secretarios; prouados, y aprouados en prolixo nouiciado, llegauan a ser secretarios, conforme a la dotrina de San Pablo quando dixo, Prueuense primero, y despues de prouados se les de la possessiõ de su ministerio. *D. Paul. ad Timoth. c. 3.*

En esta creacion de Secretarios, llamó Augusto al primero Secretario de la memoria, eleccion hecha por consejo de Mecenas Escriuia este los nõbres y hechos notables de los soldados, y otros vassallos, para dos fines. Vno referirlos al Principe para premiarlos, y con el premio animarlos a seruicios mayores. Y otro para memoria perpetua dellos en los anales de las cosas Romanas, para imitacion de naturales, y admiracion de estraños; razon de estado bien antigua, y conueniente. El sagrado Texto [l] dize de Assuero Rey de los Persas, que passaua las noches de poco sueño, los libros de los seruicios de sus Vassallos, para hazer *l Esther, c. 7*

merced a los no premiados: porque siẽpre el Principe ha de solicitar el amor de sus vassallos, con dos medios; que ningun seruicio quede sin premio, ni culpa sin castigo. Este se ha de hazer por manos de sus ministros, sin tomar sobre sus ombros el odio del pueblo: y las mercedes y beneficios hã de ser por su mano, para que el vassallo las reconozca del Principe, y no del ministro, no le de con el amor, y voluntad del vassallo, el amor y respeto popular; que no es tan pequeña gloria para darla al otro, ni es tan pequeño el bien que resulta de el amor de los beneficios; estos son los templos mas perpetuos, y mas durables estatuas q̃ pueden leuantarle sus vassallos. Dotrina es de Tacito, m que dixo; Con mercedes grangeó Augusto los soldados, y con beneficios la plebe, y se hizo señor de todo, siendo el primero que con nombre de Principe señoreô la republica. Y refiriendo como Agripina madrastra del Emperador Claudio, auia solicitado con el la conduta y cargo de las cohortes Pretorianas para Burro Afranio, que si bien era gran soldado, y merecia el oficio, dize Tacito, sabia bien por cuyo fauor alcançaua el puesto, y a quien deuia

m lib. 3. annal. & li. 12.

uia

uia el reconocimiēto. Y si en España vuies se libro para escriuir los seruicios de los vassallos, y memoria de premiarlos; sus Reyes que lo son de coraçones, lo serian tambien de leones, para señorear lo que resta del mūdo: y cessarian las quexas militares, de que ellos conquistan los Reynos, y otros gozā los frutos y honores dellos. El Principe ha de hazer pequeñas mercedes a muchos, y grandes a pocos; porque entonces la lluuia es de prouecho quando alcança a todos, pero si dà en sola vna parte, esta se pierde cō vicio demasiado, y las demas se secan por falta della. Si carga el agua de la liberalidad a vna parte, serâ mas el daño que resulte de los descontentos, que el prouecho de los beneficiados: porque los primeros nunca se oluidan de su agrauio, y los segūdos muy presto del beneficio. No ay quien tenga libro de caxa en materia de beneficios recibidos, todos tratan de que les den, dize Seneca, y estan oluidados de lo recibido. Nunca el Principe se dexe lleuar de la inclinacion de su animo siempre liberal, como el de Tito, y Alexandro, y nuestro Enriq̄ el Quarto, si no atienda a la persona a quiē dâ, y lo que dà, que sea conmēsurado a sus

Seneca, lib. 2. de benef. cap. 16.

meri-

meritos, que desta templança se forma la heroyca virtud de la liberalidad, y nunca se conuierte en el vicio de prodigalidad: y se priua de tener que dar quien lo dâ todo.

Escriuia tambien este Secretario las mercedes de los oficios, y confirmaciones dellos: porque es razon que el que tiene cuydado del seruicio, le tenga tambien de la paga, y no se pida dos vezes, representando al Principe los hijos y los nietos, y los quartos nietos, y aun los que no lo son, seruicios pagados à sus padres muchas vezes; quitandolo a otros, y dãdo lugar a quexas injustas del Principe, de quiẽ es deuido lo que se dà al que està pagado. Este oficio tuuo en el Imperio de Iustiniano, Constantino, y del ascendio a la Presidencia de Hazienda, que llamaron los Romanos, Conde de las sagradas rentas; o si bien no era este su ascenso ordinario, porque la Secretaria no era perpetua, si no de dos años, p y despues dellos se intitulauan Senadores, con dignidad de Expectables: porque los Romanos no desperdiciauan los honores, apocando su valor, dauanlos con peso, y medida por los grados de los oficios, y meritos de los seruicios. q Y para que nadie vsur-

o C. de offic. Comit. sacr. largition.

p l. probit. nio, C. de pro xim. sacrorũ scrinior.

q Rubr. vt dignitatum ordo serue-

vsurpasse titulos agenos, hizieró cinco grados de dignidades, tres para Senadores, y dos para ciudadanos; los primeros eran los Patricios, originados de Augusto, que como padres del Principe, aconsejauan en las cosas mas arduas, a quié se dio la dignidad superior de Ilustres; y a estos sucedieró los Cardenales de la Iglesia, y equiparó los Cōsejeros de Estado.

A la segunda gerarquia de Senadores, cōpetia la dignidad de Expectables, y de este numero eran los Secretarios, despues de acabado el bienio de sus oficios: porque los premios no se deuen anticipar a los seruicios, que es enfermedad humana, hazer a los hombres mas remisos la paga anticipada.

El tercero titulo de dignidad, eran los Clarissimos, y se daua a la muger, y hijos de los Senadores, y a todos aquellos q̄ por alguna razon entrauan en el Senado.

El quarto titulo era de los Ciudadanos nobles, los mas conocidos dellos se intitulauan Perfectissimos; dignidad obtenida por merced del Principe, como vn Abito militar deste tiempo, y los demas nobles se llamauan Egregios; aunque este titulo co-

mo

mo infimo durô poco tiempo, y lo dessearõ pocos, Y aora peruertidos los titulos y dignidades, llaman Señorias las que no lo son y Excelencias los que no las tienen: y sin diferencia a todos los Prelados Señoria Illustrissima, sin dexar para el Primado de España titulo superior. Y el abuso de los titulos, haze menor su estimacion, dize Tacito, r y dello se lastima nuestro Gregorio. s

r Tacit. lib. 12. annal.
s Greg. glo. 2. in l. 3. tit. 14. p. 4.

Este Secretario tenia quatro oficiales mayores, que se dezian, adjutores, ò ayudantes, a quien el Secretario daua ordenes, todos electos por el Emperador, por la cõtinuacion de sus oficios: porque en saliendo el Secretario despues del bienio, ascendia a su oficio el oficial primero, y al escriuio, ò caxon deste, el oficial segundo, y a este sucedia el tercero, y a este el quarto, y assi todos los de mas oficios, de grado en grado ascendian a ellos, obseruando lo que antes estaua dispuesto por derecho, t que del menor oficio se ascienda al mayor por gradas, y no por saltos. Gouierno bien peruertido en nuestros tiempos, en que primero se hazen superlatiuos que positiuos, antes es vno maestro que dicipulo, primero General que soldado, y desta forma de go-

t l. vt grrdatim, l. honor §. gerendorũ ff. de muner. & bonor.

uier-

uierno naçen los daños que tan acosta pro pia experimentamos.

Del ascenso por orden, resultan Señor, dos vtiles. El uno dar lugar y entrada para ascender los que han seruido, y son beneméritos, como mas praticos en las materias premios dellos, y bien del publico despacho: porque los oficios publicos, en cuyo exercicio consiste la salud publica, no se deuen por sangre, ni por seruicios estraños, ni virtud personal. De suerte, que el oficio sirua de acrecentamiento al noble, al criado, y al bueno, si no lo es para el oficio. Buen varon es dezia Aristoteles, a pero no es buen ciudadano. Otro dixo, pero no es buen cytarista: ha se de dar a los virtuosos, que han professado aquella ocupacion, y adquirido con ingenio, y estudio su inteligencia: porque los otros seran buenos para si, y malos para el oficio que no entienden; son los oficios publicos los cauallos que gouiernan el carro de la Monarquia: y si estan mal enfrenados, porque se truecan los frenos con que andan mejor, dando el bocado del oficio al que no anda bien con el, ò no lo entiende, ellos se despeñaràn, y tambien a su dueño. Y el Principe, ò minis-

a Aristot. in politic.

stro,

stro que dessea ocupar al criado, o pariente fauorecido, ó encomendado, sea sin daño del bien publico. Sepa su inclinacion, descubra su habilidad, y talento, que no ay hombre por duro que sea de ingenio, sin particular inteligencia, y descubierta, puede ocuparle en oficio, donde la exerça, y cumplir con la voluntad, y la conciencia, sin daño publico.

Y el segundo vtil del ascenso por orden a los oficios, es quitar la ocasion de que en uejeciendose en ellos, delinquan los oficiales, y aborrezcan el bien publico, perdida la esperança de la mejora, y del premio, q̃ es quien alienta el trabajo, y este el que produze ingenio. Y esta fue la razon porque los Romanos no dieron a los oficios mas q̃ vn año de vida, y dos al que mas, para que alcançasse a todos el premio: y fue tenido por malo el gouierno de Tiberio, dize Tacito, * porque dexaua embegecer los ministros en los oficios. Hazense insolentes cõ el largo imperio, dixo en otro lugar.

* Tacit. li. 4. & 12. annal.

Y si el Principe remitiere al Secretario la eleccion y mejora de oficiales, haga escrutinio de su inteligencia, y virtud: y del descuydo en estas circunstancias, dará residencia

dencia, no solo al Principe, pero al pueblo que ês lo peor. Porque de sus excessos y delitos, siempre serâ el Secretario el reo en la opinion popular. Y despues de elegidos los oficiales a satisfacion, procure que corra, y no se retarde el despacho; medio para vender mas cara su ocupacion los oficiales; y despachando siempre, serà mas facil su despacho: que la detencion del agua es quien la corrompe, y la que rompe las presas de los rios. Y procure que a los soldados no se vendan los titulos, y licencias, que serà darlas a sus quexas perpetuas, dize Tacito; a Y de Pedro Bleso refiere, que fue priuado del Senado, por auer assentado plaças de soldados por fauor y dinero. *a lib. 1. & lib. 14.*

De mas destos quatro oficiales mayores tenia esta Secretaria otros cincuẽta y ocho menores; doze ayudas de Camara que assistian a los oficiales mayores, y a su orden; siete Antiquarios; quatro Latinos, y tres Griegos, que atendian a la conseruacion de los libros: y los demas se dezian Exceptores, ó recibidores, porque recibian los decretos, y llenauan las cedulas, ó prouisiones; todos nombrados por el Emperador, que de su mano recibian la inuestidu-

ra del cingulo, que era vn ceñidor con su puñal, dize Suidas, [b] y nadie le podia traer sin merced del Principe: y con sumo cuydado les pagaua sus gajes todos los años a primero de Enero; porque es razon no se dilate la paga del seruicio, abriendo puerta con la dilacion a delinquir en el oficio, porque son impacientes la necessidad, y la hambre. Y es justo tambien que sean castigados los ministros, que teniendo estipendio del Principe, venden su gracia, y malbaratan la justicia, acumulando con las riquezas, testigos perpetuos de su auaricia.

b Suidas, in Auxentio.

El segundo Secretario fue de cartas, y Augusto no le tuuo, porque el mismo escriuia las suyas, y las daua a Marco Agripa, ò a Mecenas, para que las reformassen, ó limassen y su anillo para sellarlas, que era como dar V.M. la estampa de su firma. El sello deste anillo fue primero vn esfinge, y despues vsò Augusto del rostro de Alexandro Magno, memoria de su imitacion. Y vltimamẽte puso en el su rostro, y deste vsaron los demas Emperadores, fuera de Galua, que vsó del sello de sus mayores, era vn perro, cayendo de la proa de vna naue. Y Neron fue el primero Emperador que tuuo Secretario

de

de cartas, y le siguieron sus sucessores. Tomaua el Secretario del Principe el intento por mayor, y notaua por menor la carta, y despues la referia al Principe; porque muchas vezes el Espiritu diuino que asiste a las personas publicas, les aduierte, dize el sabio Rey Salomon, [c] lo que no alcança el particular por defeto deste beneficio. Y de Alexandro Emperador, dize Lampridio, [d] que las mas vezes añadia alguna cosa de su mano.

c Proberu. cap. 26.

d Lampri. in Alexand.

De las cartas se dexaua registro, assi para futuros exemplares, como perpetua aduertencia de lo escrito. A este Secretario incumbia tambien referir al Principe las embaxadas, y dar la respuesta dellas: porque los Embaxadores son cartas viuas, y con vna ventaja de responder promptamente a las dudas que no puede el papel. A el tambien venian los dubios de los Presidentes, y les remitia la respuesta, y si dellos, ó de los Magistrados mayores se suplicaua para la persona del Principe, passauan ante el los autos. Tenia tres oficiales mayores que le sucedian en el oficio en la forma que al primero, y treinta y quatro menores, que ascendian tambien de grado en grado, hasta

 el

el vltimo, electos, y premiados por el Principe, como los demas que he referido.

El tercero Secretario era delos memoriales de personas particulares, a quien el Principe no daua audiencia. Iulio Cesar, y Augusto, tomarõ siempre los memoriales, los leian, y decretauan, sellando con sus sellos la respuesta, sin remitirlos, dize Tranquilino, *e* porque de las remissiones resulta el daño que insinua el nombre del despacho. Pero los sucessores queriendo exonerarse deste trabajo, a titulo de otros mayores de el Imperio, criaron secretario de memoriales, y el primero fue el Emperador Neron. Al principio recibia el Secretario los memoriales, y el Emperador los decretaua, y rubricaua; pero despues ni aun esta rubrica duró. Tan antiguo es en los Principes tomar del oficio lo dulce, y dexar lo agrio del trabajo, siendo por naturaleza indiuisibles, porque se dà el beneficio dela autoridad suprema por premio del trabajo implicito en el oficio. El Emperador Conmodo escriuano tardo de mano, y malo de pluma, lo dexô todo al Secretario, dize Lampridio *f* y siguieron sus passos sus sucessores; que en la exclusion del trabajo, son faciles de imi-

e Tranquil. in August. cap. 50.

f Lamprid. in Commod.

imitar los exemplares. Ante este Secretario passauan las causas criminales de los grãdes señores, ministros iguales a ellos, para que su autoridad y entereza, firme diamante a los golpes de su temor, y dadiuas, no quebrasse, ni los filos de la justificia se embotassen, de que son cera blanda los ministros inferiores. Piso estuuo indiciado de la muerte de Germanico, y por ser la causa cõtra reo tan poderoso, la aduocó el Emperador, y remitiò al Senado, dize Tacito, g. Emilio Papiniano tuuo este oficio, Iulio Paulo, y Domicio Vlpiano, y del ascendieron a la Presidencia de Roma, dize Guidõ Pancirolo. b

g Tacito, li. 3. annal.

El quarto Secretario era de las ordenes, ò disposiciones del Principe, y este se intitulaua Conde Consistoral; tocauale referir al Principe las consultas de los juezes, y de aqui se dezian sus oficiales Referẽdarios porque boluian las consultas referidas con la respuesta. De donde vino el estilo de España de llamar a la subscripcion del Secretario en cedulas, ó prouisiones, refrendar. Y porque estas respuestas erã de lo que disponia el Principe en las consultas del Consistorio, ô Camara, se llamaua Conde Cõsisto-

b Guid. de notit. vtriusque Imperat. cap. 96.

sistorial delas disposiciones obseruadas despues por leyes. El Consistorio [i] era vn Cōsejo de cincuenta Caualleros con quien el Principe oia las embaxadas, y determinaua las causas, y estos Consejeros se llamauan Condes Consistoriales, como compañeros del Principe, de que fue autor Constantino. Y a semejança deste Consistorio se formó despues el de la Iglesia Romana, donde el Sumo Pontifice con los Cardenales oye las embaxadas, y determina las causas mas arduas los lunes.

i l. vltim. C. de Comit. Cōsistorialib.

Demas destos quatro Secretarios, auia otro superior a todos, que los Romanos llamarō Questor del sacro Palacio, y fue creacion de Augusto Cesar. Su instituto al principio fue, guardar los decretos del Senado Acreciosele despues otra ocupacion de referir al Senado las cartas del Principe, sus dichos, y hechos; con que ennobleció de suerte su dignidad, que vino a tener suprema jurisdicion: porque Augusto solia cometer las causas de Roma quando se apelaua para su persona, al Corregidor dela ciudad, y las de los Reynos, a los Consules. Neron, indiferentemente las cometiò todas al Senado, y sus sucessores al Prefecto

Presi-

Presidente de Roma. Y vltimamente vinieron a remitirse todas al Prefecto, juntamente con el Questor Secretario, y a vezes al Secretario solo; con que consiguio su oficio la primera dignidad de ilustre: porque como assessor del Principe, dize Procopio, k gouernaua por su arbitrio y voluntad, gouierno no limitable: porque mas facilmente, dize Tacito, l se gouierna por muchos que por vno, y conuiene dexar el Principe el despacho de los negocios a los Consejos, a quien toca, sin consulta, ni remissiō particular, como a sugetos mas experimētados en lo que tratan cada dia. Y assi lo aconsejò Mecenas a Augusto: y con esto se suprime la costumbre antigua, de subir al Principe con las resoluciones, desagradables al pueblo, haziendole autor dellas, y echandole la carga, y las piedras. Y no es de menospreciar la plebe, pues della nace la fama buena, ó mala, que es el mayor premio, ó castigo del superior. Mas temo (dezia el Rey don Enrique el doliente) las maldiciones del pueblo, que las armas de mis contrarios, dize Mariana. m El Reyno dize, la ley es como vna guerta, el Rey es el señor della, los arboles son los pueblos q̄ dàn

k li.1.de Bello Persico.

l lib.1.

m Mariana lib.19.c.24

dan frutos; los labradores son los Conseje-
ros que labran las plantas; los Caualleros
son las guardas que le defienden con sus ar-
mas; la cerca son los juezes ordinarios que
defienden, que nadie tome lo ageno: y el
Rey ha de procurar que su guerta esté bien
labrada, y poblada, porque es el mejor te-
soro que tiene, y el que mas tarde se pierde
si se trata bien. Y siendo las resoluciones de
los Consejos, las aprueua el pueblo, y las
respeta, por la opinion que han ganado cō
letras, años, y experiencia sus Consejeros
para que sus resoluciones sean las mas con
uenientes. Y con mas ventaja procede a-
questo en las resoluciones grandes de los
Consejos de Estado, y Guerra, porque la
inuencion del Estado, dixo vn Secretario
suyo, grande aulico, fue para que siruiesse
de lleuar sobre si la carga popular, que siem
pre juzga las determinaciones por los efe-
tos; y si son malos, se moderan con la auto
ridad de los Consejos. Las juntas particu-
lares tienen otro daño, que formadas de di
ferentes Consejos, suele auer muchos que
apenas saben los principios de lo que se tra
ta, si no son auisados por los Consejeros
del Consejo a quien toca la materia. Otros
por

por no confessar su ignorancia, lo hazen competencia y dispusa, con que difieren el despacho, quando no estraguen la resolucion; porque juntas, compuestas de diuersos tribunales, no tiénen entre si amor ni fee, dize Tacito, [a] y las mas vezes atié den mas, que a la sustancia, a ostentar su ingenio con los que no han tratado. Solo han de quedar reseruadas para grandes, y extraordinarios negocios, y no para todos gastando, como se ha visto en estos años, mas tiempo en juntas, que los Consejos ordinarios.

a Tacit. li. 14. annal.

El Questor siempre fue Iurisconsulto, porque ordenaua las leyes, componia los edictos, formaua las ordenes de los Presidentes, dictaua los rescriptos, ò comissiõnes, y era inualido quanto no rubricaua. De su oficio se lleuauan los despachos al Secretario de las disposiciones, que dellas tomaua la razõ, y el registro, y con su rubrica las publicaua el Prefecto en la plaça de Trajano. Fue finalmente la ocupacion de los Secretarios tan necessaria, y preeminente con la persona Real, como se percibe de lo que Aurelio Casiodoro, [b] tan docto, quanto eloquente escriuió de la dignidad,

b Casiod. lib. 6. vari. epist. 5.

y necessidad del Secretario del Principe, por Teodorico Rey de Italia, porque vistiendose de la persona Real, les dize a sus Secretarios assi. *En la deliberacion de los negocios, son los que nos dan su parecer, y publican el nuestro; y si en algo dudamos, del Secretario lo sabemos; porque es el tesoro del gouierno publico, y el armario de las leyes, y estilo, siempre prompto para respondernos, y siempre en nuestra presencia, testigo de nuestras acciones, y dueño dellas. Porque si a vnos cometemos la administracion de nuestro patrimonio, y a otros la procuracion de las rẽtas Reales, y a otros encomendamos el audiencia, y determinacion de las causas, el Secretario es el mobil de todo, porque ocupa todo nuestro coraçon, y es el que mas familiarmente se aplica a nuestros pensamientos; para que con mas propiedad pueda dezir lo que sentimos, es el que dispone el arbitrio de nuestra voluntad, y el que habla tan ajustado con ella, que parece mas nuestro que suyo lo que dize.* Haga V. M. alto en lo sublime, y leuantado destas palabras, y descubrirà florido campo de dotrina, y auisos de las partes y calidades que han de tener ministros que representã su persona, su alma, su voz, su lugar, y ocupan sus vezes, y la estimacion, y confidencia que se les deue, teniendo por exemplar

plar la que han hecho los Emperadores de Roma: y los Secretarios tambien veràn el peso graue de sus obligaciones, y si puedẽ cargar sobre sus ombros la grandeza deste oficio, formidable al mayor Atlante en fuerças de ingenio. Y tambien veràn el afecto que deuen al seruicio Real, el deseo a la direccion del bien publico; la libertad de coraçon para proponer y decretar, sano de passiones humanas, y el zelo de lo justo, y razonable, sin mezcla de codicia, amor, y temor; que son los tres enemigos del alma de la justicia, y qualquiera que le acometa, quedarâ vitorioso.

ELECCION DE la persona del Secretario.

DISCVRSO IV.

DOtrina fue Señor, de la antiguedad quando queria enseñar las calidades de vn sugeto, delinear primero en el entendimiento la idea del, para for-

mar despues su perfecion, copiada de este dibujo. Assi formó Fidias maestro de escultura la hermosura de Minerua, Platon su republica, y Tulio su Orador. Y a su imitacion descriuo a V. M. las partes integrantes de la elecciõ de sus Secretarios: no son hijas de mi ingenio, mas prohijadas por mi para este efeto, de padres de erudicion, y eloquencia, el maestro de Reyes, y Rey de los maestros Aristoteles, e dixo a su dicipulo Alexandro, y del lo tomó el sabio Rey de Castilla, que dos generos de criados tiene el Principe. Vnos, que siruen al cuerpo de la dignidad Real, para ornato y esplendor de la familia: y otros al alma, y negocios de la Corona en el gouierno della.

e l. 1. & 2. tit. 9. p. 2

La eleccion de los primeros, no pide demasiada diligencia, y puede V.M. hazerla por voto del ministro a quiẽ toca, porque se auentura poco en ella, y con facilidad se pueden mudar los que no fueren aptos a su ministerio. Y aun en estos hazia Felipe Segundo informacion. Pidiole doña Margarita de Cordoua vn oficio de Vxier para vn ayo de su hijo Maximiliano, y su Magestad remitio el memorial al Secretario

Iuan

Iuan Vazquez de Salaçar cõ particular decreto, para que se informasse, si la persona y bondad era a proposito para el oficio. Pero los vltimos que son de casta de amigos, participes del coraçon Real, y de los mas arcanos pensamientos del, han de ser propia eleccion del Principe, selectos por la opinion y fama de su virtud y meritos. Porque como Dios obra por medio de causas naturales; el Principe por discursos y medios corporales. Y si estos cañones por donde el espiritu Real alienta el Reyno, no son bien templados, faltarà el armonia del gouierno, con perjudicial disonancia. Sõ arcaduzes por donde se encaña el agua de la fuente de la justicia que ha de correr siẽpre pura, y clara; y si estàn infectos, se estragarà por lo menos su pureza, si el agua no se pierde. Geronimo Cagnolo [d] del Cõsejo del Duque de Saboya, en la carta a Emanuel Filiberto, le encomienda sobre todo la eleccion de Secretario por estas palabras: *Grande cuydado ha de poner el Principe en la eleccio͂ de sus criados, como ministros de quiẽ fia su persona, y su hazienda, pero mucho mayor estudio ha de tener en el elegir Secretarios, porque como Emilio Probo dize, ninguno era admitido a este*

d De regim. Princ. num. 153.

te oficio menos que con riguroso examen, de patria fidelidad, y industria, como compañero, y partici-pe de las acciones del Principe. Hasta aqui es de Cagnolo. Marco Tulio e acrecio a estas otras tres calidades; Memoria, Ciencia, y Costumbres. Y para que V.M. con mas claridad perciba el sugeto en quien concurren todas, ò las mas dellas, si pareciere dificil su concurso: discurriré con breuedad por cada vna, y el que mas cerca se llegare tendrâ mas derecho al beneficio Real. El Rey don Enrique el Primero, dize Mariana, f dio a su hijo don Iuan por consejo, eligiesse buenos ministros, que son el todo del buen gouierno.

e Tulid, in oratio. pro P. Silla.

f Mariana, lib. 18. c. 2.

PATRIA.

LA Primera calidad, Señor, es la patria, y en ella se incluyen padres, y lugar de el nacimiento. Los hijos son semejança de el padre, dixo el Eclesiastico, g y tal se presume el hijo, qual fue su padre: porque como el humor de la cepa se deriua en los sarmientos, assi las costumbres de los padres en los hijos, dixo Ouidio, h y pocas vezes desdize el hijo de las costumbres del padre Y Ezequiel i hablando de las costumbres perni-

g Ecclesiast. cap. 30.

h Ouid. lib. 4. Metamo.

i Ezechiel, cap. 16.

perniciosas de algunos vezinos de Gerusa len, heredadas de sus padres, que auian sido estraños, les dize: Bien parece que vuestra rayz y generacion es de tierra de Canaan, y que fuerõ vños padres Amorreos, y vras madres Cheteas. Y deaqui nacio el adagio de Gelio, [K] De mal cueruo, mal hueuo. Teodorico [l] Rey de los Godos, en el titulo de Consejero que dio a Paulino hijo de buenos padres, le dize, que en los frutos de sus buenas costũbres, cãpea la semilla de sus padres: porq̃ de padres buenos, nacen buenos hijos, dize Aristoteles. [m] Y lo ordinario es, mejorarse pocas vezes, y empeorarse las mas, dixo Homero. [n] Y si el Santo viejo Tobias [o] hizo informaciõ tan rigurosa del linage de vn moço para ir con su hijo a la ciudad de Rages, Prouincia de Medos, que el Santo Angel Rafael, disfraçado en tan humilde abito, le dixo: si buscas jornalero que vaya con tu hijo, para que puede ser bueno la informacion de su linage? Mayor cuydado deue poner el Principe en saber la prosapia del Secretario, de quien fia su persona, y la mistica del Reyno: porq̃ si es biẽ nacido, la sangre noble le inclinara a imitar a sus mayores, en

K Geli. lib. 5. cap. 10.

l Casiod. lib. 9. epist. 22.

m Arist. 3. Rhetor.

n Home. in Odyss.

o Tob. cap. 10.

en la virtud, y siempre se halla atauiado de las calidades que pondera Teodorico Rey de Italia en la eleccion de Aurelio Casiodoro su Secretario. p El que es noble por nacimiento, es (dize) por naturaleza humilde, afable, y sobre todo vrbano, y cortés, caudal con que se grangea, dize Tacito, q el amor del pueblo, y sin estos dotes, el odio de todos.

p Casiod. li. 1. variar. epist. 4.

q Tac. lib. 1

Pues la patria no es poco considerable, ser nacido vno en buena, ó mala tierra, acatando primero que sea de buen lugar, dixo el sabio Rey, es la tierra, la direccion de sus inclinaciones (qual es el campo, tal es la semilla, dixo Esdras. r) Y San Mateo, s No puede el arbol que fuere malo, lleuar buenos frutos, porque segun Plató t la naturaleza influye en vnos lugares calidades buenas, y en otras malas, cuyas virtudes, ó vicios, como en blanda cera se estampan en las cosas que nacen dellos. Vna Prouincia cria vassallos fieles, otra desleales, esta valientes, aquella couardes: los nacidos en tierras frescas, cielo claro, ayres puros, son (dizé los Filosofos) afables blandos, y de gallardos ingenios, son semejantes a su cielo, dize Seneca. u El Dotor

r Esdr. lib. 4. cap. 9. Matth. c. 7.

t Plato. in Tim.

u Seneca de consolat. ad Helbiam, li. 6.

tor dela Iglesia Geronimo [a] dixo, que por auerse criado Isaias en la Corte de Gerusalen, escriuio con la eloquencia, y estilo cortés, que faltó a Ieremias criado en las piçarras de una aldea. Y quinto Curcio [b] Coronista del Magno Alexandro, dize, que llegó este Principe a conquistar vna Prouincia Setentrional, cuya aspereza auia endurecido tambien los ingenios de sus naturales, para ser los mas barbaros del mundo. Por esto dixo Euripides [c] que para llenar vno la medida de su buena fortuna, cõuenia vuiesse nacido en buena tierra. Y Platon, nunca acaba de rendir gracias a Dios, por auerle hecho natural de Atenas, gloria de las letras de su tiempo. Y el Iuriscõsulto Vlpiano, [d] dispuso por ley, que los tratantes en esclauos, declarassen el lugar donde nacieron: porque muchas vezes el nacimiento prouoca, ó quita la voluntad de comprarlos. Y si esta diligencia parecio necessaria en la eleccion de vn esclauo, persona vil, y de poca confiança, mayor razon es que se haga en inquirir la patria del Secretario. Y assi la primera regla desta eleccion serà, Señor, inquirir primero los padres del pretendiente, su calidad, ocu-

a Hieroni. in Isai. lib. 5. & lib. 1. aduersus Iouinian.

b lib. 7. in Alexand.

c Relatus à Plutarc. in vita Demosthen.

d in l. quod si nolim, ff. de adil. edict.

pacion y costumbres; herencia de que pocas vezes se abstienen los hijos. Y tambiē, saber de la patria, la calidad della, sus influencias, y clima: porque las inclinaciones naturales nos enseña la experiencia, q̄ son fuertes; y si bien las pueden vencer los sabios, son los menos. De los Griegos dize Patricio, e que naturalmente son inclinados a la gula; vicio que no pudieron vēcer con todas las reglas de filosofia que enseñaron. Y el Principe no ha de estar sugeto a futuros contingentes, pudiendolos vēcer en el principio de la eleccion; eligiendo nobles por nacimiento, que pocas vezes, ò ninguna, degeneran de sus mayores en lealtad; y son afables, y modestos por naturaleza, para la suaue expediciō de los negocios, con atencion de que sean algunos de las Naciones que el Principe señorea: porque en su gouierno y costumbres estân mas instructos los naturales que los estraños. Por esto dixo el melisluo Bernardo, f que el Consistorio del Papa se compone de Cardenales de todas las Naciones para mas facil noticia de todas ellas, de sus humores, inclinaciones, fueros, y leyes, en que facilmente pueden ser engañados los estraños.

e Patricio, li. 2. de Regno, cap. 7.

f Bernard. lib. de consider. Aagen.

FIDELIDAD.

LA segunda calidad, es la fidelidad del Secretario: esta, Señor, es vna verdad côstante, que ha de professar de todo lo dicho ô hecho en su presencia. Es (dize Seneca) g vna virtud santissima del despacho, y donde se halla, no ay premio que la corrô pa, ni muerte que le obligue a reuelarlo que es arcano y secreto: porque mientras penetra mas el dolor, ò inuita el premio, mas esta virtud retira, y esconde el secreto Salustio [b] clarissimo historiador de Roma, dixo, que violar la fidelidad, era de hombres viles, y miserables. Y de Eumenes Cardiano Secretario de Alexandro Magno, cuenta Plutarco, i que dezia; Antes perderé la vida, que la fidelidad a mi dueño. *Leales* (dize el sabio Rey K de Castilla) *deuen ser los Secretarios, porque sepan guardar el pro del Rey, y del Reyno.* Los Secretarios, Señor, professan Religiô de mucha estrecheza, donde son preceptos mortales, los que fuera della son consejos: porque referir yo a vn amigo el hecho, ò dicho de otro, con mas ò menos verdad, es vna leue mentira, y de perjuyzio no considerable: pero mentir el Secretario a su Principe en materias

g Senec. ad Lucil. epist. 89.

b Salust. in Iugurt.

i l. 7. tit. 9. part. 2.

tan graues como son las del gouierno, en que no ay circunstancia leue, seria delito grauissimo digno de igual castigo: y su fidelidad no se limita a referir fielmente lo consultado, ò actuado: pero tambien la â de tener en aconsejar al Principe lo mas vtil al gouierno, y mas deuido a la justicia distributiua, ô comutatiua, sin proponer, ni executar resolucion que sea en su deseruicio, en que và implicito el seruicio de Dios, y bien de los Reynos, que esto es lo que juran en la entrada de sus oficios. Visitó Filipe Segundo en el trance de la muerte al Duque de Alua don Fernando de Toledo, y el Duque agradecido, entre otras razones le dixo estas. *Tres cosas tengo que dezir a V. M. Que nunca se me ofrecio negocio Vuestro, que no lo antepusiesse al mio. La segunda, que tuue mayor cuydado de Vuestra Hazienda que de la mia. Y la tercera, que no propuse hombre para cargo, que no fuesse el mas suficiente para el.* Grã fidelidad de ministro. Fadrique Furio, l aconseja al Principe, que si quiere experimentar la fidelidad de su Secretario, ò ministro, le consulte hechos contrarios al bien publico, con demostracion de conueniencia a su seruicio; como pedir seruicios

l lib. de consejo, cap. 3.

impo-

Imponer gabelas, derogar leyes, reuocar priuilegios, y de su parecer percibirâ su fidelidad, si tiene amor propio, o publico. De este arbitrio dize Iouio, [m] que vsaua Paulo III. para descubrir la inclinacion de los Cardenales: proponia en el Consistorio negocios, con que daua ocasion ala disputa, y de la porfia de los Cardenales notaua sus passiones. Tambien vsó deste medio el Emperador Constantino, dize la historia Tripartita, [n] queriendo aueriguar los criados que eran fieles, publicó vn edito, dãdo licencia para que pudiessen los que quisiessen dexar la Fè de Christo, y seruir a los idolos libremente, y sin perder su gracia. Apostataron algunos, y el Emperador los despidio luego de su seruicio, diziendoles, que no serian fieles para el los que no lo eran para Dios. Bien al reues le sucedio a Beniuolo Secretario del Emperador Valentiniano con Iustina su madre. Pidiole que propusiesse al Emperador su hijo vna ley, confirmando la seta de Arrio y por ello le prometio acrecentar su casa con honras mayores. A penas la oyô el Christianissimo Secretario, quando desatandose el ceñidor, insignia de su oficio, le

m Ioui. lib. 34. sua hist.

n lib. 1. c. 7.

puso a los pies de la Emperatriz, diziendo que el no queria premio de tan grande infidelidad, dize Guido Pancirolo. o Y Suidas p cuenta otro caso semejante de Augencio Secretario del Emperador Licinio Mandole en vn jardin cortar vn razimo grãde de vbas, y ofrecerle en el ara del dios Baco. El Catolico Secretario no lo quiso hazer, y priuole el Emperador del oficio, y el Secretario dexó a palacio con gran celeridad, y hizole Dios priuado suyo, Obispo y santo. Y Sergio, y Bachio secretarios Christianos del Emperador Maximiliano fieles a Dios, fueron martirizados por su Fê a siete de Otubre del año de Christo de trecientos y seis, dize Villegas en este dia. El Secretario que es fiel a Dios, es preciso que lo sea al Principe Catolico; y el que no lo fuere a Dios, tampoco lo serà a su Principe. Andan muy eslabonados el seruicio de Dios, y del Principe: este es mantener el Reyno en justicia con la obseruancia de dos preceptos naturales; vno, que el bien que dessea para si, dessee para sus vassallos, y otro, que procure euitarles el daño que para si no quiere: y la ley de Dios dicta lo mismo, amar a su proximo como

o Guido, de notit. vtriusque Impera. cap. 92.
p Suidas, in Auxen.

a si

a si mismo: luego quien sirue a Dios es fiel a su Principe. Y el ministro que aplaudiendo al gusto, le aconseja lo injusto, dize la ley de partida, q que sea desterrado de su palacio, porque contrauiene a la ley natural y diuina, y peca contra la fidelidad deuida a Dios, y a su Principe, cuya potencia tanto es mayor, quanto està mas sugeta a no poder cosa injusta, como sabiamente dixo el sabio Rey de Castilla, r y primero lo auia dicho el Emperador Iustiniano. Y adula el ministro que infielmente dize a su Rey que puede todo lo que quiere, porque su voluntad es la ley, y que ponga tributos, y derogue leyes; que no està obligado a dar razon de lo que hiziere, sin mirar (dize Casiodoro ſ) que la voluntad del Principe està circunscripta en los canceles de la razon, y su potencia reprimida en los limites de justicia; porque solo puede lo que es justo, y tiene por superior, q̃ niuela sus acciones a la razon diuina, y natural. Y los Principes, Ministros, y Consejeros que desenfrenadamẽte corren por medio deste sagrado, miserablemente se han precipitado en los abismos de mil errores, peligrãdo no solamente sus personas,

q l. 5. tit. 13. part. 2.

r l. 14. tit. 15. p. 2. l. digna vox, C. de legib.

ſ lib. 1. epistol. 12.

pero

pero lo qué es mas de llorar, sus Reynos. El Principe q̃ dessea el acierto del gouierno, no dè a entender al ministro con palabras, ni demõstraciones su afecto, si quiere dexarle libre el animo para el consejo. El Rey don Alonso, padre de don Pedro, juntó Consejo de Guerra sobre vna armada que queria embiar a Africa; y en auiendola propuesto, salio del Consejo diziendo; Quiero que se vote con libertad. De Piso cuenta Tacito, [a] que auiendose de votar en el Senado vn negocio, preguntô al Principe, *En que lugar dareis vuestro voto Cesar? Porque si hablais el primero, tendrè a quien seguir, si el postrero, temo contradeziros inconsideradamente, dando primero mi voto.* Lo contrario hizo vn gran Consejero Español: quiso el Rey Catolico passar a Italia a proseguir la guerra de Calabria, hizo Consejo de Estado, y en el le dixo don Gutierre de Cardenas. *Si fuere contra vuestro voto, será el mejor, y merecerà perdon mi lealtad; porque cõsultado, deuo dezir con libertad lo que siento: y el que consulta, oyr con paciencia lo que se vota.* De Iuan Fernandez de Velasco Condestable de Castilla, y Presidente de Italia, he leydo, que era tan dueño de la voluntad del

[a] Tacit. li. 1

Conse-

Consejo, que para que sus Consejeros votassen con mas libertad, cubria con las manos el rostro, porque no los mouiesse, ni aun su semblante. Pierde su fuerça la libertad del Consejo, en sabiendo el Consejero la voluntad de su dueño, siguela luego la adulacion; veneno de la verdad. Pero el Ministro, Secretario, ò Consejero, que afecta mas el bien publico que el suyo, no sigue el arancel de Estado de los ministros que llaman hijos del siglo, antes huyendo desta voz se abraça con fidelidad lo que le obliga a disuadir al Principe todo lo que no fuere encaminado al seruicio de Dios, y bien publico. Y este es el camino, y aun el atajo de los acrecentamientos perdurables. Sanazaro ilustre poeta de Italia, fue Secretario de don Fadrique Rey de Napoles, fiel Acates, y compañero de sus desdichas; nunca le faltò, y premió Dios su fidelidad, con que el Rey de Francia le ganasse licencia para boluer a Italia, con restitucion de toda su hazienda. Mejor exemplo es el de Iosef, vendido por sus hermanos al Eunuco de Faraon Putifar, y por su fidelidad, hecho su mayordomo, y priuado; preso despues en la carcel por la liuian

dad de su ama; su fidelidad le hizo teniente Alcayde en ella, y puesto en seruicio de Faraon, dize Filon, a obseruò tanta fidelidad en la venta del trigo, con ser tan copiosa, que no retuuo para si vn real, y el Rey le premio con todo, dandole la Presidencia del Reyno. No son estas acciones de barbaro, si no de vn ministro de Dios, que por estos medios humanos premia el zelo, la intencion, y virtudes morales, dãdo los verdaderos acrecentamientos a los que oluidados de si cuydan de publicas obligaciones, remitiendo el premio a los ojos diuinos, que disciernen la pureza, ò malicia de las intenciones humanas, y lo dan mas colmado que los hombres. Y los Reyes no pueden sacar del infierno a los ministros de su gusto, como lo escriuio al Rey Catolico don Iuan Manuel, priuado del Rey don Felipe el Primero, por estas palabras. *V. A. no quiere pagar en este mundo, si no con oraciones, para quando estè en el otro, paga que yo no pretendo; porque siempre he oydo dezir que puede vn Principe lleuar a sus ministros al infierno, y nunca que aya sacado ninguno del purgatorio.*

a *Philon, in eius vita.*

INDVSTRIA.

LA tercera calidad que es la industria, es Señor, vna ocupacion honesta, cōple na noticia della, adquirida con frequente exercicio: porque la ciencia de todas las cosas, cada dia crece, y cobra mayores fuerças con el vso dellas, y ninguna ocupaciō necessita mas de exercicio, que el manejo de papeles, y mucho mas los del Principe, quanto es mayor la materia, y grādiloquo el estilo della: Mas importa (dize Patricio b) el vso continuo de las cosas que cada dia suceden en paz y en guerra, que quantos documentos dan los sabios; y assi han de ser preferidos los praticos, a los que no lo son. Teodorico Rey de Italia dezia, c *Iusto es que al exercicio antiguo se dè premio, y se prefiera en el elque ha trabajado mas tiempo en nuestra presencia.* Los Romanos maestros de todo gouierno politico, no admitian para Secretario del Principe, el que primero no auia cursado por todos los caxones inferiores de las Secretarias, que llamauan Scrinios, ascendiendo de vno en otro, hasta llegar a la catedra de prima de la Secretaria del Principe, dize Pancirolo, d porque

b In proœmio de Regn.

c Casiodor. lib. 6. epist. 16.

d Panciról. de nstitia vtriusq; Imp. cap. 93

que con la noticia de todos, adquirida con el exercicio de tantos años, venia a tener el Principe a su lado, industtia suma, y despejo en el despacho: arbitrio imitado por el nunca vencido Emperador Carlos Quinto, y Felipo Tercero le siguio algunas vezes; y si fueran todas se vuieran ouiado dudas y errores en los despachos hechos por falta de experiencia en gran perjuyzio de los vassallos, y nota de los oficios: pues (como enseña Aristoteles [e]) es necessario que losque tratan en negocios de Republica, sean praticos en las marerias. Razon q̃ obligaua a los Senadores de Roma, dize Gelio, [f] a admitir a las consultas las personas que auiã seruido los oficios dela Republica, para que su noticia, y enseñança hiziesse mas capaz al Senado; accion digna de perpetua imitacion en el Secretario ô ministro del Principe. Por esta razon fue Adalge cincuenta años Secretario de Estado de tres Otones Emperadores. Y Gaspar Schiel, fue Secretario de Sigismundo, de Alberto, y de Federico. Y el señor de Villaroy, fue Secretario de cinco Reyes de Frãcia, Francisco el Segundo, Carlos Nono, Enrico el Tercero, y el Quarto, y Luys

e lib. 1. Retoricor.

f lib. 3. ca. 18.

Vnde-

Vndecimo, que Reyna. El Duque de Lerma, en el negocio propuesto, ó para proponerse, se informaua primero de los hõbres praticos; y la Corte abũda dellos, con que ajustaua mejor las conueniencias, ó inconuenientes de la materia, haziase capaz della, y percibia claramẽte el vtil, ó el perjuyzio de lo que consultaua, y esperaua acertada resoluciõ: porque es de ministros ambiciosos no comunicar, ni conferir sus pensamientos con otros inferiores en dignidad, si son superiores en la inteligencia; ni quieren admitir aduertencias de otros, por parecer sapientes, y admirables al pueblo, y les sucede al rebês, porque de su ignorancia redunda oprobrio suyo, y daño publico, que es peor; con que el pueblo se aira, y como vn can rabioso muerde de la piedra, si no puede al que la tira. Francisco Sansobino, g refiere del Vitoriroso Emperador Carlos Quinto, que dezia, siempre vio que las consultas de los ministros que entendian los negocios que consultauan, eran buenas, por la sana intencion y prudencia, con que las hazian; y eran tambien buenos para Cõsejeros los que tenian ciencia, y experiencia de lo q̃ trata-

g *De dictis, & factis Caroli Quinti.*

tratauan, porq̃ facilmente resoluian lo q̃ conuenia hazerse.

La pratica facilita el entendimiento, haze mas pronto y habil al ministro para resoluer lo que consulta. Y a este proposito son admirables las palabras de Casiodoro b en el parabien que dio de su eleccion a Iuan Secretario del Senado; *Aunque el estilo Romano (dize) dà los oficios por sus grados, guardando su tiempo a cada vno, tu no puedes estar sugeto a este orden, mereciendo anteponerte a los primeros; pues los que a ti se adelantan en los oficios, te muestran sumission en la experiencia, y reconociendo que es tuyo de justicia su lugar, te reuerencian, y respetan, siendo tu inferior a ellos; con que nadie podrà con razon culpar tu eleccion, como hecha saltando el orden; pues tus meritos te auentajan a todos los que estan delante, en fidelidad y industria: porque de otra suerte fuera vituperable accion, adelantar el que es inferior a otros no vencidos en merecimientos.* Desta carta se infieren, Señor, dos documentos. Vno, que el Principe en la prouision de los oficios de Secretario deue siempre atẽder la mayor pratica y exercicio de papeles, excluyendo al criado suyo, ó del Priuado sin esta calidad: porque no se ha de acomodar la persona

b lib. xi. epist. 6.

sona, y por ella perder el oficio, y estragar el biẽ publico. El criar nueuos potros, es cosa de ventura, segun suelen salir con resabios grandes. Otro que ninguno à de preferir a los que han seruido en aquella ocupacion mucho tiempo, si sus meritos, ingenio, y industria y bondad no se auentajan a todos; porque el concurso destas calidades harâ que su elecion sea venerada quanto culpable la falta dellas. Y sin estas calidades de industria y despejo en el despacho, no merece vn Secretario estar en presencia de V. M. viste, dize, el sabio Rey vn varon veloz, y despejado, esse merece seruir al Rey, y ser contado entre los nobles de su casa. Y en otro lugar dixo. El ministro que es bien entendido, es acepto a su Rey, por esta razon tuuo Felipe Segundo tan grandes Secretarios; porque cuydaua destas partes, no criaua Secretario que no fuesse criado en los colegios de la pluma, y los papeles, como las artes quieren inclinacion, y sin ella siempre seran legos los oficiales. *Prouer. ca. 15. & ca. 22.*

MEMORIA.

La quarta calidad es la memoria, y esta, Señor,

Señor, es ſumamente neceſſaria en el Secretario del Principe: porque la memoria es vn habito de la imaginacion, por elqual repite y buelue a ella la noticia delas coſas coſas paſſadas. Los ſentidos obran en las coſas preſentes, la eſperança en las venideras, pero la memoria en las paſſadas. Por eſto la naturaleza con admirable ſabiduria puſo ſu aſsiento en el celebro del hombre porque con ella, mejor que con los ojos, vea lo paſſado, ſignificado por el celebro. Y por eſto la antiguedad, quando queria llamar a vno prudente, dezia que tenia ojos en el celebro; porque la prudencia es hija de la memoria de los ſuceſſos paſſados, y la memoria es parte tan integral de la prudencia, que no la puede auer ſin ella, y prueuaſe con vn ſilogiſmo facil. La prudēcia nace de la experiencia de diuerſas coſas; experiencia no la puede auer ſin memoria de muchos caſos y ſuceſſos, dixo el Filoſofo, ; luego no puede auer prudencia ſin memoria. Y aſsi es preciſſo, que el Secretario del Principe tēga memoria del eſtilo, y formulas de exemplares, y caſos ſemejantes, para gouernar lo preſente por lo paſſado, y encaminar lo venidero. Pues

i Metaphi.

la mas firme determinacion es dize Casio- doro, a la que tiene exemplar, porque no dexa que dudar la maestra de la expe- riencia. Y assiel Secretario ha de ser muy memorioso, dize el Rey don Alonso el sa- bio por estas palabras. *Para que se acuerde de las cartas, y cosas que vuiere en guarda, è otro si, de las que mandare fazer que no se ancontrarias las vnas a las otras, e que se acuerde de las palabras q̃ el Rey le mandare dezir.* Y si lo qne Dios no quiera, fuere de poca memoria, bien po- drâ el Principe dispensar con el, con que procure su aumento con el trabajo, y vso della, que es el riego con que se cria, y cre ce, y juntando la templança y buen regi- miento del cuerpo, vsando del alimento, beuida, exercicio, descanso, y sueño mo- derado. De suerte, que cada facultod no tome mas de lo necessario a su conseruaciõ Assi llegaron a tener felicissima memo- ria Mitridates Rey de veinte y dos nacio- nes, oyendo, y respondiendo a cada vna en su lengua. Y Ciro fue tan memorioso, q̃ sabia los nombres de sus soldados, con ser sus exercitos innumerables. Y Cineas Em- baxador de Pirro en Roma, saludó a los Se nadores por sus nombres, y tambien a la

a lib. 3. epi sto. 16.

l. 4. tit. 9. part. 2.

plebe. Y Seneca dize de si mismo, que fue tan prodigiosa su memoria, que repetia dos mil nombres por el ordē que los auia oydo: porque la memoria (dize Seneca *b*) no pierde lo que con frequencia trata, si no lo que dexa passar sin reparar enello, ni mirarlo muchas vezes. Pero si al Secretario le faltare toda la memoria, justo serà conseruar al que ha seruido, cō que su cuydado y trabajo suplan con artificio el defeto natural escriuiendo en libros blancos, con distincion de materias y tiempos, los casos y cosas mas notables que se vuieren resuelto para noticia suya, estilo del despacho, y exemplares a los venideros. Assi lo hizo Aurelio Casiodoro Secretario de Alarico Rey de Italia, que escriuio doze libros de cartas, y titulos que los Reyes de Italia escriuieron, y dieron a sus ministros admirables por su erudicion y elegancia, y dignos de estudio, y elecion de los ministros Reales. Los anales de Cornelio Tacito, ilustres en dotrina y eloquencia, fueron originados de las notas y registros que halló en los archiuos del Senado. Y si los Secretarios vuieran omitido de escriuir lo que pidieron los amigos, ò enemigos, y las res

b Senec. li. 3. de benefi. cap. 2.

pref-

puestas, no tuuieramos noticia dello. Pero elegir nueuo Secretario sin memoria, serà en perjuyzio del Reyno: tener ministro inutil con defeto tan grande, que por leyes destos Reynos se le deniega la facultad de testar, [c] si ya no fuere, que en remuneracion de seruicios le quiera V. M. honrar con titulo de Secretario honorario, sin exercicio, que no auiendo de tener negocios, no le harà falta la memoria, ni aurà perjuyzio alguno.

c l. 31. titu. 1. part. 6.

CIENCIA.

LA quinta calidad es la ciencia, esta, Señor, es vn habito que reside en el alma, y cõ raçones naturales, instruye al entendimiento en el conocimiẽto de las cosas por sus causas. Todos los hombres (dize el Filosofo [d]) dessean naturalmente saber, porque como el mayor de los males humanos es la ignorancia, el mayor de los bienes es la sabiduria, dixo Seneca, [e] y como el adquirirla cuesta no pequeño trabajo, este prepondera al desseo natural de adquirirla con que los mas de los hombres infelizmẽte se quedan sin ella, siendo tan necessaria para conocer lo justo, ô injusto, verdade-

d lib. 1. Metaphisica.

e Senec. epistol. 31. & 37. & 90.

ro, ó falso. Y como el sabio cō admirable destreza discierne estas cosas, admirase dize Aristoteles; *f* el ignorante. Y escriuiēdo a su dicipulo el Magno Alexandro, le dize, que mucho mas campea el alma de vn Principe adornada de ciencia, que el cuerpo de galas. Y si al Principe hermosea tanto este adorno del alma, mucho mas deue cuydar su Secretario de atauiarse del, como persona que es el mostrador del animo Real, y el cristal donde se vé su talento, procurando tener algunas de las buenas letras mayormente de la Retorica, de quien dize Casiodoro, *g* escriuiendo a Patricio Secretario de Teobaldo Rey de los Godos, y en su persona. *Sobre todas las artes amamos la Oratoria, como ornamento de todas las letras, porque todo quanto concibe el entendimiento en qualquiera cieucia, lo pare hermoseado con la eloquencia. Que le aprouecha al Filosofo especular muchas cosas, si no sabe leuantarlas con ornato y arte? Porque la Retorica haze que las cosas comunes parezcan admirables, aun a los mas sabios. Considera, que en tus labios está depositado nuestro honor, nuestra fama en tus razones, para que aduiertas a quāto se obliga aquel a quien se comete nuestra opiniō. De ti toma fuerça entre los vassallos, buela por los* estran-

f lib. 1. 2. Rhetor.

g lib. 10. Epist. 6.

estrangeros; por ella nos conocen los que nunca nos vieron, nuestros decretos, y ordenes lleuan a las ciudades, y prouincias nuestras palabras, y por ellas juzgan nuestro talento los nuestros, y los estraños: y assi con grande estudio has de escriuir lo que puede ser juyzio de nuestra opinion. Desta carta aurâ percebido V.M. lo que importa a su opinion y Real fama, ser eminente, ó ignorante su Secretario. No ha de ser totalmente lego, saber tiene letras humanas, y por lo menos las necessarias para entender el arte que professa, dize Platon. [b] Y por esto dixo Salomon, [i] que qualquiera era sabio en su arte; porque es barbaridad entrarse en la que no entiende. La ley [k] dixo, que era torpeza del cortesano ignorar su propia ocupacion. Y tambien seria gran torpeza del Secretario del Principe, ignorar el estilo de vna consulta, cedula, o carta, ó no escriuirla tan concisa, eloquente, y bien razonada, como pide la materia, y la causa eficiente de ella. *Conuiene que sepa latin, para que las cartas sean dictadas bien, y apuestamente*, dize el sabio Rey de Castilla, [l] y los ministros que a titulo de ocupados se escusan de saber, mienten (dize Seneca [m]) ellos se ocupan a si mismos, no

b Platon, in Phadro.

i Ecclesiast. cap. 38.

K l. 2. §. cap ta ff. de orig. iur.

l l. 4. tit. 9. part. 2.

m Senecæ, epist. 42.

no la ocupacion de ſu oficio, ni el concurſo de los negocios; ellos los fingen, ellos los aumentan, ellos ſon los que ſe ocupã. Deue el Secretario ſaber Retorica, para hablar, y eſcriuir bien con elegancia; porque los hombres ſe diferencian de los brutos en dos coſas. Vna, en el entendimiento; y otra en hablar bien, y ordenadamente; y ſi le faltan ambas al Secretario, como formarà vna conſulta, ó dictarà vna carta? No entendiendo lo que propone, ô no explicando lo que entiende, vendrà a redundar en vn vilipendio ſuyo, y de ſu dueño; porque la eſcritura es vn eſpejo del entendimiento, y en el miran los preſentes y venideros, el ingenio feo, ô hermoſo de el que la eſcrie. El ſabio Aguſtin en vna carta que eſcriuio al Dotor Geronimo, le dize, que por ſus eſcritos ha conocido ſu entendimiento. Y Diogenes dixo a otro mancebo: Habla para que te vea. Y el Secretario ignorante, denigra la opiniõ de ſu Principe por quien eſcriue; pues ſus acciones ſe reputan (como dixo Caſiodoro) por acciones de ſu dueño, apropiando con la ſubſcricion lo que es totalmente ageno: porq̃ todo lo que autoriza el Prin-

cipe

cipe, lo haze suyo, dixo la ley, n Y como lo interior de vna casa se considera por la fachada de ella, se presume assi el ingenio del Principe, qual es el de sus ministros; y es presuncion que falta pocas vezes, porq̃ cada vno ama su semejante. Si el Principe es bueno, lo son sus criados; si sabio tābiē son sabios. No ha de escribir con palabras antiguas, que fueron reprobadas en Tuberro: ay algunos (dize Seneca o) que piden vocablos a los siglos passados, en las leyes delas doze tablas. p No ha de ser la oració afectada, si no con estilo claro, y palabras vsadas, las mas propias, y conocidas del pueblo. No ha de inuentar (dize Gelio) palabras, ni rodeos de hablar, quien dessea ser agradable en la republica, si no las mas inteligibles al pueblo.

n l. 1. §. sed neque, ff de veter. iur. enucl.

o Senec. epistol. 100. & 115.

p l. 2 ff. de origin. iur.

Tambien deue el Secretario auer leydo historias antiguas, maestros mudos que enseñan con exemplos, documentos vtilissimos del gouierno (dize Liuio q) y cō ruinas de otro tiempo, enseñā a huir inconuenientes deste, y abraçar seguros medios en el presente; mayormente si son historias de Reyes amigos, ó enemigos, para saber sus inclinaciones, su poder, y fuerças, y tā-

q lib. 1.

bien

bien las Coronicas de Principes, que dàn dotrina con hechos passados para los venideros, en êllas se conoce el natural y costumbres de la plebe, los humores de que peca, y la cura dellos; la condiciõ del Principe, y sus dependientes, que es la ciencia mas vtil para ministros, que han de tratar materias de gouierno, dize Aristoteles. r Enseñan tambien, dize Gregorio s Papa, a huir los peligros, en que dieron de ojos los passados, y abraçar los medios mas seguros de sus acrecentamientos; apartarse de los caminos en que otros se perdieron, y seguir las pisadas de los que se gouernaron mejor. Pues las costumbres, y disinios con que procedierõ los antiguos, nos dân reglas ciertas, y pronosticos verdaderos, de los sucessos presentes y futuros, y antidoto saludable para conseruar los ministros su lugar, preseruados de los accidẽtes maliciosos, y agudos de otros tiempos, y personas. De los sucessos de la guerra que el Rey don Enrique tuuo con su hermano don Pedro, sacó dotrina para enseñar al Rey don Iuan su hijo, no se fiasse de los caualleros que siguierõ su partido, y estimasse como a mas fieles los que fueron dela de

r Arist. Rethoric. c. 5.

s Grego. in cap. vbi periculum, de elect. in 6.

Mariana, li. 18. c. 2.

uocion del Rey don Pedro.

No deue el Secretario ignorar lenguas, mayormente de aquellas Naciones que el Principe señorea, ô tiene confederadas, y en su proteccion: porque muchas vezes pende el honor del Principe, y salud del Reyno, de la relacion de vna espia, y no se halla interprete, y si lo ay de poca confidencia, tuerçe, añade, ó quita de la relacion por ignorancia, ò malicia, dexando equiuoco lo que se dessea saber, y el Reyno sin el fruto de su aprehension: Filipo interprete de Atabaliba Rey del Cuzco, interpretó tan mal su declaracion, que le costô la vida. Y por esta razon dize Pedro Galatino, a que los Iuezes del pueblo de Israel sabian setenta lenguas, para no juzgar con falaciã de interpretes los subditos. Y por la misma razon deprendio Mitridates veintidos lenguas, de otras tãtas naciones que tuuo por vassallos, dize Sabelico, b. Y de Temistocles cuenta Plutarco, c que auiendo huido de Grecia, se fue a amparar de los Persas, y mandado por el Rey propusiesse su pretension, le pidio termino de vn año, y en el deprendio su lengua para dezirle su concepto, por que dezia, que las oraciones

a lib. 4. ca. 6. de arcan. Fid. Cathol.

b Sabellic. lib. 10.

c Plutarc. in eius vita.

ciones y platicas, eran semejantes a los lienços de pinturas, que desplegados parecia bien lo pintado, y recogidos, se encubria mucho de la pintura.

Tambien resulta la ciencia, de auer visto mucho el Secretario, no solo leyendo, pero andando por el teatro del mundo. Fadrique Furio a dize, que los Consejeros del Principe han de auer visto muchas prouincias, principalmente las de sus vezinos y contrarios, informados del gouierno dellas en paz y en guerra, el amor de los vassallos a su Rey, y entre si mismos, sus humores, fuerças, y fortaleza de plaças. Y esta dotrina la enseñaron Homero, y Virgilio fingiendo el vno, que Vlises, y el otro que Eneas, heroicos varones, peregrinaron el mundo, sin perdonar al infierno, donde auiendo descendido conocieron en aquella prouincia algunos amigos que penauan en ella. Y no será de poco prouecho al Secretario si baxare con la consideracion a este lugar, y considerare, los compañeros que aurà por infieles a su Rey, y al bien publico, torciendo la cõsulta, y engañando al Principe, anteponiendo sus interesses a la fidelidad y verdad

a Fadrique de consejo, discurso 6.

deuida a su oficio. No es esto consejo fabuloso, moralizado de Homero, ó Virgilio, sino del Espiritu santo, que dixo por Dauid, e *Deciendan los viuos al infierno.* Es mucho mejor descéder viuos al infierno, que muertos, para los que decienden viuos ay buena salida del, con prouecho cierto de la jornada; y estan cerradas sus puertas para los que decienden muertos por falta desta consideracion. Hermoso arbol es vna Secretaria del Rey, los ojos de todos se lleuan sus frutos; pero no se han de mirar sino los que estan podridos en la tierra, sin que nadie haga caso dellos.

e *Psal.* 54.

COSTVMBRES.

TOdo el acierto de vna eleccion depende, Señor, de las costumbres buenas, ó malas del Secretario. Y assi dixo la ley, f se auia de elegir, no el recomendado, sino el mas bié morigerado: porque lo interior del hombre, y mas recondito del coraçon humano, reseruado para los ojos de Dios, se ve tambien por los hombres en el espejo de sus costumbres; y de lo preuisto en ellas se infiere, qual será su vida en lo venidero. Testigos serán los sagrados Dotores de la

f *l. magistros, C. de profess. lib.* 10.

g cap. ex stu dijs, de præsump.

Iglesia, Gregorio, y Geronymo, este dixo g q̃ de las acciones de la puericia, de la modestia, continencia, y temor de Dios, en ella se percebia lo que despues serà el hombre. Y dando el otro h la legacia de Sicilia al Obispo Maximo, le dize, que su vida en lo passado le enseña, qual serà en lo porvenir. El mancebo (dize el sabio i) que en su juuentud se gouernò bien y virtuosamente, continuarà en su vejez la propia bondad. Que mal entendida està esta materia en palacio.

h cap. mandata, de præsumpt.

i Prouerb. cap. 22.

Son las costumbres adquiridas en la juuentud, como el barro, que conserua perpetuamente el primer licor que recibe (dixo Horacio.) Por muerto de Agusto dize Tacito, k que tratò el pueblo Romano de darle sucessor, y dezia de Neron, que se auia criado en casa enseñada a señorear, y seria soberuio. Y no solo se conoce el animo en el cristal de las costumbres propias, pero tambien por las costumbres de los amigos que tenemos, porq̃ son de participantes, por ser naturalmente pegajosas. Las historias Griegas cuentan del Magno Alexandro, que le pegò de suerte Leonides sus vicios, que aunque el andar mal jamas pudo

k Tacit. li. 1. annal.

do perder. Y assi dixo Seneca, [l] que la buena educacion de la mocedad, formaua las costumbres de la vejez: si fueron malas, seràn perpetuas: peganse facilmente las costumbres de los que tratamos, dize Seneca [m], y es dificil de resistir a la costumbre, dixo Aristoteles, [n] es otra naturaleza. Y el Secretario del Principe (dize Teodorico [o] escriuiendo al Senado) ha de ser tan selecto, que no se halle en el vicio reprehensible. Y es cierto que el que fue virtuoso sin oficio, lo serà, tambien despues del, y serà malo, quien siendo particular fue vicioso, si no lo es mas: porq las prosperidades descubren mas los vicios de los animos oprimidos con las miserias y trabajos. De Tigilino cuenta Tacito, [p] que fue hijo de humildes padres, de viciosa juuentud, y perniciosa vejez, sin que la autoridad de los oficios publicos refrenasse la desigualdad de sus vicios. Y con esta consideracion Teobaldo Rey de Italia, escriuiendo a Patricio, electo Secretario, [q] le dize. *Primero hizimos examen de tus costumbres, que tu eleccion, porque sin las buenas no ay eleccion acertata.* Suma felicidad fue (dize Seneca. [r]) la de aquellos primeros siglos de oro (pos.

[l] Senec. lib. 1. de morb.
[m] Senec. li. 3. de tra. c. 8.
[n] lib. 7. Ethicor.
[o] Casiodor. lib. 1. epist. 4.
[p] lib. 3.
[q] Casio. li. 10. epist. 6.
[r] Epist. 90 & 93.

que no lo auia) en que los mejores hõbres eran los mas poderosos conforme a ley natural, que justamente sugeta el que es inferior en bondad al superior en ella, y estos tenian entonces el Reyno como oficio, no como dignidad, oficiosos al pueblo, no soberuios para imperar. Los que tienen los oficios aora, se llaman mendosamente personas publicas, siendo los mas atentos a su interes particular, y menos el publico, atesorando bienes, y eleuando pensamientos, casi fuera de los terminos humanos, pero no de pensiones humanas, porque la grandeza y la embidia son hermanas de vn parto, y con la grandeza del oficio, nace juntamente la enuidia, seminario de gusanos roedores de sus pechos, y aun de sus pensamientos para destruyrse. Y lo que parece mas insufrible, que no solo se alimenta y cria esta serpiente en coraçones de ofendidos, mas tambien de beneficiados, siẽdo mas poderosa en ellos la codicia del honor no recibido, que la ley de agradecidos Y para preseruarse destos acidentes, es la receta ordinaria, templar el Secretario la grandeza, moderar el deseo, y corregir la ambicion de mayores acrecentamientos,

afectos de hōbres dichosos ajustar el animo con la rica pobreza, q̃ esta se contenta con obedecer las leyes naturales, y con benignidad senzilla (que es el ornamento de todos los bienes, como hija de todas las virtudes) captar la beneuolēcia de todos: porque la cortesia es el mayor hechizo del amor. Casiodoro ſ refiriendo las carabanas que ha de hazer el pretensor deste oficio. La primera, dize, ha de tener sinceridad de costumbres. La segunda, adorno de letras. La tercera, eloquencia de palabras La quarta juuentud, adornada de canas. La quinta, suauidad en la disputa. La sexta, medida en el hablar, y sin medida en el oyr; porque la facilidad de la audiencia en el ministro, es como medicina de Italiano sanalo todo; es vna virtud que suple muchos defetos y vicios. El pueblo dessea ver y dar sus quexas al Principe, ô a sus ministros, y de dos cosas que pretende obtener vna, ser oydo, y otra remediado, se consuela con la primera, aunque no consigá la segunda. Y de mas del bien particular, ay otro publico aduertido por vn grande Secretario, que auiendo facil audiencia, los auisos se reciban a tiempo y en la sazō que con-

ſ Casiod. in proœm. lib. 12.

conuiene, y de otra suerte se passa la ocasiõ ó se cansa el negociante, y se pierde el auiso, ó aduertencia con daño publico. La costumbre santa de los Tribunos de Roma, que tenian abiertas las puertas de la audiẽcia a todas oras, le valio al Consul Romano para remediar a tiempo la conjuracion de Tarquino. La vida le dio a Neron (dize Tacito) la facil audiencia que dio a Melico, que auiendo entendido de su patria la conjuracion contra el Cesar, le auisò della vn dia antes de la execucion: y si se dilatara, llegara primero la muerte que el auiso della.

Tacit. lib. 5 annal.

A quien comete V. M. el timon del gouierno, ha de ser angel en las costumbres, y V. M. el censor dellas, en materia de tanta confidencia. Pues, como dize Casiodoro, [t] ofende al Principe el ministro que agraua a sus vassallos, y si con auaricia los despoja de sus bienes, despoja tambien al Principe de su opinion y fama: porque la plebe le carga la culpa de la mala eleccion y la omission del castigo. Sea tambien el secretario apacible y cortes, que con esto se lleuarà el amor publico, como de Germanico cuenta Tacito, [u] que estas calida

[t] *lib. 11. epist. 6.*

[u] *Tacit. li. 1*

des, le hizieron tan amable, que le dieran el imperio, si no se anticipara su muerte; porque seueridad continua, y animo constante, son virtudes odiosas, dize Tacito, a Conuiene tambien, que sea modesto en sus acciones; porque la modestia es nobleza de animo, y della resulta publica alabança. Y si es altiuo, y de animo eleuado, le acompañarâ perpetuo odio. Con modestia harâ amable su audiencia, y con eleuacion aborrecible, y odiosa, añadiendo temor al timido negociante: es natural propio de los hombres, temer, y respetar a la grandeza, y si se haze temer perderà el Secretario la gracia del pueblo, juntamente con la del Principe, a quien serâ preciso el mudarle por mas que le ame: porque es superior razon de Estado, perder a vno, por no perder a muchos; y la plebe ofendida, publica sus quexas, y clama sin temor de nadie, que por ser mucha no està sujeta a castigo, dize Iosefo, b y el amor del pueblo no es de menospreciar, porque es el q̃ califica al Principe, y sustenta a sus ministros; el quita y quita la opinion, humilla ò leuanta los sugetos, deshaze los agrauios agraua los dedinos, y es en efeto el piseal q̃

a Tacit. li. 15. annal.

b Ioseph. de bello Iudai. lib. 6.

Dios toma por instrumẽto para castigo de poderosos, cuyo açote es la opinion, hija del vulgo, y voz de Dios. Al Rey don Iuan de Aragon gouernaua la Reyna; y vna dama a la Reyna. gouierno de muger qual seria? Clama contra ella el Reyno, y el Rey la desterro de palacio; tomo el timon del gouierno, recogio las velas del odio, y calmo la tormenta que amenaçaua a todo el Reyno.

Sea tambien el Secretario docil, y capaz de reformarse con razon y consejo; virtud propia de sabios. No sea temerario, y caprichoso, de aquellos de quien dixo Terẽcio, c que nada les parece bien, mas de lo que ellos dizen, ó hazen. Mucho agradó a Dios Salomon, d con pedirle dozil coraçon: amigo de deprender, y ser enseñado. Y el prodigio de sabiduria Agustino, dixo: Yo con ser viejo, y Obispo estoy obediente a lo que me enseñare vn niño. Y vltimamente sea virtuoso, de incorrupta conciencia, y candida intencion, medios con que gouernarà el Espiritu santo sus acciones; y erra pocas vezes la sana intenciõ. Y el glorioso Emperador Carlos Quinto, dezia, que el primero escalon de la pruden-

c In Adelp.

d 3. Reg. c. 3.

cia, era la intencion de no errar, y el segũdo, oyr con paciencia y volũtad la verdad. Gran documento: ha de vestir el animo de verdad y rectitud, heroycas virtudes del Secretario, y desnudese de passiones de temor, amor, ó ira, capitales enemigos del entendimiento, pues como dixo Virgilio (a) si luchan con el hombre, será cierta la caida, daràn con el en el suelo. Donde la voluntad se inclina, alli se aplica el ingenio, y contra quien la ira se empuña, se arma el entendimiento. De donde nacieron los adagios de Castilla, Amor ciega razon; La ira es locura del tiempo que dura. No à de afectar auaricia, que es venda de los ojos de la razon. Y no de otra manera que los mirones de el juego de axedrez, alcançan mas lances que los jugadores, porque a estos ciega el interes de que estã libres aquellos, assi el que tiene preso el entendimiẽto en cadenas del interes, no alcanca lance alguno de razon. Infelizes son los Reynos cuyos ministros son Glaucos y Midas, atentos a su interes, con menosprecio del publico; y mas infelizes ellos, siendo como es impossible otultar sus afectos, como de luzes puestas sobre encumbrados

a lib. 2. Aeneid.

blandones, y cuydadosamẽte mirados por el vulgo, Argos de tantos ojos. Alabando el Rey Teodorico à vn ministro suyo, dize Casiodoro, f que remató sus alabanças, con dezirle, que le auia seruido sin codicia y con ella desseado siempre su gracia, digno era della. Y Felipe Segundo dezia a Rui Gomez su priuado, *Hazed vos mis negocios, que yo harè los vuestros.* El mejor pedir es haziendo el seruicio del Rey, ajustado con la ley de Dios.

f Casiodor. lib. 5. epist. 3

Imite el Secretario la clemẽcia del Principe representada en la Reyna de las auejas nacida solamẽte sin aguijon, para no ofender a nadie; porque es mejor obedecido, dize Seneca, g El que manda con mas blandura, y el Principe con humanidad ennoblece, y aumenta lo mas humilde y pequeño, que por esto le llama Homero, pastor de pueblos. Y sea Felipo Tercero el exẽplar mas viuo della, sin lisonja alguna clementissimo sobre quantos Reyes han passado, aunque entre ellos se cuente Filipo Rey de Macedonia, que auiendo oydo palabras libres a vn Embaxador de Atenas, boluiẽdo el rostro a sus compañeros les dixo, Dezid a los de Atenas, como he oydo

g lib. 1. de clement. ca. 24. & 2. de benef. c. 17.

a este sin indignarme, venciendo en modestia al que de vosotros no ha hablado palabra alguna: obró lo que demostenes le escriuio, *h* Ninguna cosa (le dize) te hará mas semejante a Dios, que la clemencia, haziendo bien al vassallo, perdonando al que delinque, beneficiando al que suplica porque la seueridad continua, y animo cōstante, haze odiosas las virtudes. Con ninguna cosa se grangea mas el amor publico, que con humanidad cortès, y palabras tiernas: y con ninguna se pierde mas que con la seueridad, y dura condicion, cobran temor los subditos, padre del aborrecimiento. Aquella voz cruel, y abominable, dize Seneca, *i* que se escriuio en el tiempo de Silano, *Aborreceràn los que temen*, ha se de tener siempre en la memoria, y lo que sucedio a Roboan por mostrarse duro al Reyno, *K* que perdio diez partes del. Y es buena dotrina la de Marciano Iurisconsulto, *l* El ministro (dize) no ha de afectar gloria de demasiado clemente, ó seuero; sino contrapesar la seueridad ó clemencia, segun la grauedad de las cosas; en las pequeñas vsar de blandura; y de seueridad en las mas graues, templada con alguna benignidad.

h Plutar. in vita Demost.

i Senec. ca. vltim. de Ira

K lib 3. Regum, c. 12.

l In l. respiciendum, ff. de pœnis.

nidad: Y si el exemplo mueue mas que la dotrina, el Secretario Gracian Alderete, maestro de todas estas virtudes, sea el modelo donde se imiten, y la turquesa donde se formen los Secretarios. Desde su puericia de nueue años, confessaua y comulgaua cada ocho dias, rezaua las oras canonicas como si tuuiera obligaciõ, y tenia dos oras de oracion cada dia, visitaua los hospitales, y fauorecia los negocios de los pobres; fue gran Latino, y mayor Griego, y exornò la eminencia de su ingenio con las matematicas, y otras artes liberales. Fue hijo mayor de Diego Gracian, Secretario del Emperador Carlos Quinto, y honrole su Magestad de Felipe Segundo, con el oficio de su padre, de Cruzada, y interpretacion de lenguas, acreditando su juuentud con la merced, aunque pequeña: pero fue nouiciado para experiencia de su capacidad; porque necessitado su Magestad de persona que assistiesse cerca de la suya para el despacho de memoriales, cartas, y cõsultas, y consultado el Cardenal Espinosa por el Rey, quien podria ocupar este lugar, le propuso a Antonio Gracian, a los veinti nueue años de su edad, y su Magestad cõ

la noticia que tenia de su virtud, ingenio, y letras, le dio titulo de Secretario, y assis tia a su persona, consultando a boca los memoriales, leyendo las cartas, y respondiendo a ellas, vnas vezes de su nota, y otras del Rey, y esto con tanta puntualidad que para no fiar nada de la memoria, tenia libros blancos, distribuidos por meses, y dias, y cada vno era de vn mes, y en el escriuia los memoriales que recibia cada dia los que consultaua, las respuestas de su Magestad, las cartas que auia recibido aquel dia, la respuesta dellas, y si fue escrita de su mano, ò de la de su Magestad, y de cuya nota: las juntas que se hazian, el fin, la resolucion dellas, las remissiones que mandaua hazer el Rey a otros Secretarios, ô ministros; y otras consultas a boca, o por escrito con ellos, en que gastaua dos y tres oras cada dia con su Magestad, y las demas escriuiendo en su aposento lo que le ordenaua; y estos fragmentos con tanta aprouacion y descanso de su Magestad, que dixo el dia que murio, *Oy he perdido vn Angel que me auia dado Dios para mi compañia.* Fue sumamente modesto, blando y cortés, y su audiencia tan agradable y cierta, que ni aun

la

la comida ni el sueño la embaraçaua jamas: tan patente a todos, y a todas horas, que parecia que no tenia puertas, ni porteros su aposento. Gastaua las oras que le dexaua el despacho en oracion vocal y mental, sin que le inquietasse el trafago del Palacio viuiendo su coraçon mas quieto en el, que si fuera celda de Anacoreta en la Tebayda. Y caminando lleuaua consigo vn Crucifixo mediano, en vna caxa, y donde quiera que paraua, retirado a soledad, la abria y descubierto el Christo, oraua, aunque fuesse a las dos y las tres de la mañana. O que buen retiro; este era el descanso de su trabajo, y aliento para el venidero. Fue limpissimo de manos, pero quien duda que la pureza de su alma passaria a ellas? Y no le faltaron tentaciones, que la Señoria de Venecia disfraçada en Angel de luz, le quiso regalar con veinte mil escudos, y vencida, quedô por testigo de su virtud. No quiso jamas casarse, sin embargo de que le instauan con algunos casamientos, dignos de tal sugeto: pero era virgen, y no se contentaua con ser casto, si no [illegible] nacio, de que fue testigo el padre Valentin, de la Compañia de Iesus, su confessor, que pre-

dicô

predicó el dia de su muerte, que auia veinti cinco años que le confessaua: y para honra y gloria de Dios, manifestaua como auia partido a gozar el Secretario de la laureola de virgen, a los treinta y tres años de su edad. Y la santa madre Teresa de Iesus, otro dia despues que llegó la nueua de su muerte, que fue el de Pasqua de Resurrecion, en acabando de comulgar, vio subir su alma al cielo, treze dias despues de su muerte. Y quexādose la santa a nuestro Señor, porque le auia quitado tan gran protector de sus negocios, le respondio; *Pidiomelo, y otorgueselo, porque le conuenia.* Murio como buen ministro, tan pobre, que su Magestad embió el dinero necessario para su entierro. Estos son los buenos Secretarios y todos pueden ser santos. El sugeto q̃ V. M. hallare mas atauiado destas virtudes, y libre de vicios, será mas digno desta ocupacion: porque el principal ornato de su Palacio son los ministros, dignos por sus virtudes, de su grandeza: y esta crece, y se diminuye con la bōdad, ó malicia de los criados, dize Casiodoro, a Y si quiere V. M. con facilidad saber las costumbres de los que elige, publique cō Alexandro Seuero

a *Casiodor. lib. 4. epis. 4*

los nombres de algunos antes de su elecció, y presto oyrà del competidor, del ministro ô del enuidioso, sus calidades buenas, ò malas; y aun del vulgo lo mas cierto: porque la fama algunas vezes elige; y es justo q̃ se dê satisfacion al pueblo, aprouando cõ la elecion su voto; pues la aprouacion de vno muchas vezes se engaña, y no la de muchos. Para esto se han valido algunos Principes de fieles escuchas, de animo candido y buena intenció, q̃ dã auisos como lo â recibido el vulgo. La prouision antes de hazerse publicada, refiriendo las conueniencias, ó incõuenietes della. Todo lo que no suena bié en las orejas de vulgo, dezia Baldo, [b] es disono y estraño del buen gouierno. Esta dotrina nos dio aquella republica Romana, donde las leyes se ponian en publico muchos dias antes de promulgarse, para que primero diesse el pueblo su parecer en ellas, admitiendo lo que parecia razon, y reprouando la que no lo era. Exemplo con razon digno de imitarse en la publicacion no solo de leyes, pero de las plaças y prouision de ministros, leyes viuas, y arbitros absolutos de la justicia. Y si el Principe cõ mayor zelo del acierto no fiare esta

b Bald. in cap. 1. §. opiboni, nu. 5 de pace constantia.

rela-

relacion deotros, siga el arbitrio deGerma nico, de quien refiere Tacito, c q̃ viendo q̃ te Principe Romano, q̃ los ministros, y los Tribunos delas legiones le referian siẽpre los sucessos agradables, callando la verdad enlos q̃ erã dignos de remedio, porq̃ temiẽ do a los ministros, los inferiores no se atre uian a hablar. Sabia por experiencia, q̃ los animos se conocen quando mas libremẽte hablan en sus casas, sinesperãça de premio ni temor de castigo. Y salia a passearse de noche cõ otro camarada, y emboçados rõ- dauan por los aloxamientos, y arrimado a las tiendas oia lo que su coraçon desseaua. Lo mismo han hecho algunos Reyes deEs paña, y es justo lo hagan todos, y aun elpri uado, o ministro que quisiere oyr verdades desnudas de passiones, sin mezcla de adula cion ni lisonja, oirà agrauios dignos de re- formarse, razones de gouierno no aduerti das: y conocerà calidades de sugetos dig- nos de ocuparse, y tambien vicios de los ocupados, merecedores de suspensiõ y castigo, porque el de vnos haze a otros buenos dize Tacito. (?)

c lib. 2.

Tacit lib. 2 histor.

ELECCION DEL ingenio del Secretario.

DISCVRSO V.

A Las calidades del Secretario propuestas en el discurso passado añado, Señor, otra, que en mi pensamiento es la sustancia, y cifra de todas ellas; y esta es la eleccion de ingenio. El arte de gouernar es el arte mas dificil de las artes, dixo el Angelico Dotor, [a] y tomolo de Platon, que primero sintio la dificultad, [b] y el diuino Naziaceno [c] lo declaró mas. Regir hombres (dize) es arte de artes, y ciencia de ciencias: porque entre todos los animales, solo el hombre es mas vario en las costumbres, y diuerso en la voluntad. Domar pues voluntades tan varias, y corregir costumbres tan diferentes, y de tantos, y para esto auer de conocer las inclinaciones y afectos humanos, ó por naturaleza, ô condicion particular del mayor hasta el menor, y aplicar a cada vno la medicina

a De regim. Princip. li. 2. cap. 15.
b Plat. episto. 7. Dion.
c In apolog.

tina, conforme al humor de que peca, que es el timon de la materia de Estado, dize Tacito, e ingenio pide leuantado, y mas del ordinario, la materia de gouernar, y no solo en el Principe, a quien la naturaleza, y la gracia dan ayudas de costa, y dos Angeles de guarda por mayor necessidad de llas; pero en el Secretario que es el Atlante deste peso, y su ingenio, ha de ser gigante, engrandecido con la experiencia de sucessos passados, con la lecion de varias letras, y noticia de historias, donde por los afectos de los passados, haga juyzio de los presentes, de la misma calidad y estado; porque si bien sean otros los hombres deste y de aquel siglo, las costumbres son las mismas dize el Eclesiastico, f y de vnas mismas causas dize Tacito, g precisamente se han de ver vnos mismos efetos. Y en esta forma, es facil de hazer vn pronostico verdadero, del fin y remedio de las acciones humanas; proueyendo, no solo en las cosas preuistas, pero tambien en las repentinas, y aun futuras. Y por esto dixo el Sabio Rey de Castilla, h que el Secretario del Principe auia de ser *de buen entendimiento, y de buen sentido.* Es el Secretario vn Espejo

e Tacit. li. 4. annal.

f Eccl. c. 3.

g lib. 1.

h l. 7. & 8. tit. 9. p. 2.

pejo donde el Principe vè los deseos del pueblo, y este las acciones de su Rey, y espejo que ha de estar en sus manos Reales, limpio cristal, de claro ingenio a de ser porq̃ cōprehēder vno los negocios de todos, oyr, y replicar a los ofendidos, referircō distinciō al Principe lo q̃ oyo sin ella, cōponiendo las palabras turbadas, y falta de estilo, sin faltar en nada al verdadero hecho ni mudar circunstancia del, percibir el decreto y resolucion Real, sin diminucion, ni aditamento, defendiendo con razones lo que manda su dueño de qualquiera calidad que sea, y todo a satisfacion de todos sin que confunda el numero grande de los que claman, ni turbe el tropel de las ocupaciones Reales, ingenio pide superior, espiritu alentado, y mayor erudicion. Y assi dispuso por ley el Rey don Alonso el Sabio, k que sea de buen entendimiento, porque sin el no aura despacho, ni buē cōsejo. El ingenio pequeño, dixo Platon, l nunca hizo accion grande, publica, ni particular: el que es de generoso ingenio, dize Seneca, m no se aplica a cosas pequeñas y humildes, no ase de cosas pocas; no de ramas, si no del tronco, y sustancia. Bas

k In l. 7 tit. 9. p. 2.

l Dialog. 6. de Repub.

m lib. 1. epist. 99.

colo-

tolome Filipo dize, n han de ser los Consejeros del Principe de mayor porte de ingenio; que para tener esta calidad de ingenio vn sugeto, ha de ser colericosanguino, porque los deste temperamento son ingeniosos, discursiuos, justos, amables, leales, beneficos, magnanimos; y en las acciones corporales, agiles y fuertes. Y aun con todas estas calidades, serâ como diamante rustico si no se labra en la oficina de los Secretarios.

n Del consejo, discurso 6. §. 21. & 22.

El ingenio, Señor, es vn entendimiento mas estendido, y dilatado en el conocimiento de las cosas del ordinario; es vna luz mayor del hombre, que diferencia cō mas propiedad lo justo de lo injusto; es vn clarissimo sol, que ahuyenta las tinieblas de la ignorancia del pequeño mundo del hombre: pero si la luz es poca, y el entendimiento abreuiado, ó encogido, serâ argumento de vn ingenio corto y pequeño: discurrirâ poco, y alcançarâ menos: porq̃ el ingenio esteril es como el que trae espinas en los pies, que siempre anda con miedo, y todo quanto pisa le parece espinas. El que es de corto ingenio, todo le cōfunde, en todo se corta y embaraça, no ay ma

teria que no le parezca dificil: en qualquier proposicion se le ofrecen montañas de dificultades inaccessibles; qualquier razon le muda de parecer: el que primero le informa tiene razon, y mucho mayor le parece la del vltimo informante, camaleo que le muda el color de las palabras de cada vno. Y la tibieça y falta de resolucion, arguye ignorancia: porque el que ignora duda y el que duda teme de errar, y el que teme suspende la determinacion, y el que supende su voto, no tiene resolucion, y el q̃ no la tiene, ni es bueno para Consejero, ni para Secretario. Ingenio pues q̃ no discierne lo solido de lo vano, lo aparente de la sustancia, lo verdadero de lo capacioso, tiniebla grande es que se interpone, y eclipsa la luz de la razon; defeto grande para el que ha de ser participe del gouierno superior de vna Monarquia. Y si lo que Dios no quiera, la suerte cayere donde ay menos ingenio, como sucede a vezes por gusto del priuado, ó amor del Principe, el remedio sea, labrarle poco a poco, que no ay tierra tan aspera y fragosa, que labrada no de fruto, ni animal tan brauo a quien no sugete la dotrina del maestro, ni ingenio

tan duro, que no le lime el exercicio conti-
nuo, y en el interim serà bueno darle vn
coadjutor que despache sin fiarle de oficia
les, que le vayan enseñando; ò lo que es
mas cierto, engañando, porque el Princi-
pe ha de estar assistido de maestros que en
señen, doctos en todas letras, praticos en
papeles, versados en gouierno, y no de di
dicipulos que deprendan; no se ha de suge
tar al peligro de sus errores, en la sustancia
y estilo de los expedientes, ni admitir la
replica de que nadie nace enseñado, y a to
dos enseña el exercicio; porque no es bue
no que los pies se enseñen a andar con pe-
ligro de la cabeça, pudiendo elegir a otros
sin peligro alguno, y todos no son buenos
para todos los oficios, y estos son prueua
de los ingenios; y no son todos de oro, los
mas son de alquimia, tienen solo aparien-
cias en la color, y facilmente se pierde en
llegando al toque de la experiencia, ò a la
presencia de los buenos ingenios; en cuya
cōparacion crece la luz del ingenioso, y des
cubre su ignorancia el que no lo es. Y tam-
bien se descubre con vn exemplo casero, la
forma y modo que vno tiene de regir su fa
milia por pequeña que sea; es modelo del

grande de vna ciudad, ó Reyno, y en el se descubre dotrina de lo que serà en el mayor gouierno; porque de las cosas ligeras dize Tacito, a se sacan auisos para las grandes, y la razon de san Pablo, negatiuamente puesta como el la dize, es cierta, que no sabrà regir vna Iglesia quiẽ no sabe regir su casa; pero no puesta en oracion afirmatiua, que gouernarà bien vn Obispado, quien bien gouernó su casa. El Emperador Galua en su media fortuna, dio esperanças grandes para el imperio, y faltó en ellas.

a Tacit. lib. 4.

D. Paul. ad Timot. cap. 3. epist. 1.

La eleccion de ingenio igual al oficio, es descanso del Principe, quetud de su animo, presidio de su conciencia, y gozo vniuersal del Reyno; porque es el acierto general de todas las materias de Estado, Guerra, Gracia, y Iusticia: razon q̃ siguierõ como a norte los del pielago del gouierno, los Emperadores Romanos, ennobleciendo esta ocupacion con los mayores ingenios de Roma. Augusto se lamentaua, quando se veia en algun conflito, acordandose de los Secretarios que auia tenido, y la prontitud de su ingenio en preuenir y curar los accidentes repentinos, dezia, Si no-

ora tuuiera yo a Mecenas, ó a Agripa, no me sucediera assi. Y despues dellos encomendô (dize Tacito [b]) sus secrêtos a Crispo Salustio, excelente escritor de cosas Romanas, cuyo admirable ingenio le hizo el primero de los historiadores de Italia. Y Seneca con sus letras y agradable ingenio, y Afranio Burro con su seueridad, y diciplina militar, sustentaron (dize Tacito [c]) la peligrosa edad de Neron. Emilio Papiniano, llamado el de agudissimo ingenio, tantas vezes por el Emperador Iustiniano, [d] y Domicio Vlpiano, y Iulio Paulo, autores de innumerables libros, cuyo ingenio y dotrina fue materia del derecho ciuil de los Romanos, trasladado a Castilla por el Rey don Alonso el Sabio, y todos tres fueron Secretarios de los Emperadores Seuero y Aleyandro. Y Aurelio Casiodoro, hizo inmortal el nombre de Teodorico Rey de Italia, y Ostrogodos, con doze libros recopilados de sus cartas escritas por el; y engrandecido por ellas el ingenio, autoridad, opinion, y persona del Rey. El Rey de Francia Enrico Tercero, solia dezir del Secretario Villaroy, que le auia enseñado mas en seis meses que auia despachado

[b] Tac. lib. 3

[c] Tacit. ibi.

[d] L. cum acutissimi, C. de fideicommis.

con el, que de otros en seis años. Preciaua se mucho este Secretario, de que cada dia dexaua limpio de papeles el bufete. Y le dixo el Rey otra vez. *Mas he despachado con vos oy, que con otros en seis meses.* El Rey Francisco de Francia el Primero, hizo su Secretario a Budeo, el primero hombre de su siglo, y era maestro de las recuestas; y por esto los antiguos Reyes de Castilla, tuuieron Secretarios letrados, dize Loazes e Obispo de Lugo, como el Dotor Hernando Diaz de Toledo, que fue del Consejo del Rey dō Iuan el Segundo, y su Secretario. Mandaua Nabuco Donosor Rey de Babilonia, f que no solo los Secretarios, pero toda su Real familia fuesse ingeniosa y docta en todas ciencias: porque estos son los que engrandecen al Principe, quilatan su talento, quietan su Reyno, perciben sus daños preseruan sus peligros, y son finalmente el sagrado de sus cuydados, y antidoto de el Reyno en todos sus accidentes. Desuelo pues grande pide acierto de eleccion tan grande, aprouacion de muchos, ha de preceder en el conocimiento de piedra que tā to resplandece en la corona. No son estos oficios, dize Rebufo, de los que dependē de

e *Loaces, in allegat. pro Marchio. de los Velez.*

f *Dani. c. 1.*

Rebuf. li. de Reg. Franc. [illegible]uncribus, [illegible]si. Neque

de la gracia del Principe, ó priuado, para destribuyrlos sin distincion de partes, mas que de la voluntad. Son estos oficios de aquellos para quiẽ con sumo desuelo se buscan hombres que siruan al oficio, y no oficios q̃ siruã de comodidad [redacted]os hõbres prefiriendo lo particular a lo publico, contra razon y derecho natural, y positiuo, g porque en este mas que en otros oficios se ha de atender a la distributiua, respeto de la persona, y al bien publico, respeto del oficio. La prudencia de Felipe Segundo, no se embaraçaua con los pretẽdientes de Corte fuera los buscaua, y daua los oficios a los que estauan descuydados en sus casas y huia de los que buscauan los oficios.

g Auth. reque, C. com. de leg. l. vni. §. fi. C. de cadu. tollend.

Despues de electo el ingenio, conmensurado a la calidad del oficio, y colmado de gusto el deseo publico con acertada eleccion. Aun no se deue descuydar V. M. con el Secretario con suma confiança de los negocios, y apariencia de descuydo, ha de cuidar sumamente dellos; con el primero obliga al ministro; porque la confiança haze mayor la fidelidad del confidente, dize Seneca, y Plutarco. b Y en lo vltimo suple V. M. con su obligacion, porque en los gran-

b Senec. epist. 3. Plutarc. de præcep. connubialib.

grandes ingenios dio la naturaleza por pẽsion grãdes baxios de vicios, que son la ceniza de su cabeça, dixo con Platon, Aristoteles y Seneca, i los mayores ingenios del mundo. Y esta es la razon porque son los ingeni[illegible] y sabios, melancolicos, porque la melancolia (dize Tulio K) es parte de locura. Y quando la autoridad del oficio, comunicacion Real, y consideracion de que son luzes sobre candeleros tã altos, tengan a raya la inclinacion natural venciendo como sabios las estrellas; aun toda via no ha de auer descuydo con ellos: porque es muy propio de los agudos ingenios dize el agudissimo Agustino, l quanto mas confian de sus fuerças, caer en mayores errores. Y el Iurisconsulto Vlpiano, m y Secretario de Alexandro, auia dicho primero, que las mas vezes los sabios confiados en la autoridad de sus letras, yerran perniciosamente, y la experiencia lo muestra cada dia en los consejos, donde la demasiada presuncion de algunos, fiados de sus letras, miserablemẽte los precipita en la inteligencia de los negocios, con infeliz eleccion en el voto. No basta saber reglas para gouernar bien, si falta el ingenio en la

i Seneca, de tranqui. ani. in fin.

K Tuli. in Tuscula.

l Augusti. ad Macedo. epist. 1.

m In l. si seruũ. § sequitur, ff. de verbor. obliga.

apli-

aplicacion del hecho. Quien aplica mejor la medicina al enfermo es mejor medico, y no el que sabe mas Canones de Mesue, ó de Galeno.

Y aprouecharà tambien el cuydado del Principe para que el Secretario electo, no se descuyde cō el abono de su ingenio. porque el mas perfeto, dize Casiodoro, n sin exercicio, se opila y enferma. Y Ouidio o dixo, que en dexando enmohezer el ingenio con el ocio, se entorpece y diminuye. De Mecenas refiere Seneca, p que fuera exemplar de la eloquencia Romana, si la ociosidad y regalo no enflaqueciera su ingenio. Es necessario cuydar de lucirle cada dia con filos en el trabajo, que este es el alimento con que se auiua, crece, y multiplica el entendimiento, dize el Profeta Isaias q. Y no se fie el Secretario del adagio Castellano, que cobrada buena fama, puede vno dormirse. Y el fuego vna vez encendido, aunque se adormezca, facilmente reuiue: porque mejor suena este adagio emēdado por vn sabio, Cobra buena fama, y conseruala. Assi lo sintio el Petrarca en vn verso Latino, que en nuestro Español dize assi. No es pequeño trabajo, sino grande

n Casiodor. lib. 2. epist. 16.

o Ouid. lib. 4. de Tristi.

p Senec. epist. 19. & 20

q Isai. cap. 28.

de, conseruar la buena fama: porque no es menos gloria conseruar lo adquirido, q̃ ganarlo de nueuo: esto pende de diligẽcia caso, ó suerte, pero el conseruar pende, dize el sabio Rey de Castilla, r de buen entendimiento prudencial. Y assi es mayor razon de estado, y de buena prudencia, poner mas fuerça en conseruar que en adquirir: porque en la omission desto no se pierde opinion, como dando passo atras en lo adquirido, en que se pierde la fama, y con ella mas de lo ganado, que es la opinion estimada en el mundo mas que la sustancia. Y en ninguna cosa se requiere, Señor, mas presto y experimentado ingenio, que en la materia de gouierno; porque los accidentes que produze por momentos, piden pronto el remedio, para extinguir al principio la que parece pequeña centella, antes que della resulte incendio mayor. Y los que son de buenos ingenios, son de su natural para gouernadores buenos: porq̃ imitan en la presteza del consejo a los buenos conjeturadores, discurriendo naturalmente en los negocios que se ofrecen, aunque no tengan experiencia dellos. Proueẽ no solo en lo de presente, pero tambiẽ el

r l.3. tit.3. part. 2.

el sucesso de las cosas por venir; antidoto para preseruar su daño. Estos son buenos para ministros, y Secretarios del Principe, darân facil despacho al Reyno; y el q̃ conuenga a todos los negocios que llegaren a sus manos. Y si no se hallaren tan perfetos por la imperfecion humana, buscar la mayor que pudierẽ auer, y possiblemẽte se hallare, considerando en su eleccion quatro calidades. La primera, que entiẽdan bien los negocios que tratan. La segũda, que sepan declarar lo que entienden. La tercera, que amen la persona del Principe. Y la vltima, que no se dexen vencer de cudicia. Porque si no entienden los negocios, seràn oprobrio del Principe, y daño vniuersal del Reyno: y si conocen y entienden lo que es prouechoso en la materia propuesta; pero no tienen palabras con que declararse, es lo mismo que si no lo entendieran, porque no lo dan a entender; y si entienden y declaran sus concetos pero les falta el amor del Principe, faltales tambien el amor del bien publico; y sin este fin no pueden ser buenos los medios, ni la resolucion. Y assi dixo Aristoteles a su dicipulo, y Seneca al suyo, y de ambos

a l. 5. ti. 9. part. 2. lo tomò el Rey sabio de Castilla, a dos cosas se han de considerar en los Consejeros. Vna, que sean amigos de quien pide el Consejo. Y otra que sean bien entendidos. Y si se dexan lleuar de la cudicia, serà su oficio venal, sin estimacion del bien publico, ni autoridad de su dueño. No harân estos accion justa, por mitigar la sed hidropica de su auaricia. Y si juntamente faltare el ministro en las dos vltimas calidades, de amor del Principe, y limpieça de manos, aunque tenga las dos primeras de inteligencia de negocios, sera peor: porq̃ ningunos mal afectos, y con vicios tan seruiles, obran peor, y mas sin remedio, quãto fuere mayor la grandeza del ingenio, y la fuerça de su eloquencia, y si bien las dos calidades primeras son tan precisas, que sin ellas no aurà estatuas mas inutiles; puedese empero dispensar con la mediania, quãdo falta suma perfecion. Pero en las vltimas dos, de amor del Principe, y pureza de manos; no ha de auer dispensacion alguna, no se admite en estas media calidad, sino suma virtud; porque sin ellas, ni aun para esclauos, ocupados en los mas viles oficios de Palacio, son buenos, quanto mas para

Consejeros, y participes del alma, su dueño en la comunicacion de las cosas mayores.

Y no es (como dizen) este siglo esteril de virtuosos ingenios; que tan eloquentes y delgados los tiene como el passado, y aũ mas cultos y sublimados, quãto es mayor la diferencia de dotrina y letras del tiempo presente, al de nuestros mayores. Y la diuina prouidencia, a quien mas particularmente toca la cõseruacion de los Reynos, que de los particulares, dize Seneca, [b] jamas se agota, antes quãto mas crece la necessidad, superabunda y prouee mas de lo necessario. Y si al parecer ay falta, es porque no se buscan, ò porque no se admiten los que se ofrecen al seruicio de V.M. para castigo de culpas mayores: porque este bié entre los demas, tiene el Rey, que todos le buscan y se ofrecen, para que tenga bié, y mejor en que elegir, y lo pueda hazer cõ facilidad, y sin cuydado, si los ojos electores estàn limpios de afectos humanos, vapores que escurecen la claridad del juyzio en la distributiua: aunque el Principe como el Sol despliega los rayos de la luz de su gracia, y beneficios igualmente sobre

b Senec. de prouidentia lib. 3.

todos los edificios de su Republica, es preciso que comunique primero, y mas de su luz a los que son mas leuantados de ingenio, y tienen mas puertas y ventanas abiertas de inteligencia y razon, por donde puedan entrar los rayos de su fauor, dize Patricio, [e] si los chapiteles y torres leuãtadas de los grandes ministros, como mas cercanos de la luz en la presencia Real, no impiden con la sombra de su grandeza y poder, la direccion de los rayos Reales, y distribucion de sus beneficios, en los mas eminentes y benemeritos, como es verisimil que no impediràn por su Rey, por su opinion, y por no ir a dar cuenta a Dios, ni pagar en la otra vida lo que otro ha de gozar en esta, que es razon de estado eterno. Solo en los Gentiles a quien falta esta consideracion puede auer este respeto, como refiere Tacito, que quando vacò el oficio de Pretor en Roma, auia ley, que se auia de dar al que tuuiesse mas hijos, intercedierõ Druso y Germanico con Tiberio, paraque le diesse a vn padre de menos hijos, en que vencio el fauor, y quedó vencida la justicia del mas benemerito por mas hijos.

[e] Patrit. de Reg. lib. 9. cap. 6.

DEL

DEL SECRETO.

DISCVRSO VI.

AMable es (señor) con demasia, la hermosura de los oficios publicos, dessfeada sumamente la merced dellos, dulce su possession, y poco temido el agro y azedo della. Agradable es el honor de las dignidades, goloso el gusto del mandar, pero de grādes pensiones estân cargadas. Porque es gran seruidumbre (dixo Seneca [d]) la fortuna grande. Y de mejor condicion parecen los que obedecen, que los que mādan; quanto es mas facil obedecer a vno, que agradar a muchos, y estos de tan varias condiciones formados, que es lo mas dificil y arduo del gouierno. Y las humanas acciones expuestas en el teatro de vna republica, y sugetas a la censura de todos, y del menor en ella, es pesado yugo, carga intolerable; porque quilata y aprecia qualquiera, por vulgar que sea el ingenio, y caudal del ministro, y de su bondad no basta el testimonio de algunos, aunque sean los mejores, si no va refrendado de todos, con q a ve-

d Senec. lib. 1 epist. 4.

a vezes no es tan honorifico el ſalto ala dig nidad, quanto ignominioſa ſu poſſeſsion. Preguntaron a Caton el mayor, como no tenia eſtatua entre los iluſtres varones de Roma? Y reſpondio; Mas quiero que pregunte el pueblo, como no tiene Caton eſtatua ſi la merece, que oyrle murmurar q̃ la tiene ſin merecerla. Eſtatuas viuas ſon las dignidades en los dignos, y ſin alma en los que no lo ſon. Son los oficios la prueua de los ingenios; y a vezes, el que primero parecia prudente, ſe deſpeña en ellos, y el que antes no fue eſtimado, al toque del oficio deſcubre valor de ſubidiſsimos quilates. Aun no es eſto lo mas duro de los oficios, otra carga tienen mayor, aunque poco reparada, la obſeruancia del Secreto por que el miniſtro Secretario, ó Conſejero del Principe, por naturaleza del oficio eſtà obligado al Secreto de lo que ſe trata, ó comunica con el. Y es por leyes de Caſtilla traydor el tranſgreſſor de ſus canceles, e y por ley Real mas moderna, ſe obliga y jura la obſeruancia del ſecreto, f quedando al arbitrio del Rey la pena del, porque reuelacion del ſecreto deuido por oficio y juramento, contiene (dize Paris de Puteo)

e l. 5. tit. 9. part. 2.
f l. 5. tit. 4 lib. 2. Reco.

reo g delito de lesa Magestad en primero grado, si della resulta odio, ó enemistad entre el Rey y sus amigos, ó daño publico, en que van implicitas otras penas de infamia, perjurio, y falsedad. Porque si es aborrecido, y con razon, de todos el que descubre el secreto del amigo, dize Osorio, b con mayor razon el que comunica el del Principe, es traydor.

g In tract. syndica, verbo, excedens Consiliarij, num. 2.

b Osor. lib. 8. de Reg. instit.

El descubrir las acciones secretas del Principe, ô su Consejo, los votos del, la cõsulta, ó resolucion, daña el bien publico, y ofende el particular, dixo Gerson, i porque impide la administracion de la justicia que es la salud publica, y conseruacion del pueblo en paz. Y esto aun en lo que parece menos perjudicial, lo es mucho, auisando al negociante, impidiendo el castigo, reuelando el voto, permitiendo el orden, defraudando la ley, indignando al amigo, y aprestando al enemigo; materia bien reprehẽdida por Marco Antonio de Camos, k quanto mal emendada por algunos ministros. No se puede imaginar pena adequada a tan graue delito, principalmente en Magistrados mayores, y ministros de V. M. es turbar la pureza de la justicia en su naci-

i Gerson, 4 part. serm. ad Reg. Frã. consid. 2.

k Cam. 2. p. Microcosm. dialog. 2.

nacimiento, y enturbiar el agua en su fuente, para que los arroyos y manantiales inferiores corran siempre turbios a su exemplo. Y assi con suma prudencia la ley Real remitió el castigo al arbitrio del Principe, y con agudeza dixo Seneca, [l] que el secreto violado no tenia pena legal: porque le parecio a la antiguedad, que bastaua la obligacion de la ley natural escrita en el coraçon del hombre.

l Seneca, de benef. lib. 5

El rigor pues del secreto que comprehẽde los ministros publicos por obligacion general, toca a los secretarios del Principe, por la particular de sus oficios, delo secreto dellos tomaron el nombre (como dixo Tulio) mas tiempo auia de dos mil años. Y los Romanos los llamaron silenciarios, por el silencio que professan en su obseruancia; carga al parecer intolerable. Si dixeron los Filosofos, vno que era la cosa mas dificil la guarda del secreto; y otro pidio por merced a Lisimaco Rey de Lacedemodia, no se le encomendasse, temiendo, y con razon, que el secreto cometido a muchos, se puede descubrir por culpa, y descuydo de vno, cargando la sospecha sobre todos, y tanto sobre el que calla, como el

que

que habla; cosa es que obliga a temor. Pero en los varones sabios y prudentes, el amor del Principe, el desseo de honra, y el temor de perderla, son fieles guardas de su coraçon, y llaues de su boca, conuirtiendo en naturaleza el accidente. Con estos respetos fueron tan obseruantes del secreto los antiguos, que dexaron dotrina y exemplo a los presentes. De los Persas refiere Quinto Curcio, [a] guardauan los secretos del Rey con tal rigor, que ni en la esperança, ni en el temor hallaron gançuas para abrir su boca. Valerio Maximo dize, [b] que vna de tres cosas que hizieron a los Romanos señores del mundo, fue el secreto; porque con el se logran los frutos del gouierno. De los Atenienses cuenta Plutarco, [c] que eran de tan gran secreto los Areopagitas (llamauan assi sus Consejeros) que dieron ocasion al adagio, Mas callado que Areopagita. De los Españoles (dize Trogo Pompeyo) muchas vezes se dexarō deshazer en los tormentos antes que los secretos, procurando conseruarlos mas q̄ la vida (dize Patricio. [d]) Buen exemplo nos ofrece Tacito [e] con la muerte de Lucio Pison Gouernador de España, y muer

a lib. 5. de rebus Alex.

b Valer. de instit. antiq.

c Plutar. in apophtheg. Graecor.

d Patric. de Regn. lib. 9. cap. 7.

e Tacit. lib. 4. annal.

to por vn labrador della mal sufrido en sus excessos: puesto a quistion de tormento el Español para que reuelasse los complices, dize Tacito, que en su lengua Española dezia a vozes. Bien pudieran estar presentes mis compañeros seguros de temor, q̃ pueda auer tormento que me obligue a descubrirlos.

De poco fruto seràn enel Secretario del Principe las virtudes referidas, patria, padres, fidelidad, industria, memoria, ciencia, costumbres, ingenio, si carece del oro en que se engastan todas, que es el secreto de quien depende el gouierno publico, y bien vniuersal del Reyno. En todos los negocios de paz y de guerra, es el secreto el alma dellos, es el que facilita la execució de los disinios, que entendidos, tendran grandes dificultades. Y es como las minas en la guerra, de gran prouecho mientras estan ocultas, quanto perniciosas si se descubren: dotrina enseñada por los Angeles. Embia Dios a Rafael para que acompañe

f Tob.c.12 la juuentud de Tobias, f en el viage de Ragues, Prouincia de Medos, y disfraçado con apariencia humana, fue, y boluio con el, sin darle, ni aun sospechas de quié

era,

era hasta que acabó su viaje. Y tratando entonces los santos padre y hijo, de pagarle su jornal, les declarô quien era, escusando el no auerlo hecho antes, con dezirles, que es bueno guardar el secreto del Rey, hasta que llegue el tiempo de publicarle. Y tiene otro vtil que nace del secreto el amor y respeto de los vassallos a su Principe: porque las causas y motiuos de las resoluciones Reales, siempre inciertas y dudosas al pueblo, son mas veneradas por el secreto, y sabidas del ministro las que vuo para juzgar, o resoluerse en esta ó en aquella forma ó los motiuos para castigar, ô perdonar a vno, hazer merced, ó denegarla a otro; no faltan juyzios particulares, viuas razones y fundamentos para considerar y deshazer aquellos motiuos, poniendo en menosprecio las acciones Reales, y ocasionando al Principe el odio popular. Y assi dixo Casiodoro, g que la honra de los ministros este en el secreto de las acciones publicas, y priuadas del Principe; y por esto no le cõfia si no de aquellos que son por su fidelidad aprouados: Porque si bien sea publico todo lo que haze el Principe, conuiene que muchas cosas se sepan despues de he-

g Casiodor lib. 6. c. 26

chas, y perfetas las acciones: y assi dize Casiodoro, han de ser secretissimos los ministros, imitando a los archiuos que guardã las memorias, y escrituras publicas, que aunque lo saben todo, solamente publicã aquello en que se les pide instrucion y copia. Y por esta razon fueron muchos de parecer, que si el Principe pudiesse por si mismo resoluer las materias con su prudencia y capacidad, seria mas seguro gouierno que comunicarlas, por el secreto dellas, q̃ pierde de su naturaleza si passa a dos, como dixo el Rey don Alonso, *b* y Antigono Rey de Asia, pregũtado por Demetrio su hijo; quando saldria a Campaña? le respondio. Piensas tu ser solo el que no ha de oyr las trompetas y caxas de marchar? Lo mismo le sucedio a Metelo en la guerra de España. Desseando vno saber lo que otro dia auia de hazer, le dixo. Si entendiera q̃ mi camisa sabia mis pensamientos, la quemara luego. Pero quãdo al Principe le falta el tiempo, ó la experiencia, y pide la materia consejo, ha le de tomar de pocos, praticos, y experimentados en lo que se consulta, y sobre todo, que sean de condiciõ natural secretos, y que siempre anden fin-

b l.17. titu. 5. p. 2.

gien-

giendose ignorantes de lo que saben, porque los negociantes son conjeturadores, y judiciarios del semblante y acciones delos ministros, y muchas vezes descubre el rostro lo que calla la lengua, dize Casiodoro; i Es vna lengua muda el semblante (dize Tulio K) es vn tacito hablar del coraçon resoluio Felipe Segundo en el Consejo de Guerra, vna faccion que desseaua fuesse secreta. Salio vn Consejero, tomo su cauallo en el çaguan de Palacio, leuantò las riendas, afirmose en los estriuos, y dio vn repelon; acciones que si bien remotas, intepretó su lacayo, que la guerra estaua resuelta. La dissimulacion es alma del secreto, y es el timon del gouierno. Y no sabe Reynar quien no sabe dissimular, dixo Ludouico Nono Rey de Francia, y lo de prendio de Tiberio Cesar maestro deste arte.

i Tulio, in orat. contra Pisonem.
K lib. 4. c. 16.
el Duque de Alba

Mucho importa tambien, que sea el ministro de su natural callado, y no loquaz, porque hablando mucho con descuydo, ó con cuydado, se desliza a lo que despues le pesa mucho de auerlo hablado. A este proposito lo es la dotrina de Santiago; l para los ministros: Sea (dize el Apostol) el hombre veloz en oyr, y tardo para hablar: calidades

l Iacob. epist. 1.

dades ſumamente neceſſarias en el Secreta rio que ha de ſer facil en dar las audiencias ſuaue en ellas, y tardo en manifeſtar las re- ſoluciones haſta ſu tiempo: porque enel ſe rà delito el retardarlas, como antes virtud el tenerlas ocultas. Ha de medir el tiempo, dando (dize el Sabio *m*) ſu parte al ſilen- cio, y la ſuya a la légua. Y ſi algun miniſtro fuere indiciado de poco ſecreto, el reme- dio ſerà el que vſauan los Romanos, y le re fieren Liuio, y Capitolino. *n* Mandauale el Senado q̃ ſe eſcuſſaſſe de ir a èl algunas vezes. Y Antonio Teſauro *o* refiere de Ma rino Freccia, varon bien docto, que fue repelido del Senado, por eſta flaqueza.

m *Eccleſi. cap. 3.*

n *Liu. li. 30 Capitolin. in Gordiano.*

o *Theſaro, deciſ. 1. in fi.*

La regla de Seneca, *p* en la eleccion de amigos fue, gaſtar mucho tiempo en deli- berarla, pero deſpues de juzgado por bue no el amigo, fiarle lo mas ſecreto del cora- çon. Lo miſmo haga el Principe, elija Cõ ſejeros y Secretarios con prolixa delibera cion, de ingenio y confidencia, que es la diligencia humana que eſtà de ſu parte, y Dios endereçarà la determinacion, que es de la ſuya. Y a los Secretarios electos, es preciſſo fiarles ſu coraçon, como a compa- ñeros de ſu gouierno: porque encubrirles

p *Senec. ad Lucil. epiſt. 3.*

lo que es comunicable por razon de su ofi
cio, es injuria, es tildarles de los libros de
su confiança. Leia (deze Quinto Curtio q Curt. lib.
q) Alexandro vna carta de su madre, llegò 5. in Alex.
Efestion, fiado de su priuança a leerlo jun
tamente con el, y aunque contenia secre-
tos auisos contra Antipatro, no le rehusò
el Principe, pero despues de leida, tocó la
boca de Efestion con el sello de su sortija,
enseñando, que el auia cemplido con loq̃
deuia a su confidencia en no oculrarle se-
creto, y el correspondiesse con su obliga-
cion en callarle. Aquel es buen amigo, buẽ
priuado, buen Consejero, y Secretario,
(dize Salomon r Rey de sabiduria) que
guarda el secreto de su Principe y amigo. r Prou. c. 5.
Y por el contrario es traydor, indigno de
hallar acogida en ningun Principe, el que
lo reuela, dize el Eclesiastico. s Y paraque
el ministro con descuydo no dexe caer pa- s Eccles. 27
labras con que descubra el secreto, le acõ-
seja el Eclesiastico, t que sean las de su bo
ca pesadas con peso de oro, sin que al fiel t Eccle. 22
del secreto lleue la balança colmada de afe
ctos humanos; porque del excesso que ay
en saberse las cõsultas y determinaciones,
resulta estragarse los negocios publicos y
pri-

priuados. Iuan Gerson, [w] dize, que en su tiempo se perdian los negocios del Reyno de Frācia, por publicar los criados del Rey lo que en las consultas se resoluia. El mismo daño tuuo Portugal por ser el Rey don Enrique sordo, y auerle de hablar a vozes. A la grandeza del estado de la Señoria de Venecia, ha conseruado el secreto de sus consultas y determinaciones. Entendierō los Venecianos, que Caramiñola su Capitan General no procedia bien, y fue llamado con color de tratar cosas del estado publico para castigarle. Y con ser el Senado de dozientos consejeros, y sus amigos algunos dellos, y auer tardado su llegada ocho meses, no se diuulgó la resolucion secreta. Y llegando el Capitan a Venecia, fue recibido mas como vencedor, que como reo vencido, hasta que presentado en el Senado fue preso en el, y a los treinta dias cortada la cabeça, publicando su culpa vna mordaça en la lengua, testigo de su delito, y castigo del. Por esto fingen los Poetas (dize Patricio, [x] que la pena de Tantalo en el infierno, con el agua a la boca, sin beberla, y en los dientes el fruto sin poderlo morder, fue castigo de secretos diuulga-

[w] Gerson 4. par. sermo. ad Regem Franc. consi derat. 2.

[x] lib. 9. c. 6

uulgados, enseñando con esta ficcion, que los ministros que los reuelan, son dignos de penas inmortales, y son pequeñas las q̃ acaban con la vida temporal.

El secreto publico no se ha de fiar de amigos, si bien sean intimos, y menos de la propia muger. La vida le costó a Fabio Maximo (dize Tacito a) auer cõtado a Marcia su muger la visita que Augusto hizo a Agripa, porque ella se la parló a Liuia, y Liuia dio sus quexas a Augusto; parleria, que despues le obligô a llorar su culpa, ó la de su marido quando no tuuo remedio. Y tambien le costô la vida a don Antonio de Padilla Presidente de Ordenes, auer reuelado a la Reyna doña Ana en Badajoz, si Felipe Segundo su marido la dexaua por Gouernadora del Reyno en su testamẽto, dixole que no, y quexose la Reyna; el Rey reprehendio a don Antonio con pocas palabras, pero lleuaron veneno mortal. Muchas consultas y votos se saben por liuiandad, y codicia de mugeres; y dignamente castigan las leyes sus delitos en cabeça de sus maridos donde tuuieron principio. Y el sabio Rey don Alonso, b recopila en vna ley lo mas essencial de los vtiles, y daños

a Lib. 1.

b l. 8. tit. 9. part. 2.

 ños

ños del secreto, y no serà desproposito referir sus palabras, que son estas. *Escritura es cosa que aduze todos los fechos a remembrança, e por ende los escriuanos que la han de fazer, han menester que sean buenos è entendidos, è mayormente los de casa del Rey, ca estos conuiene que ayan buẽ sentido, è buen entendimiente, è sean leales, é de buena poridad: ca maguer que el Rey, è el Chanciller, è el Notario mandan fazer las cartas en poridad, con todo esso, si ellos mestureros fuessen, non se podrian guardar de su daño; porque todas las cartas ellos las han de escreuir, é apercebidos han menester que sean para escuchar bien la razon que les dixeren, de manera que la entiendan, è sepan escriuir, è leer bien y derechamente. E aun deuen ser sin cobdicia, porque non tomen ninguna cosa, si non lo que el Rey les mandare tomar. E acuciosos deuen ser para librar losomes ayna, é deuẽ ser atales a quien el Rey pueda calonar yerro, si lo fizieren: è a su oficio dellos pertenece ascriuir los preuillejos, é las cartas fielmente, segun las notas que les dierẽ nin menguando, nin creciendo ninguna cosa. E quãdo atales fueren, deuelos el Rey mucho amar, ẽfiarse mucho en ellos. Quando contra esto fiziessen mesturando la puridad que les mandassen guardar, ò diessen las cartas a otri, quales escriuiesse sin mandado del, porque fuesse descubierto, ò fiziessen falsedad*

sedad en su oficio en qualquier manera, quier asabiendas farian traicion conocida, porque deuen perder los cuerpos, ò quanto que ouieren: ca segun dixeron los sabios, tal es el que dize su poridad a otri, como si le diesse su coraçon en su poder, é en su guarda: è el que gelo mestura, faze a tan grande yerro, como si gelo vendiesse, ò lo enagenasse en lugar onde nunca la pudiesse auer. E por ende el que esto faze al señor, merece la pena sobredicha.

Y si bien parezca a la primera vista dura y dificil la rigurosa obseruancia del secreto, es como los principios de Artes, y lenguas tan dificiles, y escuros en la entrada, quanto faciles y claros en el progresso, y salida dellos. Y cada dia vemos a los niños vencer la dificultad primera, deprendiendo lenguas estrañas, y hallandose en ellas tan expeditos despues, como si fueran maternas, naturalizados con la costumbre y exercicio del hablarlas. La misma, y aun menos dificultad hallo en la obseruancia del secreto, quanto es mas facil el callar, q el hablar, por faltar en aquello, el trabajo que ay en esto, comun a todas las diciplinas. Y aunque al principio parece dura la obediencia del secreto, porque naturalmẽte apetece el hombre todo lo que le es pro

hibido, pero despues la costumbre facilità de suerte esta virtud, que biene a ser facil su execucion. Exemplo y dotrina dio Papirio Pretextato, de quien cuenta Bautista Fulgosio, *e* que siendo costumbre de los antiguos Senadores de Roma lleuar cõ sigo sus hijos al Senado, para que con la edad creciesse en ellos tambien la inteligẽcia del gouierno, pero juramentados primero sobre el secreto; y vno dellos fue Papirio, y desseando su madre saber lo que se auia tratado en el Senado, rogò, y aun regaló al muchacho para que se lo dixesse, pero no aprouechando los regalos, conuirtio los ruegos en rigores, y el por euadirse honestamente de su madre, la dixo, que se auia tratado, qual seria mas vtil para el aumento de la Republica, tener cada varon dos mugeres, ó cada muger dos varones, cuya resolucion se remitio para otro dia. La madre credula, comunicó al secreto cõ todas las señoras de el Senado, y resueltas de defender su mayor necessidad, amanecieron otro dia a las puertas del Senado informando Senadores, y dando memoriales. El Senado informado de el hecho, alabò a Papirio, y honró su silencio, con

e Fulg. lib. 7.

la

la Pretexta; anticipando a su edad la dignidad. Y respondio a sus mugeres, no sin poca risa, que tuuiessen buena esperança, que el Senado haria lo que mas conuiniesse Exemplo cõ q Antonio Tesauro auerguença a los ministros viejos, y Consejeros, faciles en reuelar secretos a sus mugeres, hallando facil entrada en ellos el amor, el temor y regalos, que no pudieron aportillar la tierna edad de vn muchacho. *Thesaur. decis. 1. n. fin. in fin.*

PRIVILEGIOS del Secretario Real.

DISCVRSO VII.

GRaduado està el honor en primer lugar de los bienes de fortuna, aunq̃ la vida se cuente en ellos, en que son juezes conformes, Filosofos, y Iurisconsultos. [d] En menos tiene el hombre perder la vida juntamente con la hazienda que su honra. Y assi dixo Tulio, [e] y biẽ hallarase quien dê por su amigo la hazienda, y aun la vida, pero no la honra. No des

d Arist. lib. 4. Ethic. l. iuxta, ff. de manumiss. vindict.

e lib. de amicitia.

f Prouerb. cap. 5.
g 1. ad Cor. 9.
h Isai. c. 24
i 2. 2. q. 103
K Arist. Ethic. c. 2. & 4.

a los estraños tu honor (dixo el Sabio f) y el diuino Pablo. g Antes daré la vida q̃ mi honra a otro. Y fue imitaciõ de su maestro Christo, que primero auia dicho por Isaias, h No darê a nadie mi honor, porque el honor que se haze a cada vno, es el argumento de su virtud, el testimonio de su valor, y la medida de la excelencia de su oficio (dize el diuino Tomas. i) Y este honor consiste en la reuerencia y sumissiõ q̃ se exhibe al varon honorado, en testimonio de su virtud, y meritos. No importa (dixo el Filosofo, K) que el oficio por si mismo sea bueno, si le faltan las señales exteriores de preeminencia que le califican, y hazen mas honorifico. La sumission y reuerencia es principio, y fin del honor, en quanto con aquella humana adoracion es venerada la persona, a quien se presta, y se le paga el honor deuido a su oficio, dando exemplo a otros, para imitacion de lo mismo.

l Gen. c. 43 c. statuimus, de maior. obed. c. cũ inferior. eod. tit.
m Tit. vt dignit. ord. ser.

Y el vso destas preeminencias, y el derecho dellas, està fundado en razon diuina, y natural, l y la defensa de las que tocan al oficio de cada vno, es derecho publico, m que necessita el hazerla. Y si el oficio es de

de Consejo, es V. M. interessado en ella. n Ninguno consienta (dixerõ las Romanas leyes, o) desestimar su oficio, ni deslustrar el esplendor de su dignidad. Y lo mismo repitieron las de Castilla: p porque como dixo otra ley, q es omissiõ vergõçosa, dexar indefenso el honor, estando como està dispuesto por Derecho, r que sea castigado el que no diere a otro el honor que le es deuido; y se le dà derecho de querellarse, como por injuria hecha a su persona (dixo Baldo s) y en la satisfaciõ della permite el derecho, que se dè licẽcia a publico desafio. t Y el Secretario del Principe tiene tan realçada ocupacion, que por ella merece (dize Gregorio u) glosador de nuestro Derecho, el sumo honor, como depositario de sus mas secretos pẽsamientos. Y los Christianissimos Reyes de Francia Carlos Quinto, Luis Vndecimo, y Enrique Segundo, ennoblecieron sus Secretarios con priuilegios verdaderamente dignos de su grandeza, que refiere Renato Copino, x imitando la liberalidad de los Romanos que les dieron honradissimos priuilegios por sus leyes, y dellos referirè algunos.

n l. ius Senatorum, C. de dign. lib. 12.
o l. obseruãdum, de offi. Præsid. l. 1. in princ. de postul.
p l. 49. tit. 5. par. 5.
q l. milles, §. socer. ff. de adult.
r l. sciant, C. de offic. diuers. iud.
s Bald. in l. obseruare, § antequam, ff. de officio. Procons.
t Bald. in c. 1. de pace tenenda in vsibus feud.
u Grego. in l. 7. tit. 9. p. 2. gloss. 1.
x De doman. Franc. lib. 3 titul. 22.

I. PRIVILEGIO.

La mayor preẽminencia del Secretario del Principe, la que mas engrãdeze su persona, y autoriza su ocupacion, es la correspondencia con V.M. continua: porque tãto mayor y mas clara es la dignidad de vno quanto mas la ilustran los rayos de la presencia Real (dize Casiodoro y) incessablemente està recibiendo honra, el q̃ siempre estâ mirando a su Principe, y oye sus palabras; y ninguno mas que el Secretario que con perpetuo mouimiento trata cõ el, y a boca, y por escrito, refiere las suplicas del Reyno, y buelue sus respuestas, cuya conuersacion exorna y haze mayor su entẽdimiento, ordenando a otros las reglas de su gouierno; limando con proposiciones ciertas y apuradas por los mas sabios, su ingenio. Y si el trabajo le produze (como dixo Isaias z) grandioso serâ el ingenio del Secretario, trabajado con las consultas generales y particulares de Iuntas, y Consejos, donde se disputa y apura la verdad de todas las materias, ofreciendo a su Principe en ellas el grano limpio, y despejado.

y lib.6.Epistol.17.

z Isai.c.28

jado. Y esta ocupacion es mas precisa en los Consejos de Estado y Guerra, por no tener mas cabeça que a V.M. porque siendo como es vno de su Consejo, a es fuerça (dize Rebufo b) que sea su Presidente y cabeça donde no la ay, y los demas sus miembros, para que integramente se conponga el cuerpo mistico del Consejo, conforme a reglas de derecho. c Y absteniendose V. M. de asistir en ellos por su ocupacion y grandeza, crece en sus Secretarios, y con ella la comunicacion con V. M. porque està el expediente de negocios circunscripto a estos medios, y encanalado por estos conductos de la Secretaria de Estado, y Guerra; embiā sus Secretarios las consultas a V. M. y bueluе la resolucion a sus manos, hablando, ò papeleando con su Principe, con la frequencia que puede vn amigo con otro. Y lo que es mas preeminente, que ven los Secretarios de Estado y Guerra las ordenes Reales primero que sus Consejos; y despues de auerlas visto, las comunican al Consejo, y las publican a las partes: lo qual cessa en los demas Cõsejos, con la asistencia de su Presidente en ellos que es el medio desta correspondencia, co-

a l. ius Senatorum, C. de dignit. lib. 12.
b Rebuf. de Consiliar. Reg. num. 7.
c cap. nouit de his qua fiunt à Prala. cap. felicis, de pœnis lib. 6.

mo el Secretario en Estado y Guerra.

II. PRIVILEGIO.

Gran calidad es la que dà la confiança q̃ V.M. haze de vna persona mas que de otra graduando aquel sugeto, por benemerito de sus fauores, y en esta es priuilegiado sobre todos el Secretario del Principe. Pues siendo la mayor dignidad del Reyno la del Consejero, a quien llama el Derecho, [d] parte, ó miembro de la persona Real, haze V. M. mas confiança de vn Secretario, que de muchos Consejeros, ó otros ministros por graues que sean. No es hiperbole mi encarecimiento, si no cosa que sucede cada dia, y V. M. quien tiene mas experiēcia della. Las cartas y despachos de los Principes estraños, y subditos, que gouiernan sus exercitos y Reynos, en cuya confidencia consiste el peso y conseruacion de esta Monarquia, dirigidas vienen a V. M. en manos de sus Secretarios de Estado y Guerra, abiertas y descifradas las remitē ellos a V. M. y les ordena la parte, ó capitulo dellas que han de comunicar con el Consejo, reseruando para si lo de mas; con que los Secre-

[d] l. quisquis C. ad leg. Iu. Maiest.

Secretarios saben delos negocios del Rey no, auisos y cosas del, lo mismo que V. M. y el Consejero solamente aquella parte q̃ V.M. manda a su Secretario proponga en el Consejo. El exemplar tenemos bien moderno. El Secretario Franqueza Cõde de Villalonga, leyó en el Consejo de Estado el capitulo de vna carta, que su Magestad de Felipe Tercero le auia mandado comunicar, y el Cardenal Gueuara, del mismo Consejo pidio la carta para ver entero el discurso della, y le respondio el Secretario que no lo podia saber: y aunque el Cardenal porfiô, no bastó, porque el Secretario guardó fielmente la orden de su Magestad, como a otro proposito refiere el doctissimo y dignissimo Presidente de Indias don Fernando Carrillo, en vn discurso que escriuio a V.M. Las cartas que vienen cerradas al Cõsejo de Iusticia, cerradas estâ madado que se remitan â V. M. para verlas cõ sus Secretarios, retiniendo en si, ò remitiẽdo al Consejo las necessarias. Con que me desempeño de la obligacion, de q̃ es mayor la confiança del Secretario, que de otros qualesquier ministros por muchos que seã que por esto dixo, y con razon, Aurelio

e lib.6. epistol.16.

Casiodoro, e Nadie puede dudar que los Secretarios del Principe estan adornados de la mayor calidad, quanto es mayor la confidencia de su fidelidad para el secreto del gouierno; y tãto mayor, quanto es mayor el numero de los que dessean saber los intentos y acciones Reales. Y peligrosa cosa parece guardar lo que tantos cudiciã, sin dexarse vencer de afectos humanos, cõuirtiendo el apacible agrado, tercero del amor de todos, en seueridad desagradable al mayor amigo. Pero todo esto es deuido a lo superior de la confidencia humana q̃ el Principe haze de su Secretario.

III. PRIVILEGIO.

f l.fin.de offic.diuer.iudic.Boer.de ordin,grad. Consistor. Reg.n.51. & deci.222 num.14.

Los Secretarios son de la Camara de V.M. para ellos no ay puerta cerrada en ella. Dizen las leyes, y las trae Nicolas Boerio, f comprouando con muchos fundamentos esta proposicion: porque si biẽ no tengan los Secretarios llaue dorada, la tienen maestra de las puertas del coraçõ del alma, y de la voluntad del Principe: por que el Secretario es (dize Casiodoro g) la voz de su lengua, y tan dueño de sus pensa-

g Casiodor. vbi sup.

pensamientos, que a su arbitrio los dispone y publica, y esto con tanta autoridad y aceptacion, que sus palabras se estimã por formales del Principe. Y refiriendo el Emperador Iustiniano [b] ciertas escrituras q̃ auia otorgado, dize que las hizo en presencia del Magnificentissimo Secretario de su sagrada Camara. Y assi quando leo, señor, la reuerencia con que los Principes Romanos hablaron de sus Secretarios, no me admiro de lo que Eusebio [i] refiere de Iouiano, que de Secretario del Principe fue electo Emperador, ni de lo que escriue Iustino [K] de Trogo Pompeyo, que de Secretario de Cayo Cesar, ascendió tambien al Imperio; si por este ascenso parece que los mirauan con respeto de Principes jurados del Imperio. Y no se pueden atribuir acrecentamientos tan grandes a la fortuna de personas y tiempos, si no a la estimacion del oficio proueido siempre en los mas floridos sugetos, de calidad y ingenio. Y vemos que lo mismo sucedio en los siglos anteriores al Imperio, pues refiere Valerio Maximo, [l] que Citereo Secretario de Cipion el Africano, fue preferido al hijo de su mismo dueño en el gouierno de Roma,

b Authent. vt sine quoquo suffragio, § sic igitur, post pri.

i Eusebium refert Langlio, lib. 7. cap. 14.

K Iustin. li. 34. in vita Trogi.

l Tit. de his qui a maioribus clarissimis degenerauerunt.

ma: porque los Romanos, mirando mas a lo publico que a lo priuado, dauan hombres a los oficios, atendiendo a los seruicios personales que podian hazer a la Republica los presentes, mas que a los que hizieron sus passados: porque no ha de pagar el Reyno con daño publico, lo que el Principe deue por razon de seruicios hechos a su persona, ô la Corona, y se pueden pagar sin perjuyzio de terceros, cõ premios militares, sin administracion, ni gouierno, ni daño vniuersal de todos. Y no ha de ser Consejero, ni Corregidor el hijo del Consejero, si no tiene las partes que el padre.

IV. PRIVILEGIO.

m Boer. d. decis. 222. num. 14. Garrat. de Consil. Princ. q. 14. & 27. Rebuf. de Cõsil. Reg. nu. 14. Casan. in catalo. p. 7. consid. 16

n Rebuf ibi n. 22. Pena, in rubr. de si iar. lib.

El Secretario del Principe es de su Consejo por implicita naturaleza de su oficio; y no es pensamiento nueuo, autoridad, y razon tiene. Assi lo dixeron Nicolao Boerio, Martin Garrato, Pedro Rebufo, Carsaneo. m Porque los Silenciarios son los Secretarios a quien el Principe comunica sus secretos, segun Rebufo, y Lucas de Pena, y destos Silenciarios hablã las leyes del

del Derecho comun, y dize su glosa, o q̃ son Consejeros del Principe, y como tales tienen derecho de sentarse en el Consejo, dize Casaneo, p porque su oficio (dixo en otro lugar q) contiene no solo dignidad, pero prelacion a todos los demas Consejeros, fuera del Presidente; y con esta consideracion se sientan en el Consejo como vno del, a oir, ver, y votar los pleytos, quando està proueido por ley del Reyno, r que no se sienten en el los que no fueren del Consejo, y su Magestad de Felipe Tercero lo declarò asi en la recusacion de Bartolome de Anaya su Secretario de Guerra, que sea recusado como Consejero.

o l. fi. C. vbi Senatores, l. 3. C. de proxim. lib. 10. & ibi gloss.
p Casan. vbi sup.
q 4. p. tit. 4 lib. 2. recop.
r l. 4. titul. 4. lib. 2. recop.

Y a la replica de que los Secretarios solamente proponen en el Consejo las materias, sin voto consultiuo, ni decisiuo en ellas, que es lo essencial del Consejero; es facil la respuesta, negando por no constante la sequela: pues tambien los Presidentes que son, no solo del Consejo, pero cabeça del, tienen el mismo defeto, y gozã de las mismas preeminencias que el Consejero, por ser el medio de las resoluciones entre el Rey y sus Consejos, como lo

son

ſon tambien los Secretarios, mayormente los de Eſtado, y los de Guerra.

Y en razon es mas preciſo el fundamento, porque ſi el Conſejero lo es, por razon de el oficio dar ſus auiſos, ò parecer al Principe de lo que deue hazer en paz, ó en guerra, ninguno puede ſer mayor Conſejero que el Secretario, ſi por razõ tambiẽ de ſu oficio tiene obligacion de aduertir, y aduierte a ſu Rey de todo lo que ſele ofrece tocante a ſu ſeruicio, y execucion delas conſultas reſueltas; y porque es mayor ſu aſsiſtencia con la perſona Real, y a boca, y por eſcrito es mas conſultado por V. M. q̃ de otro alguno del Conſejo. Cõcepto fue del Iuriſconſulto Vlpiano, *ſ* que hablando de Menandro Arrio Secretario del Principe, le llama de ſu Conſejo, por mas ocupado cerca de ſu perſona. Y Aurelio Caſiodoro *t* dixo a eſte propoſito, que ſi la frequente preſencia del Principe moſtraua el afecto del, ninguno era mas glorioſo que el Secretario, nombrado para participe de ſus penſamientos. Y con eſta inteligencia ſe hõraua el Emperador Tito Veſpaſiano (dize Tranquilo *u*) de hazer vn hijo ſuyo Secretario del Senado. Pero que mucho ſi le

ſ in l. verũ §. ex facto, ff. de minor.

t Caſiod. li. 6. Epiſt. 5.

u Ex Tranquilino refert Langleo lib. 7. c. 14.

assi el mismo Principe soberano es vno de su Consejo. y Preeminencia grande, y por ella gozan los Secretarios del Principe de todos los Priuilegios concedidos a los Cõsejeros, dize Bartolome Felipe. z

y l.ius Stratorum, C. de dignit. li. 12

z Del Cõsejo, discur. 7

V. PRIVILEGIO.

Pueden los Secretarios saludar a su Principe, besando la Real Purpura, ceremonia antigua (dize Cassaneo a) y que solamẽte fue concedida por particular priuilegio a la nobleza Romana. Y assi dixo el Emperador Valente, b era sacrilegio no reuerenciar a aquellos que eran dignos de saludar su persona. En lugar desta preeminencia Romana, se estila en España dar V. M. su mano desnuda del guante a besar, fauor digno de su grandeza, para los que merecẽ besar su Real mano.

a Cassan. 7 p. consid. 16 in fi. & 1. p. consid. 26.

b in l. 1. C. de domest. et protec. li. 12

VI. PRIVILEGIO.

El ministerio de Secretario de V. M. contiene dignidad (dizen Andres Tiraquelo, c y Nicolao Boerio d) y por esto los Emperadores e los leuantaron a mayor gran

c Tiraq. de nobil. c. 30. n. 80.

d Boe. decis. 222. n. 7.

e l. 2. C. de primicer. li. 12. l. quis

deza con titulos honorificos de Nobles, Sublimes, Expectables, Egregios, Ilustres, y Magnificos. Y dixeron los Emperadores Graciano, Valente y Teodosio, *f* que auian llegado sus Secretarios a la cima y cũbre delas mayores dignidades y preeminẽcias mayores dellas.

quis, verb. illustrium, C. de fal. auth. demãd. Princip. §. 1. Pãciro. de notitia vtriusq. Impar. c. 72. in cõmenta. f in l. maximarũ, C. de excus. mune. lib. 10.

VII. PRIVILEGIO.

Los Secretarios son libres de todo tributo, contribucion, ô imposicion, por razõ del oficio, conforme a Derecho, *g* y no solamente su persona, pero sus hijos, y lo q̃ mas es, sus criados. Y tienen assimismo inmunidad, para que no les puedan repartir carga personal de la Republica, dize Valdarico Zasio, *h* que es priuilegio de grande essencion.

g l. 1. & 2. C. de primic. lib. 12. l. 3. C. de Silenc. lib. 12. Boer. decis. 222. n. 15. Mariana lib. 2. de rebus Hisp. c. 1.
h Zas. in l. 2 ff. de orig. iuri. verbo, Apius, n. 13.

VIII. PRIVILEGIO.

Teniendo dignidad por razon de su oficio, el Secretario Real, no puede estar sin alguna jurisdicion; assi resuelue Boerio, *i* que en las causas menores, tiene jurisdicion contenciosa.

i Boer. deci. 222.

IX. PRIVILEGIO.

Quando la senectud, ò enfermedad del Secretario no admite el trabajo de sus ocupaciones, ó ha seruido veinte años continuos, puede retirarse a la quietud de su casa, con retencion de los gajes y preeminécias, como si actualmente siruiera, con titulo, y dignidad de Conde, cóforme a Derecho, [K] y resolucion de Guidon Pancirolo, y Bartolome Felipe; y Conde no simple, si no consistorial, que era mayor dignidad: porque en el Consistorio, ó Consejo de Camara del Principe, se sentaua el Emperador con los que eran Condes, ò cópañeros de su Consejo. Y no fue esta liberalidad sola de los Romanos, q̃ los Reyes Godos de España dieron a sus Secretarios los mismos honores, como parece por las inscripciones de los Concilios Nacionales celebrados en toledo, que refiere Mariana, historiador ilustre de España.

K *l.3.C. de Silenciar. li. 22. l.1. C. de primiecr. li. 12. l. proximos. C. de proxim, lib. 12. Oancir. c 97. infi. Bartol. Philip. disc. 7. prin. 12. l. cam, C. de excusat. mun. lib. 10 Zas. in l. 2. ff. de orig. iu. verb. Apius n. 13.*

X. PRIVILEGIO.

La ofensa, ó muerte hecha al Secretario

del Principe por razon del oficio, no solo es aleuosia, pero delito de lesa Magestad, dizen Egidio Bossio, Pedro Rebufo, y Tulio Claro, l y assi lo juzgó el Senado de Napoles en la muerte del doctissimo Andres de Isernia del Consejo de la Reyna de Napoles Iuana Vndecima; llamado por la verdad de sus escritos, el Euangelista Napolitano.

l Bos. de crimin. laes. maiest. n. 37. Rebuf. in proa. concor. priu. 16. Clar. li. 5. §. laesa maiestatis, n. 5 Gig. lib. 1. c. 4.

XI. PRIVILEGIO.

No solaméte los bienes adquiridos por el Secretario del Principe se reputan por bienes castrenses, m como ganados en la guerra para poder testar dellos libremente sin dexar parte alguna a sus padres, pero los comprados por ellos en cabeça del hijo Secretario, no tiene obligacion de partirlos con sus hermanos, dixeron Pedro Rebufo, y Martin Laudense. n

m l. fi. C. de Silentiar. li. 12. Zas. in l. 2. verb. Apius, ff. de origin. iur.

n Rebuf. de Congli. Reg. n. 22. & 27. Mart. Laud. de Cons. Reg q. 22.

XII. PRIVILEGIO.

Por razon del despacho tuuieron priuilegio los Secretarios de sentarse a la mano derecha del Principe, con precedécia a los

del

del Consejo; assi dize Sigismundo Coronista de los Moscobitas, se sienta en aquella Prouincia el Secretario del Rey en Cortes, y actos publicos. Y Marino Frecia o dize, que en el Reyno de Sicilia se sentaua en primer lugar el Condestable, y despues del el Almirante, y luego inmediatamente el Secretario del Rey don Alõso que fue primero de Napoles; y assi se obseruó en Aragon (dize Pedro Belluga p) y lo mismo escriue de Francia Nicolao Boerio. q Y no es prerrogatiua moderna, que Tito Liuio r cuenta del Rey Porsena, que daua asiento igual a su Secretario, como se à referido en el discurso primero. En España lo q se usa en el Cons.º de Guerra.

o Frecc.tit. de offi.mag. Canc.n.35.

p Bellug.in spe.Prin.rubr.6.n.7.

q Boe.decis. 222.n.16.

r Tit. Liu. decad.1.lib. 10.

XIII. PRIVILEGIO.

Los Secretarios del Principe gozan de todas las preeminencias y priuilegios concedidos por los Reyes a los Gentilhõbres de su Camara, y a los demas criados de su casa, como resuelue Pedro Belluga, s por muchas leyes del Derecho comun.

s l.1. & 2. C. de priuil. quæ in sacr. palat. milit. lib.11. titu. C. de præpõs. sacri cibi. l. 2. C. de Silẽt. Bellug. d. rubr. nu. 7.

XIV. PRIVILEGIO.

Tienen assimismo todos los priuilegios conce-

concedidos a la dignidad del Vicario de el Principe, que era en Italia su Lugartiniēte, segūda persona despues de la Imperial; como en Castilla su Presidente, por leyes de los Romanos, q̄ trae Vlderico Zasio. t

t l. pen. C. Theod. de primic. Vlderi. Zas. in l. 2. verb. Apius nu. 13. ff. de orig. iur.

XV. PRIVILEGIO.

Tienen tambien los priuilegios concedidos a los Consules, y por ellos se escusan de escriuir los tributos, y visitar los predios censuales, conforme a Derecho, u carga poco vsada en este tiempo, y assi menos necessaria la prerrogatiua.

u l. 1. & 2. C. de primic.

XVI. PRIVILEGIO.

Por la dignidad de Expectables que tienen los Secretarios del Principe, gozā del priuilegio de no litigar por sus personas en pleytos criminales, si no por procurador: porque parecio indigna cosa que tan sublimes ministros estuuiessen como reos, en pie, y descubiertos en presencia de los juezes. x

x l. pen. C. de primicer.

XVII. PRIVILEGIO.

Por el titulo de Ilustres, que tambien toca

toca al oficio de Secretario Real, tiene privilegio de essencion de todos los juezes, teniendo por suyo inmediatamente al Principe que conoce de sus causas, dize Guidō Pancirolo. y

y Panciroll. de notit. vtriusq. Imp. c. 2.

XVIII. PRIVILEGIO.

Cometiendo el Principe la causa de su Secretario a algun Tribunal, ò Magistrado se sienta con el a oirla, como Titulo de Castilla, y aunque el Tribunal le puede absoluer sin consulta del Principe, no le puede condenar sin ella, conforme a Derecho, z y resolucion de Pancirolo.

z l. vlt. C. vbi Senator. vel clarissi. Paucir. vbi sup.

XIX. PRIVILEGIO.

Sin consulta del Principe, no puedē ser sus Secretarios emplaçados, ó citados por juez alguno, ni obligados a dar fiador de estar en juyzio, ó pagar juzgado y sentenciado, y cumplen con la caucion juratoria, por Derecho y resolucion de Vldarico Zasio. a

a l. pen. C. de dignit. Zasius, vbi sup.

XX. PRIVILEGIO.

No solo los Secretarios con exercicio, y

papeles, se pueden sentar en los Tribunales superiores, pero tambien los que son honorarios con titulo y sin exercicio, excepto el tiempo en que se ven suscausas, cóforme a Derecho. b Y tambien tienen prelacion a todos los oficios inferiores, dize Cassaneo. c

b l.vlti.C. de offic.diu.iur.l.1.C.de offi.cin.ind. c Cassan.p. 6.cósid.5.

XXI. PRIVILEGIO.

Pueden tambien por razon del titulo de Ilustres, en los casos en que tienen jurisdicion contenciosa, publicar las sentencias que dieren, por otros, y no por su persona. d

d l.vlt.C.de sent.ex breui loq.recit.

XXII. PRIVILEGIO.

El que por escrito, ó de palabra en ausencia, ó presencia del Secretario del Principe, no le saluda có el honor, y reuerencia deuido a sus titulos, era multado por prematica sancion del Emperador Valentiniano en tres marcos de plata. e

e l.2.& l. vlt.C.de offic.diue.ind. l.2.C.de proxim.

XXIII. PRIVILEGIO.

Despues de jubilado el Secretario del

Principe, se prefiere a todos los que despues del ocuparen qualquier ministerio Real, dize Zasio. [a]

a Zas. vbi supra.

XXIV. PRIVILEGIO.

Y por razon de Consejero, en que tambien va implicita la calidad de Ilustres, [b] tiene el Secretario del Principe priuilegio de essencion de casa de aposento; assi lo decidio el Emperador Valentiniano, [c] con sus ministros en la Corte de Constantinopla, nueua Roma, y lo trae Pancirolo. [d]

b l. quisquis C. ad leg. Iul. Maiest.

c l. 2. de metat. lib. 12.

d Pancir. de not. vtriusq Imper. c. 92

XXV. PRIVILEGIO.

El mismo Priuilegio tiene el Secretario Real en las casas que tiene en la Prouincia libres de recibir soldados, o otros huespedes, dize Zasio. [e]

e Zas. vbi sup.

XXVI. PRIVILEGIO.

Los Secretarios hijos de familia, si bien gozan de la patria potestad, [f] en quanto les es vtil, y no en lo perjudicial; pero en quanto a su oficio estan fuera della, y no

f l. 2. C. de Consulib.

g l. honor, § plebei, C. de muner. & honor.

tienen obligacion a la reuerencia legal deuida a sus padres, g por mayor reuerēcia del oficio.

XXVII. PRIVILEGIO.

h l. Seuarā, C. de dignit.

Gozan tambien los Secretarios del priuilegio cōcedido a la nobleza de no poder ser puestos ni conminados a quistiō de tormento, conforme a Derecho. h

XXVIII. PRIVILEGIO.

i l. 1. C. de incol. Laud. q. 28.

Aunque regularmente no se puede renunciar el domicilio original, lo puedē hazer los Consejeros, y Secretarios del Principe, viuiendo en su Corte; pero no pueden sin su licencia ausentarse della, dize Martin Laudense. i

XXIX. PRIVILEGIO.

K l. 1. titul. 10. lib. 2. recop.

Si bien pueda ser recusado el Secretario Real, porque puede grauar las partes con su despacho, pero la recusacion se â de proponer como a Consejero de los que residē en el Consejo, conforme a la ley Real, K

con

con causa legitima y prouada, y con las penas dela ley sino lo hiziere. *l* Y el exẽplar ha sido del Consejo de Guerra dõde V. M. lo tiene assi determinado, en recusaciõ de Bartolome de Anaya su Secretario de Guerra, declarando, que como Consejero pueda ser recusado.

l l. 17. eiusdem titu. & lib.

XXX. PRIVILEGIO.

No se puede proceder a prision contra ningun Secretario sin consulta del Principe, conforme a Derecho, *m* y resolucion de Osasco, y Pancirolo, y cometiendo el Principe el conocimiẽto de la causa a juez ó Consejo, no puede executar su determinacion sin la misma consulta, dizẽ Andres Barbacia, Pedro Rebufo, y Iano Langleo que la refiere y sigue. *n* Y su Mageftad lo determinó assi por su Real decreto a la cõsulta hecha por el Consejo de Guerra, sobre la conminacion de prision del Consejo de Castilla, al Secretario Martin de Arostigui, sobre el entrego de vn pleyto; mandando que no se procediesse contra sus Secretarios, sin darle primero cuenta; que son formales palabras de su Mageftad de Feli-

m l. penul. & vlt. C. de dign. lib. 12. l. fi. C. vbi Senato. lib. 11. Pancir. d. c. 2. l. 7. tit. 9. p. 1. Osasc. decis. 70. n. 3.

n Lang. lib. 7. c. 18.

Felipe Tercero, escritas de su Real mano en la misma consulta: resolucion digna de su justificacion y grandeza. Y esta determinacion fue la decision desta primera controuersia.

Y la obseruancia destas preeminencias justamente deuidas al estudio, cuydado, trabajo, calamidades, y vigilias del oficio de Secretario; alentarà mucho el ingenio fidelidad, secreto, y seruicio suyo, q̃ sin ellas no tendria ser, ni valor alguno: prerrogatiuas tan justamente concedidas V. M. las informe, dandoles espiritu de vida con su fauor, sin permitir que se cercenen, ni o-priman: porque de la omission en esto, resulta (dize la ley o) ofensa de sus oficios y obligacion precisa en V. M. de oponerse a su defensa, y boluer por la autoridad de sus Secretarios: pues en ella està implicita la suya (dize Rebufo, p) y la razon es viua, porque siendo V. M. vno del Consejo de qualquier Consejo suyo, q y la cabeça del; de la ofensa hecha a qualquier miẽbro deste cuerpo mistico, son participes los otros, y mucho mas el principal de la cabeça: y assi tiene obligaciõ V. M. como Principe, igualmẽte justo y liberal, de irlas

o l. nemo, C. de dignitat. lib. 12.

p De Consilia Reg. nu. 26.

q l. ius Senatorum, C. de dignit. lib. 2

desper-

despertãdo del sueño en q̃ han dormido es
tas preeminẽcias, proueyendo en los casos
que se ofrecierẽ de remedio tan conueniẽ-
te, que sea perpetua decision en los venide
ros, como V. Magestad lo hizo en este vlti-
mo priuilegio, con Martin de Arosti-
gui, sugeto digno de mayores
fauores.

FIES-

FIESTA QVE HIZO el Secretario Martin de Aroſtigui a nueſtra Señora, en gracias del buen ſuceſſo.

DISCVRSO VLTIMO.

POr gracias del buen ſuceſſo, hizo (Señor) ſolene fieſta el deuotiſsimo Secretario Martin de Aroſtigui a la Inmaculada CONCEPCION de nueſtra Señora, en el monaſterio de Pinto, dõde celebró de Pontifical el Dotor don Pedro de Valdiuielſo, Obiſpo de Orenſe, adornãdo de colgaduras ricas el templo, cõ varios poemas, y geroglificos que ofrecieron a ſu deuocion los floridos ingenios de la Corte. Yo a ſu inſtancia eſcriui vn cartel, deſafiando la opinion contraria, examinado primero, y aprouado por el Conſejo que ſe eſtampaſſe, y puſieſſe en publico. Y porque fue celebrado en Eſpaña, y fuera

fuera della, para gloria mayor, y aumento desu deuocion, me parecio seruir al teatro con el.

CARTEL

El Cauallero de Iliberia: A los Caualleros de la Casa de Aquino. Salud.

Condenareis (nobilissimos varones) por temerario mi pẽsamiẽto, pues desnudo de erudicion, y sin fuerças de ingenio, se atreue a desafiar en justa literaria, a aquellos que con plumas de aguilas bolaron por el cielo, y le hã defendido de monstruosos Gigantes; y me juzgareis qual Icaro deshechas las alas de mi presuncion al sol de vuestra eloquẽcia, precipitarme en los abismos de mi ignorancia. Pero la diuina bondad, que tiene por blason de sus hazañas, vencer con flacos los fuertes, y con ignorantes sabios, esfuerça mi flaqueza, y enseña mi ignorancia armando de ingenio y dotrina mi desseo, para sustentar en publica empalizada, Que la Cesarea Emperatriz MARIA, es Princesa de hermosura sin par: porque fue hermosa,

Iliberia es Granada, dõ de nacio el Autor.

mosa, no solo despues, y antes de nacida, pero en su misma Concepcion. Y assi la galantea el Espiritu diuino con diuinos fauores: vnas vezes la llama toda hermosa, y otras de hermosura, en quien no cabe vn si, no: porque desde el primero instante de su Concepcion, fue blanca como el Aurora, y rubia como el Sol: y por esto la dixo el Paraninfo del cielo en la celestial embaxada, Que estaua llena de Gracia, y su prima Isabel la Montañesa, que ella sola era bendita entre todas las mugeres: y los Cortesanos del cielo en sus Gerarquias, hizieron fiesta el dia santo de su Concepcion, dixo el gran Valenciano Vicente Ferrer, y donde vuo tan grande hermosura, que merecio por ella, que el Padre eterno la eligiesse por madre del Principe celestial, y por los meritos del Hijo hiziesse ala Madre hermosa desde el primer instante de su Cõcepcion, no vuo ni pudo auer faccion de fealdad alguna. Desta verdad fuerõ figuras en el viejo Testamento, la Torre de Dauid, guarnecida de escudos; el Vellocino de Gedeon sin mancha; el Trono de safiros de Ezechiel; la Silla de marfil de Salomon; Dauid libre del Gigãte; Abrahan del fuego de

Cal-

Caldea; Isaac del cuchillo; Iacob de Esau; Ezequias de la muerte; Tamar de las piedras; Raab de la destruicion de Iericó; y el clauar con el clauo la cabeça de Sisara; cortar Iudic la de Olofernes con su propio alfange; passar los hijos de Israel a pie enjuto el mar Bermejo; abrirse el Iordan para que passasse el Arca; edificarse el Templo de Salomon sin oyrse golpe alguno. Y testigos del Nueuo Testamento, fueron los Principes de la primitiua Iglesia, Andres, Diego, Mateo, Matias, Lucas, y Marcos, referidos por el Beato Amadeo: y Diego Principe de la sangre, consagró en honra de la Concepcion purissima desta Princesa la Iglesia del Pilar de Zaragoça, de que es autor Marco Maximo Obispo della. Y la confessaron valerosos Capitanes del Galeon de san Pedro; Prelados enuejecidos en santidad y letras, en las Cortes espirituales de Basilea. Y tambien los Principes y Grandes de la Iglesia, que se juntarō en la Dieta y Concilio de Trento; protestaron firmemente, que no era su intenciō comprehender en el vādo general de la culpa esta inmaculada Princesa. Y lo defendieron los mas valientes soldados de la mi-

licia Christiana, Agustino, Geronimo, Ambrosio, Isidoro, Chrisostomo, Damasceno, Bernardo, Anselmo, Damiano, Bonauentura, Mairon, Escoto, Alexandro de Alés, con muchos modernos, y se ha comprouado con milagros, que de Inglaterra refiere Anselmo, y de Francia Medina; y se ha manifestado con reuelaciones que esta Princesa ha hecho a Brigida y Gertrudis, aprouadas por los Pōtifices Romanos, Gregorio XI. Vrbano VI. Bonifacio XI. Eugenio IV. y todos los refiere el Cardenal Torquemada, que tambien es de vuestra Casa de Aquino. Y la causa de no auerse difinido de Fé proposició tan fundada, fue tambien reuelada por esta hermosa Reyna a Brigida su dama: porque la diuina Sabiduria, queria que de su Concepcion santa no vuiesse ley ni juyzio determinado, dexando al credito y cortesia humana la deste misterio para piedra de toque de su mayor zelo, y deuocion mayor.

Y para que la vitoria desta Iusta sea mas famosa, las lanças que se han de correr en su defensa seràn del armeria del Angelico Tomas, y labradas en su oficina, con que los contrarios valientes, si no temieren mi valor,

valor reuerenciaràn sus armas.

PRIMERA LANZA.

Para prouar que esta sagrada Princesa nació santa, vsa el diuino Dotor deste argumẽto. La Iglesia no haze fiesta sino por lo que es santo, soleniza la natiuidad desta Reyna; luego nacio santa. De donde saco por cõsequencia precisa, que escriuiera lo mismo de su santa Concepcion si oy viera el general aplauso, la solenidad, y regozijo general con que la Iglesia Catolica la celebra y festeja. Los Papas con jubileos, los Reyes con templos, los Nobles con fiestas, la plebe con vozes, los Dotores con elogios, las Vniuersidades con votos, los poetas con versos; continuando los antiguos de Sedulio y Arato, a quiẽ la Biblioteca santa dà mil y ciẽ años de antiguedad.

1. p. q. 27. artic. 2. & in 3. q. vnic. artic. 1.

SEGVNDA LANZA.

Del vsó de la Iglesia, dixo este sagrado Maestro, se deuia mas a su autoridad, que a la de Geronimo, ó Augustino. Pues si oy viera las Extrauagantes, Motus propios, y Breues Apostolicos de Sixto IV. Inocencio VIII. Alexandro VI. Iulio II. Leon X.

2. 2. q. 10. artic. 12. & in 3. q. 68. artic. 2.

Adriano VIII. Clemente VII. Paulo III. Iulio III. Paulo IV. Pio IV. Pio V. Gregorio XIII. Sixto V. Gregorio XIV. Clemēte VIII. y nuestro General de la Iglesia, y Gouernador presente Paulo V. autorizando con indulgencias este dia, aprouando Iglesias, y cofradias deste apellido, confessarà con humildad, y defenderà con firmeza su santa Concepcion. Como por esta razon se apartaron de lo que primero auian dicho Alberto Magno, Alexādro de Alês, y Buenauentura, como refiere Serafino en el Manual de su Orden, y el Maestro Vital dize lo mismo del Angelico Tomas. Y aun Bernardino de Bustos, refiere vna apariciō que hizo al Obispo Fontino, confessando
3. p. q. 27. artic. 2. esta verdad. Y en su vida parece que hazia ya escrupulo de lo contrario, quando dixo que no era reprouable la costumbre de algunas Iglesias que celebrauan esta festiuidad.

TERCERA LANZA.

Vbi supra. Confiessa este docto varon, que hizo Dios a esta Soberana Princesa dignissima madre suya, dandole toda la gracia, que cabia en tan profundo vazio como el de Madre de Dios. Y por el consiguiente si tuuiera

ra solo vn pecado venial no fuera digna madre: porque la fealdad de la madre redundàra en el hijo. Pues si vn pecado venial hiziera a esta Reyna indigna madre del Principe de la luz; mayor indignidad incurriera por el pecado original, priuada de gracia, y condenada a pena eterna, hecha esclaua del Principe de las tinieblas.

QVARTA LANZA.

Dize este santo Dotor, que conuino ala dignidad del Verbo eterno, que dispensasse Dios con su Madre en algunas leyes vniuersales, como concebir quedando Virgẽ parir sin dolor, carecer de pecado actual, y ser libre de corrupcion corporal. Pues si Dios dispensó en estas leyes de menos perjuyzio a su honra, y honor de su Madre, como puede caber en humano entendimiento, que no dispensasse en la ley comun del pecado original, mas perjudicial, y q̃ mas se oponia a la dignidad de su madre? Pues conforme a razon y a Derecho, a quien se concede lo que es mas, es visto auerse concedido lo que es menos. 2.2.q.178 artic.3.

QVINTA LANZA.

Dios auia dicho, que ningun viuiente le 2.2.q.175 artic.3.

auia

auia de ver; y dize el grã Dotor, que le vieron Moysen y Pablo, porque Agustino lo afirma assi. Pues el mismo Agustino es de la opiniõ fauorable a la Reyna Maria. Luego la misma razõ auia de obligar al Dotor santo a predicar su hermosa Concepcion, como por la misma causa cantò palinodia Bernardo, auiendo sido primero de su parecer.

SEXTA LANZA.

In 3. distinc. 44. artic. 3. ad 3.

No pudo la Virgen ser mejor Madre, q̃ es el mayor encarecimiento que della dixo el Angelico Tomas. Y mucho mejor fuera careciendo de pecado original. Y assi saca por consequencia, que fue tal su pureza, q̃ no vuo en ella fealdad original ni actual: y la razon q̃ despues le apartô desta opinion dize Ambrosio Caterino, como quien fue de su casa, que fue ver lo poco que en aquel tiempo fauorecia la Iglesia la fiesta a su Cõcepcion. Y assi oy que tantas demonstraciones haze en su fauor, sus mas doctos hermanos, y los de mejor intencion, reconociendo lo que hiziera el mismo santo, y boluiendo por su piedad, confiessan en su nõbre, que esta celestial Princesa fue concebida sin fealdad original, como son, Vicẽte, Iusti-

Iustiniano, Ambrosio, Caterino, Vigerio, Leonardo Vtino, Iuã Taulerio, Luis Beltran, Vincencio Valbacense, Hugo Cardenal, Roberto Hoslet, Guillelmo Pepin, Sancho Porta, Luis de Granada, Iuã de la Peña, Iuan Lopecio, Alonso Cabrera, Soto, Mancio, Reymũdo, Cayetano, Durando, Vicente Ferrer, Abrahan Bicobio, Mauricio de Villaprouata, Pedro de Herrera, Baltasar Osorio, Pio V. y el Patriarca grande de su Religion, Domingo. Y si vn testigo presentado por el contrario en vn pleyto, prueua plenamente contra el; tantos y tan excelentes varones de la Casa de aquino, hazen plenissima prouança contra su opinion, de la pureza de MARIA Reyna de la santidad.

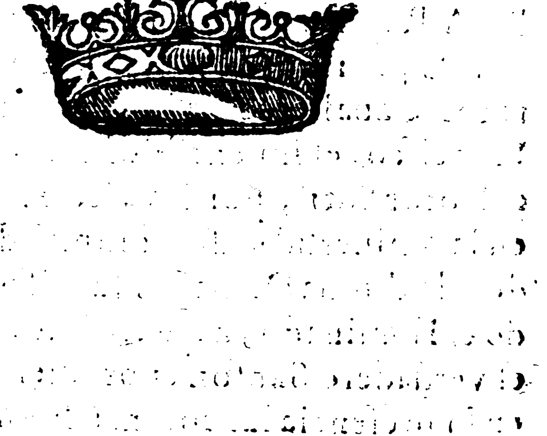
Los padrinos de la Iusta, son dos valerosos Caualleros de la Casa del Serafico Francisco, el inuencible Escoto, llamado el Dotor Sutil, por las vitorias que ganó en la Vniuersidad de Colonia, defendiendo esta diuina Dama. Y Francisco Lombardo el Iluminado, a quien Sixto IV. llamó el verdadero Sanson, por auer derriuado en su presencia las colunas firmissimas de la opinion contraria.

El

El campo desta Iusta es el deuoto, y femineo templo del Colactaneo de Christo, en Madrid.

Los Iuezes son el pio, y riguroso Teatro. El dia nueue de Iulio, quanto durare el Sol a nuestro Orizonte.

F. V. D. P.
Descifradas.
Francisco Vermudez de Pedraza.



ES-

SEGVNDA

CONTROVERSIA.

POR

LVIS ORTIZ DE Matiéço, Antonio Carnero, dõ Iñigo de Aguirre, del Consejo de su Magestad, y sus Secretarios en el supremo de Italia.

CON EL LICENCIADO IVAN Ruyz de Laguna Fiscal del dicho Consejo.

Sobre la precedencia de asientos en el.

SEÑOR.

SIempre fue gloriosa en sugetos grandes la competencia de honor, dize Menochio, a y añadio Seneca, quedan igual

a Menoch. consi. 126. Senec. lib. 7. benefi. c. 13.

igualmente engrandecidos el vencedor y el vencido, quando en la palestra obseruaron las leyes de la prudencia, de la industria y fortaleza: *Laus Imperatori etiam victo, & duci reditur, si & prudentia, & industria, & fortitudo muneribus suis functa est.*

Y los competidores desta competencia las exercitaron de suerte, que V. M. la declaró en fauor del Fiscal, y honor de los Secretarios: pero fue la decision temporal; *Por aora* dize el Real decreto. Y los Secretarios cuerdamente aconsejados, dessean que V. M. dè punto fijo a esta precedencia executoriando de justicia su perpetuydad a los sucessores: porque el vso de las preeminencias y derechos dellas, està fundado en razon diuina, y natural: b y el Derecho c tiene por muy considerable la precedencia de lugares y assientos publicos. Es materia de grande perjuyzio, y assi su defensa es derecho d publico, expressa, ni tacitamente renunciable. e *Deue acrecentar la honra de su dignidad con sabiduria*, dixo el sabio Rey, f y es omission, y descuydo vergonçoso, dexar indefenso el honor, y deslustrado el oficio, dizen las leyes, g su autoridad, y la razon, es la que prouoca las

b Genes. c. 34. auth. Monach. §. ordinato, c. statuimus, de mai. & obe. c. cũ inferior eod. tit.
c c. cũ olim de consuet. l. queties, vbi Bald. C. vbi Senatores, Mastril. lib. 3. c. 4. n. 11.
d Put. decis. 440. lib. 2. & decis. 6. li. 3. Seraph. deci. 22. n. 2
e Ped. Gre. de repub li. 4. c. 10. n. 11 Bocr. de authen. magn. consi. 2. 40.
f l. 49 tit. 5. p. 1.
g l. obseruandum, ff. de offic. Præsi. l. milles, §. socer. ff. de adult.

las partes a la contienda, y a los juezes a componerla; si està permitido defender el honor por terminos de justicia. b Con q̃ los Secretarios bueluen a representar su derecho a los pies de V.M. y no sin prudẽcia sin industria, ni fortaleza; qual fuera determinarse a dar segũda vez la batalla, sin medir primero con el competidor sus fuerças y hallarse superior en ellas, como lo dixo por San Lucas i la Sabiduria eterna. Han reconocido (señor) primero las razones propias, y las contrarias, los libros, los exemplares, los autos y decretos Reales, y todo junto, y cada vno de por si insinua en su fauor justicia exuberante, y prouoca prudentemente a pedirla en la palestra judicial esta obligacion del oficio, dizẽ los Dotores. k

b c.licet 2. dist.45. ca. principium. de pœnit. distin.1. Casa. 1 p.consid.9 Ioan. Garc. de expens.c. n.11. Tiraq. de nobil. ca. 30.n.51.

i Luc.c.14.

El informe mas legal, y mas claro, es proceder por las reglas de Derecho, ajustadas tan de quadrado al hecho, que no dexen esquinas que pueda tomar el contrario, antes se retire vencido de las reglas que le resisten, y assisten a los Secretarios.

k Ped.Greg. li.4. de rep. c.10.nu.11. Tiraq.de primog.in præfat.n.13. Bobad.li. 3.c. 2.n.20.Mastril.de magistra.lib.5.c. 4.n.5.

REGLA I.

LA primera regla (señor) es, que la mayor dignidad l precede a la menor, y en ella està todo el peso dela competencia, y el derecho de los Secretarios, como se prouarà matematicamente, haziendo conuinacion dela calidad de vna y otro oficio, por tres medios; por su creacion, por su exercicio, y por su estimaciõ, y de cada vna destas circunstancias se harà vna breue digresion.

l c. statuimus, ca. per tuas. de mai. oued. c. placuit, di. l. 16. gloss. verbo, proponimus l. omnes, C. vt dign. erd. seruet. l. 1. C de præpos. sac. cubicu. lib. 10. l. fin. C. de Decur. lib. 11. l. fin. ff. de albo es cri. l. si quis ex gentariis ff. de adict.

I. CIRCVNSTANCIA.

Por su creation.

LA dignidad mas antigua es de mayor calidad, m y nadie duda de que el oficio de Secretario sea el mas antiguo ministerio de la casa del Rey: porque en auiendo Reyes vuo Secretarios, son tan correlatiuos, que no puede estar vno sin otro. No ha auido Rey sin Secretario; son los organos por dõde se dispone el armonia del gouierno, y suena la voz del Rey en la materia de gracia, y de justicia, en qualquier Reyno

m l. nemo, C. de offi. mag. officiorum, Menoch. consil. 51. n. 39

por

por barbaro que sea. De suerte, que los Reyes, y los Secretarios nacieron de vn parto en el mundo: y si los Reyes son el mouil del gouierno del Reyno, son los Secretarios los exes, ó polos en que se mueuen y rodean sus orbes. n Y assi dixo el Emperador Graciano, eran los mas familiares y necessarios en su Palacio. Y las mas antiguas memorias son de la republica Hebrea en ella se hallarà, Sarayas o por Secretario del Rey Dauid, con segundo lugar en su Reyno. Y en el de Salomon, cuya policia admirò a la Reyna Sabà, al Secretario precedia el sumo Sacerdote, p y el a todos los demas ministros del Rey. Y a Sobna Secretario del Rey Oseas, q solo precedia Eliacin su mayordomo mayor. Sarfa r fue Secretario del Rey Osias. Y Hegiel fue Secretario del Rey Ocias, s y Capitan General de su exercito. Y a este modo estimaron todos los Reyes Hebreos sus Secretarios. Y en la republica Romana tuuieron diuersos nombres, Questores, Silénciarios, Primicereos, como se dirà en mas propio lugar. Y el nōbre de Secretario tuuo principio cō el Imperio de Julio Cesar, que los llamó Secretarios, por la obligacion del secre

n l.pen. C. de primicer. lib. 11. l. 2. & 3. eodem lib.

o lib. Reg. cap. 8.

p Esdra li. 1. cap. 7.

q 4. Reg. c. 18.

r 4. Reg. c. 22.

s lib. 2. Paralip. c. 26.

a Boe. deci. 222. n. 7.
a Tul. lib. 5 epist. 20.

secreto, dize Boerio. a *Nombre* (dize Tulio a) *que en mi tiempo era vulgar entre Franceses.* Y en Castilla lo fue tambien entre los Reyes Godos, como parece de sus Coronicas, y Concilios de Toledo, en que no ay Rey sin Secretario. Y de los Reyes Castellanos fuerõ estimados de suerte los Secretarios, que confirmauã los priuilegios como Grandes, y juntamente refrendauã como Secretarios. Assi parece por el priuilegio que dio el Rey don Alonso el Sexto a san Seruando, a treze da Febrero del año de mil y nouenta y cinco, que dize assi. *Pelayo Notario del oficio Palatino, confirmo lo que escriui por mandado del Rey.* Y en el Reynado del Rey don Iuan el Segundo, y don Enrique el Quarto, vno de su Consejo hazia oficio de Secretario, el Dotor Hernando Diaz de Toledo, assi consta de la refrẽdata de otro priuilegio dado a doña Teresa de Torres a veinte y cinco de Enero, de mil y quatrocientos y cincuenta y dos, que dize assi. *Yo el Dotor Hernando Diaz de Toledo Oydor, y Refrendario del Rey, é su Secretario lo fize escriuir por su mandado.* Y despues el año quarto de su Reyno, fue su Secretario Aluaro Gomez de Ciudad Real, señor de

Pioz,

Pioz. Y de los señores Reyes Catolicos q̃ le siguieron, fueron Secretarios, Hernando Aluarez de Toledo, señor de Cedillo, oy son Condes sus sucessores, y Fernando de Zafra señor de Castril, y Francisco Ramirez fundador de los monasterios de la Concepcion Francisca y Geronima, y hospital de la Latina en Madrid. Y con el señor Emperador Carlos Quinto, y primero Rey de España, Miguel Perez de Almaçan, y Lope Conchillos, y Francisco de los Cobos, ilustres varones, por ilustres casas que dexaron. Y el prudente Rey don Felipe Segundo, fue el primero que destribuyo los negocios de la Corona en secretarias diferentes, fabricada, y compuesta de tantos Reynos la Monarquia en su tiẽpo: y tuuo por Secretario de Estado a dõ Iuan Idiaquez Duque de VillaReal, heredero de su padre en la gracia, y en el oficio: y otros Secretarios de otros Consejos, que por ser tantos no refiero. Su hijo Felipe Tercero tuuo por Secretario de Estado al Conde de Villalonga, y V. M. a Antonio de Arostigui, cuya acelerada muerte atajó sus aumentos. Sucediole Pedro de Contreras Secretario de Camara, y por su muerte,

te el Protonotario de Aragon don Geronimo de Villanueua, Cauallero del Abito de Santiago, vltimo de la linea de los Secretarios primeros de Estado, que siruió a V. M. cerca de su Real persona.

Pero la creació de los Fiscales como menos necessaria en el Consejo de Italia, que es de gracia, fue muchos siglos despues. En tiempo del Emperador Adriano x dizen algunos autores, y fue añal, y no perpetua ni con la autoridad que tiene al presente; de ser oficio perpetuo el de Fiscal y de garnacha: temporalmēte se daua al principio por vn año, despues por dos, y passados estos se elegian otros fiscales, y no los elegiā el Principe, si no daua ordē al Prefeto Pretorio para que los nombrasse, dize vna ley y y assi no eran titulares. Y en derecho z tiene prelaciō el que es elegido por el Rey al nombrado por vn particular. Ni era este oficio tan preciso, pues por otra ley a se le daua facultad para que en causas no fiscales pudiessen abogar, aunque fuesse contra el Fisco. Hasta que los señores Reyes Catolicos ordenaron fuessen oficios perpetuos el año de mil y quinientos y ochenta en las Cortes de Toledo. Y en la forma

x Budeo, in anot. ad tit. de offi. q. p. 341. Pereg. de iure fisci, lib. 7. tit. 2. n. 1. Esparcianus in Adriani vita Pratoy. verbo, patronus fisci. Ioann. Garc. de nobili. gl. 3. n. 17. Mastril. de magistr. lib. 5. ca. 8. ex n. 63.

y l. binos, C. de aduocat. diuerso. iud. l. 2. C. de aduocat. fisci.

z l. 2. ff. de albo Pretor. l. 2. C. de aduocat. fisci.

a i. 1. tit. 13 lib. 2. recop.

de

de la materia, tambien son diferētes delos Secretarios; porque los Fiscales atienden a la acusació y vindicta publica delos reos, y reintegracion del patrimonio Real; que es ocupacion grande, pero de inferior esfera a la de los Secretarios de V.M. que son voz del Principe, interpretes de su voluntad, imagen de su coraçon, mouil de sus pensamientos, coadjutores de sus cuydados, y sello de sus secretos. *Leales* (dize el sabio Rey don Alonso) *deuen ser los Secretarios del Rey, por que sepan guardar la pro del Rey y del Reyno.* [a] Y el maestro de Reyes, y Rey de los maestros Aristoteles, escriuiendo a su diciputo Alexandro Magno, le dize las palabras que trasladó en su ley el sabio Rey de Castilla, [b] que en sustancia dize asi.

a *l.7.tit.9. part.2.*

b *l.1. & 2 tit.9.p.2.*

Tres generos de criados tiene el Rey, vnos q̄ siruen al cuerpo de la dignidad Real, para su mayor esplendor; y estos son como los neruios del cuerpo que le forman, y ayudan a viuir, son los criados de la familia Real. Ay otros que siruen al alma, y gouierno de la Corona; y estos (dize) que se equiparan a las potencias del alma, porque obran adentro, y mas noblemente en ella. Estos son los Secretarios de quien toman

los Reyes las mayores noticias del gouier no, como dezia el Rey Enrique Tercero de Francia, de su Secretario Villaroy, que le auia enseñado mas en seis meses que auia despachado con el, que auia sabido en seis años que Reynaua. Y los vltimos criados del Rey, que son como los sentidos, que obran fuera del cuerpo en su defensa, y a estos se assimilan los Fiscales, que defienden fuera de Palacio la republica, y patrimonio Real. De que se infiere, que la diferencia que ay de las potencias del alma, a los sentidos del cuerpo, essa misma ay del oficio de Secretario al de Fiscal. Infierese tambien, que si la creacion de Secretario fue a vna con el Reyno, y la de los Fiscales tantos siglos despues: que son estos oficios en la edad niños, para competir con las venerables canas de los Secretarios. Y la antiguedad siempre fue venerada [d] en la formacion de los oficios, y exercicio dellos: de donde salio el adagio legal, [e] *Quo antiquior, tanto nobilior*. De que se infiere, que el oficio de Secretario es mas noble, por mas antiguo en el vso de la persona Real.

c Enla vida del Secretario señor de Villaroy.

d l. semper ff. iur. immunit. l. seruus §. futuro, ff. de seruit. vrban. præd. l. cũ ex pluribus, ff. de solution.

e l. 1. ff. de censib. l. prouidendum, C de postulan. l. 2. §. quæ omnia, ff de veter. iur.

II. CIRCVNSTANCIA.
Del exercicio.

AXioma juridico es, *f* que V. M. es la fuente viua de los honores; y los que mas cerca estàn de la persona Real, son los que mas gozan de sus corrientes a boca, y por esforço, comunican mas a V. M. satisfaziendo a las replicas, ó dudas a que nó puede el papel de la consulta, que si bien habla no responde, como lo dixo el Emperador Teodorico, hablando de su Secretario Aelio Casiodoro. *g* *En los negocios que libramos son los que nos dan su parecer, y publican el nuestro si en algo dudamos, del Secretario lo sabemos, porque es el tesoro del gouierno publico, armario de las leyes y estilo; que siempre està pronto para respondernos, y siempre assistiendo en nuestra presencia, testigo de nuestras acciones, y dueño dellas: porque si a vno cometemos la defensa de nuestro patrimonio, y procuracion de las rentas Reales, y a otro el audiencia, y determinacion de las causas; el Secretario es el mobil de todo, porque ocupa todo nuestro coraçon, y es el que mas familiarmente participa de nuestros pensamientos, y para dezirlo de vna vez, es el arbitro de nuestra voluntad, es el que respon-*

f l. probatorias, C. de diuers. offi. li. 12. l. 2. tit. 4 p. 3. Franc. Marc. decis. 806. & 807. 808.

g Casiodor. lib. 9. epist. 5. & 17. & lib. 8. epist. 4. & lib. 10. epist. 13.

de tan ajustado con ella, que parece mas nuestro que suyo lo que dize. Y en otro lugar añadio. *Son los Secretarios como las torres mas altas de la ciudad, que primero ven los rayos del Sol, y tocan las influencias de sus aspectos, que las demas.* Luego la ocupacion mas cercana al Principe en la materia de gouierno, es el exercicio mas noble, y dignidad mayor, y esta es la de Secretario. Y realça mas esta dotrina la diuina pluma, b en aquella vision que vio Ezequiel, quãdo Dios nuestro Señor llamó a los gouernadores de la ciudad, y en medio dellos, dize que venia vno vestido de blanco, y traia pendiente de la pretina vna escriuania, señal de que era Secretario; cõ ninguno (dize el Profeta) habló Dios, si no con este, llamole, y supo del lo que passaua en la ciudad, y el parecer de los gouernadores, y a boca tambien recibio la respuesta de su Magestad diuina: insinuando, que esta es la ocupacion del Secretario, dize Gregorio Lopez Madera, i del Consejo de V. M. lleuar las consultas, y responder a lo que se pregũta acerca dellas, y boluer las respuestas. Y de aqui les vienen los humos que tienen de la grandeza de su dignidad, de estar tan cerca del Principe, dize

b Ezech. c. 9.

i Madera, libro de las excelencias de san Iuan, disc. 1. §. 1.

la ley, l quando de todos està tan retirado V. M. y de aquel participar de sus mayores secretos, quando otros los estàn conjeturando, dixo otra ley, l *Quibus pietatis nostræ merita arcana committuntur, hos pietas nostra cingulo prædictæ comitiuæ decorandos ornandosq; decreuit.* A quien cometemos nuestros secretos, dize, se deuen honores de Conde; y con razon, porque si Dios nuestro Señor se precia de tener el coraçon del Rey m en sus manos; el mayor honor del Secretario es tenerle tambien en las suyas. Y si la grandeza de los Consejeros resulta de ser partes del cuerpo Real n por assistir a su persona, de suerte, que juntos representan el cuerpo mistico del Reyno; mayor grandeza es ser la parte mas principal del cuerpo, que es el coraçon, como dixo Casiodoro. o Y si la assistencia de la persona Real da dignidad a sus ministros, *munus est videre Principem*, muchos grados de dignidad acrecera la perpetua assistencia del Secretario, con tantos realces de consejo, de confidencia, de fidelidad, y de secreto, partes integrantes del oficio de Secretario Real.

Desta tan preeminēte ocupacion, resultaron (señor) los honores que los Princi-

pes

k l. si quis l. proximos, C. de proxi. sacro. Scrin. lib. 2.

l dict. l. proximos.

m Prouerb. cap. 2.

n l. quisquis C. ad leg. Iul. maiest.

o Casiod. l. 10. epist. 3.

pes soberanos hizieron a sus Secretarios, in clusos para mayor gloria suya, en el cuerpo de los Derechos: p vnas leyes los llaman, Nobles, Sublimes, Expectables, Ilustres, Magnificos, y Clarissimos; otras q los llaman, Consules, Vicarios del Imperio, Vicegerentes de su gouierno, Substitutos de sus cuydados: y todas dize Tiraquelo, hablan con los Secretarios. Y todos estos fauores no llegaron con distancia grande a los honores, que tienen en las sagradas letras. *En las manos de Dios* (dize el Eclesiastico r) *està todo el poder humano, y sobre el rostro del Secretario el honor.* Y explican los Dotores estas palabras assi. Todo el poder humano està en manos de Dios, el lo gouierna todo, y haze que el Secretario sea el mas honorable de los hombres. Y por esto los Hebreos s llamaron a los Secretarios, compañeros del Rey, y sus mayores Consejeros; esfera de honor tan alta, que no pueden llegar a ella los Fiscales: no los conocieron las Diuinas letras de que se infiere la diferencia grande, que ay de vno a otro oficio. No ay en esta ocupacion accion que sea material; todo el oficio del Secretario està en la cabeça, todo

p l. maximorum. C. de excusat. mune. lib. 10. l. 2. C. de primic. lib. 12. l. præcipimus, §. fi. & §. nostri verbo, C. de appellat. l. fi. C. de diuer. rescrip. l. hac parte, C. de proxi. sacr. scrio, lib. 12. l. laudabile, C. de dior. diuers. iudic.

q l. 1. tit. 19 li. 12. Tiraquel. de nob. c. 30. num. 8

r Eccles. c. 10. & ibi Manuel Sa.

s Reg. c. 8. & c. 20. li. 1. Paralip. c. 8 in fin.

lo trabaxa el entendimiento, y la pluma sirue a la fee de lo que manda el Rey, y memoria perpetua de sus conceptos. Y assi ha de ser de gallardo espiritu, sutil enlas razones, pronto en los medios, presto enlas resoluciones para proponer clara, y breuemente los negocios, diuidirlos, continuarlos, y todo esto pide buena cabeça, y trabajo cõtinuado en muchas ocupaciones, y noticias de papeles y negocios. *Latin y Romance* (dixo el Sabio Rey [t]) *ha de saber el Secretario, para que las cartas sean dictadas bien y apuestamente.* Y destas turquesas sale vn Secretario tan perfeto, que merece oyr las palabras del Rey Teodorico. [u] *En tus labios està depositado nuestro honor, y nuestra opinion en tus razones, para que aduiertas a quanto se obliga aql a quien se comete nuestra fama, de ti cobra fuerças nuestra autoridad para los vassallos, y buela nuestra reputacion por los estraños: por ti nos conocen los que nunca nos vieron; nuestros decretos y razones lleuan por todas las prouincias tus palabras, y por ellas califican los vassallos nuestro caudal, y los estraños. Y assi has de escriuir con grande estudio lo que puede ser juyzio, y censura de nuestra opinion.* Bien me puedo engañar, pero pareceme q̃ no tiene competencia con esta ocupacion

[t] l.4.tit.9. p.2.

[u] Casiod. li. 10. epist. 6.

la

la del Fiſcal. Que tiene que ver ordenar vna demanda, y reſponder a otra, que es oficio de Abogados, y quando ſe yerre, ſe pierde poco, porque pide reſtitucion, y ſe repara en ella; con ordenar vna conſulta, ó reſponder a vna carta de vn Principe, o Potentado, en que va implicito el vtil publico, y la reputacion, y honor de V.M. como dize Teodorico? Y con daño irreparable ſi ſe yerra de vna vez? Y que importa hazer vna alegacion en derecho, ſi al juez le parece mejor la del contrario, y vota las mas vezes contra el Fiſco, con hazer vn Secretario vn papel, compueſto de razones viuas, de las conueniencias, ò inconueniẽtes que tienen las materias propueſtas en el eſtado publico; donde con ingenio y experiencia ſe apura y reſuelue lo que no alcançò Bartulo, ni Baldo con toda ſu agudeza? De Augusto Emperador dize Seneca x que ſe lamentaua quando ſe veia en algũ aprieto de negocios ſin ſus Secretarios, y dezia; *Si eſtuuiera aqui Mecenas, ò Agripa, no me ſucediera eſto.* Y por eſto ſe dizen del Cõſejo del Rey los Secretarios, porque ſon los mas ordinarios en el, y ſu voto conſultiuo en lo que duda, ó pregunta el Princi-

x *Senec. de benef. lib. 6 cap. 32.*

pe, en materias publicas ó priuadas; no es inferior al voto decisiuo de las causas entre partes, antes parece mayor quanto es mayor la causa publica del gouierno vniuersal, que el pleyto particular. Alli se auẽtura la salud de todos, y aqui el bien, ó daño de vno. Y la regla de Derecho [a] es anteponer al bien de muchos el daño de pocos, assi lo dixo Tacito, [b] *Omne magnum consiliũ habet aliquid iniquitatis in singulos, quod vtilitate publica rependitur.* Y siendo oficio mas preeminẽte, y digno el de Secretario, ha de preceder al menos digno, aunque sea mas antiguo, como lo vemos cada dia en los Consejos.

a auth. res qua, C. com. de leg. l. vnica, § fi. C. de caduc. toll.
b Tacit. li. 14. annal.

III. CIRCVNSTANCIA.
De la estimacion.

LA estimacion que V. M. haze del oficio de Secretario, resulta de su eleccion, comunicacion, y honores que recibe de su Real mano: de cada calidad harè vna breue digresion.

DIGRESSION. I.
De la eleccion.

EN la eleccion de Fiscal, no es necessaria otra calidad mas de que sea Iurista, de q̃ ay materia tan abundante, quanto esteril de sujetos conuenientes para Secretarios, por ser eleccion que pide muchas partes; patria, padres, ingenio, fidelidad, costumbres, y secreto, como referi en la primera controuersia. No son estos oficios (dize Rebufo e) de los que penden de la gracia del Principe, para darlos a su voluntad libre, sin examen, y distincion de partes. Con gran estudio (dize Geronymo Cagnolo, d) ha de elegir el Principe los criados de quien fia su persona; pero mucho mayor lo ha de tener en la eleccion de sus Secretarios de quien confia su gouierno: porque segun dezia Emilio Probo, ninguno se recibia a este ministerio, *nisi honesto loco, & fide, & industria cognita, cum necesse sit omnium consiliorum, esse participem*. Y esta dotrina obseruó de suerte la Magestad de Felipe Segũdo, que desseando diuidir las Secretarias de Estado, Napoles, Sicilia, y Milan, y ele-

e Rebuf. de Regijs Franciæ muneribus, ver. neque debent Reges.

d De vita, & regimine Princip. ca. 153.

gir para ellas Secretarios, pidio su parecer al Cardenal Espinosa Presidente de Castilla; y despues de auerle dado muy largo, cõcluye la consulta asi.

En lo que toca a encaminar la prouision de estos cargos para que V. M. pueda satisfazer a su conciencia, a la de hazer con personas libres de respetos, oyga a Garambela Obispo de Arras, ò al Duque de Alua, ò a Figueroa, ò Escudero, y aun con el Confessor, y destos los que le pareciere, mandandoles dar sus pareceres por escrito, asi en lo que toca a las traças de las negociaciones, y al bien de sus Estados, como en los de la persona, y para lo que serà cada vno a propósito, reseruando siempre para si solo, con el Principe nuestro señor la prouision.

Del cuydado desta eleccion en Principe tan prudente, se percibe la estimacion del oficio, y carga del cargo. No es de los que se crian por consulta ordinaria, ó intercession poderosa, sino con escrutinio de partes, y aprouacion de muchos. Y esta seriosa atencion con que aquella Magestad prudente hazia estas elecciones, se percibe de otra consulta que hizo Iuan Vazquez de Salaçar el año de mil y quinientos y nouẽta y dos, de Secretario para las Cortes de aquel año, cuyo tenor es el que se sigue.

Alonso Nuñez de Valdiuia, y Pedro de Contreras han sido oficiales de mi escritorio, y son personas honradas, muy legales, y confidentes, y de mucha abilidad, como es notorio, por cuyas manos han passado los despachos y consultas que se han hecho en todas las Cortes passadas, y que por esto tienen mas noticia dellas que podrà tener otro alguno que se nombrare. V. M. se sirua de mandar informarse de sus partes, y siendo tales, se sirua tambien de nombrar a vno dellos para que sirua en estas Cortes; certificando a V. M. que qualquiera dellos es a proposito para ellas, y darà muy buena cuenta de si, y acertarà a seruir a V. M. como conuenga a su Real seruicio.

Y con ser tan apretada la consulta, y de persona tan confidente del Rey, y de sugetos tan grandes como vimos despues, respondio su Magestad a la margen estas palabras.

Entiendo que tienen las partes que dezis, y assi irè mirando en ello de aqui a que sea tiempo.

Y sea tercero exemplar el de don Iuan Idiaquez. Escusauase de que no podia acudir al seruicio de su Magestad en la Secretaria de Estado por falta de salud, y suplicó a su Magestad mandasse proueerla en otro ó darle alguna ayuda: y respondio su Magestad

gestad de su letra, al margen de su papel es- tas palabras.

Pareceme que vais introduziendo en los papeles a otros, porque segun todos somos mortales, es bien que vayan vnos aprendiendo de otros; y si yo faltare; pues tambien lo soy, bien aurá menester el que me sucediere tales personas para cosas de tanta importancia como se le ofreceràn, y importa que no sean todos nueuos.

Prudente cuydado de padre prudente, y confiança grande de vn gran ministro y Secretario suyo, y singular estimacion de su exercicio, por ser singulares las personas que pueden ocuparle, vno de mil, no mil, como aurâ para cada oficio.

Y en esta ocasió propuso a su Magestad a Andres de Prada, con esta censura al fin de la consulta.

No conozco mejores partes para el ministerio de pluma.

Y respondiole al margen su Magestad.

No le he tratado, podreisme auisar en que se podrà emplear en que se vaya prouando.

Imitable exemplar, dotrina admirable para los sucessores de tan gran Monarquia y maquina tan grande, del cuydado, y tiépo, y maduro consejo con que el Principe

ha de proueer los Secretarios que siruen tã cerca de su persona, y en papeles en que esta implicita la conseruacion del Reyno? No son estos los oficios que se pueden proueer como vna Fiscalia, que si no sale buena la prouision, porque la persona no es para el oficio, ni el oficio para ella, le dan plaça de Oydor, y el desacierto de la primera prouision, sirue de aumento en la segunda. El Secretario es vltimo oficio, no ay en el mejora, si no es dentro de su esfera de Secretario de Cõsejero con voto, ni ay pena de sus defetos, si no es jubilarle. Por esto la Magestad de Felipe Segundo se detenia tanto en su eleccion, con nouiciado tan prolixo de padres, papeles, costũbres, y experiencia, primero que llegassen a la sucession de propietario. Prueuense primero (dezia san Pablo ᵉ a otro fin) y despues de prouados se les dè la possession de su ministerio. Esta dotrina obseruò el sabio Rey con singular cuydado en estos oficios mas que en otros. Deseò mucho q̃ don Alonso Idiaquez (hijo de don Iuan) sucediesse a su padre en la Secretaria de Estado, y escriuiole le fuesse industriando, y respondiole don Iuan algunos meses des-

ᵉ ad Timothe. c. 3.

pues,

pues, auia hecho lo que su Magestad mandaua, y no se hallaua con inclinacion a papeles. Gran lealtad de ministro! pues antepona el vtil publico, al particular de su hijo y suyo.

No es el oficio de Secretario para todos ni todos para el, es el alma del gouierno, y su fidelidad y secreto, su industria y experiencia, son los cauallos que tiran el carro de la monarquia, y si estàn mal enfrenados por trocarse los frenos, dando el bocado del oficio, al que se ahoga con el porque no lo entiende, despeñase a si, y al biẽ publico. Queriendo el Emperador Agripa prohijar por hijo y Cesar del Imperio a Piso el mas digno del (dize Tacito f) que dixo. *Augusto buscò sucessor para su casa, yo para la republica le busco; no se han de dar los oficios por gusto de la muger, ni comodidad de los hijos.*

f lib. 1. de Histo.

Imitacion cuerda del Emperador Alexãdro, de quien escriue Lampridio, g se adelantó a sus predecessores en elegir Secretarios fieles y sabios; porque los Romanos no admitian para Secretario del Principe, el que primero no auia passado por todos los escrineos que aora llaman caxones, dize Guido Pancirolo, h ascendiendo de v-

g In vita Alexand.

h De notatiis vtriusq; Imperij, ca. 93.

no en otro, hasta llegar a la catedra de prima de la Secretaria Real. Por estas sendas caminaron Adalge Secretario de Estado de tres Emperadores Otones todos, y Gaspar Schiel, de otros tres, Sigismundo, Alberto, y Federico, y el señor de Villaroy de cinco Reyes de Francia, Francisco Segundo, Carlos Nono, Enrique Tercero, y Quarto, y Luis que al presente Reyna; todos eminentes en ingenio, fidelidad, y experiencia.

DIGRESION II.

De la comunicacion.

EL ministerio [i] que atribuye mas dignidad, es la correspondencia con V.M. Y dos generos de comunicacion tienen los ministros con la persona Real; vno a boca y desta suerte negociauan los Secretarios de los Emperadores Romanos, como refiere Lampridio, [k] de Alexandro, que tenia en el despacho de los negocios, dias, y oras señaladas a cada Secretario, para que no se embaraçassen vnos a otros; y estando enfermos, los oia assentados. Y Reyes ha auido de Castilla que imitaron este gouierno,

i Velino, in rubr. de mazo. & obed. nu. 4. Casa. p. 7. consid. 27. Casiod. lib. 6 epist. 17.
k Lampri. in vita Alexand.

uierno, hasta la Magestad de Felipe Segũdo, con quien Antonio de Erasó, y Iuan Vazquez de Salaçar, Antonio Perez, y dõ Iuan Idiaquez, despachauan a boca, y cõsultauã por escrito todo lo que era gracia. Despues de la Magestad de Felipe II. los priuados de Felipe Tercero, reseruaron para si esta preeminencia de consultar a boca, dexando al Rey vn Secretario que resuelua las consultas, y firme los despachos Y este primer Secretario que llamaron los Romanos Questor del sacro Palacio, y Primicero tambien (como se dirà en su lugar) se elige del gremio de los Secretarios, el q̃ parece mas a proposito. Y assi lo han sido de mi tiempo Antonio de Arostigui Secretario del Consejo de Estado, Pedro de Cõtreras Secretario del Consejo de Camara, y lo es aora don Geronimo de Villanueua del Consejo de Aragon, y su Protonotario; y assi serà de los demas Secretarios quando les tocare la suerte de su fortuna. Porque los Secretarios con exercicio en la Corte, son como el sacro Colegio de los Cardenales, todos estàn habilitados para la primera silla, vno en pos de otro sucessiuamente, quãdo fuere llamado por Dios a el.

Segunda

El segundo genero de comunicacion cõ la persona Real, es por escrito, y esta es general en todos los Secretarios que tienen exercicio de papeles en la Corte, consultando a su Magestad lo que se ofrece en el, y respondiendo a sus preguntas el estado de los negocios; autorizando con su rubrica los meritos y seruicios de los pretendiẽtes, y relacion dellos hecha en su Consejo; acciones sin las quales no puedẽ tener despacho, ni correr las fuentes de la gracia ni de la justicia: y mas en estos tiempos quãdo los Reyes vsan mas del retiro para recrear el animo a vezes, y otras para representacion de mayor Magestad. Con que viene a ser la comunicaciõ por escrito mayor, por la necessidad grande que tiene el Principe destos instrumentos, por donde se influye el gouierno de la Monarquia, cõ el expediente ordinario de consultas, cartas, decretos, y memoriales de Estado, y Guerra, Iusticia, y Gracia, que son los quatro elementos de que se forma el gouierno publico y particular que conseruan la Corona. De aqui resulta, que el ausencia de vn Secretario por breue que sea, es de mayor perjuyzio al biẽ publico, y particular, que

que la falta de vn Fiscal, Consejero, ò Presidente: y la razon es clara, porque sin el Fiscal, sin el Consejero, y sin el Presidéte, despacha el residuo del Consejo: pero no sin el Secretario, porque falta al Consejo la materia que la dà el Secretario, y tambié la forma; porque autoriza lo que acuerda el Tribunal; y sin su autoridad no tiene ser ni essencia. Y assi el Secretario es angel, ó primera inteligencia, cuyo mouimiéto siguen los demas Orbes, de Gracia, ò de Iusticia: quando assiste a V.M. y quando reside en su Consejo; es como el maestro de Capilla en el, que mueue el armonia de su gouierno; estando todos esperando que suene la voz de su proposicion; y esto sin que pueda otro suplir su falte, menos que su oficial mayor, Secretario tambien de V. M. y la falta de vn Fiscal suple qualquier Abogado, y aun he visto hazer audiencia sin el, por ser tan pocos los pleytos fiscales, y menos en el Consejo de Italia, que tiene mas de Gouierno y Gracia, que de Iusticia. Y en la materia de Gouierno y Gracia, viene el Fiscal a ser solamente testigo della. De que resulta la diferencia grande de vna a otra ocupacion, y por ella se regu-

la ser mayor dignidad, y como tal deue preceder el Secretario al Fiscal: porque las preeminencias referidas no solo pertenecē al Secretario primero, por cuya mano corren las materias mas reseruadas a V. M. si no a todos aquellos que tienen exercicio de papeles en su Corte, a cada vno dellos les toca las mismas preeminencias, por hallarse en ellos las razones y causas dellas, q̄ es la comunicacion por escrito con V. M. porque esta en quanto a la confidencia, legalidad, fidelidad, y secreto, no se diferēcia en nada de la correspondencia a boca; vna misma obligacion es toda, y assi le corresponden los mismos efetos; es vna misma razon, y assi corre igualmente la dispo sicion delos derechos.[a] Presupongamos que los Reynos que estā vnidos a esta Corona, estàn desunidos, y cada vno tiene (como antes) su Rey. Del Reyno de Napoles es Secretario vnico Antonio Carnero, y del Reyno de Sicilia don Yñigo de Aguirre; quien negarâ a cada vno destos Secretarios es el primero con su Rey, pues a ellos y no a otros, toca inmediatamente la correspondencia mayor, y mas sagrada de su Reyno con el; y assi tienen el sello

[a] l. illud, ff. ad legem Aquiliam.

parti-

particular, y el secreto de su Rey, de que vsan en los despachos. Y siẽpre que V. M. aya de hazer algun acto tocãte a estos Reynos, por importante y reseruado que sea, lo ha de hazer con los Secretarios de cada Reyno; assi por tocarles por su oficio, como por la autoridad y conocimiento que tienen en ellos; no conocen a otros, ni admitiran despacho de otra refrendata; ni aũ qualquier escritura de España tiene autoridad en estos Reynos, si no va refrendada de sus Secretarios, aunque sean de personas Reales, ni los despachos de Gracia, ni de Iusticia, aunque interuenga firma de V. M. se cumpliran, si no van refrendados de el Secretario. Es en efeto su autoridad general de todo quanto despacha V. M. por este Cõsejo; y la del Fiscal, particular deste ó de aquel negocio.

DIGRESSION III.

De los honores.

SI fuera yo (señor) tan visto y memorioso, que pudiera numerar los fauores, y mercedes que han recibido los Secretarios de Emperadores y Reyes, sacara como de

vn archiuo, vn sumario copioso dellos para mayor gloria suya, y mas templança de los ministros que pretenden honras iguales con ellos. No es hiperbole, si no experiencia que vemos cada dia; el Secretario, y Fiscal son hechuras ambos de V. M. pero para diferentes exercicios, vno mas noble que otro; vno comunica cō los ministros, otro con la persona Real, origē de sus hōras: *b* vno en materia patrimonica, ó punitiua; otro en el gouierno vniuersal. y assi los fauores del Principe son diferentes, por que el Secretario los recibe a boca de su Principe, en Abitos, Encomiēdas, Titulos, y Plazas del Consejo. El ascenso de el Fiscal de las Audiencias, es a Oydor en ellas, y el Fiscal del Consejo, acaba en Cōsejero; titulo por donde comiençā los Secretarios de V. M. a subir los grados de su fortuna, como se dirà a delante, cō que escuso a Budeo, el primer hōbre de su siglo en letras, que de maestro de las Recuestas, passó a Secretario del Rey Frācisco el Primero. Y escuso tambien al Dotor Hernādo Diaz de Toledo, que del Consejo del señor Rey don Iuan el Segundo, ascendio a su Secretario, como lo refiere Hernando

b l. 2. titul. 21. p. 2. l. 2 in fin. ff. ad leg. Iul. maiest. Mastril. de magistr. lib. 3. c. 10. a nume. 99.

de

de Loazes, [c] y en nuestros tiẽpos vimos a don Iuan de Vilela del Cõsejo de Indias, y despues su Presidente, passar a Secretario superintendente del Consejo de Estado. De que se infiere, que la Secretaria del Rey, es vltimo premio de muchos seruicios de Cõsejos. Y la Fiscalia primeros seruicios, para los premios del Consejo: luego entre el vno y otro oficio se puede poner la diferencia, que ponen los Logicos, de primo ad vltimum.

c Loazes in allegat. per Marchione de los Velez.

Y lo que mas es, que sobre este vltimo premio del Fiscal, y primero del Secretario, se le acrecen otros muchos honores al Secretario, sumamẽte dessеados de los estraños, y pretendidos de los nuestros; y de los vnos y de los otros haré vna breue anotacion.

I. ANOTACION.

De los honores que recibieron los Secretarios de otros Principes.

NO ha auido (Señor) nacion tan barbara que no aya reconocido la dignidad desta ocupacion Real, por la materia della, que es Real, y por la forma tambiẽ

ſi es la Mageſtad Real quien la dâ; y aſsi la han competido los mas gallardos eſpiritus y los ingenios mas profundos, y la han dado los Principes mas ſabios, con la circũſpeccion, y eſcutrinio que ſe ha dicho.

El primer Secretario de los primeros Conſules de Roma que la gouernaron, expulſos los Reyes, fue Eneo Flauio, Secretario de Apio Claudio, que primero fue Tribuno de la pleue, deſpues Senador, y Edilcurul, dize la ley, d porque la mayor calidad de los Senadores de Roma era ſeruir dos dellos el oficio de Secretario (dize Tulio. e) Y con el Senado de Roma, no ſupone el de Milan, ni ſu Conſejo.

d l.2.§.poſtea eam Apius, ff. de cong.iur.

e Tulio, ora pro Scila.

Y en tiempo de los Ceſares, Birilo ayo del Emperador Neron, dize Ioſefo, f aſcendio a ſer ſu Secretario de la Naciõ Griega, como mas eloquente en ella. Grande es el oficio que ſirue de acrecentamiento al ayo de vn Emperador, y de eſtimacion grande, pues ſe da al mas eloquente en ſu miniſterio: y nueſtras leyes refierẽ los mas eminentes hombres de ſu edad, electos por Secretarios de los Emperadores, como dixo Zaſio g en ellas, el agudiſsimo ingenio de Papiniano, ſiruio de Secretario al

f Ioſeph.li.2.antiq.c.14.

g in l.2.vbi Azius,n.12.de orig.iuris.

al Emperador Seuero; Vlpiano, al Emperador Alexandro: y de todos tres dize Esparciano, [a] ascendieron de Secretarios a Prefectos del Pretorio, la suma dignidad en Roma, lo que en Castilla el Presidente della. Dize Bobadilla, [b] no puede auer ministro por grande que sea, q̃ pueda pretender, ni alabarse de mayor ascenso. Y el mismo ascenso cuenta de Carino Emperador, Flauio Bopisco, [c] que proueyó a su Secretario por Prefecto de Roma: de grãde estimacion fue el oficio q̃ tenia por ordinario ascenso la Prefectura. Y en la Monarquia de la Iglesia (dize Marquesano) es la dignidad primera despues del Papa. [d] Y assi el Cardenal san Geronimo, fue Secretario de cartas de san Damaso Papa, [e] Y quando el Secretario no es Cardenal, es tan preeminente su oficio, què precede en el assiéto de la Capilla, en los Concilios, y actos publicos, a los Arçobispos, y demas Prelados, fuera de los quatro Patriarcas, y Primado de España, como se vè en las bulas de la Iglesia de Toledo, que refiere el Padre Mariana: [f] donde el Fiscal de la Camara Apostolica, no se atreuerâ a pretẽder mejor lugar q̃ tiene el Secretario.

a Esparc. in vita Seueri, & Alex.

b lib. 1. de la polit. c. 3. num. 4.

c Bopisco, in vita Carini.

d De comiss. p. 1. c. 4. ex num. 1.

e in 2. lect. in festo S. Hieronimi.

f lib. 20. hist. c. 14.

De que se infiere con euidencia, que entre los estrangeros ha sido el oficio de Secretario el mas preeminente, y de mayores ascensos de todos quantos ministros ay cerca de la persona Real, ó del Pontifice.

Y porque la Iglesia celebra oy a siete de Otubre (en que escriuo este discurso) el martirio de Sergio, y Bachio, Secretarios ambos del Emperador Maximiano, no he querido passar en silencio sus nombres, ya que dexé los acrecentamientos que dexaron, por no adorar idolos, queriendo mas ser martires de Christo, que poderosos del siglo: fue su martirio el año de trecientos y seis. b Gran tentacion es la del premio, pero mayor la vitoria de quien la vence con fidelidad.

b Villegas, a 7. de Otubre.

II. ANOTACION.

De los honores que han recebido nuestros Secretarios de los Reyes.

EN España ha sido mas valida la espada, que la pluma, las armas que las letras, por natural inclinacion de sus naturales, sugetos a las influencias del signo velicoso de Sagitario; assi el premio de la pluma,

no

no ha sido tan magnifico como en Italia, ni su memoria tan grande, no por falta de ingenios, sino de historiadores. El Padre Mariana [i] refiere del Rey dõ Enrique el Quarto, tuuo por Secretario a Aluar Gomez, a quien honró con el señorio de Maqueda, Torrejõ de Velasco, y San Siluestre, que oy son titulos ilustres de Castilla. Y el Catolico Rey don Fernando, abuelo quinto de V. M. honró a Fernando de Zafra con el señorio de Castril, y la Catolica Reyna su muger, a Fernando Aluarez de Toledo, con el señorio de Cedillo, titulo de Conde en su casa. Y el Emperador de Alemania, y Rey de España Carlos tambiẽ Quinto, tuuo por Secretario a Francisco de los Cobos, a quien dio la Encomienda de Leõ y adelantamiento de Caçorla, solicitando su Magestad Cesarea, la gracia, y confirmacion Apostolica de su Santidad. Y el prudente Rey don Felipe Segundo, abuelo de V. M. fue el primero que diuidio las Secretarias, y los negocios de la Corona, en diferentes sugetos, a exemplo de Augusto Cesar, que con imperio mas dilatado, crió quatro Secretarias, destribuydas en diuersas negociaciones. Pero no desminu-

i li. 24. c. 7

yò Felipo la autoridad de los oficios com con la diuision, pues tuuo por Secretario de Estado a don Iuan Idiaquez, tan estimado del Rey, que fue su Embaxador de Genoua y Venecia, Cauallerizo mayor de la Reyna, Comendador mayor de Leon, y Presidente del Consejo de las Ordenes, y del Consejo de Estado, y titulo de Duque de Villa Real. Y no lo fuera si al tronco noble no se añadiera vna pluma: para que el Fiscal no blasone tanto de la Toga, queriendo mortificar con ella las plumas del Aguila Real de España.

La Magestad de Felipe Tercero el Bueno, padre de V.M. honró a don Pedro Fráqueza su Secretario de Estado, con titulo de Conde de Villalonga, y Conde de Villafranqueza a su hijo, y tuuiera mayores premios, si no los atajaran sus desgracias.

V.M. (Dios le guarde) luego que sucedio en el Reyno, nombró para assistir a su persona en la resolució de consultas y manejo de papeles, a Antonio de Arostigui, Secretario del Cósejo de Estado, Comédador de Sáto Colorio, y del Cósejo de Guerra; y tuuiera mayores premios, si su muerte anticipada, no cortara el hilo dellos:

pero

pero diuidio V. M. sus despojos en tres grãdes sugetos, son el mayor argumẽto de sus meritos. Sucediole su hermano Martin de Arostigui Secretario del Consejo de Guerra en la Encomienda de Santo Colorio, y plaça del Consejo de Guerra; y en el oficio de Secretario de Estado le sucedio don Iuan de Vilela, Cauallero de la Orden de Santiago, despues de auer sido Alcalde, y Oydor en Lima, Presidente de Guadalaxara, y Oydor del Consejo de Indias, y del Consejo de Castilla, y Presidente del Cõsejo de Indias: por todas estas gradas subio a la superintendencia de la Secretaria de Estado. Y en el despacho de papeles con V. M. sucedio Pedro de Contreras, Secretario de la Camara, Cauallero del Abito de Santiago, y por sus canas, virtud y vida, digno de mayores acrecentamientos.

Y las leyes del Reyno no hizieron menores mercedes a los Secretarios, que los Reyes; con ellas està vencida esta competencia; dieronles el mayor priuilegio que tuuieron los Romanos, de salir de la patria potestad con el titulo de Secretarios. Esta merced hizo el señor Rey don Alonso el sabio, x a doze Dignidades de Castilla, y la-

x l. 10. & l. 12. tit. 18. p. 4.

la sexta en numero, es el Secretario, y la octaua es es el abogado Fiscal. De que se infiere, argumentando del orden de la letra, que es mayor dignidad la de Secretario que la de Fiscal: y aqui, y en las Sagradas letras procede bien este argumento, no en resoluciones de autores que no puede dar autoridad al orden de lo que escriuen, como el Fiscal pondera en su papel.

Deste discurso se infiere (señor) que el ministerio de Secretario es mas preeminente que el de Fiscal: por su creacion mas antigua, por su exercicio mas mas noble, y por la mayor estimacion que los Principes propios han hecho del, en su eleccion mas atentada, en la comunicacion mas familiar, y en las mercedes mayores. Y siendo dignidad mayor que la de Fiscal, sub intra la regla de derecho, i diziendo, que à de preceder a la menor, y por esta razon ascé dio el Licenciado Arenillas de Reynoso, Fiscal del Consejo de Inquisicion, a Secretario del, como consta por la certificacion de Antonio de Alosa Rodarte, Cauallero de la Orden de Santiago, y Secretario de Camara, que adelante se podra a la letra y es el exemplar mas indiuidual y fuerte de-

i *l.1.ff. de albo scribendo, cap. quia tua, distinct. 1. l. fi. in. fi. de consulib. c. statuimus, de mod. oue.*

la materia, y siendo como es mayor la dig nidad de Secretario, ha de preferir en el as siento al Fiscal, y cesa la competencia, por que no la puede auer, sino entre dignida-des iguales, dizen los Dotores. m Y no se puede creer señor, que V.M. quiera, con vna palabra de *por aora*, subertir la calidad grande de sus Secretarios, ni deshazer sus hechuras, cercenando las preeminencias grandes que los Reyes propios, y estraños dieron a su ministerio; ni reuocar las leyes establecidas por tantos Emperadores en su fauor, ni destruyr las autoridades de los Dotores que deduxeron dellas singulares priuilegios, como casi por estas palabras lo dixo a otro proposito el Emperador Ius tiniano en estas. n *Nec enim credendum est, Romanum Principem qui iura tuetur, huiusmodi verbo, totam obseruationem testamentorum, multis Vigilys ex cogitatam, atque inuentam velle euerti.*

m *Belluga, in specul. rubr. 6. nu. 11. Menoch. cōsil. 126. n. 20.*

n *l. si quando, C. de inof fic. testam.*

REGLA II.

EL que es Cōsejero, se prefiere al que no lo es: los Secretarios de V.M. son de su

Consejo, luego deuen preferir al Fiscal q no lo es. La mayor deste silogismo no es negable; y en la menor carga el peso desta propuesta, y se ha de prouar por derecho comun, por derecho Real, y por estilo, y comun obseruancia de los Consejos.

Por derecho comun.

LA menor deste silogismo que dize, que el Secretario del Rey es del Consejo de V.M. es hija de vna ley, y de vn exemplo del Iurisconsulto Vlpiano, ° que dixo assi. El Pretor dio por curador de vnos menores a Saluiano, el qual despues de auer exercido la curaduria, fue proueydo en vn oficio publico, con que pretendio escusarse della: pero los menores excluian su escusa, diziendo, que este priuilegio no le tenian todos los oficios, si no solamente aquellos que seruiã cerca de la persona del Principe, como estaua determinado en la persona de Alexandro Arrio de su Cõsejo. Sobre ello se hizo consulta al Emperador Seuero, y respondio en fauor de los menores. Hasta aqui son palabras de Vlpiano, en las quales tenemos (señor) que Alexã-

° l. verum, §. ex facto, ff de minor.

tro Arrio fue de el Consejo del Emperador; y resta prouar que fue Consejero, por ser Secretario, assi lo insinua clarame[n]te Lucas de Pena, *a* excluyendo la explicacion delos que dixeron, que los Silenciarios eran los soldados de guarda del Palacio Imperial; atendiendo a la quietud y silencio del Principe, porteros de Camara, o vxieres de Saleta los llaman oy en Palacio. Y dize, que estos Silenciarios son aquellos a quien el Principe cometia sus secretos, y ellos le guardauan con el sello de su silencio. Y añade, que esta rubrica se halla en otras impressiones escrita assi, *de Co[n]siliarijs*; y juntando ambas exposiciones se infiere dellas, que la rubrica de *Silentiarijs*, habla delos Secretarios Co[n]sejeros del Emperador: y que la relacion que haze el Iurisconsulto Vlpiano de Menandro Arrio, que fue escusado de la carga de curador de menores, por Consejero del Emperador, fue por ser su Secretario. Porque en el estilo de aquel tiempo, Secretario sonaua lo mismo q[ue] Silenciario, y Silenciario lo mismo que Consejero, y por ello se escusaua delas curadurias, como lo dixo la ley *b* del mismo titulo *de Sile[n]tiarijs*, ibi: *Exceptis solis vi-*

a Lucas de Pen, in rub. de Silentiarijs, lib. 12. cap.

b l. fi. C. de Silentiarijs, lib. 12.

lis, & curationibus eos excusari sancimus. Y este es el indulto que refiere Vlpiano, de que se valio Alexandro Arrio, y el exemplo de q̃ vsó el Iuriscõsulto para defender a los menores, y condenar a su curador Saluiano en la continuacion de la curaduria.

Y esto se comprueua mas viuamente cõ la autoridad de Acursio en esta rubrica, dõde dixo, que los Silenciarios eran treynta, y los Decuriones que les presidiã tres, vno a cade diez, y que todos eran Consejeros; y fueran ridiculos Cõsejeros si fueran porteros de Camara, ó vxieres de Saleta. Y para su inteligencia es necessario aduertir cõ Guido Panciroló, [c] que desde el tiempo de Augusto Cesar, (con el aumento grande del Imperio) se acrecieron tambien los Secretarios, para la expedicion de los negocios en las Prouincias remotas de la Monarquia Romana, como â sucedido en España desde el tiempo de la Magestad de Felipe Segundo, con el complemento de la Monarquia, y vnion de tan grandes Reynos. Y assi vuo en Roma treynta y quarenta Secretarios, primeros y segundos, que assi se entiende el titulo de Primicerio, y Secundicerio, y a cada diez presidia vno, y

c *Pancirol. de notitia vtriusque Imperij, ca. 92 & 93.*

de

de aqui se llamaron Decuriones estos Secretarios mayores de quien habla la rubrica. Y por ser todos elegidos por el Emperador, como participes de sus secretos; fueron llamados Silenciarios, y Secretarios tambien, que eran sinomomos estos dos nombres, como lo son en España Protonotario y Secretario. Y tambiẽ se llamaron Adjutores, porque ayudauan a lleuar el peso del trabajo, y tambien exceptores, porque recibian los memoriales y los boluiã decretados, y de aqui se llamaron todos Consejeros, como mas instructos en las noticias de los negocios, y estilo de las materias para informar al Principe dellas, subiendo de grado en grado, hasta llagar al primero premio que duraua dos años, y despues dellos, se les dauan titulos de Condes, Ilustres, Expectables, Clarissimos, y el priuilegio de besar la purpura, como lo tienen oy los Secretarios besando la Real mano con sus Consejos la Pasqua de Nauidad; preeminencia que han gozado desde el tiempo de los Godos, como parece en Casiodoro, d y se comprueua con mayor euidencia este concepto cõ. ley del Emperador Iustiniano, e *Exceptis solis viris silenciarijs.*

d Casiodor. lib. 11. Epist. 19.

e in l. omni modo, §. imputari, C. de inoffic. testament. & ibi gloss. verbo, silenciarijs.

ris spectabilibus Silenciarijs sacri nostri Palacij, &c. Donde la glossa y el texto, claramente enseñan, que eran Secretarios estos Silenciarios: porque la ley *f.* los llama varones Expectables, que es el titulo de los Secretarios. Y por que la glosa explicādolo mas dixo estas palabras. *Silentiarijs quibus Imperator sua silentia sub secreto comittit.* A quien el Emperador comete sus secretos para que los tengan en silencio; y de aqui se llaman Silenciarios. Y Ambrosio Calepino en la explicaciō de la palabra *Silentiarius*, siguiēdo a Acursio, *g.* dixo. *Acursius Silentiarius dici putat quos vulgo Secretarios appellamus.* Y la verdadera explicacion de las leyes es de vna con otra, y de vna glosa con otra glosa, y su autoridad es tan grande, que vence todas las autoridades, y no se puede huir su declaracion, dize Christoual de Castellō, *h* si no es auiendo ley, ò costumbre en cōtrario. Y nuestro gran Politico de Bouadilla; *i.* descriuiendo la naturaleza del oficio de Secretario, dize assi. *Is vocatur proximus sacrorum scriniorum, & magna potitur prærogatiua, quia ei Princeps sua secreta sub silentio committit.* Siguiendo la explicaciō de las glosas, como la mas cierta y mas verdadera, a quien

f l. fin. C. de decurion. li. 10.

g Calepino in verbo, silentiarius.

h Castellon consil. 3. nu. 6.

i Bouadill. lib. 1. cap. 9. n. 14. lit. E.

quien siguen los autores clasicos; porque los modernos a vezes trasladan lo que no entienden, se van como ouejas siguiendo al que va delante, sin reparar en lo que dizen, si es derecho, ò tuerto, como les sucede a muchos en la explicacion desta rubrica: y asi la explicaron los Dotores, k diziendo, que los Silenciarios eran del Cõsejo de el Emperador; Nicolao Boerio, Martin Garrato, Pedro Rebufo, y Casaneo; de que se infiere el error grande de los que entendieron esta rubrica, de los porteros de tribunales, que hazen callar, sin atender a la naturaleza del oficio, a la calidad de Consejeros, Senadores, y otros titulos, de que son los porteros incapazes. Y queda resuelto, que los Secretarios son del Consejo del Rey, por derecho comun; y quien lo quisiere mas claro, lea en Aelio Casiodoro, l y verà en muchas Epistolas llamar a los Secretarios del Consejo del Principe; en vna dize asi: *Tua vero dignitas, Principi consilia subministrat.* Y en otra Epistola: *Age vt qui ad consilium nostrum asciscerís, prudentia cunctis, & grauitate praeminere noscaris.* Y en otra: *Quid enim o dignius, quam curiae participem fieri, qui abbesit consil o principali.* Y en

k Boer. 222 n. 14. Garraso de consiliariys Princip. q. 14. & 17. Rebuf. de cõsiliar. Regũ, n. 14. Casan. p. 7. cons. 16

l Casiodor, lib 6. Epist. 5. & lib. 8. Epistol. 15. & 19 & lib. 5 Epist. 3.

en otra: *Si omnibus optime consulueris, si prius eo[illegible] [illegible] constituis.* Y vltimamente en otra *Fecimus te nostri consilij claritate viuere honoratum.* Y la misma calidad tienẽ por leyes del Reyno, como se verà en el discurso siguiente.

Por derecho Real.

POr tres fundamentos (señor) que ay en el derecho Real, deue preferirse el Secretario Consejero, en el assiento al Fiscal.

El primero es, que refiriendo el sabio Rey de Castilla m las calidades del Consejero del Rey, pone èstas tres. *Que sean leales al Rey, amando el pro del Rey, y del Reyno, que sean de buen entendimiento, y tengan gran secreto.* Y las mismas pusò la ley n siguiente en los ricos omes, que son tambien del Consejo. Y las mismas tres calidades repitio inmediatamente en los Secretarios del Rey, o ibi: *Deue ser de buen entendimiento, è leal, è de poridad.* De que se infiere, que si el Secretario del Rey tiene por naturaleza intrinseca de su oficio, las calidades de Consejero, lo es tambien conforme a la ley que dixo, p que a quien le conuienen las palabras de la ley, le conuiene tambien su disposi-

m leg. tit. 9. p. 2.

n in l. 6. eius tit.

o in l. 7. eius titul.

p l. 14. ff. de damn. infect. l. fi. C. de leg.

posicion: y lo que es mas essencial, que los Secretarios como Consejeros, son iguales con ellos en el premio de su ministerio, y tienen de salario en cada vn año quinientas mil marauedis, como los demas del Consejo, y librados inmediatamente con ellos y antes que al Fiscal, puesto despues de los Secretarios en la nomina.

El segundo fundamento, y mas fuerte, es de otra ley q del Reyno: y presupongo para su inteligencia, que las tres potencias del hombre son sus consejeros; porque la memoria supone el objeto, ó materia, el entendimiento discurre sobre ella, y con la voluntad elige lo mas conueniente el hombre: y estos mismos oficios hazen los Secretarios cõ V. M. dize Aristoteles r y del lo tomó el sabio Rey de Castilla, el qual despues de auer referido estas tres suertes de Consejeros, sabios, leales, y secretos, q siruen cerca de la persona Real, dize en otra ley inmediata assi. *De aquellos oficiales q han de seruir al Rey en los fechos de su poridad, que puso Aristoteles en semejança de los sentidos que obran dentro del cuerpo, auemos mostrado en las leyes antes desta, quales deuen ser, e que deuen fazer, &c.* De que se infiere, que no solo se

q l. 9. titul. 9. p. 2.

r ind. l. 9.

halla el Secretario del Rey, con la natura-leza y calidad intrinseca de Consejero, como se ha dicho: pero se halla tambien en el numero y triumvirado de los Consejeros, y en el exemplo del modo que obran en el Consejo del Rey cerca de su Real persona y en esta esfera no ay Fiscal, porque no es Consejero, ni obra como las potencias adentro del alma del Rey, cerca de su Real persona, si no obra como los sentidos corporales afuera de Palacio, en los Tribunales, en el castigo de los reos, y defensa de los bienes Fiscales: y assi viene a ser de inferior gerarchia, y como a tal le ha de preceder el Secretario del Rey, que obra cerca de su persona.

El tercero fundamento es, que el Secretario de V.M. se sienta en su Consejo, quando se ven y votan los pleytos en el, estando prohibido por ley del Reyno *f* que en el Consejo no residan, ni se assienten para oyr, ni librar, ni despachar los negocios, otros Letrados ni Cavalleros, saluo los del Consejo, y que para votar, todos los que no son Consejeros salgan. De que se infiere, que el Secretario es del Consejo, pues se sienta en el todo el tiempo que dura el

f l.4.tit.4. lib.2.recop. & l.6. eius tit.

Con-

Consejo quando se ven y votan los negocios, el Fiscal no se sienta en el mas q̃ mientras se ven los pleytos; y no puede de derecho (semota consuetudine) estar en el Cōsejo quando se votan. Assi lo determinó la ley, y exemplo del Emperador z Antonino en la causa fiscal que defendieron en su presencia Iunio Cenon, y Calfurnio Longinos, Abogados Fiscales, contra Prisciano Abogado del reo, y a todos los mandó salir para votar el pleyto; y despues de auerse votado, los mādó entrar para oyr la sentencia, *Antoninus Cæsar remotis omnibus cum deliberasset, & admitti rursus eosdem iussit, & dixit, &c.* Luego el Fiscal que no assiste a ver votar los pleytos, no deue preferirse al Secretario, que assiste a ellos como vno del Consejo; como lo declarò V. M. respondiendo a vna consulta del Consejo de Italia a veinti cinco de Agosto, de mil y seiscientos y seis.

z in l. 3. ff. de his quæ in testamet. delentur.

Por estilo y obseruancia.

EL estilo de los Tribunales tiene fuerça de ley, a y assi lo dixo otra, b que se deue atender para juzgar; de suerte que si se

a l. ley tolle, C. de ediffitijs prouat.
b l. labeo, in princ. ff. de stat. liber. l. 5. ad fi. ff. ad silanian.

Ee

se omite la sentencia cõtra el dada, no deue executarse (dixo Bartulo c) es el estilo interprete de las leyes dubias, dixo otro Dotor d, y el nos declara las desta competencia, porque como ley se puede alegar en la decision de las causas, dixeron las leyes, e y sagrados Canones; y lo q̃ el Rey obserua y manda es ley, f y ley viua, porque la executa el mismo que manda. Y asi los Secretarios que tienen vna y otra ley en su fauor, han de vencer de justicia, en fuerça de sus leyes ajustadas al hecho verdadero de lo que se ha estilado, y obseruado en la Corte, comprouado con testimonios, y certificaciones, presentadas en el pleyto.

c Bald in l. 1, C. de cõfess. per text. in l. Imissi opinatores, C. de exator. trib. lib. 10.
d Paz de tenut. c. 7. nu. 18.
e l. illud, ff. de excusa. tutor. l. fi. C. de infur. c. literis de iuram calum. c. ex literis, & ibi Abb. n. 6. de constit. Clemen. sapè, de verb. signif. Gam. decis. 1. n. 49.
f §. sed, & quod Princi pi, instit. de iur. natur. l. 2. titu. 4. p. 5. l. 1. tit. 9 lib. 3. recop. l. Imperialis C. de legib.

Estilo del Consejo.

EL estilo del Consejo en la vrbanidad, y y comunicacion con los Secretarios, es el mismo que con los Consejeros, como parte dellos, de que no se diferencian en cosa alguna, asi de asieto en el Consejo, como en fiestas, sermones, y ventanas, salario, y propinas; porque su autoridad es publica, y su poder no ordinario, ni infe-

rior,

rior, antes superior en alguna manera al Consejo, como se ha dicho en la primera controuersia, y se dirâ despues. Y aunque son tres los Secretarios del Cõsejo de Italia, es vnico en su Prouincia cada vno, y corrẽ por su mano las materias de su Reyno priuatiuamente, y assi le pertenecẽ todos los honores y prerrogatiuas que concede el derecho al Secretario mas inmediato a la persona Real; porque los Secretarios presentes sucedierõ a los passados mas intimos que tuuieron los Reyes y señores de Estados, con quien despacharon lo mas sagrado de sus Reynos; y al que sucede en lugar de otro, [g] le tocan sus preeminencias todas: porque si aquellos tenian el sello particular y secreto, tienẽ el mismo sello los Secretarios presentes, que es lo essencial de su oficio, (dize la ley [b]) y todas las vezes que V. M. ha de hazer algun acto como Rey de Napoles, por importante, y reseruado que sea, le ha de hazer por medio del Secretario de Napoles Antonio Carnero, y no por otro; y lo mismo es en Sicilia, que le ha de hazer por don Yñigo de Aguirre su Secretario, assi por tocar a sus oficios la materia, y ser la persona Real

g l. filia, §. Titia, ff. de condit. & demonst. l. cum qui, §. iniuria um, ff. si quis caut.

b l. 7. tit. 9. p. 2.

vn Rey en el cuerpo, y muchos en el entendimiento, como por la autoridad del despacho, y satisfacion de aquellos Reynos: no conocen otros ministros, ni otros arcaduzes por donde vaya el agua dela justicia y gracia a ellos, y no tendran efeto los despachos por mas que vayan firmados de V. M. si no lleua la refrendata de su Secretario y aurà pocos vassallos del Reyno de Napoles y Sicilia, que conozcan a los Fiscales del Consejo de Italia, aunque lo sean muchos años, porque no firman ni señalā los despachos, en que ay firma de V. M. y al Secretario conocen y reuerencian todos, porque refrenda todos los despachos de gracia y de justicia para que tengan execucion, o cumplimiento en estos Reynos, en que tiene mas autoridad que todo el Consejo. No es hiperbole, sino pratica ordinaria autorizada con Tito Liuio, i y Paulo Emilio, que escriuiendo la vida de Ludouico Eutino, dizen que dio tanta autoridad a su Secretario con el oficio, que nadie obedecia sus prouisiones, y cedulas, si no iuan refrendadas del. Y lo mismo por voluntad de V. M. sucede en sus Coronas. Luego su autoridad y poder no es inferior a la

i Liuio, lib. 10. tit 8. Emil. in vita Ludou.

a la de Consejero, antes en alguna manera mayor, porque el Consejo no puede despachar sin Secretario, y con el despacha aũque falten Consejeros, y Fiscal. Es el maestro de Capilla que entona, y sin el no suena nadie. Y si el estilo le haze en todo igual a Consejero, y precede al Fiscal que no lo es, porque el exercicio del Secretario en este Consejo, es general de todo lo q̃ passa en el Consejo de Iusticia y Gracia, como medio de las resoluciones Reales entre el Rey y su Reyno: y el exercicio del Fiscal, es particular desta, ó de aq̃lla visita, ô causa de justicia, es el que trama la tela judiciaria, y donde todo es gouierno, y gracia, viene a ser como llaue capona el Fiscal; y comunica quando ay pleyto Fiscal de justicia con el Tribunal y sus ministros, no cō la persona Real a boca, y por escrito, como hazen los Secretarios. Y esta es la ocupacion que les dà la calidad de Consejeros y por ella los Secretarios son tratados del Consejo con ceremenias de Consejeros: proponen a su tiempo las materias sin pedir licencia, y el Fiscal no puede hablar sin ella. Para suplir la ausencia de vn Secretario, entra su compañero, ó otro de igual cali-

calidad, y con exercicio, y toma el mismo assiento; y por falta de Fiscal entra qualquier Abogado, y se sienta, y habla descubierto abaxo de la tarima. Y la mayor necessidad del ministro, su mayor poder, y la mayor autoridad, son las circunstancias q̃ dàn al Secretario la calidad de Consejero, y precedencia al Fiscal.

Comun obseruancia.

LA obseruancia comun de diez años, declara todos los actos dudosos, las escrituras, sus palabras, las disposiciones, las leyes, las inuestiduras, y sus llamamientos, dize Molina, [k] y mejor la ley, [l] *Si de interpretatione legis quæratur, in primis inspiciendum est, quo iure ciuitas retro huiusmodi casibus vsa fuit.* Y puede la obseruancia (añadio Alberico [m]) mudar el sentido, y palabras de la ley; y vna vez recibida, es inmudable, dixerõ Panormitano, [n] y Menochio De que se infiere, que quando en las leyes del derecho comun, y del Reyno, vuiera alguna duda en prouar que los Secretarios son del Consejo del Rey; la comun obseruancia, no de diez años, como dixo Moli-

k lib. 2. c. 9. n. 53.
l l. si de interpretatione, ff. de legibus, l. 6. tit. 2. p. 1.
m Alberic. in l. minime ff. de legibus
n Abb. in c. cum dilectus n. 7. de cõsuet. Menoc. consi. 126. n. 2.

na, si no de ochenta, tiene declarada esta proposicion en su fauor, y mas obseruancia de los Reyes de España, que son leyes viuas de sus Reynos, como verdaderos, y mas ciertos interpretes de las leyes, y como señores absolutos, y Principes soberanos, reconocidos a la necessidad del Secretario, a lo sublime de su exercicio, a la confidencia de su secreto, y a la grandeza de las materias que maneja; instruyendo a su Principe en las noticias, y expidientes dellas, como Consejero mas ordinario, y domestico de su sacro Palacio, como lo pōdera Luis Cabrera o historiador de Felipe Segundo, por estas palabras hablãdo deste Rey.

o Historia de Felipe Segundo, libro 12. c. 3.

Destribuyò los negocios por sus Secretarios, con diuersas materias, y fauorecio la suficiencia dellos, y Virtud examinada, para que fuessen dignos por ella de comunicarle por escrito, y a boca, entrando en su acatamiento a consultar, y negociar por si mismos, dandoles mano en el expediente, de manera q̃ este pendia dellos, y de sus consejos.

De suerte, que todos los Secretarios, dize Cabrera, consultauan al Principe, a todos oia, todos le comunicauan, y aconsejauan lo que deuia hazer; y eran los Conse-

feje-

ſejeros mas ordinarios ſuyos, y los que ma-
yor mano tenian en los negocios. Y eſte
trato Real a boca, ó por eſcrito, es el que
dà la calidad de Conſejero. Aſsi lo declaró
la Mageſtad de don Felipe Segundo, en
la tabla, ó planta que hizo para la proceſ-
ſion del Santiſsimo Sacramento el año de
mil y quinientos y nouenta y quatro, del
orden con que los Conſejos, y ſus miniſ-
tros auian de ir en ella, eſcriuiendo ville-
tes rubriados de ſu Real mano a los Preſi-
dentes, diziendo, aſsiſtieſſen a la proceſ-
ſion, acompañando al Principe ſu hijo,
Rey deſpues, padre de V. M. los del Con-
ſejo, Secretarios y Fiſcales. Y el orden de
la letra, y mas de vn Principe, tan formal,
y atento en qualquier materia, dâ forma, y
prelacion en derecho, p *Tunc formam in
cæteris cognitionibus quæ ſit ſequendo*, dixo el q
Canon, y Nicolao Boerio: y lo q̃ el Prin-
cipe reſcriue en coſas de gouierno, es ley,
y deciſiua del, y no ſolo para el caſo indi-
uidual que determina, pero para todos los
que deſpues ſobreuienen, dizen las leyes.
r Y eſte exemplar ha ſido la eſtampa y mo-
delo que han obſeruado prudentemente
los ſeñores Reyes ſus ſuceſſores, Y de aqui

p l. generaliter, § quid ergo, ff. de fideicom. libe. l. qui ſoluendo, ff. de hær. inſt. c. ſi quis iuſto de elec. in 6. c. mandato, de præuend. eo. lib. c. ſit rector, 34. diſt. cap quorum electus in 6. c. de pact. eod. lib. c. in iis de priuileg.

q c. quia licet 16. q. 3. Boer. de authen. magn. conſilij, nu. 47. & 85.

r l. ſi Imperialis, C. de legib. §. ſed & quod. inſt. de iu. natur. l. apud Iulianum, §. vtrũ autem, ff. ad Trebel.

ha resultado el estilo de Palacio de sobres-
criuir los despachos en esta forma. En las
nominas y libráças de salarios y propinas,
nombràndo los Secretarios inmediatos à
los del Consejo, y despues los Fiscales, y
lo que escriue, ó manda el Rey a boca, es
para todos ley viua, a dixo el texto, ibi: a c. constitutiones 6. q. 3
*Siueque in scriptis declarauimus, siueque in nostra
præsentia videntur disposita.* Y tambien estan
parificados los Secretarios con los Conse-
jeros en el salario ordinario de quinientas
mil marauedis, y en la casa de aposento de
igual precio, y derecho de eleccion en la
casa partida, y en los sermones de Quares-
ma, y ventanas de fiestas, se sientan inme-
diatamente con los Consejeros, obseruan-
do en todo la primera forma del primero
Rey en todo: y la mejor determinacion es
la que tiene exemplar, dize Casiodoro, b b lib. 3. epist. 7.
y mejor la ley, c *Est enim huius rei exemplum,* c l. apud Iulianum, §. verum autem ff. ad Trebel. l. litus, ff. de verbor. signif.
capare ex rescripto Diui Pij. Y no solo han re-
conocido los Reyes por Consejeros a los
Secretarios en el gouierno politico, si no
tambien en el judicial, mandando que seã
recusados como Consejeros, con la pena,
y prueua de la ley del Reyno, como lo mã
do la Magestad de Felipe Tercero, en recu-

 sacion

sacion de Bartolome de Anaya, siendo Secretario de Consejo de Guerra. Y el decreto ad instar, se entiende con todos los priuilegios de Consejero, conforme a derecho. d

Y enla competencia que tuuo Pedro de Arce Cauallero del Abito de Santiago, y Secretario de Estado, con el Dotor don Iuan de Quiñones Alcalde de Casa y Corte, en la Iunta de cõtrauandos de las Islas de Canaria; mandò V. M. que el primero que llegasse dellos precediesse ál otro enel asiento, y en el voto, y asi se obseruó en todas las juntas, como parece de la certificacion del Secretario Sancho de Ciniceros de cinco de Março de mil y seiscientos, y treinta y cinco. Y el Alcalde de Casa y Corte es del Consejo de V. M. en Sala criminal, que es la quinta del, y como tal tiene precedencia a los Fiscales que no tuuieren plaça de Consejeros. Y la misma precedencia vienen a tener los Secretarios a quien V. M. parifica con los Alcaldes de Corte en el asiento y voto: y con suma razon de derecho, porque las leyes del derecho comun, siempre juntan y parifican estos dos oficios de Alcalde de Corte en la potestad crimi-

d Oldrald. consil. 300. Tusch. titul. 5. conclus. 763. lit. P.

criminal, y el de Notario, que era Secretario del Principe, *e* en vna dixeron los Emperadores Graciano, y Valentiniano, y Teodosio, que nadie sea creydo, afirmando tener comissiõ secreta, aunq̃ sea Tribuno, Secretario, ó Conde, que fue poner las mayores dignidades de Roma por coto del precepto: y a este modo ay otras leyes. *f* Y otras vezes se juntauan ambos oficios en vn sujeto. *g* Y Amiano Marcelino alaba a Procopio, de Tribuno, y Secretario. Y a Cesario llama vna ley del Emperador Valentiniano, *h* varon Expectable, Tribuno, y Secretario. Tan grande hermandad han tenido estas dos dignidades. Y assi justamente se parificã en la precedencia, y manda V. M. que se sienten, y voten sin diferencia: y esta, la de la diligẽcia del Alcalde, ó Secretario que primero llegare a la junta; y si el Alcalde precede a los Fiscales, como lo determinò su Magestad de Felipe Segundo, *i* tambien les precederân los Secretarios, que estàn en vna linea con el de derecho comũ, y Real, por estilo, y obseruancia comun de los Consejos.

(?)

e l. 1. C. de consti. Prin.

f l. 4. C. de aduoc. diuer. iud. l. neque, C. de Decur.

g Marcel. lib. 26.

h Nouel. de testam.

i Decreto 14. in lib. decretor. Consilij supremi fol. 5.

REGLA III.

DE la primera regla en que se dixo, q̃ a mayor dignidad precede a la menor, [k] sale la tercera, de q̃ el mas digno preceda en el asiento al menos digno, en que el derecho y la pratica se hã dado las manos, para dar en esta controuersia a los Secretarios el mejor lugar.

k gloss. verbo, altiori, § aliam, insti. de bon. poss. Casan. 1. p. consid. 12.

Por Derecho.

EL Secretario del Principe funda derecho en la preeminencia del asiẽto, por Consejero, [l] calidad que dà facultad y derecho para sentarse en el Consejo, dize Casaneo, [m] porque la noticia, el consejo, el auiso, y aduertencia que haze el Secretario a su Rey, es vna tacita enseñança, y accion de magisterio, priuilegiado por derecho natural, y de las gentes, con el honor del asiẽto, dize san Agustin. [n] y V. M. lo enseña con su benignidad, y exemplo, quando entra en los Consejos de Estado, y de Guerra, y quãdo el Consejo Real cõsulta

l gloss. verbo, proponimus, in cap. placuit, distinct. 16.

m Casan. 7. p. consid. 16 & 4. p. consid. 20.

n D. Augu. lib. 1. de sermon. Dñi. l. ius Senatorũ C. de dignit. lib. 12. l. 2. tit. 2. recod.

sulta su Real persona los Viernes, en conformidad de lo dispuesto por derecho comun, y del Reyno: y assi el Secretario tiene de derecho assiento en el Consejo, y cō calidad de ser inmediato a los Consejeros, excluyendo la interposicion de otro que no sea del Consejo. Todo esto lo dixo vna ley, y en propio titulo de los Secretarios del Rey, segun la explicaciō de los Dotores en el, o y ley que habla de assiento en el Consistorio del Emperador, que era el supremo Tribunal de Roma; y pone tres preeminencias del Secretario, y pena de tres marcos de oro a quien contrauinie re a qualquiera dellas; y vna es el assiento con los demas del Consistorio, ibi: *Aut sedendi cum Iudice societas denegata*. Y la diccion *cum*, corresponde en nuestro idioma a la palabra *con*, que en su propiedad Gramatica, sinifica continuacion inmediata, dize Angelo Graciano, p de que se infiere, que el que no fuere Consejero, no puede sentarse delante de los Secretarios Consejeros, y en quiriendo interpolarse, la ley le priua de su derecho, incurre en la pena de los tres marcos de oro, y por la injuria q̄ haze, tiene derecho para expelerle del as-

siento

o rubric. de proxim. sacro. s. crim. & Platea, Luc. de Pen. Garc de Toled. Botr. decis. 222. nu. 13. & 14. Greg. in l. 7. tit. 9. p. 2. verbo, para sus poridades, l. 2. C. eodem tit.

p Ant. Angel. Gratian de diction. diction. 34. n. 1. & 5.

siento el Consejero: y assi el Secretario ha de preceder indistintamente a los Fiscales como resoluio Marino Freccia. q Y es la razon clara, porq el Secretario es del Consejo, y no lo es el Fiscal, y de suerte, que duda Tesauro r si puede de derecho comun tener assiento en el, porque es Abogado Fiscal, dizen las leyes, y los Dotores, s y por este oficio tiene priuilegio de preferir a los demas Abogados, si bien mas antiguos, y tambien a los juezes ordinarios; y el Rey les ha dado de gracia el assiento en los Tribunales, porque de derecho no le tienen: no se hallarâ Fiscal en el titulo del Consejo, en las leyes del Reyno, ni en el titulo de Presidétes y Oydores de las Châcillerias, ni en el titulo de los Alcaldes de Corte, sino como miembro diuerso destos cuerpos mixticos, en titulo diferente t q dispone, que en la Corte aya dos procuradores Fiscales, que acusen los delitos, y defiendan la hazienda Real. Y quien leyere a Bartolome Felipe, y Gaspar Ens, en sus tratados del Consejo, y Consejeros, y a fray Iuan Madariaga en el tratado del Senado, y su Principe, no hallarà que los Fiscales

q Tit. de offic. Protonotarys, n. 35.

r Gaspar Thesaur. q. for. 48.

s l. 2. l. iubemus, C. de aduoc. diuer. iud. tot. tit. de aduocatis fisci. Pereg. de iur. fisci, tit. 2. nu. 1. Vrsil. ad Afflict. decis. 4 n. 4. Calan. 7. p. consil. 30. & 33.

t lib. 2. recopil. tit. 5. & 6. & 10. & 13.

cales sean del Cõsejo, como lo son los Secretarios; y este es su objeto y fin. Y assi son inferiores los Fiscales a los Secretarios Consejeros, y deuen sentarse en lugar inferior a ellos, dandoles la precedencia como a Consejeros a los que por esta calidad se sientan en el Consejo, dize Casaneo, u y gozan de todos los priuilegios de Consejeros, añade Bartolome Felipe, x y preceden en el assiẽto a todos los Iuezes fuera de los Senescales, que se sientan en cabeça de escaños, dize Boerio.

u Casan. 7. p. consil. 16 & 29.
x Bart. Felipe, disc. 7. del Consejo, Boer. decis. 222. nu. 17.

La pratica.

DE la precedencia de el assiento, resulta (señor) y mayor honor a la persona, y mayor dignidad al oficio, dize la ley z y es argumento de mas digno, el que tiene mejor assiento, añade Cesalo, a. y en materia de precedencias, la costũbre y la pratica, b es la ley dellas: con que viene a ser precisso referir el assiento que dieron a los Secretarios los antiguos y los modernos; los Reynos estraños, y los de Castilla; dãdo a cada tiempo y Reyno su digression.

y gl. verbo, altiori, in §. aliam, iustit. de bon. poss. Casan. 1. p. consid. 12.
z l. honor, in pei. c. ff. de munre. & honor.
Cef. l. de Imper. malite diligẽdo. n. 15.
b ca. statuimus de mei. & obed. Menoch. consil. 126. n. 3.

Prime-

Primero tiempo.

EScriuiendo Geremias *e* vn sermon que hizo el Profeta Baruc en la Capilla Real de Gerusalen, dize, que asistierõ en ella los Grãdes de aquella Corte, y el primero de quien haze memoria, assi en el nombre, como en el asiento, es Elisama Secretario del Rey. Y el orden de la letra en las diuinas, es argumento de prelacion dize Santo Tomas. *d* De suerte que entre los Grandes de los Hebreos, precedia el Secretario del Rey. Y Roma eligio los Secretarios del Senado, de los mas selectos Senadores, quando en el se auian de tratar causas graues, y querian no las supiessen los escriuanos menores del despacho ordinario, como dizẽ Tulio, y Pedro Gregorio, *e* y que el asiento le tenian conforme a su antiguedad en el Senado. Y de Francia, dize Guillermo Benedicto, *f* que Secretario, y Cancelario, es todo vno: y dize assi. O por tener su cancel, ó escritorio en Palacio, como le tiene el Secretario que despacha con V. M. o porque cancela y rompe los priuilegios, ó cedulas que se renue-

c Esdr. cap. 36. in fi.

d D. Thom. lib. 3. de regim. Princ. c. 22.

e Tul. in orat. pro Sila Petr. Greg. in sintag. li. 47. c. 41. n. 6.

f Guill. Bened. in c. Rai nunc. ver. duas habens filius, 2. dini sio, nx n, 195

renuevan, y que assi parece por los capitulos del Rey Carlos el Magno, que son las prematicas de Francia, donde al Cancelario llama su Secretario: y se vé claramente por la ley Salica, que vsa destas palabras promiscuamente, y se percibe assi del exercicio y ocupacion del Cancelario, que es la misma del Secretario, recibir memoriales, y decretar los del Rey, y su assiẽto era despues del Presidente en el Parlamento, y con prelacion a los demas, dize Renato Copino. a Y de Sicilia escriuen Marino Freccia, y Mastrilo, b que el Secretario del Rey, tenia el tercer lugar despues del Condestable, y del Almirante. Y los Reyes de Aragon llamaron a su Secretario Protonotario, que es lo mismo que Secretario, dize Molino, c y precedia, dizen Belluga y Boerio, d siempre al Fiscal en el assiento, porque tenia el lado derecho de el Rey el Principe su hijo en las Cortes, y el Chanciller y Secretario, el lado izquierdo, con prelacion a los demas Consejeros, dize Casaneo. e Y siendo el Reyno de Napoles adquirido por el Rey don Fernando de Aragon el año de mil y quinientos y tres, y incorporado en

a de Domania Reg. Francia, lib. 3. titul. 21.
b Frec. tit. de offic. magni Cancella. num. 35.
c Molin. in reperto. verbo, Protonotarius.
d Bellug in specul. rubr. 6. ex n. 4. vsque ad 11. Boer. decis. 202. n. 16.
e Casan. 4. consil. 29.

su Corona, como lo fue tambien Sicilia, por el Rey don Pedro el Tercero el año de mil y docientos y ochēta y vno, en que sucedio despues la Corona de Castilla; viene a ser, que el gouierno destos Reynos ha de ser conforme a derecho, f por las leyes, costumbres, y derechos antiguos de Aragon: y como en Aragon precedia el Secretario Protonotario al Fiscal, assi los Secretarios han de preceder en el Consejo de Italia donde V.M. representa estos dos Reynos, siendo en cada vno dellos tā natural, y viuo Rey de Napoles y de Sicilia, como lo es de Castilla: porque la representacion ha de imitar lo natural en quanto fuere possible, dize la ley, g *Fictio naturam imitari debet.* Y como en aquellos Reynos el Secretario precedia al Fiscal sin cōtrouersia alguna, assi ha de preceder en el Consejo de Italia que los representa. Y como el Protonotario de Aragon por representacion del Consejo de los Reyes de Aragon que reside en Castilla, precede al Fiscal de su Consejo, y como estādo en su Corona estos Reynos, y en su cabeça estas Secretarias dellos, precedia al Fiscal en todas las causas, porq̄ en todas hazia el vno oficio

f Angel. in l. si fundus, ff. de pignor. Auiles, in proem. cap. Praeto. glo. 3. n. 1.

g §. minorē instit. de adoptionibus.

oficio de Secretario, y otro de Fiscal. Assi mismo, despues de diuididos los Reynos, en diferentes Consejos, y desmembradas las Secretarias en diferentes Secretarios, han de preceder cada vno en su Consejo al que fuere Fiscal del, como le precedia el Protonotario, de quien se originaron [b] quando el gouierno de Italia se separó de aquella Corona, desmembrandose del oficio de Protonotario las Secretarias del Cõsejo de Italia, [i] *Gratia facilioris culturæ*, como dixo la ley. Y haziendo oy los Secretarios del Consejo de Italia, cada vno en su Reyno, todo lo que hazia el Protonotario, como vnico Secretario de todos aquellos Reynos, todos son Protonotarios cada vno de su Reyno dize Boerio, [k] porque repartida su ocupació y exercicio entre ellos, con el sello particular, y secreto, y registro de los despachos, gozan de sus preeminécias. De suerte, que cada vno en su Reyno es Protonotario, que sinifica el Secretario primero, y mayor del, y en su oficio, como en parte desmembrada del oficio de Protonotario, reside el mismo derecho que en el todo [l] porque los Secretarios subrogados en aquella ocupació, tie-

b l. eß. 5. §. a filio fam. ff. ad Macedon. l. in ratione, §. 1. §. sib[i]lius, ff. ad leg. falcid. ibi formam, & originem
i l. si fundus ff. de leg. 1.
K. Boer. decis. 222. nu. 11.
l l. qua de tota, ff. de rei vindic.

m l.1.& ibi Bald. C. de rei vxor. act. Grat. lib. 1. discepta. forens. q. 106. num. 13. & q. 298. n. 4.
n Oldrald. consil. 267. Marçar. consil. 26. ex n. 48. Praeses Valenç. consil. 94. ex n. 8.

nen la misma naturaleza, m y priuilegios con tan gran vniformidad, que pudieran los Secretarios de Italia llamarse protonotarios, si el estilo no vuiera variado los nõbres. Y se ha de atẽder (dize Oldraldo n) al origen de donde se originaron, y no a los titulos de Secretarios que tomarõ despues y da la razon. *Quia remanet memoria prioris dignitatis, & magis consideranda est in talibus origo, quam titulus immutatus.* Y le siguieron Marçario, y Valençuela Velazquez, Presidẽte de Granada.

Presupongamos que V.M. buelue a reunir el Cõsejo de Italia a la Corona de Aragon; para que las tres negociaciones se gouiernen por el Consejo de Aragon, como estauan en su principio; que el exercicio de las Secretarias, el sello, y registro, bueluen al que es Protonotario de Aragõ: cierto es que no se atreuerà el Fiscal a pretender precedencia con el Protonotario, supuesto que le precede por derecho, por costumbre, y por titulo de justicia, litigada en controditorio juyzio, por don Miguel Clemente Protonotario de Aragon, con el Dotor Pellicer Fiscal del Consejo. Y fue sentencia Real, que haze cosa juzga-

da

da para los litigantes, y para los sucessores en sus oficios; *sententia predio datur*, dixo la ley, o como no solo a las personas que litigan se dio la sentēcia, sino al oficio que es perpetuo, y a los que sucedierē en el; que son los que representan el cuerpo inanimado del oficio: porque este cuerpo intelectual del oficio, siempre es vno, aunque con la variedad de los tiempos se varien los nōbres, y las personas, dize la ley. p De que se infiere, que como el Protonotario de Aragon, haziendo simultaneamente su oficio, y el de Secretario de Italia, preferia al Fiscal, lo ha de preferir el Secretario de Italia que haze el mismo oficio en ella, porque de otra suerte se seguiria el absurdo q̄ considera la ley, ibi: q *Quod absurdum minime iuri ciuili conueniens est, vt vna res diuersis temporibus capiatur.* Y a la replica desto se respōde en la segunda parte de las respuestas a los fundamentos del Fiscal, que es su propio lugar.

o l. liberto, §. vno defendent, ff. de neg. gest. l. postbum. §. si quis, ex his, ff. de inoffic. testam.

p l. si seruitus, §. futuro, ff. de seruit. vrbano. pradior.

q l. eum qui ff. de vsucap.

Seguindo tiempo.

EN nuestro tiempo (señor) y en nuestro Reyno, està la obseruancia de los Cō-

sejos

sejos mayores en fauor de los Secretarios, en los menores ha auido alguna variedad, originada de varios accidẽtes, que no mudan la sustancia, como se dirà en su lugar. Pero en esta diferencia se atiende (señor) a los faroles y luzes mayores de los mayores Tribunales, que como orbes superiores, naturalmente lleuan tras de si los inferiores, y por su gouierno se niuelan los demas, y assi discurrirè por ellos.

Ay en esta Monarquia tres Consejos tã hermanados en la grandeza, que no se puede sin agrauio deshermanarlos; son los Cõsejos de Estado, Guerra, y de Iusticia. El Consejo de Estado es Solio Real, a quien estàn reseruadas las resoluciones mayores de la Monarquia; que por esto dixo Boerio, r que se llamaua en Francia el Gran Consejo; es la superior gerarchia por assistir en ella la Real persona: y su Secretario tiene por oficio tres preeminencias singulares. La primera, que vienen a su mano las cartas y despachos, y abiertos, ó descifrados los remite a V. M. que le ordena lo que dellos ha de comunicar con el Consejo. La segunda, que si V. M. quiere tomar noticia de alguna materia, se informa del

r *Boer. de praecedentia in consil. n. 24.*

Secre-

Secretario de Estado; exerciendo lo que dixo Casiodoro f de otro Secretario: *Tua dignitas Principi consilia subministrat*. La tercera fue aduertida por el Licenciado Gregorio Lopez Madera, t de Vuestro Consejo, que su deposicion como testigo, es tan priuilegiada prouança, que haze fee, sin contestacion de otro. Y tiene el Consejo de Estado por hermano al Consejo de Guerra, oficina Real, donde se fraguan los rayos con que atemoriza a sus enemigos el Monarca.

f Casiodoro lib. 6. Epist. 5.

t Madera, lib. 6. de las excelencias de san Iuan, excel. 4. §. 2

El Consejo Real se diuide en dos, en Cōsejo de Iusticia, porque es el asilo della; y en la Camara, que es el Cōsejo de Estado, antiguo de Castilla: arbitro de la gracia y gouierno della, dize la ley del Reyno, u Estos tres Consejos de Estado, Guerra, y Camara, representan a V. M. tan inmediatamente, que de lo determinado en ellos en causas de justicia, no ay segunda suplicacion, como si las determinara la Real persona. Son absolutos, y soberanos Cōsejos.

u l. 2. tit. 5. lib. 2. recop. l. 5. tit. 2. p. 2.

Los Consejos de Estado y Guerra, se cōponen de Caualleros de capa y espada, grādes señores, y maestros grādes destas materias,

terias, y de vn Consejero de Castilla Letrado, que assessor de las materias de justicia, y se sientan en bancos de espaldar, que rodean en la mesa el largo della, por vna y otra parte la ocupan los Consejeros: y en la cabecera ay otro banco de espaldar, igual con los demas, dõde se siẽtã los Cõsejeros *Secr.* de Estado y Guerra, para estar proximos al Consejero mas antiguo que preside, y toma la cabecera del banco que comiença dellos, donde proponen los negocios, y escriuen los decretos con mayor comodidad que no tuuieran si sentarã los vltimos despues de los Consejeros, que son muchos. Assi lo vsaron los Hetruscos, y le costò la vida a su Secretario de Estado (dize Liuio x.) estar tã cerca de su Rey sentado, le matò Scebola pensando que era el Rey: tan indiferentes estauan. Escriuen y proponẽ los Secretarios sentados, y cubiertos, como Consejeros: y a vezes (por acuerdo del Consejo) hazen, y señalan las consultas, y resueltas por V. M. bueluẽ a sus manos, y las publican a las partes, teniendo en todo la correspondencia inmediata cõ V. M. como la tienen los Presidentes en los demas Consejos, que es la suma confidencia

x Liuio, Decad. 1. lib. 2 fol. 31. Nauclero, vo. 1 generat. 52.

cia de vno, y la grandeza mayor de sus oficios. En el Consejo de Estado no ay fiscal, por ser la materia toda de gouierno: es prudencia politica, que llaman ciencia real; Pero le ay en el Consejo de Guerra por razon de las causas militares entre partes, delitos, y visitas de soldados. Y en quanto al assiento, no puede auer exemplar de precedencia, por sentarse los señores de Guerra como los de Estado en el vanco de Espaldar atrabesado en la cabecera del Consejo, y el Fiscal el vltimo del vanco lateral, y assi se ha de buscar el exemplar de otras ocurrencias de juntas, ó fiestas de toros, en que se considera la mayoria de los oficios, para la precedencia, como dizen los Dotores.

Antiguamente no auia Fiscal proprietario del Consejo de Guerra; y tocaua este oficio al fiscal de la carcel; pero le ay de presente de algunos años a esta parte. Assi los exemplares son pocos. El primero es de vna cedula firmada de V. M. a quatro de Febrero de mil y seiscientos y veinti siete, en que manda se acaben los pleytos del Consejo, y en ella ordena V. M. que tomen la razon.

El Secretario Pedro de Arce nombrado primero, y despues del a don Iuan de Palafox Fiscal, y assi lo hizieron, y consta dela dicha cedula autẽticada por Cosme de Miranda, escriuano de Camara del Consejo de Guerra. Y en otra competencia con el dicho Fiscal, determinada en doze de Nouiembre de mil y seiscientos y veinti siete, manda su Magestad, preceda el Secretario Pedro de Arce. Y en otra competencia con don Luis Gudiel, Fiscal del Consejo Real, y Bartolome de Espinola, del Consejo de Hazienda, mando V.M. que Pedro de Arce les preceda, diziendo assi. *Antonio de Arostigui no se dexaua preceder de los Consejeros de Hazienda; porque el oficio de Secretario de Estado tiene muy particulares priuilegios.* Y las cedulas Reales, y lo que V.M. manda que se haga en ellas, tienen fuerça de ley para lo venidero, dixo vn texto, [a] *Siuè, quæ in scriptis decreuimus, siuè quæ in nostra præsentia videntur disposita.* Y estando en las dichas cedulas antepuesto el Secretario Pedro de Arce al Fiscal, dize el Dereco, [b] que le à de preceder.

El segundo exemplar, es de vna junta que vuo en casa del Duque de Feria, concurrien-

a c. constitutionis nostræ 25. q. 5.

b l. generaliter, §. quid ergo, ff. de fideicommiss. libert. l. qui soluendo, ff. de hered. instit. c. si quis iusto, de elect. in 6. mādato, de præbend. & dig.

curriendo en ella el dicho Duque, el Marques de Castrofuerte, y Bartolome de Anaya, ambos del Consejo de Guerra, don Gonçalo Perez de Valençuela del Cõsejo Real, el Secretario Pedro de Arce, q̃ lo era de la Iunta, y don Iuan Palafox Fiscal del Consejo de Guerra, los quales se sentaron en seis sillas, en esta forma. Por la parte derecha del bufete, el Duque de Feria, el Marques de Castrofuerte, y el Secretario Pedro de Arce; y por la mano izquierda don Gonçalo Perez de Valençuela, Bartolome de Anaya, y el Fiscal, como parece por testimonio de Cosme de Miranda escriuano de Camara del Consejo de Guerra, dado por orden de la junta a instancia de Pedro de Arce, para que constasse del mejor lugar, y prelacion que tuuo con el Fiscal, como dixo la ley, [c] *Vt scribantur eo ordine, quo quisque eorum maximo honore, in municipio, functus est.* Y vn acto solo de precedencia, constituye en quasi possession della, [d] al Secretario Pedro de Arce, como lo dixerõ la glossa, y los Dotores.

El tercero exemplar fue, de vnas fiestas de toros que vño en la plaça mayor de Madrid a diez y siete de Iulio de mil y seiscien tos

[d] *l. 1. ff. de albo scribendo.*

[e] *glos. verbo, trium, in c. cum Ecclesia, de caus. posses. & proprie. Bursa. consil. 343. ex n. 47. volum. 4. Menoch. consil. 126. n. 6. volum. 2.*

tos y veinti ocho. Y concurrieron en las uentanas del Consejo de Guerra, el Secretario Pedro de Arce con el Fiscal, sentandose Pedro de Arce en mejor lugar, cõ precedencia al Fiscal, como parece por testimonio de Cosme de Miranda escriuano de Camara del Cõsejo de Guerra, dado a veinte y ocho de Iulio, de mil y seiscientos y veinti ocho. Sõ estos exemplares tan fuertes, que dizen por ellos los Dotores, ha de ser amparado en la possessiõ el Secretario Pedro de Arce, y que el juez que otra cosa hiziere, excederà los terminos de justicia, dize Marcelo Mauro. *e* Y en el Consejo de Camara se sientan los Secretarios en bancos de espaldar, inmediatamente con los Consejeros, por ser pocos, y estar todos cerca del que preside. Aqui no concurre con los Secretarios el Fiscal del Consejo Real, con auer muchos pleytos de justicia del Patronazgo Real, y de entre partes, y los defiende por escrito; y es cierto que si tuuiera derecho de preceder, no euitara el concurso de los Secretarios en Tribunal tan honorifico como pondera Boerio, ibi: *f* *Sunt hodie Secretarij, qui secretiora scribunt commissa, dictant, & explicant, quæ Princeps in secre-*

e in allegat. 50. nu. 14. tom. 1.

f Boer. decis. 222. n. 14.

secreto, putà in cubiculo iubet, & ordinat, hy Protonotary erant. Y don Diego del Corral siẽdo Fiscal del Cõsejo, procuró siempre no concurrir con el Secretario Tomas de Angulo, ni en Consejo de Camara, ni en Iũtas, porque en ellas siempre le precedio el Secretario Iuan de Amezqueta por decreto de la Magestad de Felipe Tercero. Y dõ Diego de Angulo Fiscal de Granada, me afirmò, oyó dezir a su padre, que auia precedido siempre en las Iuntas al Fiscal, y q̃ le vio preceder en las comidas, y comedias del Consejo. Y el estilo de la Camara lo à declarado assi, porque en los decretos dize, *Vealo el Fiscal*, y hablando con los Secretarios dizen; *Vealo el señor Secretario.* Y con mayor vrbanidad trataua a sus Secretarios de Camara el Emperador Iustiniano, g porq̃ refiriendo vna escritura que auian otorgado en su presencia, dize, que la otorgó en presencia del Magnificẽtissimo Secretario de su Sagrada Camara. Y la diferencia de vrbanidad arguye mayor dignidad de oficio para preferir a otros. Y en el Consejo de Aragon, gouierno, justicia, y gracia de aquella gran Corona, prefiere al Fiscal el Protonotario, Secretario vnico de

g authen. si nc quoquo suffragio, §. sic igitur.

de aquel Consejo, por razon de su oficio, y par estilo del Consejo, y por executoria litigada con el Fiscal, como se ha dicho. Lo qual ayuda mucho a los Secretarios de Italia, y perjudica a su Fiscal: porque el Consejo de Aragõ, es el solar antiguo de donde se origina el Consejo de Italia, y el Protonotario es el protopadre de sus Secretarios: porque sus oficiõs fueron sacados de su costilla, y la ocupacion de los Secretarios de Italia; es parte de su cuerpo. De suerte, que les puede dezir el Protonotario como nuestro padre Adan a su Esposa, *b Os de ossibus meis, & caro de carne mea.* Y assi como en Aragon precede el Protonotario al Fiscal, han de preceder los Secretarios del Consejo de Italia al suyo, como parte del. Y en el Cõsejo de Inquisiciõ, propugnaculo firmissimo de nuestra Religion, y cẽsura santa de las costumbres Christianas, es notoria la precedencia de don Antonio de Mendoça su Secretario al Fiscal del Consejo. Y tambien es notorio el exemplo del Licenciado Arenillas de Reynoso, que de Fiscal ascendio a la Secretaria: y porque antes la exercia juntamente con la Fiscalia escriuio la Magestad de Felipe Segundo a

b Gene.c.2

Fran-

Francisco Gonçalez de Heredia, Cauallero del Abito de Alcantara, y su Secretario de Camara, dixesse al Inquisidor General proueyesse la Fiscalia del Cõsejo; pues nũca auia imaginado que la auia de tener cõ la Secretaria, ni que se le auia de dar recõpensa por la Fiscalia, pues lo auia sido la Secretaria, como consta de la certificacion de Antonio de Alosa Rodarte, Cauallero de la Orden de Santiago, y Secretario de Camara, que dize assi.

Yo Antonio de Alosa Rodarte, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo del Rey nuestro señor, y su Secretario de su patronazgo Real, certifico, que en informe que está en mi oficio, firmado del señor Francisco Gonçalez de Heredia, y don Luis de Salaçar, Secretarios que fueron del Patronazgo Real, y de la Camara, y Estado de Castilla, en razon de la precedencia al Fiscal del Cõsejo Real refiiren, qne en vn papel que el Rey nuestro señor escriuio de su Real mano, en tres de Agosto de mil y quinientos y nouenta y seis, bablando del Licenciado Arenillas de Reynoso, le dize las palabras siguientes. Y tambien direis al Inquisidor General que será bien prouea la Fiscalia de aquel Consejo, pues nunca yo imaginé que la auia de tener con la Secretaria, y ni que se le auia de dar recompensa por

la Fiscalia. Y para que dello conste di la presente firmada de mi nombre, a seis de Setiembre, de mil y seiscientos y treinta y quatro.

Con que se responde a lo que el Fiscal, fol. 18. de su informacion dize, que el Cardenal don Gaspar de Quiroga, mandò a Arenillas dexar la Fiscalia por algunos inconuenientes, y que el por escusar el trabajo de Fiscal, como viejo, eligio la Secretaria. Y con el mismo error añade: que no tiene mas sustancia el exemplar de Iuan de Ybarra; pero le responderà el exemplar siguiente del Consejo de Indias.

Y en el Consejo de Indias, que es Consejo de Estado, y Guerra, Gouierno, Iusticia y Gracia del nueuo mundo, siempre el Secretario precede al Fiscal, como parece por esta Cedula Real que està presentada.

EL REY.

PResidente, y los del nuestro Consejo de Indias, porque como aueis entendido, yo he proueydo el exercicio de la Refrendata de los despachos de esse Consejo en Iuan de Ybarra nuestro Secretario, por vacacion de Antonio de Eraso ya difunto, con que ha de preceder en el dicho Consejo al nuestro Fiscal del,

del, como auiamos mandado lo hiziesse el dicho An Antonio de Eraso, y lo hizo Francisco de Eraso su padre, nuestro Secretario, a los otros Fiscales q̃ entonces fueron, antes que el Licenciado Iuan de Ouando visitasse esse Consejo. Os mandamos que guardeis, y hagais guardar al dicho Iuan de Ybarra la dicha precedencia todas las vezes que concurriere en el dicho Consejo con el dicho Fiscal, que assi es mi voluntad que se haga. Fecha en Madrid, a veinte de Otubre, de mil y quinientos y ochenta y seis años.

Que es ley inuiolable por depender de la voluntad del Rey estos honores. a

Y Antonio de Herrera Coronista mayor de las Indias, en la tabla que hizo de Presidentes, Consejeros, Secretarios, y Fiscales, los puso por esta orden. Y las Coronicas, y mas de V.M. y assistentes en su Corte, como Antonio de Herrera, b hazen plenissima fee, c en los pleytos, y el orden con que escriuio los Secretarios y Fiscales, es esta.

(?)

a l. cum salutatus, C. de sent. 3. par. Mastril. de magistr. lib. 3. c. 10. ex n. 88 & lib. 4. c. 13. an. 101. Casiod. lib. 3. Epist. 25. & 26.
b Herrera, lib. 2. de la Coronica general de las Indias, c fin.
c c. cum causam, de probatio. Bart. in l. 1. num. 22. ff. si certum petatur.

Secretarios.

1 Iuan de Coloma

2 Miguel Perez de Almaçan.

3 Gaspar de Gricio

4 El Comendador Lope de Cóchillos.

5 El Comendador Francisco de los Cobos.

6 Iuan de Samano.

7 El Comendador Francisco de Eraso.

8 Antonio de Eraso.

9 El Comendador Iuan de Ybarra.

Fiscales.

1 Francisco de Vargas.

2 El Licéciado Prado.

3 Martin de Agreda.

4 Don Fráncisco Fernandez de Lieuana.

5 Geronimo de Olloa.

6 El Licéciado Gáboa.

7 El Licéciado Lopez de Sarria.

8 El Licéciado Cipion Antolinez.

9 Dotor Valéçuela

10 D. Marcos Caro.

11 Benito Rodriguez Baltodano

12 Alonso Perez de Salaçar.

13 Roque de Villagutierre.

Aqui

Aqui (ſeñor) dexó el Coroniſta el diſcurſo de la pluma; porque ſi bien conocio a los ſucceſſores deſtos, no le parecio que ſus nombres eran dignos de memoria, por ſu omiſsion, y vanos reſpetos, con q̃ perdieron eſte honor, concedido no ſolo a los propietarios en el oficio, pero a los que tuuieron ſolamente el exercicio del, como le tuuo Iuan de Ybarra, con precedencia al Fiſcal, como parece por la dicha cedula. Y por auer aſcendido Iuan de Ibarra a Conſejero del Conſejo de Indias, vacó el exercicio de la refrendata, y ſe diuidio la Secretaria en quatro: dos de Iuſticia, y Gouierno para el Pirú, y otras dos para Nueua Eſpaña; y entonces tomó la precedencia el Fiſcal, ſin que ninguno dellos reclamaſſe, ni defendieſſe ſu derecho. Y ſu conſentimiẽto por humanos reſpetos, no prejudica al oficio, ni a los ſuceſſores en el, cõforme a derecho, d de que trae Bobadilla dos ſingulares exemplos, y mucho menos a los Secretarios de otros Conſejos.

Y porque para las precedencias ſe atiẽde al eſtado original que tuuieron los oficios, no el que ſe altera, ô muda por eſtos accidentes (dize Felino e) y aſsi ſu omiſſion

d l. ius publicum, de pact. c. ſi diligenti de for. comp. Decian. reſpon. 21. an. 68. vol. 1. Grutian. q. 289. ex n. 8. & 99. Bouadill, lib. 3. c. 2. ex n. 15.

e Felin. in rubr. de maior. obediẽ. n. 5.

ſion

sion y negligencia no daña a los sucessores que entran por nueua merced f de V. M. independente de su antecessor, y mucho menos daña su exemplar a los Secretarios de otros Consejos, que estan atentos a la conseruacion de sus derechos, y no puedẽ ser damnificados con hecho ageno, dize la ley. g Son las preeminencias derecho publico, que pende del derecho comun: y no de la voluntad de las partes, dizen los Dotores; y assi deuen los sucessores ser reintegrados en la possessión dellas, *Alius exigere non prohibetur*, dixo le ley. b

f l.locatio, ff. de publ. Franc. decis. 397. n. 14. 2. p. Isernia quæ sint Regalia, n. 14. Menorb. Cõsil. 902. nu. 78.

g l. paterfamil. ff. de hæred. instit.

Y en el Consejo de las Ordenes, que es equilibrio de la nobleza, y calidad natural de los vassallos de V. M. no concurren los Secretarios con el Fiscal por euitar este encuentro; pero estàn en possessiõ desta precedencia: porque ay certificacion presentada, de auer precedido vn Secretario al Fiscal. Y està vencida la competencia en la nomina de los salarios de los ministros deste Consejo, que se despacha cada año, firmada de V. M. y en ella viene el Secretario de las Ordenes en primer lugar que el Fiscal, y el orden de la letra, da precedencia, como se ha dicho.

b Decian. cõsil. 21. n. 69. lib. 1. & cõsil. 19. n. 40 li. 4. Gratia li. 2. q. 298. n. 9. & 99.

Y en

Y en el Consejo de Hazienda precedio el Secretario Iuan de Escobedo al Fiscal, y por su muerte violenta siruio su hijo, y el Fiscal le precedio por no ser propietario, y le fauorecio despues con su Magestad de Felipe Segundo, para que le hiziesse merced de la propiedad del oficio, con que no se atreuio a ser desagradecido al beneficio: y se quedò el Fiscal con la precedencia; pero no pudo tacita ni expressamente renũciarla, como se ha dicho.

Estos (señor) son los exemplares de la Corte, que todos son siete, los cinco dellos son en fauor de los Secretarios, y exclusion de los Fiscales, y en ellos està la obseruancia mas vniforme, que es la que se ha de atender, como dize el texto, i y su glosa, y la que fuere mas conforme a derecho, dizen los Dotores, K ambas calidades tienen por si los Secretarios. En el Cõsejo Real, la grandeza y mano de su Fiscal no quiere llegar a competencia; en el Consejo de Aragon està vencida por executoria del Consejo, y tambien en el Consejo de Inquisicion, y con la misma en el de Ordenes, y con los exemplares en el de Guerra. En el Consejo de Indias precedieron

i c. cũ olim & ibi gloß. verbo, Anglicanis, de consuetud.

K Menoch. consl. 7, n. 76. lib. 1. Beccio, cons. 101. n. 15. vol. 1.

des-

desde su fundacion, diez Secretarios, los vltimos no han cuydado deste honor, por otros respetos.

Lo mismo ha passado en el Consejo de Hazienda; y assi estos no pueden prejudicar a los Secretarios, dize la glosa, [l] para que V. M. perciba quan incierta fue la relacion de los exemplares, que obligó a V. M. a mandar, que *por aora* precediesse el Fiscal; dando por motiuo que estaua en su fauor el mayor numero de exemplares de la Corte. Y siendo assi que el mayor numero de exemplares està contra el Fiscal, y en fauor de los Secretarios, fue su relacion siniestra; deue V. M. boluer el decreto por passiua, mãdando que los Secretarios precedã al Fiscal por el mayor numero de exẽplares de la Corte: respondiendo a los Secretarios que replicaron con temor de destemplar la Real paciencia, lo que el Papa Alexandro III. [m] respondio a otra replica del Arçobispo de Rabena: *Patienter sustinebimus, si non feceris, quod praua nobis fuerit insinuatione suggestum.* Porq̃ no solo tienen en su fauor el mayor numero de exemplares de la Corte; pero de los mayores Tribunales, y exemplares que son mas conforme

l gl. in d. c. cũ alim, verbo, Anglicanis, & Sl. fi.

m c. si quando. de rescri.

forme a derecho, dizē los Dotores, n porque con los exemplares assiste a los Secretarios el derecho comun, y el Real, el estilo y autoridad de los Dotores (como se ha dicho) y son las mayores fuerças que pueden representar para vencer de justicia, y mas tiniendo a V. M. por juez, y por consultores a los que todo el Reyno eligiera para sus causas.

n Afflict. decis. 280. n. 9. Crabeta, consi. 96. n. 5.

REGLA IV.

ENtre iguales dignidades, precede la mas antigua, *antiquissimus quisque*, dixo la ley. o Y los Secretarios oluidados de sus mayores preeminēcias, quieren con mas modestia vēcer por esta regla, venerādo las palabras de V. M que les puso en iguales valanças con los Fiscales, diziendo en el Real decreto estas.

Desigualar la dignidad de los Secretarios, haziendola inferior a la de Fiscal, está lexos de toda razon, por muchas circunstancias que concurren en este ministerio, grande y reseruado a solos ellos, pues en todo quanto no es en el voto, pueden aspirar a qualquier emulacion. Tres cosas dize V. M. en ellas,

o l. 1. ff. de albo scribēdo, l. 1. C. de consulcri. l. 1. & 2. C. vt dig. ord. ser. li. 12. l. fi. C. de tiron. lib. 12. l. honores C. de decurio nib. lib. 10. l. 1. & 2. C. de praef. prætor. c. 1. & ff. de maior. & obed. c. Octauianus 61. dist. c. Episcop. 74. distinct.

ellas, y en la primera responde al Fiscal, q̃ se lamenta mucho en su alegacion, de que los Secretarios se le ayan opuesto; y V. M. increpando sus exclamaciones, le dize, q̃ està lexos de toda razon, quien piensa que su dignidad excede a los Secretarios; y si el exceder en esto està lexos de la razõ, viene a estar la igualdad mas cerca della. Y en la segunda añade V. M. *Por muchas circunstã-cias que concurren en este ministerio, &c.* Parte dellas se han referido en los discursos que se han hecho, las mayores y mas recondi-tas, V. M. solo las sabe, como causa eficiẽ-te dellas: y los Secretarios que las reciben pueden escriuirlas. Y en la tercera dize V. M. que la dignidad de Secretario, puede ser emula, y hazer competencia a la mayor de la Corte que no tuuiere voto decisiuo. El Fiscal no le tiene, ni es la mayor dignidad de la Corte; luego modestia es de los Secretarios admitirle a la igualdad de su oficio. Y en esta parte dize la regla de de-recho que ha de preceder el mas antiguo, y esta antiguedad puede regularse con la persona, o con el oficio, y de qualquier suerte que se considere, es mas antigua la persona, y el oficio de los Secretarios; lue-

go la consequencia precisa es, que le precedan, como lo dixo la ley, y la glosa, y los Dotores, a y Platea añadio estas palabras. *Nota ex prima parte legis, quod inter pares dignitate præferendus est, qui eam primo adeptus fuit, & sic ille, qui prior est tempore in dignitate, prior est in honoribus ac priuilegijs dignitatis.* Y el Cōsejo de Italia, como Consejo de gouierno y de gracia, nunca tuuo fiscales, sino Secretarios, y asi todos los que tienen son mas antiguos que el Fiscal, que nueuamente se ha criado en el Consejo. Y no permite el derecho que preceda a los criados mas antiguos de V. M. en oficio, y seruicio personal; circunstancias que ponderan mucho los Dotores para el pūto de precedencias. b En la dignidad Patricia (dize Tacito c) se atendia a quien era mas antiguo de los Senadores. Y en los Concilios de la Iglesia precede, y preside el Obispo mas antiguo. Luego por antiguedad de oficio, y antiguedad de personas, deuen preceder los Secretarios al Fiscal, por esta regla, de que en paridad de oficios preceda el mas antiguo.

Y no obstarà dezir, que qualquier nueuo Consejero que venga al Consejo, precede a los Secretarios, y que de la misma

a l. vnteni que, C. de proximis sacrorum scrin. li 12. l. potiores, de offic. Præsid. prouinc. gl. ver. antiquiores. in c. si. de cōsuet. lib. 6. Platea, in l. 2. C. de consulibus, lib. 12. Mastril. lib. 4. de magistra. c. 4. num. 5.

b Bellug. in specul. d. rubri. 6. n. 11. Menoch. d. consil. 126. n. 30. & 31.

c Tacito, li. 11. annal. c. duobus, de rescrip. in 6. c. constitdimus & ibi gl. verbo, primū locum, de maior. & obed. c. hoc ipsum, 33. q. 2.

 suer-

suerte les ha de preceder el Fiscal, por la Toga y profession de letras. Porque se responde.

Lo primero, que de casos diferentes, no permite el derecho, d que se haga ilacion y assi no es bueno el simil de vn Consejero a vn Fiscal que no lo es. Y la profession de letras no da precedencia a quien no la tiene por su oficio; pues vemos que los Presidentes de capa y espada, precedé por su dignidad a todo el Consejo, y los Consejeros de Estado y Guerra, a Fiscales y Cõsejeros; *Et non probat hoc esse, quod ab hoc contingit ab esse*, dixo la ley. e Y assi no es de consideracion para la precedencia la Toga ni la profession literaria, como se dirà en otro lugar.

d *l. Papinianus exuli, ff. de minor. l. is qui ducenta, §. vtrum ff. de reb. dubijs.*

e *l. neque natales, C. de probat.*

Respondese lo segundo, que desta regla ha resultado la costumbre, de que el Consejero antiguo preceda al nueuo; y tambié el estilo, de que el que tiene voto decisiuo preceda al que no le tiene. Y assi el Consejero Letrado, si bié sea mas moderno que el Secretario, le precede por razó del voto decisiuo; pero no es assi, quando en el Consejo entra otro ministro que no tiene voto: porque entóces le prefiere el Secretario

tario, ó ministro mas antiguo, que tampoco le tiene por esta regla, de que en paridad de oficios, prèceda el mas antiguo: lo qual no fuera assi con Fiscal, que fuera simultaneamente Fiscal y Consejero: porq̃ entonces precediera al Secretario, y a los Consejeros que se seguian despues del por razon del voto; que es circunstancia releuãte para salir de la paridad de oficios, como lo dixo Pedro Gregorio, f *Permissit tamen Princeps, in curijs præsidialibus subcognitores, sub Regio munere addictos, officio Consiliariorum fungi; quòd tamẽ intelligitur quando vtrũque officium coniunctim datum est.* Luego aquiẽ no se le dà el titulo de Fiscal con el de Cõsejero, no es mas que vn simple Fiscal, que no tiene resabios de Consejero, y assi no puede preceder por razon del oficio aquiẽ tiene calidad de Consejero, como la tienẽ los Secretarios, aunque no tengan voto decisiuo en el Consejo, por el consultiuo con V. M.

f *in sintagma iuris, li. 49. c. 7. n. 6.*

De que resulta, que siendo conforme a reglas de derecho, que entre iguales dignidades preceda el mas antiguo, deuẽ preceder los Secretarios a los Fiscales como mas antiguos, assi en el oficio, como en el seruicio personal.

REGLA V.

Quien està en possessión, tiene (señor) mejor derecho que otro sin ella, dixo la ley, g *qualiscumque possessor sit, eo ipso, quod est possessor plus iuris habet, quam ipse qui non possidet.* Y añadio otra ley, b ha de vencer en fuerça de la possession, aunque no tenga derecho a ella. *Vincet tamẽ iure quo possessores sunt potiores, licèt nullum ius habeant.* Los Secretarios està en possession actual de sentarse en el Consejo inmediatos, y continuadamẽte con los Cõsejeros, y en los mismos vancos, ó sillas del Consejo, y lo mismo en juntas, processiones, fiestas y sermones; y esto ha sido desde que se formò el Consejo de Italia separado del de Aragon. La qual possession no puede turbar el Fiscal nueuamẽte criado, dizen los textos, y Dotores; i *Ex illo solito modo sedendi, dicitur inducta quasi possessio in sedendo, quæ non potest ex post facto tolli.* Y Dominico de Ponte añade, que assi lo resoluio la sacra Congregacion, y tambien la Rota K Romana, y es comun resolucion de

g l.1.ff. vti possid,

b l. vti frui in fi. ff. si vsus fruct. petat.

i c. si a sede Apostol. de præbend. lib. 6. Mastril. de magist. li. 4. c. 4. n. 27 Apicel. alle. 3. n. 7. & 22 Ponte, consi. 308. vol. 2. K Rota decis. 4. n. 2. & 3. in nouiss. Boer. de author. mag. cõsil. 1. p. n. 13 in fin. Paris, consil. 31. n. 39. lib. 4.

de los Dotores: y para esto es insigne lugar la dotrina de Baldo, [l] seguida de Menochio. *Qui est in quasipossessione etiam ex vi consuetudinis praecedendi in ordine, & sedendi in loco, potest etiam manu armata resistere aduersus eum, qui contendit ordinem hunc perturbare.* Y mas assistiendo a esta possession las reglas de derecho que se han referido, [m] dizen los Dotores. De suerte, que en esta quasipossession que tienen los Secretarios, estã implicitas dos exclusiones del Fiscal. Vna, por la possession en que estàn los Secretarios de derecho. Y otra por la costumbre q̃ ha resultado della. Luego justamente piden ser manutenidos en su possession assistida de derecho, y de la costumbre autorizada por juez, y no qualquiera, sino por la junta general de las competencias de Corte, compuesta de nueue Consejeros, que fueron los nueue de la fama, y declaració judicialmente, q̃ deuia preceder Luis Ortiz de Matienço a otro Fiscal, como se dirà mas largamente en su lugar: con que la possession executoriada por tan grande Tribunal, quedò titulada por justa; *iuste posidet qui authore Praetore possidet,* dize la [n] ley.

[l] *Bald. in l. obseruare, § antequa. in fi. ff. de offi. pro consul. Menoch. d. consil. 126. num. 6.*

[m] *Seraphi. decis. 1084. Ludouis. decis. 312. Mãtic. decis. 323.*

[n] *l. iusti 3. ff. de acquir. possess.*

Y si dixere el Fiscal, que los Secretarios no han podido adquirir possession, supuesto que hasta aora no ha auido Fiscal en el Consejo: se le responde. Que quando se trata de precedencia, y no ha posseydo vno respeto del otro; en este caso el que se halla en possession tiene mejor derecho. o Con que se hallan los Secretarios fortificados cõ tres trincheas fortissimas de possession, de costumbre, y de executoria, inuencibles de justicia; *Funiculus triplex difficile rumpitur*, dixo el Eclesiastes, p y mucho mas fuertes contra quien no trae mas fuerças que el titulo de Fiscal, que por su naturaleza no tiene priuilegio de precedẽcia a ninguno del cuerpo mixtico del Cõsejo, y por el consiguiente, ni a los Secretarios que son del Consejo por naturaleza del oficio, por derecho comun, y por el Real, por el estilo y obseruancia de los Cõsejos, como se ha dicho.

o c. quærel-iam, de elect. c. cum Eccl. de caus. poss. & prop.

p Ecclef. c. 4. auth. idq; C. commun. de success. authe. defunct. C. ad Tertul.

REGLA. VI.

LA sentencia que haze cosa juzgada, tiene gran fuerça, es titulo de verdad infali-

infalibles, q *Res iudicata pro veritate accipitur*, aunque la sentencia se forme en cosas naturales: porque se equipara a la naturaleza, y corre parejas cō ella, dize otra ley r y assi no vale el decreto del Principe cōtra sentencia que passó en cosa juzgada, dizen las leyes, s porque en su conseruaciō consiste el bien de la republica, dize otra ley, t *Etiam publice interst restitui, propter rerum iudicatarum authoritatem.* Y hazer otra cosa seria confundir la republica, y su gouierno, sugetando a pleytos perpetuos sus vassallos: assi lo sintio el Emperador Iustiniano en estas palabras. u *Si enim iam plenissimum finem accepit, & neque per appellationē suspensa est, neque per solitam retractationē adhuc lis viuere separatur, tunc satis durum est, huiusmodi querellæ indulgeri, ne in infinitum causæ retractentur, & sopita iam negotia per huiusmodi viam, iterum aperiantur, & contrarium aliquod nostro veniat proposito.*

q l. res iudicata, ff. de regul. iur. l. ingenuum, ff. de stat. hom.
r l. 1. in fin. cum lege sequuti, ff. de liber. agnos. l. quotiescunque, C. de decurionib. li. 10.
s l. in fin. C. sent. rescindi non posse, l. causas, C. de transact.
t l. seruo, §. cum prætor, ff ad Trebe.
u l. fi. C. de fide instr.

Todo esto (señor) ha sucedido en esta competencia, determinada otra vez judicialmente, sin que aquella sentencia se aya retratado por apelacion, ni por otro remedio; con que assientan bien las palabras del Emperador, que es dura cosa dar otra

vez

vez oydos a ſemejante pretenſion, y ocaſion aq̃ los pleytos ſean inmortales, abriẽdo caminos por dõde los acabados ſe bueluan a començar, contra la intencion Santa de V.M. contra ſu ſeruicio, y contra la quietud de los vaſſallos, y mas los que ſon miniſtros de V. M. q̃ diuididos en ſus particulares, no pueden eſtar enteros para el bien publico, y ſeruicio Real.

De dos executorias ſe valen los Secretarios para vencer en fuerça de coſa juzgada eſta precedẽcia: vna ganada en cabeça del Protonotario de Aragon, y otra en cabeça de Luis Ortiz de Matienço, Secretario del Conſejo de Italia.

Primera executoria.

EL Protonotario de Aragó don Miguel Clemente, litigó con el Licenciado Pellicer Fiſcal del Conſejo de Aragon, la precedencia de aſsiento en el, y ſe declaró en fauor del Protonotario, como es hecho conſtante; y ſu prelacion eſtâ en viridi obſeruancia, ſin contradicion alguna. Y de los efetos deſta vitoria gozan, no ſolo los Protonotarios ſuceſſores de don Miguel Cle-

Clemente: pero los Secretarios del Consejo de Italia, Colonia y filiacion del Cõsejo de Aragon, cuyas memorias antiguas conserua el Tesorero de Aragon, que con su assistencia en ambos Consejos los tiene vnidos, poniendo en cada Consejo vn pie y en ambos silla segunda, con voz, y voto decisiuo, y retiniendo los Secretarios de Italia la noticia, sello, y registro de todo quanto se expide en el Consejo de Aragõ. Diuidieronse estos Consejos el año de mil y quinientos y cincuenta y seis, y en esta diuision se desmembrarõ del oficio de Protonotario de Aragon, la negociacion de los Reynos de Napoles, y Sicila, y Estado de Milan, y cõ ellos el exercicio y papeles destas negociaciones; y el sello, y registro de los despachos, entresacando del cuerpo de su oficio estas Secretarias, como quien diuide vna grande heredad en muchas partes, para que mejor se pueda cultiuar, pero de todas es vno el Secretario, vna la sustãcia, y vna la calidad. Y assi la sentencia dada en fauor del Protonotario, y de su oficio, aprouecha a los Secretarios nacidos, y procreados del mismo oficio, *Quia partus sequitur ventrem*, dixo Iustiniano, a y como

a §. *sed si quis, inst. de ingenuis.*

Ll

mo esta sententia aprouecha a los sucesso-res de don Miguel Clemente en su oficio, y prejudica a los Fiscales sucessores del Licenciado Pellicer en el suyo. Assimismo aprouecha a los Secretarios del Cõsejo de Italia, y perjudica a los Fiscales que vuiere en el, por razon de la identidad del oficio porque es derecho Real, litigado en nõbre del oficio, y assi va implicito en el cuerpo inanimado del oficio, el pro, ó el daño de qualquier sucessor en el: porque el cuerpo intellectual de la dignidad, ó del Reyno, es inmortal, viue lo que durare la dignidad ó el Reyno, por virtud de la subrogacion de vnas personas a otras, dize la ley. b Y assi quando la sentencia es real, no se dà a las personas, si no a las cosas. *Sententia prædio datur*, dixo la ley, c y mejor otra. *Quoniam magis fundo, quam personis adiudicari fines intelliguntur*. Y assi la sentencia dada no a la persona de don Miguel Clemente, si no al oficio de Protonotario, aprouecha a todos los sucessores que tuuieré causa, ô dependencia del, como en el feudo lo dixo Baldo, y lo repite Marino Freccia, d *Vbicumque agitur de re feudali, vel alia simili actione, feudum agit, conuenitur, loquitur, & patitur, feudo* fer-

b *l. proponebatur, ff. de iudic. l. sicut, § fi. ff. quod cuiusq; vniuersitatis nomine.*

c *l. liberto, §. vno defendente, ff. de negot. gest. l qui aliena, § fi. ff eod. tit. l. 4. § si dicatur, ff. finium regun. l. posthumus, § si quis ex hijs, ff. de inoffic. testam.*

d *Frecia, de sub feud. lib. 2. num. 37.*

fortior sententia, & contra feudum. Y mas en nuestros terminos, [e] *Feudum est homo mutus cuius vigore agit, & excipit, nam feudatarius fungitur vice duarum personarum, propria, & intellectuali, & magis attenditur intellectualis quã propria.* Y hablando Baldo [f] del oficio del Rey, turquesa donde se forma, y la toma qualquier oficio, dize. *Rex loco duarum personarum fungitur, & persona Regis, est organum, atque instrumentum illius personæ intellectualis, quæ principaliter fundat actum, & magis attenditur virtus principalis, quam virtus organica.* Y el Protonotario representa vn papel de dos personas; vna la suya, que es el organo, ó instrumento por dõde influye en el Reyno el armonia del gouierno; otra es la intelectual del oficio, y en esta se funda quã- do haze: y mas atiende la ley a esta, que a la organica de la persona, *quasi viua lex*, [g] dize la ley, y assi la sentencia se da al oficio, y no a la persona. Y es sentencia real para todos los sucessores en el oficio, no solo de Aragon, si no tambien en el Consejo de Italia, como Secretarios dependientes en quanto a su creacion, y principio del. porque assi como en virtud desta sentẽcia precedia el Protonotario al Fiscal, estãdo vnidos

e lib. 1. nu. 22.

f Bald. in l. 2. num. 2. C. quibus res iudicata non noceat.

g l. nam & ipsum, ff. de iust. & iur.

 dos

dos el Consejo de Italia, y de Aragon, y le precediera si se juntaran otra vez estas Coronas; de la misma suerte han de preceder al Fiscal los Secretarios de Italia, estando desunidas, porque representan en su Consejo al Protonotario, por dos razones. La primera, es de la ley, [b] que dixo. *Quæ de tota re vendicanda dicta sunt, eadem de parte intelligenda sunt.* Donde la glosa primera dixo. *Nota argumentum, quod iuris est in toto quo ad totum, idem est in parte, quo ad partem.* De que se infiere, que el mismo derecho de precedencia que tenia el Protonotario en el todo, quando los Consejos estauan vnidos en Aragon; tienen los Secretarios de Italia en la parte desunida de su Consejo, para preceder al Fiscal.

b l. quæ de tota, ff. de rei vindicat.

La segunda razon es, que auiendo sido en su origen el Protonotario de Aragon, Secretario tambien de las Coronas de Italia, y subrogandose despues de diuididas en su oficio los Secretarios de Italia, tiené en virtud de la subrogacion, los derechos, y priuilegios, prerrogatiuas, y precedencias que tiene el Protonotario en cuyo lugar y oficio se subrogaron conforme a derecho. [i] Y assi como el Protonotario precede

i l. filia, §. Titia, ff. de condit. & de monstr. l. donatæ, §. si spõsus, ff. de donat. inter. l. cum qui, § qui iniuriarũ, ff si quis cautio.

cede al Fiscal en el Consejo de Aragon, hã de preceder los Secretarios de Italia al Fiscal en su Consejo. Todo este concepto lo confiessa el Fiscal en su informacion, fol. 5. diziendo; que el Proronotario precede al Fiscal en el Consejo de Aragon, y que el Consejo de Italia es parte del de Aragon, por la vniõ que ambos tuuieron en su principio; de la qual quedarõ señales en la plaça de Tesorero general, que assiste en ambos Consejos, y en los escriuanos de Camara de Aragon, que acudẽ a registrar los despachos, y sellar a los Secretarios de Napoles y Sicilia; lo qual dize que es de gran conueniencia para memoria de la vniõ destos Consejos: y que faltaria este intento si se constituyesse diferencia entre personas tã necessarias en el seruicio destos Cõsejos. De que se infiere, reconocimiento expresso del Fiscal en la identidad que los Secretarios de Italia tienen con el Protonotario de Aragon, y como en su Cõsejo precede al Fiscal, deuen preceder los Secretarios de Italia al Fiscal en el suyo

Segun-

Segunda executoria.

TRatòse en el Consejo de Italia la causa feudal entre los herederos del varó de Casapesela, y el Fisco; y mandó V. M. que para defensa del Fisco, assistiesse el Licenciado Iusepe Gonçalez su Fiscal de la carcel, aora del Consejo Real y Camara, y por auer de concurrir a la vista del pleyto con Luis Ortiz de Matienço Secretario de V. M. del Reyno de Napoles, en el Consejo Supremo de Italia, se curó en salud, formando competencia con el Fiscal, sobre la precedencia de asiento, aconsejado de la ley, que dixo. K *Melius est in tempore occurrere, quam post vulneratam causam remedium quærere.* Y aunque el Consejo consultó a V. M. que el Secretario no concurriesse el dia de la vista, no fue seruido V. M. de corresponder al intento de la consulta, si no mandar, que la precedencia se determinasse oydas las partes en la junta general de cōpetencias de Corte, por decreto de tres de Março, de mil y seiscientos y veinti siete. Y la tela judicial desta competencia, fue (señor) larga, y bien deshogada de tiépo, para

K *l. vnica, C. quando liceat vnicuique sine iudice se vendi.*

para estudiarla, porque se dilató mucho la vista, y en ella defendio el Fiscal su precedencia, sin dexar vna espiga de erudicion, y dotrina a otros. Yo el menor Abogodo de la Corte defendi al Secretario con algunos destos fundamentos, y conocido peligro de entrar en batalla con tan gran Gigante: pero el auto salio en la forma siguiente.

Auto de la Iunta.

EN la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Mayo, de mil y seiscientos y veinte y siete, visto por los señores de la Iunta general de competencias, la relacion fecha por el Relator Iuan de Sanabria, sobre la pretension que ay entre Luis Ortiz de Matienço Secretario del Consejo de Italia, y el Licenciado Iusepe Gonçalez, Fiscal de la Sala del Crimen de los Alcaldes desta Corte, de qual de los dos ha de preceder, y tener mejor lugar en el dicho Consejo de Italia. Dixeron, que declarauan, y declararon, que el Secretario Luis de Matienço preceda al Fiscal, y assi lo pronunciaron, y señalaron.

Don Agustin Messia, del Consejo de Estado.
Don Diego del Corral, del Consejo de Castilla.

Iuan

Iuan de Pedroso, del Consejo de Guerra.
Don Francisco Poejo, del Consejo de Aragon.
Don Pedro Cifontes, del Consejo de Inquisicion.
Dotor Geronimo Caimo, del Consejo de Italia.
Dotor Mendo de Mota, del Consejo de Portugal.
Don Frantisco de Alarcon, del Consejo de Indias.
Don Miguel de Caruajal, del Consejo de Ordenes.
Ante don Francisco de Calatayud, Secretario de su Mageſtad, y de la Iunta general de competencias.

l l.fi.C.de legib. vbi notat Bald. & ſequitur Riminal. iun. conſi.716.n. 43. & 44. lib.6. l.14. tit.22.p.3.
m D.Franc. de Leo.deciſ. 78.ex n.4. vol.1.

Y la ſentēcia del Principe [l] que declara alguna duda, es ley vniuerſal, y perpetua para todos preſentes y futuros. Y la deciſion de ſu Conſejo, dada en razon de oficio, daña a los ſuceſſores en el, como reſuelue don Franciſco de Leon, [m] en otra deciſion de Valencia.

Y aunque el Fiſcal reclamò deſta ſentēcia, ſuplicando en la junta, no fue admitida la ſuplicacion, por tener orden de V. M. para que todo lo decidido en ella ſe execute, ſin admitir ſuplicacion, ni otro recurſo; y que lo determinado en vn caſo, ſe eſcriua, y aſsiente por deciſion para todos los que ſucedieren de la miſma calidad. Y ſiendo eſta competencia la miſma q̃ aque-

lla,

ßa, entre Secretario, y Fiscal, y sobre precedencia de asiento, la sentencia q se dio en aquella, lo es tambien para esta, no solo en fuerça de simil (como està determinado en derecho a) si no en fuerça de la orden, y voluntad de V. M. que assi lo tiene mandado, para euitar los inconuenientes de repetidas competencias. Y aunque el Conde de Monterrey, Presidente del Cōsejo de Italia, hazia instancia para que el Fiscal assistiesse a la vista del pleyto, y se abstuuiesse el Secretario della, el Consejo de Italia no vino en ello, y consultó a V. M. en veinti cinco de Nouiēbre del dicho año, diziendo, que la autoridad de la cosa juzgada es muy grande, y no se puede derogar. Y que era llano q el Secretario auia adquirido derecho a la precedencia, y se le vendria a quitar si V. M. mandasse otra cosa. Y que el Consejo tiene por justo y conforme al Real seruicio, que su Magestad se sirua de mandar se guarde y execute lo juzgado, y que en su cumplimiento, el Fiscal acuda al Consejo a defender el derecho de su Magestad, assistiendo el Secretario en el lugar que le toca, conforme a la determinacion de la Iunta; que es todo quanto los

a l. si Imperialis, l. fin. C. de legib. vbi not. at Baldo, c. in causis, de reind. l. 14. tit. 28 part. 3.

Mm Secre-

Secretarios pueden dessear para vencer la competencia, por consulta, y parecer del Senado mayor que ha tenido, ni tẽdrà Italia, no dexa que hazer; trae hecho el decreto para que V.M. pueda dezir con la ley b *Sic enim inueni Senatum censuisse.*

b l. si filius, ff. de ad leg. Corn. de fal.

Y no obstarà dezir, que esta competencia no fue con Fiscal propietario del Consejo, si no con vn huesped estraño del, y assi no perjudica al propietario por la regla, c *Res inter alios acta, alijs non præiudicat.*

c l. 1. C. res inter alios acta, l. sæpè, ff de re iud.

Porque se responde. Lo primero, que el oficio de Fiscales, todo es vno en todos, y de vna misma sustancia y calidad, la qual no mudan las ocupaciones diferentes: son como los Consejeros de Castilla, q̃ vnos siruen de associados en el Consejo de Aragon, y otros de assessores en el de Guerra, y otros en el Cõsejo de Hazienda, sin mudar calidad de Consejeros por ocupaciones diuersas. Respondese lo segundo, que a esta regla le puso Alexandro su mejor repitiente, muchas limitaciones, y algunas dellas responden al Fiscal; y sea la primera la que se ha repetido otras vezes de la subrogacion de los Secretarios de Italia en el oficio de Protonotario de Aragon. Y assi

la sentencia dada en fauor del Protonotario, aprouecha a los Secretarios subrogados, y daña al Fiscal, dize la glosa, [d] y Alexandro.

La segunda limitacion es, que la sentẽcia dada sobre qualquier oficio ò dignidad perjudica al sucessor en ella; fue dotrina de Baldo, [e] que siguio Alexandro. Y assi la sentencia dada contra el Fiscal de la carcel nombrado por V.M. para la causa de Italia perjudica al nueuo sucessor en el oficio de Italia.

d gl. verbo, per consequẽtiam, in cap. ad id, de accusat. Alex. in d. l. sæpè. num. 75.

e Alex. in d. l. sæpè, nu. 63.

Y no obsta dezir, que el Fiscal presente no sucedio en el oficio de Fiscal de la carcel, que fue vencido, si no en la Fiscalia de Italia, que no ha litigado con nadie. Porq̃ se responde. Lo vno, que aunque el fiscal de la carcel lo sea, con poder general para todas las causas criminales de aquel Tribunal, lo fue tambien con poder especial nõbrado por V. M. para la causa feudal del Consejo de Italia, y respeto della, fue tan propio Fiscal del Consejo de Italia, como lo es el presente. *Et plus & minus non mutant substantiam.*

Lo segundo, que todos los Fiscales [f] forman vn gremio de Abogados del Fisco,

f l. binos, C. de aduocati. diuers. iudit.

y V.M. elige dellos los que parecen mas a proposito a cada materia, ó ministerio, aplicando a cada Fiscal la ocupació, ó causa que le parece defienda; sin que por esto sea visto excluyrles de otra cosa que se les mande: y es tan propio Fiscal de la causa q̃ se le comete, como de las primeras, para q̃ fue nombrado. Y assi el Fiscal de la carcel lo fue tambien del Consejo de Italia en la causa que V.M. le cometio, como lo es el presente en todas las q̃ le tocan. Y a este pẽsamiento fauorecio Alexandro, diziendo, que la regla de la ley, g *Res inter alios acta, alijs non præiudicat, iste alius debet esse omnino diuersus, secus si non sit omnino, vt puta singularis, vel vniuersalis successor.* Y aqui fue sucessor singular.

g *ind.l.fa pe, n. 69.*

Lo tercero, que el pleyto no fue de personas, sino del oficio, y en el intelectualmẽte, es el sucessor la misma persona del antecessor, como en la dignidad de Rey, lo dixeron los Dotores, *b* Deciano y Osasco y otros. Luego al Fiscal presente, que es sucessor singular del Fiscal de la carcel, le perjudica la cosa juzgada cõ su antecessor, en el dicho pleyto, y vencido en la dicha preeminencia el primer Fiscal, lo queda tam-

b Deciam consi. 25. n. 4. vol. 1. Osfasc. decis. 139. nu. 11. Andr. Geor. alleg. 5. ex nu. 12. Menoch. consil. 246. ex nu. 38.

tambien el segundo.

La quarta limitaciō es del mismo Alexandro, i que dize, que la regla *Rex inter alios acta*, procede quāto a hazer pleno perjuyzio: *Sed quo ad quale quale praeiudicium nocet alteri, ex l. à sententia, in principio de apellat.* No quiere la ley que la sentencia que vno obtuuo en su fauor, sea tan poco considerable, que no le de algun derecho contra el tercero que no litigó, ó porque no era en el mundo entonces, ó porque no auia llegado su caso, haziendo cada dia pleyto de las materias vencidas, contra la ley que dixo, x *Eandem enim quaestionem reuocat in iudicium.* Y mejor la otra, l *Post absolutum iudicium, nefas est litem alteram consurgere, ex litis primae materia.*

i in d. l. sæpè, n. 70.

x l. si duobus, ff. de excep. rei iud.

l l. termina to, C. de frn. flib. & litū expon.

Y menos obsta dezir, que son diferentes las personas que oy litigan; porque la sentencia se dio al Fiscal de la carcel, q̄ era vn huesped estraño del Consejo; y el que oy litiga es propietario en el, y q̄ assi falta la identidad de la ley. Porque se responde. Que atendidas bien las palabras de la ley, m no dize, q̄ las personas sean las mismas que litigaron en el primero pleyto, indiuiduales, si no que sea la misma condiciō de

m l. an eadē ff. de excep. rei iud.

per-

personas en la calidad, en la dignidad, y en el oficio, y el de Fiscal, y su ministerio es la defensa del Fisco, y en esta se ocupò el Fiscal de la carcel en el Consejo de Italia, y en ella se ocupa el Fiscal nueuamente criado en el, sin que se pueda considerar calidad diferente de oficio, ni ocupacion, sino entidad de condicion de personas. Y menos se puede considerar diferencia en la causa de litigar, pues el Fiscal de la carcel litigò con los Secretarios de Italia la precedencia de asientos, y la misma indiuidual se litiga oy con el nueuo Fiscal sobre la misma precedencia, en que no se consideran las personas, si no la dignidad del oficio a quien toca la precedencia; y estuuo representada en los que litigaron por sus oficios para todos los sucessores en ellos, por ser causa Real, que estiende sus efetos a todos los que participan della, como sentencia dada en fauor de la dignidad, y no de las personas.

Epilogo. Deste discurso (señor) resulta, que los Secretarios deuen preceder al Fiscal, por muchos titulos. Por ser mayos dignidad, atendida su antiguedad, su exercicio, y la estimacion que dellos hã hecho los Reyes

en

en eleccion de personas, comunicacion con V. M. y honores mayores que han recibido, assi de Principes estraños, como propios; y porque son del Consejo de V. M. por razõ de su oficio, y tenidos por tales por derecho comun, y Real, y estilo de los Consejos; y como Consejeros deuen preceder al que no lo es. Y tambiẽ porque como mas antiguos en seruicios, y oficio, preceden en paridad de oficios, y por estar ya en possession desta precedencia, y por tenerla executoriada dos vezes, vna en cabeça del Protonotario de Aragon, y otra en cabeça de Luis Ortiz de Matiẽço, y por la Iunta general de competencias, con facultad expressa de que su decision sea ley, para todos los casos semejantes, con que està determinada esta precedencia virtualmente, ó en fuerça de cosa juzgada, ó de caso semejante a la cosa juzgada.

SE-

SEGVNDA
PARTE.

De las respuestas a los fundamentos del Fiscal.

COnfiesso (señor) que las letras y seruicios del Fiscal, son meritorios de preceder en plaça de Cõsejero, pero no por sus fundamentos, tienen poco fondo para tan grande edificio, y pues de padecer ruyna con su respuesta.

Primero fundamento del Fiscal.

EN este primero fundaméto (señor) pretende el Fiscal prouar, que es mayor su preeminécia que la del Secretario, y se vale para esto de vna ley que dize es del Emperador Iustiniano, a en que dispone, q los Abogados Fiscales anuos, reciban el salario de su mano en las Kalendas de Enero, entre los varones expectables.

a l.laudabile, de aduocatis diuer.in,

A que

A que se respõde. Que la ley es del Emperador Anastasio, y es mas fauorable a los Secretarios que al Fiscal: porque si le permite el Emperador, que entre los varones Expectables se siente vn dia del año en su presencia. Los Secretarios tienen por su oficio dignidad de Expectables, y assiento, no vn dia, sino toda su vida. Y si el Emperador haze merced en esta ley al Fiscal q̃ dexado el oficio, passados dos años, sus hijos asciendã a ser Clarissimos Secretarios de cartas, que son oficiales del Secretario, como aduierte Pedro Gregorio, a siguese q̃ la ley està en fauor de los Secretarios, y no del Fiscal, pues tiene por su oficio las mercedes del fiscal.

a Petr. Gregor. lib. 47. sintogm. ca. 24. n. 5.

Y aunque añade que por historias antiguas, consta de la preeminencia de su assiẽto en el Consejo, todas se resumen en que lo dixo otro Fiscal; Iuan Garcia b dize, q̃ el Licenciado Touar Fiscal de Valladolid, ganó cedula de su Magestad, para que los Fiscales truxessen ropa talar, y pudiessen sentarse en el Tribunal. De que se infiere, que antes desta cedula no se sentauan con con los Iuezes en el Tribunal; y que assi el assiento no toca al Fiscal, por naturaleza del

b Ioan. Garcia de nobil. glos. 35. n. 44.

del oficio, sino por gracia de su Magestad Felipe Segundo. Pero el derecho que los Secretarios tienen para sentarse en el Cõsejo, es propio derecho por razõ de su oficio, y assi se han sentado en todos los Reynos en que ha auido Reyes (como se ha dicho) que es la razon mayor que puede auer para preceder a los Fiscales.

Y aunque dize el Fiscal, que Marco Antonio Surgento refiere, que en el Reyno de Napoles, el Fiscal se sienta inmediatamente con los juezes, y despues el Secretario. No tengo el autor para reconocerle; pero si lo dixo, se engaña, porque no ay Secretario en el Consejo de Santa Clara, q̃ es el supremo de Iusticia, ni en la Sumaria, que es de Hazienda, ni en el Colateral de la gran Corte, que es de Estado: y los que assistẽ en estos Tribunales, son escriuanos de Camara, como los ay en el Consejo de Castilla, y diferenciados de los Secretarios por nuestras leyes e del Reyno: porque los escriuanos de Camara no refrendã los despachos de V.M. ni hazẽ las consultas, ni sellan; refrendan solamente las prouisiones del Tribunal, y sustãcian los pleitos entre partes.

e l.4.titul. 18.lib.2.recop.

El

L. El Consejo de la Colateral, que es donde està el Virrey, y los Regentes de la Chãcilleria, y Consejeros militares de capa y espada, tiene Secretario que llaman del Reyno, que es el Duque de Caybano, y por cedula de la Magestad de Felipe Tercero (padre de V. M.) de veinti tres de Otubre, de mil y seiscientos y ocho, manda, q̃ en todos los Consejos de Estado, Iusticia, Gouierno, y Hazienda, se siente el Secretario del Reyno en silla inmediata a los Cõsejeros de la Colateral; y assi se sienta fronteros del Virrey, los Regentes por los lados de la mesa, y todos en sillas iguales. Y quãdo concurren en este Cõsejo el de santa Clara, y la Sumaria, las cabeças dellos se sientan en las sillas colaterales por su antiguedad, y los Consejeros de la Sumaria, que son de Hazienda, y los de Santa Clara, q̃ son de Iusticia, se assientan en bancos rasos contiguos a las sillas. De suerte que estando el Secretario sentado en su silla, los tiene a las espaldas. Y si desta forma precede a los Consejeros, mucho mejor precederà a los Fiscales por razon de la regla *d* *Si vinco vincentem te, à fortiori vincam te.* Y tiene otra preeminencia este Secretario de-

d *l. 1. de acces sionibus, C. de diuers. & tempor. praescriptio.*

duzida de su oficio, de entrar en Palacio hasta la sala de los Titulados, y no por serlo el presente: pues gozaron desta preeminencia sus antecessores, Alonso de Salaçar don Francisco de Barrionuevo, y Garcia de Muñatones, sin ser titulos, sino por derecho [e] de la dignidad de Secretarios; y en esta Sala no pueden entrar los Consejeros de Santa Clara, ni Regentes de la sumaria, y assi no es cierto lo que refiere.

Dize tambien el Fiscal, que en Sicilia precede al Secretario, y para esto trae a Mastrilo, [f] y en el lugar que le cita, solamente dize, que el Fiscal se sienta con los Consejeros de Cuentas, sin auer aqui memoria de Secretarios, porque la hizo en el capitulo antecedente, [g] diziendo, que los Secretarios preceden a los Fiscales, por estas palabras. *Ipse autem tantum locum habet coram pro Rege, post iudices magnæ Regalis Curiæ, & in eodem loco sedet præcedendo procuratores Fiscales.*

En los Consejos de Sicilia no ay Secretarios, sino vnos notarios, que son los escriuanos de Camara de nuestros Consejos y son vendibles sus oficios: y el Secretario que ay no reside en los Consejos (dize Mastrilo)

[e] l.fin. de offic. diuer. in. Boer. de ord. grad. cōsiste. n.15. & decis. 222. nu. 14.

[f] Mastrill. de magistra. lib.5. c.9. n. 125.

[g] Mastrill. lib.5. c.8. n. 95.

strilo) si no assiste al Virrey; y quando entra con el Virrey en el gran Consejo, tiene assiento con prelacion a los Fiscales.

Despues de Sicilia, passa el Fiscal a Milã, donde dize que tiene silla con los Senadores, y en las Indias tambien. Y yo añado, que la tendrà en todos los Tribunales del mundo, porque assi es justo. A que proposito puede ser esto, si en ellos no concurre Secretario de V.M. con quien sea la cõferencia, y el exemplar se ajuste a la materia?

Pero llegandose mas el Fiscal a nuestro Reyno, reconoce, que el Protonotario de Aragon precede en el assiento al Fiscal de su Cõsejo, y dize que no precedẽ los otros dos Secretarios.

Y se responde. Que en el Cõsejo de Aragon nunca vuo mas que vn Secretario q̃ se llama Protonotario, que es lo mismo q̃ Secretario, dizen los historiadores, y los Dotores. b Y en la diuision del Consejo de Italia, se diuidio su oficio con los Secretarios de Italia, dandoles el sello, y registro destos Reynos, que es lo essencial en q̃ consiste el oficio de Secretario del Rey, cõforme a derecho, i y esto no lo tienen los que

b Herrera, lib. 6. de Cronica, c. 3. decad. 3. Bellu. in specul. rubri. 6. ex n. 6. Franchis, decis. 328. Boer. decis. 222. nu. 11. Marin. Frec tit. de offic. magni. Cancell. Molin. in repertor. verbo, Protonotar. Gregor. in l. 7. titu. 9. p. 2. gl. 2. Tiraq. de nobilit. c. 30. n. 8.

i l. 7. tit. 9 part. 2.

que llama el Fiscal Secretarios de Aragon, antes van a registrar y sellar los despachos a los Secretarios de Italia; son como los escriuanos de Camara del Consejo de Castilla, y su exercicio el mismo, y son dependientes del Protonotario, y como oficiales suyos han de lleuar los despachos a que los reconozca, y si no los passa, hazen de nueuo el despacho, y no tocan estos en las cosas mayores del gouierno, si no el secretario, como dize Pedro Gregorio, K y de cosas tan dissimiles no corre bien el argumento, ni la ilacion.

K Petr. Gregor. dict. lib. 47. c. 41. n. 6.

l l. Papin. exuli, ff. de minor, l. is qui ducenta. §. vtrum, ff. de reb. dub.

Ni obsta dezir, que la precedencia del Protonotario, procede de ser Consejero, y tener voto decisiuo en el Consejo. Porq se responde. Que la competencia de assiẽto que tuuo el Protonotario don Miguel Clemente con el Fiscal, y la determinaciõ en su fauor es muy antigua, no tenia entõces voto decisiuo el Protonotario, y assi no se decidio por razon del voto, sino de la calidad del oficio de Secretario: porque el voto fue cõcedido despues por V. M. a dõ Geronimo de Villanueua, como consta de la certificacion de Iuan Lorenço de Villanueua, dada en nueue de Março de mil y seis.

seiscientos y treinta y cinco, que dize assi.

Yo Iuan Lorenço de Villanueua, del Cõsejo del Rey nuestro señor, y su Secretario, certifico y doy fee, que en el Consejo de Aragon, y en todos los actos publicos fuera del, donde assisten juntos los Secretarios, Protonotario, y Abogado Fiscal del dicho Consejo cõ los demas ministros del, precede siẽpre el dicho señor Protonotario al señor Fiscal, en el lugar y assientos, y esto no solo por tener como tiene oy voto y plaça de Consejero en el mismo Consejo, sino tambien quando no lo tenia, porque esta precedencia està declarada y executoriada assi en fauor del oficio de Protonotario.

Y assimismo certifico, que el que fuere Protonotario, sin tener voto, precede al Fiscal, aunque el Fiscal tenga voto en cosas de gracia, como le tuuo vltimamente el señor don Andres Roig, siendo Fiscal, y le precedio el señor Protonotario don Francisco Gasol, en el lugar y assiento, sin tener voto.

De suerte, que el Exemplar del Protonotario de Aragon, es en todo contrario al Fiscal, y en fauor de los Secretarios del Consejo de Italia.

Y en quanto al discurso del Secretario del Consejo de Inquisicion, se añade. Que las plaças deste Consejo se dàn con consulta de V. M. y la Secretaria del la proueyó

su

su Magestad de Felipe Segundo, en el Licenciado Arenillas Fiscal deste Consejo, por mayor plaça, y premio de sus seruicios; como parece de la certificació de Antonio de Alosa Rodarte, Cauallero del Abito de Santiago, y Secretario de la Camara, y Estado Real de Castilla, que queda referida.

De que se infiere. Lo primero, que mayor aprecio y estimacion hizo su Magestad de la dignidad de Secretario, que de la de Fiscal, vn Rey tan sabio, que supo dar a cada cosa su justo valor, siẽdo enel gouierno politico el que ocupó tercer lugar despues de los Reyes Dauid, y Salomon; y espero en nuestro Señor, que V. M. serâ como en el nombre, en su imitacion el Quarto.

Lo segundo, se infiere la ventaja grande desta Secretaria, pues la dessean, y han tenido los mas validos Secretarios de V. M. En tiempo del señor Emperador, la tuuo Mosen Coloma, Iuan Ruyz de Calcena, don Hugo de Vries, don Geronimo de Vries, y en tiempo de su Magestad de Felipe Segundo, la tuuo Iuan Vazquez de Molina, Iuan de Galarça, Pedro del Hoyo, Geronimo Zurita, Mateo Vazquez de Leza;

ne, y el Licenciado Arenillas de Reynoso, dexando por ella la Fiscalia; y en tiempo de la Magestad de Felipe III la tuuo dō Pedro Franqza, Conde de Villalonga, Trrstan de Ciriza, y don Bernabe Viuāco del Abito de Santiago. Y en tiempo de V.M. la tuuo Antonio de Alosa Rodarte, Cauallero del Abito de Santiago, y dignissimo Secretario de su Camara y Estado de Castilla, y vltimamente la està siruiendo don Antonio Hurtado de Mendoça, Cauallero de la Orden de Santiago, de la Camara de V.M. ócupacion digna de su capacidad y sangre. Y todos se hā sentado inmediatos a los Inquisidores, Consejeros, y precediendo al Fiscal, con ser Eclesiastico; que es circunstancia agrauante de la mayoria de Secretario a Fiscal.

Segundo fundamento del Fiscal.

EN este fundamento (señor) pretende el Fiscal, que es del Consejo; y le contradize la naturaleza de su oficio, qne es de Abogado del Fisco, y las leyes que lo dizē assi, y los Dotores. Y le contradizen tambiē sus mismas alegaciones, porque no so-

solo no prueuan su intento, pero le deshazen: porque Pedro Gregorio a que trae en su fauor, dize; que permite el Principe algunas vezes, que los Fiscales se llamen Consejeros; pero esto es; quando juntamente con el titulo de Fiscal, les dà tambien titulo de Consejeros. De que se infiere, que los que tienen desnudo titulo de Fiscales, no son Consejeros; y se ha obseruado en España lo mismo, como se vio en dõ Iuã Chumacero, y don Diego de Riaño que elegidos por Fiscoles del Consejo, les hizo V. M. merced a ambos, de titulo de Consejero, y Fiscal, para que en los negocios que no fuessen fiscales, los vean, y determinen como Consejeros, que fue calidad de mayor merced, y mayor ascenso. Luego a quien expressamente no se le dà, no es del Consejo.

a Pet. Greg. lib. 49. sintagm. c. 7. n. 6.

Y lo que dize el Fiscal, que para quitar toda duda, mandó V. M. que en los titulos que de Fiscal se dieron a don Luis Gudiel, y Iuan de Solorçano, se les pusiesse, de mi Consejo. Se responde, con las copias presentadas de los dichos titulos, compulsadas en virtud de decretos del Consejo de Camara, y en ellos solamente los llama V. M. nue-

M. nuestro procurador Fiscal, y promotor de la nuestra justicia; sin otro titulo de Cõsejero.

Y a lo que el Fiscal añade, que como comete delito de lesa Magestad quien mata Consejero; assi le comete matando Fiscal, porque es del cuerpo del Consejo. Se responde, que es de harto trabajo verificar esta propuesta; y quando sea cierta, no es a proposito el exemplar de Milan: porque Milan no puede dar exemplares a los Cõsejos desta Corte, sino tomarlos della: ha de ser el exemplar de mayor a menor (dizẽ los Dotores b) y no al contrario. Pero en lo que mas hago la fuerça, es, en que sin auer prouado la calidad de Consejero, ni auer salidos ciertos los medios cõ que pretẽdio el Fiscal prouarla, dize las palabras siguientes.

b Bart. in l. 2. n. 22. ff. solut. matrim. Aimon, consil. 96. n. 5. Afflict. deci. 280. d. 9.

Todas estas son calidades que no concurren en los Secretarios, y por qualquiera dellas, el Fiscal deue preceder. Y aunque el Licenciado Vermudez de Pedraça en el discurso que hizo de los Secretarios, dize, que implicitamente se contiene en su exercicio el titulo honorifico de Consejero, los autores que refiere, no lo prueuan.

A que se responde. Que si la verdad des-

te punto estuuiera solamente en afirmar, ò negar, podia correr peligro; pero està patente en las leyes, y sus glosas, en los libros y autores dellos la verdad (como queda prouado en la regla segunda) alli se comprouó, que los Silenciarios son los Secretarios, y destos dize Martin Garrato, e *Silentiarij Principis dicuntur Consiliarij.* Y en otro lugar dixo. *Dicitur Silentiarius Consiliarius Principis.* Y Rebufo dixo, d *Silentiarij Principis dicuntur Consiliarij.* Y lo mismo dixeron Boerio y Casaneo: y estos son los autores que citè, f y estas sus palabras, y tan claras en Latin, que no se pueden romancear mas claras. Y por razon de Consejeros gozan de sus priuilegios, como su Magestad lo ha declarado en los casos que han sucedido, assi en la recusacion del Secretario Bartolome de Anaya, que fuesse como Consejero; como en la conminació de prision que hizo el Consejo Real al Secretario Martin de Arostigui; que sea como a Consejero, consultando primero la Real persona. Y por estas razones fundé en el priuilegio octauo delos Secretarios, que por la muerte violenta de qualquiera dellos, se cometia delito de lesa Magestad,

e *Mart. Garrat. de Consiliar. Princ. q. 14. & 27.*
d *Rebuf. de Consil. Reg. n. 14. Boer. decis. 222. n. 4 Casan. p. 7. consid. 16.*
f *lib. del Secret. del Rey, priuileg. 4.*

como

cómo hecha a consejero de V.M. De suerte que las calidades que el Fiscal quiso atribuirse, no las tiene, y se hallan todas en los Secretarios. Y luego el Fiscal añade.

Y esta verdad V. M. la declarò assi en el Consejo de Italia el año de veinti ocho, que mandò fuesse a Italia Pedro de Guerta Secretario del mismo Consejo, y procurò se honrase su comission con el titulo honorifico de Consejero. Y aunque se hizo consulta a V. M. se le denogò, porque no le tocaua. Y que assimismo lleuò orden de V. M. para que las vezes que entrasse en el Senado de Milan, se sentasse despues del mas antiguo Senador, &c. Y no sabemos de donde vuo el Fiscal tã inciertas noticias, ni entendemos còmo pudo afirmarlas vn Fiscal de Consejo tan graue: porque no se hallarà en los registros de las tres Secretarias de Italia, memoria de que ayan passado semejantes cosas: porque quanto al assiento del Senado de Milan, Reynos de Napoles, y Sicilia, lleuó el Secretario Guerta muy diferentes ordenes de las que el Fiscal afirma. Mandô V.M. se diesse orden al Gouernador de Milan en carta de dos Março de mil y seiscientos y veinte y nueue, y al Virrey de Napoles Duque de Alua, en carta de dos de Iulio del dicho

año, para que en Milan se sentasse el Secretario Guerta despues de los Presidētes del Senado, y Magistrados, precediendo a todos los ministros dellos, sin exceptuar al mas antiguo. Y en Napoles, que se le diesse asiento en el Consejo Colateral, y en los demas Tribunales, despues de los Regentes cabeças de los Tribunales. De suerte, que como auia de preceder el Secretario Guerta a todos los Decanos de los Cōsejos y Tribunales, excepto en la Colateral: assi auia de preceder al Fiscal, que dize fue Decano del Tribunal de Milan. Con que cessa el inconueniēte que representa al fin de su alegacion, de que le preceda aqui como Secretario, el que pudo ser precedido del Fiscal, como Decano de Milan.

Y vltimamēte dize, que el Fiscal es parte del Consejo, porque la Magestad de Felipe Tercero lo declaró assi, quando mandó despachar cédula el año de mil y seisciētos y diez, para que los Presidentes, Oydores, y Fiscales, no hiziessen visitas a personas particulares. A que se responde, q̃ no lo prueua, porque no se despachò Cedula de su Magestad, sino el Duque de Lerma

ma en nombre de su Magestad, embiò papeles a los Presidentes, diziendo en ellos, que por justas causas, y respetos que auian mouido a su Magestad, y por conuenir assi a su seruicio, mandaua que de alli adelante ningun Consejero de qualquier Consejo, ni los Secretarios, ni Fiscales dellos, ni sus mugeres, visitassen a ninguna persona de ninguna calidad, si no fuesse a los Presidentes de los Consejos, y a los de la Camara, y entre si mismos los de cada Consejo, como consta de la copia autorizada del dicho papel. Y si por el pretende el Fiscal q̃ es del cuerpo del Consejo, tambien lo seràn los Secretarios, que literalmente estan nombrados en el, y con ventaja de prelacion, conforme al orden de la letra en que estan primero los Fiscales. Pero todos estos argumentos no son de Consejero, auiendose de expressar en el titulo esta calidad, como V. M. lo tiene declarado en los que ha dado hasta aora.

Tercero fundamento del Fiscal.

EL titulo (señor) deste fundamento, dize assi. *Que los Fiscales han de preceder a los*

Secre-

Secretarios, porque son juezes. Y no por esto concluye contra los Secretarios cosa alguna, porque no los precede qualquier juez sino solamente los juezes Consejeros, con voto decisiuo: y el Fiscal, ni es Consejero, ni Iuez, porque es calidad essencial, natural de la justicia, tener voto decisiuo para decidir las causas: y el Fiscal entra en este fundamento, confessando que no le tiene, por estas palabras. *El Fiscal aunque no tenga voto decisiuo, se reputa por juez*. Y son contraditorias, ser juez, y no tener voto; y dize el Logico, que no pueden ser ambas verdaderas, ni las harán ciertas las autoridades que cita; porque todas son cõtra principios de derecho: es vna judicatura imaginaria, ó mental, no pratica, la que quiere el Fiscal: porque en todos los pleytos, es fuerça que haga oficio de actor, ó reo, y entre el actor y el reo, y juez, ha de auer total diuersidad de personas para que se forme la tela judiciaria del juyzio integramẽte, dixo el texto, g y assi en virtud intrinseca de su oficio, no puede ser juez si no se le concede jurisdicion, en otras causas no fiscales, por V. M. como se ha concedido a don Diego de Riaño, Fiscal del Consejo Real,

g *c. forus, de verbor. sign.*

Real, de que pueda ser juez en las causas que no fuere Fiscal, y en las que assiste como juez, no es Fiscal, y en las que haze oficio de Fiscal no es juez. Deaqui se infiere, que no lo puede ser en las causas fiscales, ni en otras particulares, si V. M. no le dà expressa facultad para ello. Y los exemplares de otras Prouincias que tre, son fuera de proposito, supuesta la regla de derecho, [a] *Quælibet Prouincia, abundat suo sensu.* Y estando en España, se han de imitar los exemplares della, como de Prouincia mas politica que las demas. Y aun para los exéplares de nuestro Reyno (dixo otra ley [b]) que no se ha de atender a todo lo que se ha hecho, si no a lo que se deue hazer cóforme a derecho: *Non tam spectandum est, quod Romæ factum fuit, quam quod fieri debuit*; y fue dotrina de san Agustin. [c] Y los Dotores q̃ cita el Fiscal, no dizen lo que refiere: porque Preposito [d] no dize que es juez, si no casi juez: y Felino le llama ministro del juez: y Iulio Claro, acusador del juez; y Bernardo Diaz le llama tambien Ministro del juez, y ninguno dize, que sea juez: y no le està bien al Fiscal del Consejo supremo de Italia, mendigar para su autoridad

[a] c. certifica ri, de sepult.

[b] l. sed licet ff. de offic. Præsid.

[c] D. August. lib. 1. de ciu. Dei, c. 23.

[d] Preposit. in cap. 2. de accusat. Fel. en c. cum clamor. n. 4. de testib. Iulio Clar. §. fi. q. 3. n. 6. Bern. Diaz in praxi. c. 3.

(que es grande) tan inferiores atributos.

Quarto fundamento del Fiscal.

EN este fundamento, dize (señor) el Fiscal, que deue preceder a los Secretarios porque trata de las causas publicas; y no repara en que este ministerio es oficio de Abogados, y todos tratan de la causa publica, dize la ley, e *Aduocati qui dirimunt ambigua facta causarum, suæque defensionis viribus in rebus sæpè publicis, ac priuatis, lapsa erigunt, fatiga reparant, non minus probident humano generi, quam si prælys atque vulneribus, patriã parentesque saluarent.* No hallarâ el Fiscal en su fauor ley mas fauorable, y honorifica q̃ esta, que tienen los Abogados en el suyo, dellos habla: y sin embargo, ni preceden a los Secretarios, ni lo pretenden, porque reconocen que son de inferior esfera, con todas las honras desta ley: y los Fiscales preceden a los Abogados solamente, dizẽ los Dotores. f

e l. aduocati, C. aduoca. diuer. iud.

f Casan. in cathalog. 7. p. consid. 33 Alfaro de offi. fisc. gol. 81. n. 12.

g Belino, in tract. de bel lo, p. 1. n. 17

Añade el Fiscal, que dixo Pedro Belino, g que los Fiscales son mal necessario, porque la republica no puede passar sin ellos. Y yo añado, que de los Secretarios dixo

dixo Casiodoro, [b] al reues, que eran vn bien necessario para el Reyno; con q̃ aurà la diferencia que ay del bien al mal entre estos dos oficios. Y si el Fiscal es el obligado de las causas publicas Fiscales, es vna parte de tres dela ocupacion del Consejo; y sobre los ombros del Secretario carga el peso de todas tres, assi el expidiente delas materias Fiscales, como las de gouierno, y gracia, como lo dixo por Casiodoro, el [i] Rey Teodorico de Italia. *Y ninguno del Senado puede gloriarse mas de su ministerio, que los Secretarios, por participes de nuestros pensamientos; porque si a vnos cometemos la administració de nuestro patrimonio, y a otros la procuració delas rentas Reales, y a otros encomendamos la decision de las causas; el Secretario es nuestra lengua en todo; es el mouil de todo.* De que se infieré dos cosas. Vna, que el Fiscal no puede gloriarse de su oficio mas que el Secretario, porq̃ assi està calificado por nuestro Rey, y por el estraño. Y la otra, que si su oficio es mal necessario de la republica; el Secretario es vn bien mas necessario en ella

(§)

b Casio. lib. 9. Epist. 3.

i Casiod. li. 6. Epist. 5.

Quinto fendamento del Fiscal.

EN este fundamento (señor) dize el Fiscal, que ha de preceder alos Secretarios porque ellos tienen diuididas las Prouincias del Consejo; y el es Fiscal de todas tres y que es muy considerable en materia de precedencias, y el mayor trabaxo q̃ se prefiere al menor, conforme a derecho. [K] Y si bien queda respondido enel precedente a este, se añade, que en este Consejo, por serlo de gracia, y de gouierno, hasta aora no ha tenido Fiscal; pero auiendose recõnocido auia en el visitas de los Reynos, y causas particulares que pedian Fiscal, y q̃ en el nombramiento de Fiscal de otros tribunales auian sucedido competencias, dilatando las causas cõ gran daño de las partes. V. M. nombrò al Fiscal presente, cuya ocupacion es de negocios Fiscales; y quãdo mas sean, serâ mucho menor su ocupacion y trabajo, que el de qualquiera delos Secretarios: porque en cada vno concurrẽ todos los negocios publicos y secretos, de gouierno, ó gracia, y justicia de su Reyno, disponiẽdo todo lo que el Consejo resuel-

K l. contra publicam, de re milit. lib. 12.

ue para consultar a V. M. y dar despachos a los Reynos, destribuydos en tres Secretarios, por ser impossible acudir vno a las obligaciones de tan grandes Reynos, en q̃ se considera, no solo el mayor trabajo de cada vno, pero la mayor calidad de negocios de gracia y de gouierno, para que precedan al Fiscal, que solo atiende a los de justicia.

Sexto fundamento del Fiscal.

EN este fundamento (señor) dize el Fiscal, que ha de preceder a los Secretarios por razon de la toga Senatoria que traen los Consejeros, y se permitio a los Fiscales vestido Romano, que dize sucedio en lugar de Latoclauo, y purpura Real: y que assi como la diferencia del vestido insinua mayor dignidad, por el consiguiente induze precedencia.

Aqui, señor, ay muchas cosas embueltas, que es necessario desembolUerlas, para descubrir por menor la flaqueza de este fundamento. Porque toga, absolutamente tomada, no era señal de Magistrado, sino de ciudadano Romano, dixo Virgilio.

l Romanos rerum dominos, gentemque togatam.
Era vn cendal, que traian debaxo del ombro derecho, y se ataua sobre el izquierdo; con ella entrauã los Senadores en el Senado, y tambien los Abogados mientras declamauan; y de aqui se llamaron Togados dixo Guido Pancirolo, m y assi se hã de entender las leyes n q̃ hablan de los Abogados Togados, y de sus hijos. De suerte, que en tiempo de los Romanos no vuo diferencia de Toga para constituyr precedẽcia. La tunica de purpura, que llamaron, Latoclauo, fue señal de la dignidad Senatoria; era como Dalmatica de la Iglesia, de que vsan los Diaconos y Subdiaconos en el Altar, dize Pãcirolo, o abierta por los lados, y cubria el pecho y espalda, y sobre ella vestian los Senadores Toga blanca, q̃ era el vestido comun con los demas. Y assi dize Aulogelio, p que Cipion el Africano, siendo acusado en el Senado, ni se dexó raer la barba, ni se quitó la Toga blanca, para mostrarse mas sentido con el vestido comun. Y el Latoclauo que pudiera constituyr diferencia, y dar prelacion de Senador. No se vsa en España, ni los Oydores, y Consejeros de los Reyes de Castilla

l Virg. lib. 2. AEneid.

m Pancir. var. lect. li. 1. c. 12.

n l. 3. C. de aduocat. diuers. iud. l. nemini, C. eod. tit.

o Panciro. d. lib. c. 13.

p Gelio, lib. 3. c. 4.

tilla truxeron jamas otra cosa que ropas Talares, como dize Iuan Garcia, q eran vnas capas largas que llegauan a los talones, y de aqui se llamaron Talares, y duraron hasta el reynado de la Magestad de Filipo Segundo, en cuyo tiempo se dexaron estas capas, y en su lugar se subrogarõ las garnachas, de que al presente vsan los Consejeros. Y la ocasion desta mudança la escriuio Luis de Cabrera, r en la historia de Felipe Segundo, en esta forma.

q Garcia, de nobil. gl. 35. n. 44.

r Cabrera, lib. 12. c. 21.

En este tiempo, procedio con desacato vn forastero contra vno de los del Consejo de Iusticia, en la calle, sobre encontrarle con su cauallo, y escusose, con que lo tenia por Abogado en el abito; templò la indignacion del Rey, y preuiniendo lo venidero, les hizo vestir la Garnacha, tenida desde aquel punto por señal de autoridad, y veneracion.

De suerte, que en España no ay, ni ha auido Toga, sino capa Talar, ò Garnacha: y esta es señal de veneracion y respeto, no de precedencia. Y las leyes s que cita el Fiscal para induzirla, no se puede induzir dellas, porque solamente prohiben con penas, que ningun particular vse de la seda, ó grana reseruada para el Principe, no hablã delos Consejeros ni Fiscales.

s l. nemo, l. temperent, C. de vestib. obser. lib. 11

Y si

Y si por razon de la Garnacha quiere preceder el Fiscal a los Secretarios que no la traen, tãbien aurà de preceder a los Cõsejeros de abito Eclesiastico, y a los Consejeros de Guerra, y Estado, que son de capa y espada, y lo que mas es, al Presidẽte de su Cõsejo. Y para euitar este absurdo es precisso, no pretender precedencia por razon de Toga.

Y si toda via insistiere en ella, se puede responder: que tambiẽ los Secretarios son de la milicia Togada, dize Belino, [t] y pudieran tener Garnacha de derecho, si la costumbre no estuuiera en contrario.

t Belino, de bello, 1. p. c. 10.

Y para ser Secretario de Estado, se la quitó don Iuan de Vilela, Consejero de Castilla y Presidente del Consejo de las Indias. Y no fue por desautorizarse, ni desautorizarla, sino por no causar deformidad en el gremio de los Secretarios, ni contrauenir a la costumbre y forma de su abito. Y solo el abito Eclesiastico, y Militar, tienen por su naturaleza en España derêcho de precedencia.

Setimo fundamento.

EN este fundamento, dize el Fiscal, que ha de preceder a los Secretarios, por la confiáça de mayores cosas que se haze del como la proteccion de la Hazienda Real, en que V. M. le haze procurador, con libre y general administracion, acusa los delitos, y es medio de su castigo, y que por esto las leyes dixeron, q̃ era oficio de grãde confiança.

Pero se responde, que no dixeron las leyes, que no auia otros oficios que fuessé de mayor confiança; porque ay muchos, y vno dellos es el Secretario del Rey, del qual dize Casiodoro, a que ninguno puede llegar a ser su semejante: *Ingenio Principi seruit, quod vniuersa superat, illius ore loqui cogitur, cui nullus similis inuenitur.* Y se prouarà facilmente con este silogismo. En la estimacion de los bienes humanos, estàn graduados en primero lugar el honor; la opinion, y reputacion corren parejas con la vida, dixo la ley b; y otra c passó mas adelante, y dixo, que la vida sin honra, es castigo, y su consuelo la muerte. Y tambien

a *Casiod. li. 5. epist. 4.*

b *l. iusta, ff. de manum.*

c *l. quisquis §. 1. ff. ad legem Iuliam maiest.*

d D. Paul. 1 Corint. ca. 9.

lo dixo san Pablo, d *Bonũ est enim mihi magis mori, quam vt gloriam meam quis euacuet.* Y en vltimo lugar de estimaciõ se pone la haziẽda, como cosa tan inferior al honor, y opinion. El Rei fia su honor y reputacion de los Secretarios (dize Casiodoro e) y su hazienda de los Fiscales: luego mas confiãça haze de los Secretarios de quien confia prendas moyores, que de los Fiscales, que son menores? Y para prueua mayor deste silogismo, presentarè dos Reyes por testigos, vno Teobaldo Rey de los Godos, de quien refiere Casiodoro, f que eligio por Secretario a Patricio, y entre otras le dixo estas razones.

e Casiod. li. 6. epist. 5.

f Casiod. li. 10. epist. 6.

Considera que en tus labios està depositado nuestro honor, nuestra famo en tus razones; para que aduiertas a quanto se obliga aquel a quien se comete nuestra opiniõ. De ti toma fuerças entre los vasallos, y buelà por los estraños, y nos conocen los q̃ nunca nos vieron. Las ordenes y decretos, lleuan por las ciudades, y prouincias nuestras palabras, y por ellas hazen juyzio del nuestro los nuestros, y los estraños. Y assi has de escriuir con grande estudio, lo que ha de ser juyzio de nuestra opinion.

Y sea el segundo testigo, el sabio Rey de Castilla, g don Alonso el Decimo, que

g l. 7. tit. 9 p. 2.

en

en vna ley refiriẽdo las calidades delos Secretarios, dixo entre otras estas.

E leales deuen ser, porque sepan bien guardar el pro del Rey, e del Reyno, otro si, deuẽ ser de grãde poridad, ca si mestureros fuessen, podria ende nacer gran daño al Rey, y a toda la tierra.

Todos quantos pleytos de hazienda hã perdido, ó ganado los Fiscales, ó pudieren ganar, no equiualen a esta perdida y daño del Rey, y del Reyno; la reputacion que està en el ministerio delos Secretarios Luego son los Secretarios de mas confiãça.

Y prueuolo con vn exemplo que refiere don *b* Fernando Carrillo, Presidente del Consejo de las Indias, y por su calidad y letras, digno de mayores puestos, dize assi.

b Don Fernando Carrillo, en la alegacion sobre la precedẽcia de los Presidentes, a los del Consejo de Estado. fol. 3. p. 2.

En el Consejo de Estado, el Secretario tiene mas preeminencia, y confiança que el Consejero, por que las cartas y despachos que vienen derechamente al Setretario, abiertos, ò descifradoslos los remite a V. M. que le ordena lo particular que de aquello conuiene se sepa, ò trate en su Consejo. Y assi el Cõsejero no sabe mas de lo que se propone. Y se ha visto leerse vn capitulo de vna carta en el Consejo de Estado, y querer ver el Consejero todo el discurso

della, y responderle, que no se le puede entregar, ni tampoco lo puede saber. Caso notorio fue este entre el Cardenal de Gueuara, y el Secretario Franqueza. Y antes del, y despues del, vuo muchos exemplos.

De que se infiere, que si V. M. haze mas confiança de vn Secretario que de vn Cōsejero, y de Estado, serà respeto de vn Fiscal? Luego por la misma razon de mayor confiança (cō que el Fiscal pretendia en este fundamento preceder) ha de ser precedido de los Secretario.

Otauo fundamento del Fiscal.

EN este fundamento (señor) dize el Fiscal, que ha de preceder a los Secretarios por la precedencia de su dignidad; y en el no toca la materia propuesta, ni dize en q̃ consiste la precedencia de su dignidad, solo refiere las obligaciones de su oficio, el trabajo de libelar, y de escriuir vna informacion en derecho; y todo es pintar vn Abogado. Y assi se responde, que a tan grande titulo como tiene en el vientre este fundamento, no corresponde lo infrascripto en el progresso del.

Nono fundamento del Fiscal.

EN este fundamento (señor) dize el Fiscal, que à de preceder alos Secretarios por razon de la professión literaria, y por la vtilidad mayor que se sigue della al seruicio de V.M. Y en este fundamento van embueltas dos cosas diuersas. Vna, la professión de letras; y otra, el mayor seruicio de V. M. y a cada vna se le darâ breue respuesta.

En quanto a la professión de letras, es fuera de duda, que se haze el hombre mas capaz y luzido con ellas; pero no dan las letras generalmente à todos los sugetos igual capacidad para el seruicio de V. M. El entendimiento, y la prudencia, son los que engendran y criã los mejores sugetos; y quãdo estos se adornan de letras, puedẽ como buenos sastres, vestir con ellas qualquiera duda de gouierno, ò de justicia luzidamente: pero sin buena cabeça, sin prudencia, el mas agudo ingenio, y mayor armario de leyes se precipita, dize la ley, *i* *Plerumque prætextu iuris scientiæ pernitiesse erratur.* De que se infiere, que el ministro de capa

i l. si seruũ §. sequitur, ff. de verbor. oblig.

capa y eſpada, de buena cabeça, entendido y prudente; no tiene que emular al que mas ha eſtudiado; porque en eſte hallarà V. M. eſpiritu gallardo, con eleuacion de juyzio, y organo capaz para eſpecular, y diſcurrir en qualquier materia, cō luz natural en ella, cultiuada con la experiencia de negocios, y varias noticias; y tales ſon los Conſejeros de Eſtado y Guerra, y los Secretarios que ſiruen a V. M. cerca de ſu perſona, y en ſus Conſejos.

Y en quanto a la ſegunda parte del mayor ſeruicio de V. M. reſponderà por los Secretarios otro Rey, Teodorico Rey de Italia, [x] q̄ en eſta materia no puede auer mejores teſtigos, y hablando de ſus Secretarios, dize aſsi.

[x] *Caſiodor. lib 6. varia. epiſt. 8.*

En la deliberacion de los negocios, ſon los que nos dan ſu parecer, y publican el nueſtro. Si en algo dudamos, del Secretario lo ſabemos, porque es el teſorero del gouierno publico, y el armario de las leyes y eſtilo, ſiempre pronto para reſponder, y ſiempre en nueſtra preſencia, tēſtigo de nueſtras acciones, y dueño dellas; porque ſi a vnos cometemos la adminiſtracion de nueſtro patrimonio, y a otros la procuracion de las rentas Reales, y a otros encomēdamos la deciſion de las cauſas: el Secretario es el *mouil*

mouil de todo, porque ocupa todo nuestro coraçon, y el que mas familiarmente se aplica a nuestros pensamientos.

De suerte, que destribuyendo el Rey al Consejo de Iusticia su ocupacion; al de Hazienda la suya, y a los Fiscales tambien, dize, que de todas es el instrumento, y mouedor el Secretario; luego su ocupacion y trebajo, es muchas vezes de mayor seruicio de V. M. que el de otros ministros; no se puede negar a los Fiscales el seruicio grã de que hazen al patrimonio Real, y tranquilidad de la republica: pero en todos los ministerios ay bueno, y mejor grado superlatiuo, dixo la ley [l], ay actos perfetos, y mas perfetos, y perfetissimos, dizẽ las leyes, [m] y los ministros que llegaren con sus seruicios a qualquiera destos atributos, son grandes ministros; pero son atributos de las personas, no de los oficios. El oficial es el alma del oficio, y algunos oficios estàn sin alma. Luego para ajustar los mayores seruicios, se ha de atender a la capacidad de las personas, y no a los oficios: si bien ay algunos, que en la distribucion del trabajo material, son mejorados en tercio y quinto. Mas sirue vn Secretario del

l l. vbi autẽ non apparet ff. de verbo. oblig.

m l. perfecta donatio, C. de donat. l. vt perfectius, C. de annali excep. § fin. instit. de test. ibi perfectissimum testamentum.

del Consejo de Italia en vn dia, que el Fiscal puede seruir en ocho. Y si al mayor seruicio, assi del oficio, como de la persona, se deue la precedencia de derecho, *n* los Secretarios deuen preceder a los Fiscales, por el oficio mas ocupado, y por la persona mas antigua en seruicio de V. M.

n l. fi. in fin. de offic. eius cui mandata est iurisdict.

Y en este fundamento inxiere el Fiscal cinco ó seis puas de nombres diferentes de Secretarios que vsaron los Romanos: y trabaja por responder a su comun inteligẽcia; comiença por los Silenciarios, y niega que seã Secretarios, a que largamente queda respondido en la segunda regla.

Y en segundo lugar (señor) dize, que el Primicerio es el Secretario que despacha con la persona Real, que es el Protonotario de Aragon, y assi lo auia explicado en la exposicion deste titulo. *o* Pero se engaña en dezir, que las leyes *p* de partida que refiere, hablan del Protonotario, porque ambas hablan de los Secretarios del Rey, que tienen sello, y registro, como parece por la letra dellas, ibi: *Ha de tener en guarda los sellos del Emperador, ó Rey, e las arcas de los escritos de la Cancelaria; é deue ver, é examinar todas las cartas que vienen a la Cancelaria an-*

o En el arte legal, tit. 6. de Primicer. lib. 14.
p l. 13. & 14. tit. 28. p. 4.

tes que las sellen, y las que entiende que son derechuderas deuelas mandar sellar, y las otras chancelarlas, &c. Y la otra ley dize assi.

La onzena dignidad por que sale el fijo del poder del padre, es llamada en Latin magister scrinij memoriæ Principis, que quiere tanto dezir como Notario del Emperador, ò Rey, que faze registrar los priuilegios, e las cartas que salen de la Corte, &c.

Y los Secretarios del Consejo de Italia son los que tienen este exercicio con el sello y registro; luego dellos hablan estas leyes. Y las de Primicerio tambien; porq̃ se entienden de todos los Secretarios que libran con el Rey, dize Garcia de Toledo *a* y no primitiuamente del Protonotario, sus palabras son estas.

a in d. titul. C. de Primi. n. 5.

Y oy podemos comparar este Primicerio al Protonotario del Consejo de Aragon, y al Protonotario del Papa, y a los Secretarios que libran con el Rey y a los demas Notarios a quien el preside, podemos comparar a los escriuanos de Camara del Consejo.

Y estos son los otros a quien llaman el Fiscal, Secretarios del Consejo de Aragon, son escriuanos de Camara, subordinados al Protonotario. Y el Fiscal se engaña en dos cosas. La vna, en dezir que Gar-

cia de Toledo equipara los Secretarios de Italia a estos escriuanos de la Camara del Consejo de Aragon, auiendo entre ellos la diferencia que ay entre Escriuano y Secretario. Y la otra es dezir, que los Secretarios de Italia vsurpã la autoridad de Protonotario, no teniendo Secretarios inferiores a quien poder presidir, si no se presiden assimismo, ó vnos a otros. A que se responde. Lo primero, qne como queda dicho con autoridad de historiadores, y Dotores; Protonorario, y Secretario, todo es vno; son sinomomos en Castilla. Y lo segundo, que el titulo de Protonotario sinifica en Aragon, Secretario mayor. Esta palabra *mayor*, denota dignidad, dize *b* Baldo, a quien sigue Boerio: y en esto se funda la introducion uniuersal de España, donde los oficios que por simples no tienen tanta estimació en la casa Real, se autorizen, y engrandezcan con el titulo de mayores. *c* Y en el Cabildo de la ciudad de Seuilla, ay Alferez mayor, y dos escriuanos mayores de Cabildo, que por su dignidad preceden a los Ventiquatros en assientos, sin auer Alferez menor, ni Escriuanos menores a quien presidir. Y en dan-

b Bald. in l. casus, n. 8. ff de Senat. & in d. l. 1. de Primicerio. Boer. decis. 222. n. 8.

c l. 8. titul. 20. p. 3.

dandose vn caso enque no pueda ser cierta la proposicion, queda (conforme a la ley) por falsa en todo. d Y assi los Secretarios de Italia, por la participacion que tienen del Proronotario de Aragon, se podian llamar, Protonotarios, ó Secretarios mayores en su Consejo, sin que para esto necessiten de otros Secretarios menores a quien presidir, ni presidirse los vnos a los otros.

d l. si is qui ducenta, §. vtrum, ff. de reb. dub.

Y lo que dixo Garcia de Toledo fue, q̃ el Primicerio se equiparaua al Protonotario del Rey, y al del Papa, y a los Secretarios que libran con el Rey, de quien habla la ley del Reyno quando dize, e *Si la carta fuere de merced, sea tenudo el Secretario de pregũtarnos, si mandamos que sea vista primero por algunos de nuestro Consejo.* Esto es librar con el Rey, y ser Secretarios, para diferenciarse de los demas escriuanos de Camara: y tuuo gran razon para equiparar los Secretarios al Protonotario, por tener la Cancelaria de sus Consejos, que es la preeminécia mayor dellos, f dize Gregorio, tienen el sello secreto, y está en su custodia el registro de las escrituras, y por esto les llama la ley g Cancilleres. Todas estas ca-

e l. 2. tit. 18. lib. 2. recop.

f in l. 1. tit. 18. p. 4.

g l. 13. tit. 18. p. 4.

lidades son estrañas de los escriuanos de Camara, son oficios vendibles, sin elecció de persona y partes, como los Secretarios y assi son de inferior esfera, y como tales estàn pospuestos en posterior lugar en las leyes del Reyno. *b*

b tit. 19. li. 2. recop.

Tambié refiere (señor) el Fiscal, los varios ministerios en que el oficio de Questor se exercitaua en Roma; y dize que los Secretarios deste tiempo son diferentes, y tienen ocupacion diferente, y assi no pueden gozar delos honores y priuilegios del Questor: y que en esto se ha de estar a lo que disponen las leyes del Reyno, y a lo q̃ la costumbre ha recibido, y trae *i* Azebedo en comprouacion desta propuesta; sus palabras romanceadas son estas. *El origen de los Questores es antiquissimo, y son en dos generos, vnos que cobrauan los derechos Reales, y otros que delante del Rey leiã, y estos son los Secretarios de nuestro tiempo, ilustres, como lo dize la glosa,* K *y Horosco en este titulo, y se llamauan tambien Cancelarios (segun Meneses l) y estos Questores y Cancelarios, tienẽ oy mayor autoridad que antiguamente.* Bien claramente dize Azebedo, que a los Questores antiguos representan oy los Secretarios presentes; y añade, q̃ son de

i Azebedo, in rubr. titu, 9. lib. 1. recop.

K *gloss. & Horos. in l. 1 ff. de offic. Quæstor.*

l Menes. in l. 1. nu. 7. C. de diuers. rescrip.

de mayor autoridad estos oficios aora, para que no pretendā reduzir a menores quilates su valor. Y dizelo tambien mas claro el Rey don Alonso m el Sabio, por estas palabras.

Otro si, Questor quiere tanto dezir, como aquel que ha de leer delante del Emperador, ò del Rey, las cartas deporidad que le embian, è las que el embia; otro si, el que ha de leer ante ellos las leyes q̄ fazen nueuamente ante que sean publicadas.

Y el que asiste a las cartas delas poridades del Rey, es el Secretario, dize Gregorio, n *Isti dicuntur Secretarij hodie, & sunt isti summe honorandi, quos ipse Princeps honorat sua secreta committendo.* Y Casiodoro, o que mas hablò desta dignidad, porquè en su tiempo se vsaua mas, descriuio su exercicio de la misma suerte. Y la misma ocupacion tuuo en Roma el Secretario del Emperador, dize Simaco. p Y la misma en el Reyno delos Hebreos, el Secretario del Principe, como refiere el Sagrado texto. q Y es error grande negar alos Secretarios el honor que las leyes dieron a los Questores, solo por la diferencia del nombre. con que vendrà a ser question de nombre, y no de sustancia, como està comprouado con auto-

m *l.10. tit. 18. p. 4.*

n *Greg. glo. 2. in l. 7. tit. 6. p. 2.*

o *Casiod. li. 5. epistol. 3. & 4. & lib. 8. epist. 23. & 18. & 19 & lic. 1. epistol. 12.*

p *Simancas lib. 3. epist. 17.*

q *lib. 4. Regun. 28.*

autoridades tan grandes, no con manuescritos de Bibliotecas particulares, que quãdo sean ciertos, son papeles simples, y no hazen fee, aunque se hallaran en el archiuo de Simancas. Y esta fue la razon porq̃ no se respondio a lo que refiere el Fiscal hallò escrito en vn cartapacio de don Diego del Corral siendo Fiscal del Cõsejo, cerca desta precedencia. Y por la misma razon no refiero lo que vi escrito en papeles del Secretario Francisco Gõçalez de Heredia en la misma materia, y en fauor de los Secretarios; porque todo es simple, y no prueua.

r Discurso 7. priuile. 4.

Y vltimamente se buelue el Fiscal contra mi libro del Secretario del Rey, r que se escriuio, y se estampó antes que naciesse, y se criasse su fiscalia; y dize, que digo en el, que hizo oficio de Secretario en el Senado vn hijo del Emperador Tito Vespasiano, como refiere Tranquilino, y que no fue Trãquilino quien lo dixo, sino Suetonio Tranquilo: y que Vespasiano no se honraua de hazer a vn hijo Secretario del Senado, como parece de las palabras de Langleo que le cita asi. *Trãquilus dixit Vespasianus filium in frequenti Senatu, Quæstoris vice*

te orationes recitasse.

Esta es la acusacion del Fiscal contra mi libro, sin ser de su jurisdicion, y el cuerpo del delito vna silaba; y sin reparar, que pudo ser error del escriuiente, ò de la estampa, cosa tan ordinaria, que aun en leyes del derecho comun se hallã mayores errores, con atenderse tanto a su correciõ, como aduerti en otro libro, a y por estas menudencias dixo la ley, b *de minimis non curat prætor*, pero los Pretores de Pauia, deuen ser muy escrupulosos, y nos enseñan a serlo tambien.

a En el arte legal, ca. 22.
b l. scio, ff. de in integ. restitu. l. res ff. de contrahend. empt.

Y en quanto a que el hijo del Emperador estimaua el hazer oficio de Questor, y Secretario en el Senado, las palabras que refiere el Fiscal, lo dizẽ claramente; y mas claro lo dize Suetonio Tranquilo, cuyas palabras originales refiero, para que V. M. beba el agua en su fuente, y no en lagunas, c *Recepta ad se prope omnium officiorũ cura, cum patris nomine, & epistolas ipse dictaret, & edicta conscriberet, orationesque in Senatu recitaret etiam, Quæstoris vice.* Quiso este Principe (dize Suetonio) hazerse tan amado del pueblo Romano, y tan oficioso en la republica, que se encargaua casi de todos

c Seton. in vita Flaui Vespas. li. 8

los

los oficios honorificos della; dictaua las cartas, escriuia los editos, y recitaua las oraciones en nombre de su padre en el Senado, haziendo oficio de Questor. Y esto dizen las leyes de Derecho comun, y los Dotores, es oficio de Secretario del Principe, y del Reyno, sus cometadores, el Sagrado texto, y Casiodoro; que es el oficio de Secretario del Rey (como se ha referido.) Luego no fue mal traida esta autoridad en honor de los Secretarios para calificar su ministerio con acciones de tan grãde Principe, y fue mal reparada por el fiscal,[d] *Quæ ratio præcipue me mouit, vt scriberem, nequis silentium meum in consensum duceret, & crederet à nobis approbata, quæ non videret reprobata*, dixo Iusto Lipsio [e] a proposito semejante deste.

l. fin. ff. de Quæstior. l. 1. ff. officio Quæstor. l. præcipimus, C. de appell. authent. de de mandat. Prin. §. 1. l. vlt. C. de mãdat. Princ. l. pen. C. de diuers. rese. Casiod. lib. 1 epist. 12. & lib. 6. epist. 5.

Y inmediatamente a este reparo, haze otro el Fiscal cõtra los Secretarios, imputãdo a nouedad su pretension en esta precedencia, y se fatiga en referir los daños q̃ en la republica causaron las nouedades, y de suerte, que al principio, y en medio, y al fin de su informacion se oyen lamentaciones sobre el cuerpo desta nouedad. Y para defensa de los Secretarios, es preciso

apurar dos puntos; vno, que sea nouedad; y otro, quien la haze, y el vno y el otro serà con suma breuedad.

Y en quanto al primero punto, es comũ resolucion de los escriuientes, [a] que se dize nouedad todo aquello que se haze sin autoridad de Dotores, y sin fundamento de razon, ò sin exemplar de otros: y concurriendo vna destas circũstancias en qualquier hecho sale de los terminos de nouedad, y entra en los de justicia. De que resulta la resolucion del segundo punto, que no son, ni pueden ser los Secretarios los q̃ hazen nouedad en esta competencia, si tienen en su fauor la fuerça de la razon por reglas de derecho, la autoridad de los Dotores que les dan la precedencia, y los exemplares de otros Consejos. Y todas tres circunstancias canoniçadas con la autoridad de la cosa juzgada dos vezes; vna en fauor del Protonotario de Aragon contra el Fiscal de su Consejo; y otra en fauor del Secretario Luis Ortiz de Matienço contra el Fiscal de la carcel. Luego no son los Secretarios los que hazen la nouedad, sino el Fiscal que nueuamente es criado, y nueuamẽte viene al Consejo, y pretende preceder a

[a] Turrecremata, lib. 4. p. 2. c. 10. n. 11. Cano de Locis, lib. 2. c. 11. Suar. disp. 19. de fide, sect. 2. Torres. de fide, disp. 5 Subdibio 3. Sanchez, in suma. lib. 1. c. 9. n. 21.

sus Secretarios que estan en possession pacifica de sus asientos, con inmediata continuacion a los del Consejo; y possessõ autorizada cõ el exemplo de superiores Tribunales, y executoriada con decision expressa de la junta general de competẽcias, que transfirio la possession destos asiẽtos en los Secretarios, por la comun resoluciõ de los Dotores, b que dizen, que la sentẽcia dada en cosas incorporales, transfiere la possession en aquel encuyo fauor se dio Y contra toda esta artilleria se halla el Fiscal tan desmantelado de fuerças, de razones legales, y de Dotores, que no ha hallado vno que enel caso presente diga, que ha de preceder a los Secretarios. Y siendo el que turba con su nouedad la forma en q̃ el Consejo ha estado desde su formacion; aunque sea conuiniente su prouision, como dize c san Agustin. *Ipsa quippe mutatio consuetudinis, & quod adiubat vtilitate, nouitate perturbat.* Exclama contra los Secretarios que hazen nouedad contra el, nunca oyda ni vista: y aclama la autoridad de la Toga en su fauor, siendo assi, que por si sola no tiene precedẽcia alguna si no se la dâ el oficio con quiẽ està casada; *Corruscat radijs mariti,*

b Innoc. in c. cũ nostris, n. 3. de conces. Praeb. Feliu. in c. si n. 4. de iudi.

c D. Augu. epist. 118.

riti, como dixeron las leyes, *d* porque el abito no haze al monge, si no la professiõ, el titulo, la dignidad, el oficio. Los Presidentes de los Consejos, y Consejeros de capa y espada, y los de abito Eclesiastico, no tienen Toga, y sin ella preceden a los Fiscales, aunque sean Togados. Luego no està en la Garnacha el derecho de precedẽcia, si no en la calidad del oficio que le precede por su naturaleza intrinseca, ó por merced particular de V. M. como la ha hecho con algunos Fiscales que sean Consejeros tambien, y fue merced digna de los sugetos. Aqui el Fiscal apela del derecho, para la costũbre, y se cansa mucho en apoyar sus fuerças, son bien grandes en materia de precedencias, y con dos textos, vno en Latin, *e* y otro en Romance, està dicho todo: el vno dixo. *Maximè si notorium sit quòd in tuscia generalis consuetudo seruetur.* Y el otro. *Y la mayoria desta dignidad se puede mejor saber por costumbre vsada en las Iglesias, que por otro derecho es cierto.* Y donde ay textos abundan las alegaciones; y en virtud desta costumbre dize el Fiscal, que ha de preceder a los Secretarios, contra quien dize està el vso comun, no solo del tiempo presente,

d l familia ff. de Senat. l. cum te, ff. de nuptijs, l. fi. C. de incolis, lib. 10

e cum Ecclesia, de elect. cap. ca olim de consuetudo, l. 5. tit. 6. p. 1.

ſente en que ay tantos exemplares, ſi no de los ſiglos paſſados, en que jámas ſe vio eſta controuerſia, ni fue admitida ſu diſputa: gran propoſicion, pero no la prueua, ni trae exemplar alguno de los ſiglos paſſados. Y la autoridad Fiſcal no ſuple la prouança, vencerâ en quanto prouare, pero no en lo que dixere, dize el derecho, f y los exemplares eſtân en fauor de los Secretarios.

f l. qui accuſare. C. de adendo, c. 1. vt Eccle. beneffic.

Porque no ſe acuerda el Fiſcal, que g Nicolao Boerio refiere como juez, vna cõpetencia que vuo en Francia entre los Secretarios y los juezes, ſobre el aſsiento; y no es ropa de contrauando para eſtar prohibido el tratarla.

g Boer. deciſ. 228. nu. 37.

Ni ſe acuerda de la pretenſion del Duque de Caybano Secretario del Conſejo de la Colateral en Napoles, en que mandó la Mageſtad de Filipo Tercero, tuuieſſe ſilla immediata con los Conſejeros de todos los Conſejos, por cedula de treze de Otubre de mil y ſeiſcientos y diez y ocho.

Ni ſe acuerda del pleyto del Protonotario don Miguel Clemente, con el Fiſcal del Conſejo de Aragon, en q̃ ſe dio judicialmente la precedencia de aſsiento al Proto-

nota-

notario, y el Consejo de Italia es parte del Consejo de Aragõ, y la parte tiene el mismo derecho que el todo; y como en el Cõsejo de Aragon precede el Protonotario al Fiscal, ha de preceder en el Consejo de Italia, para que no se quexe el Fiscal de Aragon de que es mejorado el de Italia, siendo su hermano menor.

Ni se acuerda del pleyto del Secretario Luis Ortiz de Matienço con el Fiscal de la carcel, nombrado para el Consejo de Italia por V. M. para vn pleyto del Consejo.

Ni se acuerda del pleyto del Secretario Medina, con el Fiscal de la junta de minas, en que obtuuieron los Secretarios.

Ni vltimamẽte se acuerda, que en su informacion quiso respõder a estos exemplares; luego no es cosa nunca oyda, ni disputada, sino muy antigua y competida cõtrouersia, en Francia, en Italia, y en España.

Decimo fundamento del Fiscal.

EN este fundamẽto dize (señor) el Fiscal, que ha de preceder por razõ del mayor ascenso de su plaça, porque de Secretario no le ay a otras plaças; muere dentro de la esfera

esfera de su oficio, pero que de Fiscal, raro ó ninguno ha muerto en su plaça,

A que se responde, que pudiera el Fiscal auerse informado mejor de lo que ha auido en esta materia, y sabido los ascensos grandes de los Secretarios a plaças de Cõsejeros: no soy el mas antiguo Cortesano, y me acuerdo del Secretario don Iuã Idiaquez, que ascendio a Consejero de Estado y Presidente del Consejo de Ordenes, y del Secretario Esteuan de Ybarra, al Consejo Guerra, y del Secretario Iuan de Ybarra, al Consejo de Indias, y del Secretario Bartolome de Anaya al Consejo de Guerra, y del Secretario Antonio de Arostigui al Consejo de Guerra, y del Secretario Martin de Arostigui al Consejo de Guerra, y el Secretario Miguel de Ipeñarrieta al Consejo de Hazienda, y del Protonotario don Geronimo de Villanueua al Consejo de Aragon. De que se infiere, que no à sido bien informado. *Et turpe est patritio, & nobili viro causas exoranti: ius in quo versatur ignorare*, dixo la ley [b] alli, se increpaua a Seruio Suplicio, ignorãcia de derecho; aqui se puede increpar la de vn hecho tan notorio en la Corte.

[b] *l.2.§.seruius, ff. de orig. iur.*

Onze fundamento del Fiscal.

EN este fundamento (señor) dize el Fiscal, que à de preceder por la aclamació del pueblo que està en su fauor, y dize q̃ es muy considerable para semejantes controuersias.

Y se responden dos cosas. La primera, q̃ la opinion del vulgo siempre sigue la peor parte, dize Seneca, i *Non tam bene cum rebus humanis agitur, vt meliora pluribus placeant, argumentum pessimi, turba est.* Y esta es la razon porque dixo el sagrado texto, K *Non in iudicio plurimorum aquiescas sententiæ.* Y tambié por esta razon dixo la ley, l *Vanæ vaces pupilli non sunt exaudiendi, neque enim vocibus eorũ credi oportet.* Las cosas del vulgo no se hã de atender (dize Tacito m) con tanto afecto que se prefieran a las verdaderas: y dio la razon en otro lugar, n diziendo, q̃ el pueblo es amigo de nouedades, y facil de creer las. Y assi reprehende Cassiodoro o los ministros que atienden a cosas vulgares. *Vos enim quos semper grauitas decet, nolite in sequi, inania verba populorum.*

i De vita beata, c. 2.
K Exod. cap. 28.
l L. Decurionum filij, C. de pœn.
m lib. 4. annal.
n Tacito, lib. 15. & 16. annal.
o Cassiod. li. 1. Epist. 30

Y sea la segunda respuesta, que puede ser

que se engañe en pensar q̃ tiene la voz del pueblo; porque los Secretarios lo piensan alrebes, y cõ mas fundamento: porque no ay hombre tan poco pratico de Corte, que no haga mas aprecio del Secretario de su causa, ô pretension, que de muchos Fiscales; y remitieran los Secretarios cõ mucho gusto la decisiõ del pleyto al voto del pueblo si lo permitiera su calidad, sin embargo de que ay poco que fiar del vulgo, porq̃ son breues y desgraciados los amores del pueblo (dixo Tacito. p) La razon, las leyes, los exemplares, la possession, la cosa juzgada, son los juezes competentes desta causa, no las vanas vozes del pueblo, y fue vna de las razones (dize Acursio q) porq̃ fue injusta la sentencia que Pilatos diô cõtra Christo nuestro Señor, la aclamaciõ del pueblo; y siguen a Acursio muchos Dotores, que refiere el Padre fray Manuel Rodriguez. r

p Tacit. li. 2. annal.

q Acurs. in d. l. decurionum filij. gl. fin.

r Rodr. tom. 3 qq. regul. q. 77. art. 6.

Doze fundamento del Fiscal.

EN este fundamento (señor) dize el Fiscal, ha de preceder a los Secretarios por el orden de la letra, en nominas, y cedulas Reales,

Reales, en que concurren Secretarios, y Fiscales, y que la misma ordé de letra se halla en el derecho comun, y Real, y Bobadilla.

A que se responde cõ la dotrina de Euerardo, [a] que dize, que el argumento del ordé de la letra, es a vezes necessario, otras prouable, y otras inutil. Es necessario en las diuinas letras, en que nada abunda. Es prouable en las leyes, y sagrados Canones, y ordenes de principes, tan atentos a lo que escriuen, que reparan hasta en la ortografia, como de la Magestad de Felipe Segundo escriue Cabrera. [b] Y es inutil en la colocaciõ de los titulos del derecho, dize Menochio. [c] Y assi a la letra del ordẽ q̃ dio la Magestad de Felipe Segũdo para la procession del Santissimo Sacramento el año de mil y quinientos y nouenta y quatro, y tã bien a sus nominas se ha de atender, y en estas siempre se hallan los Secretarios puestos primero, y despues los fiscales, como se ha referido.

Y en quanto al ordé de las leyes de nuestro Reyno, se engaña el Fiscal en dezir, q̃ precede a los Secretarios, porque en ellas primero està la ley diez, [d] que habla de

[a] Euerard. in locis legalibus loco ab ordine literæ, n. fin.

[b] Cabrera, lib. 12. c. 3.

[c] Menoch. consil. 1. n. 15.

[d] l. 10. & l. 12. tit. 18. p. 4.

los Secretarios, y despues della la ley doze, que habla de los Fiscales.

Y en quanto al orden de la situacion de los titulos del derecho comun, no se atiende a ella (dizen los Dotores e) a quien refiero y sigo en mi arte legal: y despues hallé la misma resolucion en Menochio, f el qual tratando de la prelacion del Arcediano al Vicario del Obispo en el assiento de la Iglesia, dize, que tiene por vano el argumento del orden delos titulos del derecho comun: porque si fuera cierto, se siguiera vn absurdo, como fuera preferir el Sacristan en el assiẽto al Vicario del Obispo, como mas digno, por la colacion de los titulos; estando como està colocado primero el titulo del oficio del sacristan, y despues el oficio de Vicario del Obispo. Y el mismo defeto padece la compilacion de los titulos de las leyes g del Reyno, en que primero està colocado el titulo de los Notarios, y escriuanos delas Prouincias, y de las Audiencias, y despues el titulo de los Fiscales en posterior lugar. De que se infiere, q si el compilador vuiera atendido al orden preciso de la mayor dignidad de oficio, no diera prelacion a los escriuanos de las Audien-

e 1.p. rudimento 28.

f Menoch. d.consil. 51. num. 35.

g tit. 8. lib. 2. recop. & tit. 18. & titul. 13.

dibuxadas contra los Fiscales. Y fuera tan gran absurdo como estar antepuesto el Sachristan al Vicario del Obispo. Y Bobadilla dize, ni Doctor alguno, no tiene autoridad para dar reglas del orden con que escriuẽ. Ni los correctores, ni Impressores de libros dan residencia de la forma con que estampan la portada de los libros: son personas particulares, que no pueden dar mas autoridad a lo que hazen, que la que ellas tienen. Y assi el argumento del orden de todos estos, es ineficaz, como dixo Euerardo indigno de tan graue materia.

Treze fundamento del Fiscal.

EN este fundamẽto (señor) refiere el Fiscal muchos priuilegios de su oficio, y es digno de muchos mas, por los desuelos, erudicion, y letras con que los Fiscales defienden el patrimonio Real, y acriminan el castigo de los delitos, para la paz de la republica: pero no se puede inferir de ellos precedencia a los Secretarios que estã ilustrados con otros mayores priuilegios, algunos dellos referi en la primera controuersia. b

b Discurso 7.

Vltimo fundamento del Fiscal.

DOy gracias a nuestro Señor, de auer llegado con mi batel a ver tierra; y despues de tan prolixa nauegacion de respuestas, tomo puerto en este fundamento, en que el Fiscal suplica a V. M. mande no se altere el orden antiguo de las cosas, atendiendo a la conseruacion de las dignidades como tan necessaria para la quietud de la republica. Exclamacion digna de ministro tan Christiano: y a su imitacion los Secretarios representan a V. M. la misma suplica, y por sus mismas razones.

Dize el Fiscal, que no se mude ni altere lo que por tantos tiempos se ha obseruado, cosa de que se puede sentir mucho los Reynos de Italia.

Los Secretarios suplican a V. M. lo mismo, que no se mude ni altere la forma antigua en que i el Consejo de Italia ha estado desde su formacion, con el siruieron los Secretarios, y se han sentado inmediatamente con los Consejeros, sin interpolacion de Fiscal, que no se haga nouedad, porque de hazerse otra cosa, se ven-

i Cassiod. li. 11. epist. 38 Hieremi. ca. 6. prouer. c. 22. Iob. c. 8.

dria

dria a dar a los tres Reynos de Italia ocasiõ de sentimiento, viendo que el Protonotario de Aragon, con quien tienen tan grande vnion y parentesco, precede al Fiscal de su Consejo en tres Coronas, y ellos no le preceden en las suyas, que son tan ilustres.

Dize tambié el Fiscal, que el Senado de Milan tendrà justa quexa, de que el Decano que fue de su tribunal, venga a ser el vltimo del Consejo de Italia.

Y la misma y mayor quexa tendrà el Cõsejo de Italia, y sus Secretarios, de que el Decano de Milan, a quien precedio el Secretario Guerta, venga aora à preceder como Fiscal a sus Secretarios que son del Cõsejo, y como Consejeros mas antiguos, tienen la prelacion de derecho, y està en possession de su dignidad. Y en caso de duda, deue V. M. seguir el medio mas seguro, y el de menos perjuyzio, como es el que està determinado por sentencia, y medio q̃ mira a euitar daño propio de los Secretarios contra quien dessea nueuos aumentos de honor. Y quando en ambas partes se considere perjuyzio, deue preponderar el perjuyzio de tres Secretarios en este Consejo y de muchos fuera del, al perjuyzio de vn

Fiscal, como mas largamente pondera x Menochio, en otra competencia semejante. Salua, &c.

x Menoch. d. consi. 52. ex num. 39.

De. V. M.

Su menor criado y Capellan, que su mano Real besa.

Don Francisco Vermudez de Pedraça.



EN GRANADA.

Por Andres de Santiago Palomino. Año de 1637.

